

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
PROCESO DE GRADUACIÓN EN LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICA



TRABAJO DE GRADO:

“EL AUGE DE LA TRATA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO FENÓMENO MULTIDIMENSIONAL Y LA EFICACIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. (LEPINA).”

PRESENTADO POR:

GUILLERMO LEONIDAS MORALES ROMERO
MARIELA AUXILIADORA ROMERO PANIAGUA
ROGER NAHUN CLIMACO REYES

PARA OPTAR AL GRADO ACADEMICO DE:
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS

DOCENTE ASESOR:
LIC. JUAN ANTONIO BURUCA GARCIA.

CIUDAD UNIVERSITARIA ORIENTAL, OCTUBRE 2015

SAN MIGUEL

EL SALVADOR

CENTROAMERICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.
AUTORIDADES

ING.MARIO ROBERTO NIETO LOVO
RECTOR

MAESTRA ANA MARIA GLOWER DE ALVARADO
VICERRECTORA ACADÉMICA

MAESTRO OSCAR NOE NAVARRETE
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Dra. ANA LETICIA ZA VALETA DE AMAYA
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

Lic. CRISTOBAL HERNANDEZ RIOS

DECANO

Lic. CARLOS ALEXANDER DIAZ

VICE-DECANO

Lic. JORGE ALBERTO ORTEZ HERNANDEZ

SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Lic. CARLOS ALEXANDER DIAZ
JEFE DE DEPARTAMENTO EN FUNCIONES

Dr. ADOLFO MENDOZA VASQUEZ
COORDINADOR GENERAL DEL PROCESO DE GRADUACIÓN

Lic. JUAN ANTONIO BURUCA GARCIA
DOCENTE DIRECTOR DE CONTENIDO

Lic. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA
COORDINADOR METODOLÓGICO

DEDICATORIAS Y AGRADECIMIENTOS.

Al finalizar mi carrera profesional he logrado uno de mis más grandes objetivos planteados en mi vida y quiero darles las gracias de manera especial a las personas que me apoyaron superando todos los obstáculos para lograrlo, con todo respeto y amor dedico este triunfo:

- ✓ A Dios todo poderoso por su amor, por ser mi fuerza de cada día, por darme la sabiduría e inteligencia, y el valor para seguir adelante porque nunca me abandona y por todas las bendiciones que me ha concedido en especial por permitirme realizarme como una profesional. A Jesucristo por su amor y ser mi inspiración de cada día, por escuchar mis oraciones y responder en el momento indicado.
- ✓ A mis abuelos: María del Carmen Paniagua y José David Merlos, Tomada de sus manos inicie mi aprendizaje en la vida, y le doy gracias por su amor y estar siempre a mi lado cuando más los necesito, todo lo que soy se lo debo a su ejemplo de perseverancia, valor y humanidad.
- ✓ A mi Madre. Yecenia Antonia Paniagua Merlos: por darme la vida, por su ejemplo de entrega, amor por su esfuerzo, valentía sin su ayuda este triunfo no sería posible, por ser un ejemplo de lucha a seguir.
- ✓ A mis hermanos por acompañarme y por su presencia los quiero mucho.
- ✓ Al Pbro. Oscar Romero Ortiz, por ser un padre espiritual por sus oraciones y cada uno de sus consejos y palabras de ánimo cuando más la necesito y confiar en que este triunfo llegaría.
- ✓ A Mis Asesores De Tesis: Lic. Juan Antonio Buruca García, y al Lic. Carlos Saravia, por compartir sus conocimiento, dedicación y comprensión en el desarrollo de este trabajo. Como al coordinador general del proceso de graduación Doctor Adolfo Mendoza Vázquez,
- ✓ A mis tíos y tías por su apoyo porque mi carácter lo forme y construí gracias a ellos.

Mariela Auxiliadora Romero Paniagua.

- ✓ A Dios Todo poderoso: porque siempre ha estado presente a lo largo de la carrera en los momentos más difíciles él es el que nunca falla.
- ✓ A mi Padre Guillermo Morales que me dio su apoyo incondicional por ser un modelo a seguir, porque siempre estuvo ahí cuando lo necesitaba, y pues al fin puedo decir lo logre gracias Padre por todo porque aunque no estuvieses en los últimos años de mi carrera te encargaste de dejarme siempre tu apoyo.
- ✓ A mi Madre Aminta Romero Viuda de Morales por estar ahí a lo largo de mi carrera ayudándome a salir adelante, apoyándome, dando fuerzas en aquellos momentos que sentía que ya no podía seguir, por estar pendiente en estos últimos años como Madre y Padre a la vez.
- ✓ A mi asesor Licenciado Juan Antonio Buruca García, por haber puesto de sus conocimientos y ayudado a el desarrollo del presente trabajo de graduación, por ser un excelente Docente.

Guillermo Leonidas Morales Romero.

- ✓ A Dios Todopoderoso: Porque es mi luz, mi guía, mi Señor, el que me da la vida, la salud, la sabiduría y el entendimiento para salir adelante, por ser quien ilumina mis pensamientos para saber qué es lo que quiero y hasta donde quiero llegar, porque ha puesto en mi camino todas las herramientas necesarias para que este trabajo finalice con éxito; pero sobre todo por su amor e infinita misericordia.
- ✓ A mi familia: por apoyarme incondicionalmente durante el transcurso de mi carrera y por haberme transmitido ese sentimiento de lucha constante ya que gracias a ello logre salir adelante con mucha dedicación y esmero.
- ✓ A mis compañeros de tesis: Mariela Romero y Guillermo Morales, con quienes decidimos construir este trabajo con gran entusiasmo y esfuerzo, nunca tuve duda que eran las personas idóneas para compartir esta gran experiencia y realizar con éxito esta investigación; por ello es que desde el inicio de este proceso hemos convivido momentos especiales que quedarán guardados en mi memoria.
- ✓ A mis docentes: porque fueron los que me formaron como profesional, los que me regalaron sus enseñanzas y aprendizajes durante mi carrera. Pero de manera más particular quiero agradecer al Lic. Juan Antonio Buruca García por haber sido parte principal con mucha disciplina y esmero de esta investigación.
- ✓ A mi grupo de amigos y compañeros en forma especial a Ángel Mendoza, Isela Ayala, Silvia Aguilar, Roberto Quito y Manuel Villalobos por su incondicional y bonita amistad.

Roger Nahun Climaco Reyes.

RESUMEN DE LA INVESTIGACION

La protección a las niñas, niños y adolescentes ha sido considerada de diferente manera a lo largo de los años, no siempre las niñas, niños o adolescentes han sido considerados por la sociedad como personas con derechos propios que merecen al mismo tiempo una protección especial; por esta razón se vuelve importante y esencial realizar un análisis integral sobre los antecedentes históricos con sus posturas más emblemáticas y la forma en cómo estas se fueron posicionando en la sociedad antigua y evolucionando hasta la actualidad; como un logro para la protección de las niñas, niños o adolescentes que en adelante se entenderá como NNA, desarrollándose por medio de diferentes teorías y postulados que fueron un sustento para dar origen a leyes cuyo objetivo era garantizar protección a los derechos de la niñez y la adolescencia, rompiendo así con la posición de desamparo en que se encontraban y de la misma forma se analizan las dificultades con que ellas se encontraron en sus inicios.

Con la entrada en vigencia de la LEPINA y con la investigación de campo realizada se establece que este Instrumento jurídico contribuye a la prevención y protección del delito contra la trata de personas puesto que determina la necesidad de crear Políticas de protección de los NNA es así que hace un estudio de la Política Nacional de protección de los Niños Niñas y Adolescentes como de la Política Nacional contra la trata de personas que son las estrategias con las que cuenta el Estado para la protección. En base al desarrollo de este proceso se analiza la función e interrelación que tienen las instituciones de protección que amparan y protegen a la niñez y adolescencia en la realidad social y procesal en la actualidad Salvadoreña.

Se establece un apartado de análisis de resultados donde se determina los alcances de objetivos planteados que se obtienen de las entrevistas realizadas, con estas se pretende contribuir a la sociedad en general en el conocimiento del delito de la trata de personas como se dan las formas de prevención de este flagelo humano. Así también se plasman recomendaciones con el único fin de aportar a las necesidades más visibles donde nuestro sistema está fallando, y que necesita para mejorar, es así que esta investigación se enmarca en la línea de la eficacia de la Ley LEPINA en la protección frente a la trata de personas.

INDICE

Contenido	Pagina
Autoridades-----	ii
Dedicatorias-----	v
Resumen -----	viii
Introducción-----	ix

PARTE I

PROYECTO DE INVESTIGACION

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.0 Planteamiento del problema-----	1
1.1 Situación problemática-----	1
1.2 Antecedentes del problema-----	5
1.3 Enunciado del problema-----	9
1.3.1 Problemas fundamentales-----	9
1.3.2 Problemas específicos-----	9
1.4 Justificación de la investigación-----	10
1.5 Objetivos-----	13
1.5.1 Objetivo general-----	13
1.5.2 Objetivos específicos-----	13
1.6 Alcances de la investigación-----	13
1.6.1 Alcance doctrinal-----	13
1.6.2 Alcance jurídico-----	15
1.6.3 Alcance teórico-----	19
1.6.4 Alcance temporal-----	19
1.6.5 Alcance espacial-----	20
1.7 Sistema de hipótesis-----	21

1.8 Propuesta capitular-----	26
1.9 Diseño metodológico-----	28
1.9.1 Tipo de investigación-----	28
1.9.2 Población-----	29
1.9.3 Criterios-----	29
1.10 Métodos, técnicas e instrumentos de investigación-----	30
1.10.1 Métodos-----	30
1.10.2 Técnicas de investigación-----	30
1.10.3 Instrumentos de la investigación-----	31
1.10.3.1 Entrevista no estructurada-----	31
1.10.3.2 Procesamiento de datos-----	31
1.11 Presupuesto de la Investigación-----	32

PARTE II:

INFORME FINAL DE LA INVESTIGACION

CAPITULO I

1.0 Síntesis del planteamiento del problema-----	33
--	----

CAPITULO II:

MARCO TEORICO

2.0 Origen de la trata de NNA en El Salvador-----	42
2.1 Antecedentes históricos de la trata de Niños-----	42
2.1.1 Origen y evolución de la trata-----	42
2.1.2 Esclavitud-----	42
2.1.3 La trata de blancas-----	44
2.1.4 Instrumentos Internacionales que hacen referencia a la trata de personas-----	45
2.1.5 Trata de personas en general-----	47

2.1.6 Antecedentes de la trata de NNA en El Salvador-----	49
2.1.7 Doctrina de la protección integral de la Niñez y Adolescencia-----	55
2.1.7.1 Fundamento histórico filosófico y normativo de la doctrina de protección integral de la Niñez y Adolescencia-----	55
2.1.7.2 Características de la doctrina de la protección Integral-----	56
2.2 Definición de la trata de personas-----	57
2.2.1 Definición legal de la trata de personas-----	57
2.2.2 Definición conceptual-----	59
2.3 Elementos esenciales de la trata infantil-----	59
2.3.1 La trata infantil se inicia con el reclutamiento-----	59
2.3.2 La trata infantil involucra traslado-----	61
2.3.3 La trata infantil tiene como resultado la explotación-----	62
2.4 Principales formas de explotación de la trata de NNA-----	64
2.4.1 Explotación sexual-----	64
2.4.2 Explotación laboral-----	66
2.4.3 Tráfico de órganos-----	67
2.4.4 Diferencia entre trata y tráfico de persona-----	69
2.5 Principales factores que provocan el auge de la trata de NNA-----	71
2.5.1 Desintegración familiar-----	72
2.5.2 Pobreza-----	73
2.5.3 Iniquidad hacia mujeres y Niñas-----	73
2.5.4 Baja tasa de matriculación escolar-----	74
2.5.5 Niños desamparados-----	75
2.5.6 Falta del registro de nacimiento-----	76
2.5.7 Demanda de explotación sexual y mano de obra barata-----	76
2.5.8 Tradiciones, valores culturales – tecnología-----	77
2.6 Impacto de la trata sobre los Niños, Niñas y Adolescentes-----	77
2.6.1 Impacto emocional-----	78

2.6.2	Impacto físico-----	78
2.6.3	Impacto de la trata en los niños, y en sus familias-----	78
2.6.4	El impacto de la trata infantil en la comunidad-----	79
2.6.5	El impacto de la trata infantil en el desarrollo social del país-----	79
2.6.6	Impacto Psicosocial-----	80
2.7	Sistema nacional de protección integral de la niñez y adolescencia para la prevención de la trata de NNA (LEPINA) -----	80
2.7.1	Derechos de protección en la creación de políticas públicas frente a la trata de personas-----	83
2.7.2	Elementos que constituyen la protección integral de los NNA y que debe componer las políticas nacionales-----	85
2.7.3	Política nacional de protección integral de la Niñez y Adolescencia-----	86
2.7.4	Política nacional contra la trata de personas-----	89
2.8	Situación actual de los Niños a nivel nacional-----	91
2.8.1	Aplicación práctica de la ley de protección integral de la niñez y adolescencia-----	91
2.9	Funciones de las instituciones públicas-----	92
2.9.1	Fiscalía General de la Republica-----	92
2.9.2	Policía Nacional Civil-----	93
2.9.3	Unidad Especializadas de delitos de trata y tráfico de personas-----	95
2.9.4	Procuraduría General de la Republica-----	95
2.9.5	Dirección General de Migración y Extranjería-----	96
2.9.6	Juzgado especializado de la Niñez y Adolescencia-----	98
2.9.7	Diferencias entre la competencia del juzgado especializado de la Niñez y Adolescencia y el juzgado de familia-----	100

2.10 Instituciones encargadas de velar por la protección integral de la niñez y adolescencia en El Salvador según LEPINA-----	102
2.10.1 El consejo nacional de la Niñez y Adolescencia (CONNA) -----	102
2.10.2 Consejo directivo del CONNA-----	102
2.10.3 Los comités locales de derechos de la Niñez y de la Adolescencia-----	102
2.10.4 Las juntas de protección de la Niñez y Adolescencia-----	103
2.10.5 Instituto Salvadoreño para el desarrollo integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) -----	103
2.11 Aspectos jurisprudenciales de salida definitiva del país de NNA-----	103
2.11.1 Análisis de la sentencia con referencia 106-11St-F Cámara de Familia de la sección de occidente-----	103
2.11.2 Sentencia Cámara Especializada de la Niñez y Adolescencia-----	106
2.11.3 Sentencia de autorización de salida del país, Cámara de la Niñez y Adolescencia-----	114
2.11.4 Análisis y definición de la competencia-----	118
2.12 Base Legal-----	122
2.12.1 Constitución de la Republica-----	122
2.12.2 Convención de los derechos del Niño-----	123
2.12.3 Protocolo de Palermo-----	124
2.12.4 La Convención N°182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas del trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación (1999) -----	127
2.12.5 Ley Especial contra la Trata de personas-----	127
2.12.6 Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia-----	128

CAPITULO III:

ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

3.1 Presentación y descripción de resultados-----	132
---	-----

3.2 Resultados de entrevistas no estructuradas-----	132
3.2.1 Entrevista # 1-----	132
3.2.2 Entrevista # 2-----	139
3.2.3 Entrevista # 3-----	147
3.2.4 Entrevista # 4-----	152
3.2.5 Entrevista # 5-----	156
3.3 Análisis de resultados-----	161
3.3.1 Análisis de resultados, valoraciones de los problemas de investigación-----	161
3.3.2 Demostración y verificación de hipótesis-----	165
3.3.3 Logro de objetivos-----	168
3.4 Análisis del testimonio de la victima de trata-----	171

CAPITULO 4:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones generales-----	173
4.2 Conclusiones doctrinales-----	173
4.3 Conclusiones jurídicas-----	174
4.4 Conclusiones socioeconómicas-----	175
4.5 Conclusiones culturales-----	176
4.6 Conclusiones específicas-----	177
4.7 Recomendaciones-----	178

PARTE V

ANEXOS

Anexo 1: Sentencia 106-11-ST-F

Anexo 2: Sentencia de Cámara Especializada de la Niñez y Adolescencia

Anexo 3: Sentencia de la cámara Especializada de la Niñez y Adolescencia

Anexo 4: Testimonio de la víctima de trata de personas

Anexo 5: Informe anual 2014 del CNCTP

Anexo 6: Publicación de periódico sobre la Trata de Niños

Bibliografía

Cronograma

Siglas y Abreviaturas Utilizadas

INTRODUCCION

El Auge de la trata de Niños, Niñas y Adolescentes como fenómeno Multidimensional y la eficacia de la Ley LEPINA, es un tema que en vista de las condiciones y necesidades de El Salvador ha tomado mayor relevancia y ha resaltado los esfuerzos por brindar una protección integral (tanto social como jurídica) a este sector de la población que se consideraba un sector no muy trascendente pues en base a la doctrina de situación irregular ni siquiera se le otorgaban a las niñas, niños y adolescentes derechos. Estos esfuerzos iniciaron a partir de la firma y ratificación de la Convención de los Derechos del Niño en el año de 1990, desde ese momento se inicia con una serie de reformas, transformaciones legales e institucionales a nivel nacional con el objetivo de acoplar su contenido a las directrices de dicha Convención.

Posteriormente a este acontecimiento que sin duda marco el génesis de la protección de las niñas, niños y adolescentes en El Salvador se crea la Ley de protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el año 2009 después de una serie de consultas a sectores involucrados en la protección de los derechos de la niñez que reconocen una serie de derechos a favor de la niñez, es así que dentro de sus disposiciones incluye la protección frente a la trata de personas puesto que existen muchos niños, niñas y adolescentes que están siendo víctimas de este flagelo humano. A través de nuestra investigación realizaremos un estudio de ciertas disposiciones legales contenidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, específicamente nos enfocaremos en el Artículo 41 Protección Frente A La Trata De Niñas, Niños Y Adolescentes y el Artículo 44 Viajes Fuera Del País.

La investigación se enfoca en la necesidad de solventar las circunstancias de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en un estado de desprotección o vulneración de sus derechos en el municipio de San Miguel, lo cual nos lleva a considerar diferentes fenómenos sociales como la pobreza, desintegración Familiar de una niña, niño o adolescente, que los lleva hacer víctima de la trata de personas y evidenciar si es suficiente la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia en su contexto amplio para poder solucionar los problemas sociales que enfrenta este sector vulnerable de la sociedad local.

La investigación está estructurada en cinco Capítulos que reúnen los resultados teóricos y empíricos de la investigación cuyo contenido se resume así:

En el Capítulo I, se presenta el “Diseño de la Investigación”, que comprende el planteamiento del problema y la Situación Problemática, en la cual se hace referencia a todos los aspectos que envuelven el problema objeto de estudio, llegándose a establecer el enunciado del problema. Así como también los alcances de la investigación que con ella se pretende determinar el tiempo y espacio de nuestra investigación, la Justificación de la Investigación y los Objetivos que son los puntos de referencia que guían el desarrollo de la investigación al igual que las hipótesis cuya verificación se realizó a través de los respectivos capítulos e investigación de campo.

El Capítulo II, desarrolla algunos antecedentes, siendo trascendental el tema objeto de estudio la “Situación Histórica de la Protección de los Derechos de la niñez y adolescencia” se realiza un breve recorrido histórico que contempla ciertas normativas a nivel nacional e internacional, para establecer que la evolución de la legislación a favor de la niñez y adolescencia frente a la trata de personas es parte de un largo proceso histórico; así mismo los motivos que dan lugar a este fenómeno en estudio y las teorías que se sostienen sobre el tema en estudio, como también el análisis de la sentencia de la Cámara de Familia como de la Niñez y Adolescencia para definir la competencia ante la salida definitiva del país de un niño, niña y adolescente cuando no está de acuerdo uno de los padres y ambos tienen el cuidado personal.

El Capítulo III, contiene el análisis e interpretación de los resultados de la investigación de campo la cual consiste en una serie de entrevistas a profesionales sobre el tema objeto de estudio; la información o respuestas proporcionadas han sido transcritas, para comparar y describir los diferentes puntos de vista de cada uno de los consultados con la demostración de los Objetivos e Hipótesis.

En el Capítulo IV, este capítulo se desglosa en la realización de conclusiones referidas al desarrollo de toda la investigación y concluye con una serie de recomendaciones para entidades que intervienen en la realización del Proceso General de Protección y la implementación de la medida de protección de acogimiento familiar.

PARTE I
PROYECTO DE
INVESTIGACION

PARTE I

PROYECTO DE LA INVESTIGACION

1.0 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Situación Problemática

La sociedad salvadoreña se debate en una situación crítica que pone al descubierto una serie de deficiencias y carencias en los diferentes órdenes de la vida y actividad de los niños, niñas y adolescentes en adelante NNA, quienes son los más vulnerables de la sociedad, ya que en el cambio de esta son los que sufren repercusiones y violaciones a sus derechos fundamentales, considerando especial factor de vulneración de un cumulo de derechos la trata de NNA, es un problema de ámbito mundial que afecta a gran cantidad de niños, niñas y adolescentes.

La trata de personas es considerada una forma moderna de esclavitud humana, pues priva a sus víctimas mayoritariamente NNA de su dignidad, integridad física psicológica y sexual poniendo en peligro sus vidas y su desarrollo. Se ha podido constatar que sus víctimas son reclutadas a través de falsos ofrecimientos de mejoras económicas y engaños que luego se convierten en violencia, explotación, raptos y otras formas de traslado de personas. Ser víctima de la trata de personas muchos la catalogan por la desintegración familiar que provoca en los NNA el desconocimiento de todos sus derechos puesto que la falta del padre o madre en el hogar trae perjuicios en el desarrollo como personas, que los lleva hacer objetos de tratos inhumanos es por ello necesario el estudio de este tema por las grandes repercusiones que causa.

Todo esto encaminado por la actual situación del Estado Salvadoreño y la crecientes problemáticas como es la inseguridad por los problemas económicos, desempleo, abandono, pobreza factores que generan la delincuencia, maras que optan por buscar a los niños para incluirlos en sus grupos delictivos, y enseñarles a realizar actos ilícitos con la salvedad que son niños y ante la Ley el castigo es menos, se aprovechan de su inocencia su falta de amor en un hogar esto por la desintegración familiar que conlleva a que los hijos vivan con uno de los padres en los cuales se ven

en algunos casos a llevar la toma de esta decisión en los Tribunales de justicia para que se decida la autoridad parental.

La cual se ha visto discrepada puesto que el cuidado personal de los hijos le corresponde tanto al padre como a la madre quienes están obligados a cuidar de sus hijos con esmero proporcionándoles un hogar estable, alimento necesarios y preverlos de todo lo necesario para el desarrollo normal de su personalidad hasta que cumplan la mayoría de edad. Toda la formación de valores, educación, para orientarles a elección de una profesión u oficio, como también es su deber de corregirlos para estos no caigan en malos pasos, siendo un deber del padre y la madre.

Aunque si el padre o la madre no convivieran con sus hijos es obligación de estos el mantener las relaciones afectivas y el trato personal que favorezca el desarrollo de su personalidad. Y quien tiene el cuidado personal no puede impedir esas relaciones al interés del hijo. Pero como lograr este deber de padre o madre que no tiene el cuidado personal, y seguir manteniendo la relación con su hijo o hija, cuando se otorga la salida definitiva del país es por ello la importancia del estudio de este tema ya que es proceso de salida definitiva del país debe de realizarse de una forma detallista, puesto que se está poniendo en juego la separación del NNA de su madre o padre y demás familia de su lugar de origen y por consecuente trasladado a otro lugar donde no conoce a nadie, donde sus relaciones interpersonales serán difíciles de desarrollarse, es por ello que los Tribunales que tienen la potestad de decidir esta salida deben de ser conscientes de la decisión tan importante que tomaran, ya que en sus manos está el desarrollo de vida de NNA.

En nuestro medio jurídico se da el conflicto de competencia entre el Juzgado de Familia y Juzgado de la LEPINA para decidir sobre este caso por lo tanto es necesario hacer un estudio de este problema, puesto que de ese permiso depende el proceso de vida de los NNA ser felices lograr sus metas siendo excelentes profesionales al servicio de la sociedad o por el contrario al no estar definida la competencia de los Tribunales no toman la debida cautela al autorizar esa salida definitiva del país y los NNA pueden caer en la trata de niños, niñas para ser

abusados sexualmente, explotados en trabajos infrahumanos o ser vendidos esto lleva a la vulneración del derecho del niño a crecer en el seno de un entorno familiar.

Los altos costos de la vida, el desempleo que genera que los NNA no vivan bien en el seno familiar ya que sus padres no encuentran empleo para poder darles una vida digna a los niños, o en otros casos que ambos padres estén en los Estados Unidos y es ahí donde el deseo de los adolescentes de reunirse con sus familiares, el deseo de mejorar su nivel de vida a través del desempeño de un trabajo, por el deseo de escapar de la violencia familiar o de la explotación sexual de las amenazas de pandillas el peligro que nuestro país corre la vida, los lleva a emigrar, o con quienes se encuentran toman la decisión de mandarlos a países en el exterior donde vivan con algún pariente de la misma familia y ponen su confianza para que los NNA viajen a otro país lejos de su lugar de origen, donde ponen en peligro sus vidas.

Dejan a los NNA con personas desconocidas que ellos creen que son de confianza, en donde en muchos de los casos los NNA se ven siendo víctimas de abusos sexuales por parte de estas personas incluso forzándolos a trabajar y en el más extremo de los casos vendiéndolos a otras personas para ser explotados sexualmente convirtiéndose en víctimas de violaciones a sus derechos fundamentales. Frente a esta situación el Estado como Ente protector de los derechos fundamentales donde el origen y fin de toda su actividad es la persona se debe a la protección de los NNA, es por ello que en el año dos mil once se crea una ley que determinara los deberes del Estado y creación de las instituciones necesarias para el desarrollo de los NNA en especial a la prevención de la trata NNA.

Sin embargo El Estado ha implementado políticas públicas para lograr el abordaje integral y efectivo contra la trata de personas, pero es necesario determinar si son efectivas para alcanzar lo prescrito en el art. 41 inciso 3 el cual deberá establecer y desarrollar acciones y medidas que permitan: la atención y protección de los NNA migrantes.

Constituye este un mandato legal, cuya finalidad es garantizar el pleno goce de los derechos de NNA, a través del cumplimiento de las obligaciones que corresponden al Estado, a la familia y a la sociedad. En este sentido, toda política

pública para que sea eficaz debe estar orientada a la mejora de las condiciones de vida de todas las personas no de determinado grupo social, si no aquellos más propensos a caer en esta forma inhumana que los lleva a la pérdida de sus derechos. Para conseguirlo, es preciso partir de situaciones o condiciones reales, es decir, por medio del estudio de diferentes casos para llegar al conocimiento de los principales problemas, factores que contribuyen a que la niñez salvadoreña se vea afectada por la trata de personas es por medio de la vivencia de la realidad que nos rodea en donde se deben encaminar toda política pública de prevención contra la trata de NNA para que realmente sea efectiva a la prevención de la trata de personas.

Esto solo se puede lograrse con la colaboración de todas las instituciones encargadas de velar por los derechos fundamentales NNA entre ellas tenemos la Fiscalía General de la Republica la cual tiene como finalidad defender los intereses del Estado y la sociedad así lo establece nuestra constitución en el artículo 193. Como también el Procurador para la Defensa de Derechos Humanos quien tiene entre sus atribuciones el velar por el respeto y la garantía de los derechos humanos y el Procurador General de la Republica que le corresponde velar por la defensa de la familia y de las personas e interés de los menores y demás incapaces porque se convierte en el principal autor de defensa de los derechos la niñez afectada con dicha problemática.

Otra Institución que juega un papel muy importante frente a la vulneración de los derechos fundamentales NNA trasladados de una forma violenta a otro país es la Policía de Aduanas ya que les compete mantener el orden y la seguridad de la jurisdicción de aduanas este contribuye a evitar el traslado ilegal de NNA. En El Salvador el problema de la Trata de NNA tiene diversas causas entre las que se encuentran: La impunidad social ilegal de los explotadores, la desprotección familiar y social de personas que no han alcanzado la mayoría de edad, la cultura machista o patriarcal, la tolerancia de la población ante la problemática ya que muchas personas consideran que existen NNA a quienes les confían sus vidas a este tipo de personas pensando que habrá una mejora en sus vidas; que llevan una vida fácil y ganan mucho dinero. Otro factor incidente es que la explotación sexual comercial es un negocio

lucrativo en la demanda del sexo con personas que no han alcanzado la mayoría de edad; podemos encontrar redes de intermediarios altamente organizados que buscan satisfacer la demanda de niños para este tipo de trabajos los cuales son atraídos muchas veces por engaños en donde les ofrecen facilidades para su vida cuando en la realidad es todo lo contrario.

Los NNA en su mayoría son utilizados en actividades encubiertas para disminuir la verdadera actividad de estas, en dichos establecimientos, por lo que se les puede ubicar como: meseros, lavanderas, cocineras o cocineros, ayudantes de cocina, encargadas de oficios domésticos, incluso otras formas más prominentes, edecanes, damas de compañía y más.

Por todo lo anterior mencionado se hace necesario el estudio de la problemática para así contribuir a encontrar soluciones para los NNA de la Ciudad de San Miguel ya que día a día la problemática crece por personas que se aprovechan de los niños niñas y adolescentes en vista de ofrecerles una mejor condición de vida lo cual es todo lo contrario y nada más se convierte en explotación ya sea de índole sexual, trabajos forzados e incluso caer en la venta de órganos.

1.2 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

En la antigüedad la trata de NNA fue considerada como esclavitud lo cual es necesario hacer referencia a su surgimiento. Los documentos y las pruebas sobre la esclavitud se pueden encontrar en casi todas las culturas y continentes, pero sus orígenes son todavía poco conocidos. Los indicios rastreados en los textos antiguos, como el Código de Hammurabi de las culturas de la región de la Mesopotamia, fechado en el segundo milenio antes de Cristo, ya contiene referencias a la esclavitud como una institución arraigada. El trabajo forzado de las mujeres en algunas culturas antiguas y modernas se puede identificar con formas de esclavitud. En este caso suele incluir servicios sexuales forzados.

La esclavitud es una forma de sometimiento del hombre por el hombre que se practicó desde la antigüedad y para vergüenza del hombre, continúa en nuestros días bajo formas diversas.

En África, como en otros continentes, la esclavitud no era desconocida antes de la llegada de los europeos. A diferencia de Grecia antigua, por ejemplo, donde el esclavo era asimilado a la categoría de "cosa", en este continente el esclavo poseía derechos cívicos y derechos de propiedad, existiendo además, múltiples procedimientos de emancipación. Se distinguía generalmente entre esclavos de casa y esclavos de guerra, aunque estos últimos terminaban por formar parte de la primera categoría después de cierto tiempo. En general, en África, el esclavo se integraba rápidamente en la familia que lo poseía. En Kongo, por ejemplo, un padre de familia llamaba a su esclavo mwana (el hijo, el niño). En otros lugares de África, la situación no era tan favorable, pero la estructura patriarcal y comunitaria impedía que el esclavo negro fuese un bien en el sentido griego del término. Por otro lado, existían etnias en las que el esclavo era desconocido, como entre los fang de África ecuatorial.

Los europeos produjeron un giro en la historia de la esclavitud de África, exportaron esclavos en cantidades alarmantes a regiones desconocidas para los africanos y modificaron la concepción de esclavitud asimilando directamente esclavo igual a cosa, con todo lo que esta caracterización implica para la vida del hombre.

El descubrimiento de América por parte de Cristóbal Colón en 1492 y la posterior ocupación de este continente por parte de los europeos va a repercutir a partir del Siglo XVI en otra región del planeta: el continente africano. La causa de este hecho radica en que la conquista de América, con todas las riquezas naturales y perspectivas de desarrollo que ofreció a sus conquistadores, requería de la complementación indispensable de mano de obra para la apropiación de tales riquezas y la obtención de ventajas en la explotación económica de tan vastas zonas. Va a ser justamente en África en la que pondrán los europeos los ojos para subsanar la falta de mano de obra que se producirá en América luego del exterminio de la población nativa. Comenzará así, un flujo incesante que durará cuatrocientos años, en el cual

millones de africanos atravesarán compulsivamente en barcos negreros el océano Atlántico para posteriormente ser vendidos a los colonizadores de América.

En este trabajo vamos a esbozar superficialmente -dada su complejidad- la problemática de la esclavitud, dando a conocer en términos generales las características inhumanas que implicó la trata, sus consecuencias, las formas de resistencia que los esclavos implementaron a la misma, las causas de la abolición y las formas de esclavitud que subsisten en la actualidad. Quiero destacar que este trabajo es simplemente un ensayo que no pretende de ninguna manera abarcar la complejidad de la cuestión tratada; simplemente pretendo aportar un granito de arena a la toma de conciencia de una problemática que lejos de haber terminado con los decretos abolicionistas continúa en nuestros días.

Debemos distinguir entre la trata oriental y la occidental. En rasgos generales, la trata oriental abarcaba a un grupo reducido de esclavos, mientras que la trata occidental era altamente superior en cifras y se llevaba a cabo con medios mucho más poderosos. Esta última se centraba principalmente en la obtención de "bienes de producción", por esto, se exportaban en su mayoría hombres vigorosos y una minoría de mujeres de edad adulta. La trata oriental, en cambio, estaba orientada a la consecución de "bienes de consumo", en su mayoría niños y mujeres para servidumbre doméstica, para engrosar los harenes, etc.; los hombres solían ser utilizados como mercenarios o bien como guardias de palacio. El trabajo de esclavos negros en las plantaciones sólo comenzará a darse tardíamente.

A través de la costa oriental africana, ya durante el siglo XV, los comerciantes árabes enviaban esclavos de África central a los mercados de Arabia, Irán y la India. Ahora bien, el tráfico de esclavos realizado por europeos, llegó más tarde que a la costa occidental. Fue a partir de 1645 que los traficantes y comerciantes portugueses comenzaron a capturar y exportar esclavos de Mozambique debido a la ocupación realizada por los holandeses, en agosto de 1641, de Angola y Benguela, dominadas hasta entonces por los portugueses. El tráfico se intensificó a partir de la segunda mitad del Siglo XVIII. Ya antes de ese siglo habían salido esclavos de Mozambique,

pero en ningún caso el número fue tan elevado y alarmante como desde el Siglo XVIII en adelante. A partir de los primeros años del Siglo XIX, las relaciones comerciales con el exterior pasaron a depender casi exclusivamente de la exportación de esclavos. De todos los puertos de Mozambique se exportaban cautivos para las islas francesas del Índico, América, Arabia, Golfo Pérsico, India y Goa. A partir de 1830, los árabes fueron los principales traficantes de esclavos. Muchas embarcaciones árabes, desde diferentes puertos de Mozambique transportaron gran número de esclavos para las islas Comores y Madagascar, entre otras regiones. La ciudad de Zanzíbar a partir de 1839 se convirtió en un verdadero centro del tráfico de esclavos en la costa oriental de África. A partir de 1854, el tráfico de esclavos para las islas francesas pasó a llamarse "exportación de trabajadores libres". Esto se debió a la prohibición del tráfico y al control de los ingleses en el Índico.

Los niños eran arrancados del seno familiar para comercializarlos a las personas que podían pagar por ellos los cuales los utilizaban como esclavos. En donde la influencia se daba en las familias de color las cuales no se les respetaba sus derechos como personas. Cuando una esclava tenía un menor de edad este era comercializado por sus dueños y finalmente vendido al mejor postor.

Independientemente de cómo sean reclutadas estas mujeres y niños, se encuentran transportados a través de las fronteras hacia países que no conocen, donde carecen de apoyo o de contactos y, en la mayoría de los casos, donde hablan otros idiomas. Son entonces obligados a la servidumbre sexual en lugares como burdeles, bares y casas de masaje, de los que la mayoría no puede salir. Sus explotadores los golpean, los maltratan y deciden qué tipo de servicios sexuales deben desempeñar y la manera en que deben hacerlo. Les suministran vestimenta, alimento, comodidades para dormir y todo lo que se relaciona con su vida. Estos gastos son habitualmente cargados a las víctimas, lo que aumenta su deuda con los explotadores. Los dueños de los burdeles o bares determinan si deben recibir tratamiento médico, cuándo deben recibirlo y de qué tipo será, en los casos de enfermedad, dolencias venéreas y gravidez.

Los propietarios también venden a sus víctimas a otros explotadores sexuales. En la mayoría de los casos estos y niños nunca pueden romper esta relación de esclavitud. Una práctica común de los traficantes es enviciar a las víctimas con drogas como forma de someterlas y de utilizar su dependencia para obligarlas a trabajar. En pocas palabras, la esperanza y la promesa de un empleo legítimo se torna una aborrecible forma de esclavitud moderna.

La trata de NNA es un delito que ocupa el tercer lugar en la lista de crímenes transnacionales, situado después del tráfico de drogas y el de armas, aunque las estimaciones señalan que en la presente década, la trata de NNA va a ocupar el primer lugar por las increíbles ganancias y los beneficios económicos que reporta, ya que se calcula que en todo el mundo la industria del sexo (mujeres, hombres, niñas y niños) mueve anualmente más de 77 mil 500 millones de dólares y la trata sigue creciendo.

1.3 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

1.3.1 Problemas Fundamentales:

El problema objeto de la investigación se enuncia de la siguiente manera:

1 ¿Cuál es la eficacia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en la creación de políticas públicas para la protección y prevención de la trata de NNA en el Estado Salvadoreño; como los principales fenómenos multidimensionales que provocan su auge?

1.3.2 Problemas Específicos:

1 ¿Qué importancia tiene definir la competencia del Juez de Familia y del Juez de la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia en la autorización de salida del país definitiva?

2 ¿Cuál es el rol de las Instituciones encargadas de velar y garantizar el movimiento migratorio en El Salvador como prevención a la trata de NNA?

3- ¿Cuál es el impacto que la trata de niños niñas y adolescentes produce en su desarrollo biopsicosocial?

4- ¿Cuál es la respuesta de prevención por parte del Estado ante la trata de niños y adolescentes en la actualidad?

1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La Niñez Salvadoreña se encuentra en una situación de inseguridad frente a la gran vulneración de sus derechos fundamentales, lo cual no les permite un desarrollo pleno en sus vidas, debido a los problemas económicos, sociales y desintegración familiar, que los conllevan a ser víctimas de la trata de NNA que constituye uno de los principales problemas sociales tanto por la cantidad de familias afectadas, como por las graves violaciones a los derechos humanos de las víctimas que implica, por lo consecuente legitimación y reproducción de estructuras sociales de discriminación, violencia, impunidad, corrupción y complacencia que la misma conlleva.

De esta problemática, NNA tienden a ser los más vulnerables, dadas las condiciones de fragilidad en las cuales se encuentran inmersos, producto de una sociedad androcéntrica y adulto céntrico. Desde mucho tiempo atrás, la Trata de niños ha sido una práctica común en las sociedades humanas en nuestro Estado Salvadoreño se asimila a la precaria situación de vida que el Estado brinda a la niñez del país al no crear los organismos necesarios para garantizar efectivamente una mejor situación de vida para los niños. En consecuencia es necesaria la investigación de la Trata de NNA es necesario realizar una exhaustiva indagación para saber a fondo la problemática actual existente de dicho tema, las principales causas multidimensionales que conllevan a ser víctimas de esta práctica, como las soluciones que presenta el Estado Salvadoreño.

Una forma de prevención y tratamiento del problema se obtiene con la implementación de la Ley de Protección Integral de NNA (LEPINA), se pretende sensibilizar y formar a la sociedad salvadoreña, especialmente a quienes corresponda la responsabilidad de su ejecución. Es necesario, que los sectores sociales, políticos, económicos y culturales del país adquieran un compromiso por construir nuevas condiciones de vida y una nueva visión social de la niñez y adolescencia salvadoreña, capaz de organizar y maximizar los recursos para la construcción integral de las futuras sociedades; lo cual, debe estar respaldado por un compromiso de gobierno

respecto del cumplimiento efectivo de los derechos de la niñez y sus correlativos deberes. Para cumplir ser efectiva esa responsabilidad de prevención y tratamiento de la trata de NNA el Estado debe de crear Políticas Públicas acordes a nuestra realidad.

Es importante decir, que el presente trabajo de investigación, tiene su motivación por la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, puesto que en sus disposiciones encontramos el Artículo 41 que tiene por título la Protección frente a la trata de NNA siendo indispensable que las y los operadores del Sistema de Protección Integral, comprendan y se comprometan por el cumplimiento de los principios que la sustentan, con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de los NNA, y así disminuir la forma moderna de esclavitud, trata de niños niñas y adolescentes.

Este tipo de práctica de violencia en los NNA, son un claro ejemplo de cómo estos son victimizados, y de cómo sus derechos son arrebatados, ya que muchas personas actúan de una manera ilegal al tratar a los niños utilizando métodos para obtener su custodia dudosos, solo por el hecho que ellos se encuentran bajo su autoridad parental o tutela, dejando por fuera que no importa el hecho de tener poca edad, para ser considerado un sujeto de derecho. Puesto que en muchas ocasiones no toman en cuenta su pensamiento y sentimientos para la toma de una decisión por parte de los Tribunales para otorgar la salida definitiva del país o viales fuera del país, situación que deja de importar puesto que no está definido el Ente competente para conocer de este proceso, no se le da la debida atención a una resolución tan significativa, he ahí la importancia de fijar a quien le corresponde dicha decisión, ya que de ello depende el desarrollo de vida de una niño, este se toma como un conflicto puesto que existen dos sentencias donde se plasman el conflicto de competencia como grupo y por medio del estudio de esas sentencias se pretende definir que órgano es el responsable ante quien se debe tramitar la autorización de salida del país.

Será necesario el identificar, el por qué en las familias salvadoreñas, siguen en la mayoría de los casos, patrones culturales en los cuales predomina la desintegración familiar donde la separación provoca descuido de los hijos, convirtiéndoles en

posibles víctimas de la trata de NNA. Además, se debe destacar que existen diversos aspectos contemplados en la LEPINA, que deben ser analizados a profundidad, como lo es, la creación de políticas y programas preventivos, con el objeto de erradicar la trata de NNA, a través de la promoción de la denuncia ciudadana, así como muchas otras innovaciones que presenta la ley en cuestión.

La investigación sobre la Ley antes citada, pretende dar un resultado aceptable del porqué se suscitan los casos de trata de NNA en las familias Salvadoreñas, cuales son las principales causas que la originan.

Por tanto, deben de orientarse los recursos de forma integral, para abordar la problemática desde una visión sistémica que permita la consecución del gran objetivo: Erradicar la Trata de NNA.

Además, es necesario considerar que con la ejecución del presente trabajo de investigación, se constituirá una herramienta que sirva de ayuda para que las Instituciones encargadas de velar para la protección de los derechos de los NNA, realicen una mejor labor, más responsable e idónea, y se pueda de esta manera disminuir los casos, que lamentablemente se observan día con día en todo el territorio nacional.

Finalmente, se pretende proponer los mecanismos necesarios que permitan contar con la información e indicadores pertinentes, suficientes y oportunos para tomar decisiones respecto de la problemática, así como con las estructuras institucionales necesarias y debidamente fortalecidas para coordinar el accionar del Estado en su conjunto, tanto instituciones gubernamentales, organizaciones de la sociedad y demás actores de la sociedad en aras de la erradicación de la Trata de niño, niñas y adolescentes en El Salvador. En ese sentido, se considera de gran importancia un estudio a profundidad de lo que la LEPINA pretende llevar a cabo en cuanto a la protección infantil se refiere; principalmente, en cuanto a la trata de NNA salvadoreños; asimismo, es necesario mencionar, que por ser una ley nueva en la sociedad, uno de los aspectos que motivan la realización del trabajo de investigación, es el hecho de que no existen estudios previos respecto del presente tema de investigación, por lo que se considera necesario establecer nuevos elementos de juicio

que brinden una nueva perspectiva acerca del tema en mención, pues el conocimiento sobre el mismo es de gran importancia para la sociedad entera.

1.5 OBJETIVOS.

1.5.1 Objetivo General.

1. Identificar las políticas y mecanismos que implementa el Estado Salvadoreño como fuente de protección de los derechos fundamentales de los NNA en función de la eficacia de la ley de protección integral de la niñez y adolescencia para la Prevención de la Trata de NNA en relación a los fenómenos multidimensionales que provocan el auge de la trata de NNA en El Salvador.

1.5.2 Objetivos Específicos.

- 1- Analizar el criterio de competencia del Juez de Familia Y Juez de la LEPINA en la tramitación de salida del país definitiva cuando hay cuidado personal, en sentencia definitiva.
- 2- Examinar el rol las Instituciones que controlan el movimiento migratorio en El salvador.
- 3- Describir el impacto que la trata de NNA produce en sus vidas y en el desarrollo biopsicosocial de ellos.
- 4- Identificar las Políticas Nacionales preventivas del Estado Salvadoreño contra la trata de NNA.

1.6 ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN

1. 6.1 Alcance doctrinal

A lo largo del desarrollo de la temática se abordaran dos doctrinas las cuales tienen como objetivo común: el reconocimiento de derechos y la protección integral del niño en base al interés superior del mismo, para lograr su pleno desarrollo e inserción en una sociedad democrática, convirtiéndose en un sujeto al que se le reconozca su dignidad de ser humano y contribuya eficientemente a la sociedad, en base a principios de igualdad, libertad y justicia, es por ello la integración de estas dos teorías a nuestra investigación que se desarrollan a continuación.

Doctrina de la Situación Irregular

Doctrina de la Situación Irregular, es una etapa en la historia de la niñez y adolescencia, donde la niñez estaba ubicada en la categoría de objeto de protección, la cual se brindaba por medio de los padres y todos los adultos.

Para esta Doctrina la niñez y adolescencia estaban reducidas a la expresión de “el menor de edad”; en esta etapa, quien se encuentra en una situación irregular es el menor, no la sociedad, donde no se les reconocen a las niñas, niños o adolescentes los derechos fundamentales establecidos para los adultos. Los límites de esta fundamentación originaria del derecho de la niñez y adolescencia continúa afectando todo el proceso hasta los últimos años. Los límites más relevantes son:

- I. Por un lado la consideración del niño como objeto (de protección privilegiada y de control especial) y no como sujeto pleno de derecho.
- II. Por el otro lado, la sobre posición del concepto de menor irregular al de menor en situación irregular.

Se trata de la confusión entre la situación llamada irregular y la situación en que únicamente se considera a la niña, niño o adolescente cometiendo actos previstos como delitos por la ley penal del país, este es un menor irregular según esta doctrina.

En base a lo establecido por esta doctrina las instituciones consideraban a las niñas, niños o adolescente como objetos de tutela para garantizar su bienestar pero todo esto en base a análisis institucionales en donde no se tomaba en cuenta la opinión y el deseo de la niña, niño o adolescente.

Doctrina de Protección Integral

El Modelo de la Protección Integral hace referencia a un conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional que expresan un salto cualitativo fundamental en la consideración social de la infancia. Reconociendo como antecedente directo la “Declaración Universal de los Derechos del Niño”. Esta doctrina contiene consideraciones que darán fundamento a la presente investigación, dentro de las principales que se pueden mencionar están las siguientes: a) Los niños

son considerados como sujetos plenos de derechos; b) Un reconocimiento de todos los derechos para todos las niñas, niños o adolescentes; c) Se hace la diferencia entre niñas, niños y adolescentes víctimas de violaciones y adolescentes acusados de delitos; y d) El establecimiento de una diferenciación entre protección social y protección jurídica.

La doctrina de la Protección Integral parte del reconocimiento del principio de igualdad de derechos de niñas y niños, por ello viene a dar un aporte muy importante en cuanto a la protección de los derechos de la niñez; A partir de este momento queda atrás el concepto de menores y se comienza hablar de niñas, niños y adolescentes como una infancia integrada y no con aquella división que se hacía en el sistema de situación irregular.

Así mismo a las niñas, niños y adolescentes se les reconoce y promueve sus derechos, porque se comprende que son personas en desarrollo y que necesitan de un ambiente idóneo para el mismo, y la opinión de la niñez es tomada en cuenta como algo fundamental para el futuro de la sociedad.

Con esta doctrina de la protección integral se reconoce la participación activa de las niñas, niños o adolescentes en el proceso de protección en vista que se despliega todo un análisis de las familias de acogida a fin de garantizar el mayor beneficio, protección de los derechos, de la niñez y la adolescencia.

1.6.2 Alcance Jurídico

El presente trabajo investigativo abarca diferentes ramas del derecho las cuales permiten darle respuesta a nuestra investigación, y una solución al tema en investigación.

La primera fuente del derecho a integrar es, nuestra constitución, norma suprema y fundamentadora, que está en la cúspide o por encima de las demás normas jurídicas donde se reconocen todos los derechos fundamentales y donde se le da al niño un importante reconocimiento de sus derechos y la obligación del Estado de la protección de los niños. Esto está regulado en el siguiente artículo.

“ARTICULO” 34.-

Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado. La ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia.

Seguidamente analizamos la norma internacional que está en segundo lugar dentro del reconocimiento de nuestra legislación, tomamos la Convención de los Derechos del Niño, donde tiene por finalidad el desarrollo integral de los niños, se reconocen los derechos y libertades que todo niño, niña y adolescentes sin excepción, debe disfrutar y poseer; en este importante documento internacional se admite que la humanidad debe al niño lo mejor que pueda darle, así como la obligación de los Estados Partes para el respeto y garantía de la supervivencia y desarrollo del niño que se encuentran en situación de desamparo, como el buscar las formas para solventar dicha situación; en tal sentido la mencionada Convención lo manifiesta de la siguiente manera:

“ARTÍCULO” 11.-

Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

Todo ello con el propósito de garantizar el bienestar y por ende e desarrollo de los NNA y evitar todo traslado ilícito.

“ARTÍCULO” 12.

Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

Esta disposición reconoce que la opinión del niño es importante cuando se determinara sobre el desarrollo de su vida, disposición que se debe de tomar encuentra en el momento de la tramitación de salida del país definitiva como lo

dispone el artículo 41 de la Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia, donde se pone en juego la decisión de traslado del niño a otro lugar distinto de su domicilio y residencia habitual.

“ARTÍCULO” 35

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Esta es la base nacional para la creación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, donde se regula y refuerza lo pre-establecido por la Convención de Derechos del Niño y la Constitución de El Salvador; pero el caso específico de la trata de NNA el que nuestra investigación se centra principalmente en el estudio de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que tiene por finalidad garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en El Salvador. Principalmente nos centramos en las siguientes disposiciones.

“ARTÍCULO” 41.- PROTECCIÓN FRENTE A LA TRATA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser protegidos frente a la trata de personas.

Se entenderá por trata, la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de niñas, niños o adolescentes, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una niña, niño y adolescente o de aquella persona que tenga autoridad sobre éstos, con fines de explotación. Esta explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas de la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

En el marco del desarrollo de las políticas públicas de la niñez y adolescencia, el Estado deberá establecer y desarrollar acciones y medidas que

permitan: la atención y protección de las niñas, niños y adolescentes migrantes y el desarrollo de planes de cooperación internacional para el retorno de personas.

“ARTÍCULO” 44.- VIAJES FUERA DEL PAÍS

Las niñas, niños y adolescentes pueden viajar fuera del país, acompañados por el padre y la madre o por uno solo de ellos, pero en este último caso requieren autorización del otro expedida en acta notarial o por documento autorizado por el Procurador General de la República o por los auxiliares que este último haya delegado para tal efecto.

Tanto el acta notarial como el documento que emita el Procurador General de la República, según sea el caso, tendrán un período de validez no mayor de un año contado desde la fecha de su expedición.

Cuando la madre o el padre se encontraren ausentes o la niña, niño o adolescente carecieren de representante legal, el Procurador General de la República, emitirá opinión favorable, cuando corresponda, sobre la expedición del pasaporte y autorizará la salida del país de la niña, niño o adolescente. La opinión que emita será vinculante.

Cuando el padre o la madre se negaren injustificadamente a dar la autorización correspondiente, la otorgará mediante proceso abreviado, la autoridad judicial competente previa calificación razonada.

En caso que las niñas, niños y adolescentes viajen solos o con terceras personas, también requieren autorización de sus padres o representantes legales, de acuerdo con las reglas ya apuntadas y expedida en uno de los instrumentos de los señalados en el inciso primero.

Esta disposición es de gran importancia puesto que la decisión de la salida definitiva del país de un niño debe de estar bien fundamentada, puesto que se pone en juego la vida de un niño lejos de su país natal, donde puede ser sujeto de diferentes violaciones de sus derechos fundamentales por el grado de fragilidad de los NNA.

1.6.3 Alcance teórico

Teoría del apego

La tesis fundamental de esta teoría se basa en que el estado de seguridad, ansiedad o temor de una niña y niño está determinado en gran medida por la accesibilidad o capacidad de respuesta de su principal figura de apego sostenida por (Jhon Bowlby).

Esta teoría explica las consecuencias que tiene sobre un niño o niña la separación prematura de sus padres o cuidadores:

- Perjudica la capacidad de la niña, niño para sentirse seguro/a y explorar su entorno.
- Tiene efectos sobre el desarrollo de la personalidad.
- Genera incapacidad para formar relaciones profundas con otros.

Por tanto, esta teoría pone de relevancia la importancia que tiene para las niñas, niños y adolescentes la pérdida de la relación de cariño con sus padres o cuidadores y la importancia de suplir ésta con otro entorno familiar en el que ese afecto se pueda restituir adecuadamente con otra persona, para así poder evitar que la niña o niño sufra las consecuencias anteriormente señaladas el deber de Crianza y la Autoridad Parental.

1.6.4 Alcance Temporal

En esta investigación se tomara como período de estudio desde el mes de Enero del 2013 hasta Enero del 2015, con el objeto de realizar un análisis del “Artículo 41 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA); relativo a la Protección frente a la trata de niñas, niños y adolescentes.

Se desarrollara un estudio sistematizado desde dicha fecha hasta la actualidad en este periodo sean dado importantes acontecimientos de inmigración de niños de los estados Unidos, puesto que pretende identificar y determinar las repercusiones que se han ocasionado.

1.6.5 Alcance Espacial

Para la ejecución de la presente investigación se definirá un ámbito socio-geográfico, dentro del cual se analizarán los “Artículos 41 y 44 de la LEPINA, relativo a la prevención y protección de los NNA.

Por tal razón se establecerá como espacio geográfico de la investigación la ciudad de San Miguel, donde específicamente se obtendrá la información, debido a que en esta zona se hará más viable la obtención de la misma, tanto en accesibilidad.

1.7 SISTEMA DE HIPOTESIS

Objetivo General	Identificar las políticas y mecanismo que implementa el Estado Salvadoreño como fuente de protección de los derechos fundamentales NNA en función a ley de protección integral de la niñez y adolescencia para la Prevención de la Trata de NNA en relación a los Fenómeno multidimensionales que provocan el auge de la trata de NNA en El Salvador.				
Hi1	Con la política nacional de protección integral de la niñez y adolescencia implementada por el Estado Salvadoreño, menor será el impacto de este fenómeno de acuerdo a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.				
Definición Conceptual	Definición operacional	Variable independiente	Indicador	Variable dependiente	Indicador
<p><u>Política Nacional:</u> Conjunto de lineamientos discrecionales que aplican a un proceso, subproceso o unidad para facilitar la toma de decisiones congruentes con lo que los líderes de los procesos y unidades requieren para gestionar las actividades en un país determinado.</p>	<p>Es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.</p> <p>Art 1Cn y 8 LEPINA.</p>	<p>La Política Nacional de protección integral de la niñez y adolescencia implementada por el Estado Salvadoreño.</p>	<p>Integración de la sociedad</p> <p>-Prevención</p> <p>-Protección de los derechos.</p> <p>-Compromiso de Gobierno</p>	<p>Menor será el impacto de este fenómeno de acuerdo a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.</p>	<p>-Reintegración.</p> <p>-Disminuir la trata de niños.</p> <p>-Respeto de los derechos de los niños.</p>

Objetivo Especifico I	Analizar el criterio de competencia del Juez de Familia Y Juez de la LEPINA en la tramitación de salida del país definitiva cuando hay cuidado personal, en sentencia definitiva.				
Hi1	Los criterios jurisprudenciales en materia de Familia en cuanto a la competencia para la tramitación de las salidas definitivas del país con sentencias de cuidado personal generan inseguridad jurídica.				
Definición Conceptual	Definición operacional	Variable independiente	Indicador	Variable dependiente	Indicador
<p><u>La seguridad jurídica</u></p> <p>Es un principio del Derecho, que se basa en la certeza del derecho, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación.</p>	<p>La seguridad Jurídica se encuentra plasmada en el artículo 1 de la LEPINA.</p>	<p>Los criterios jurisprudenciales en materia de Familia en cuanto a la competencia para la tramitación de las salidas definitivas del país con sentencias de cuidado personal.</p>	<p>-Justicia</p> <p>-Seguridad Jurídica</p> <p>-Criterios Jurisprudenciales</p> <p>-Competencia</p>	<p>Generan inseguridad jurídica.</p>	<p>-Inseguridad jurídica</p> <p>-Desprotección</p> <p>-Baja calidad institucional</p> <p>- falta de respuesta.</p>

Objetivo Especifico II	Examinar el rol de las Instituciones que controlan el movimiento migratorio en El salvador.				
Hi2	La ineficacia de las instituciones que controlan el movimiento migratorio en El Salvador, provoca el auge de la trata de NNA.				
Definición Conceptual	Definición operacional	Variable independiente	Indicador	Variable dependiente	Indicador
<p><u>Ineficacia:</u></p> <p>Es aquello que no produce el provecho o el resultado o interés esperado:</p>	<p>La ineficacia de una ley es aquella que conlleva a la inseguridad jurídica</p> <p>Art 138 Cf</p>	<p>La ineficacia de las instituciones que controlan el movimiento migratorio en El Salvador</p>	<p>-Inseguridad jurídica.</p> <p>-traslados ilegales</p> <p>- delito de la libertad.</p>	<p>Provoca El Auge De La Trata De NNA</p>	<p>-Incremento de la problemática</p> <p>-Poco desarrollo del país.</p> <p>- Delincuencia</p> <p>- violación de los derechos</p> <p>- Más víctimas</p>

Objetivo Especifico III	Describir el impacto que la trata de NNA produce en sus vidas y en el desarrollo biopsicosocial de ellos				
Hi3	“La trata de personas” genera los problemas biopsicosociales afectando el desarrollo de los NNA.				
Definición Conceptual	Definición operacional	Variable independiente	Indicador	Variable dependiente	Indicador
<p><u>Trata de personas:</u></p> <p>Es el comercio ilegal de personas con propósitos de esclavitud reproductiva, explotación sexual, trabajos forzados, extracción de órganos, o cualquier forma moderna de esclavitud.</p>	<p>Este fenómeno se encuentra contemplado en la declaración universal de los derechos humanos y por nuestra legislación penal como un delito.</p>	<p>“La trata de personas”</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Trata de Personas -Movimiento Migratorio y -Comercialización indebida -Aprovechamiento - Explotación infantil 	<p>Genera los problemas biopsicosociales afectando el desarrollo de los NNA</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Problemas físicos - Problemas psicológicos - falta de integración en la sociedad

Objetivo Especifico IV	Identificar las Políticas Nacionales preventivas del Estado Salvadoreño contra la trata de NNA				
Hi4	El Estado salvadoreño no aplica de manera eficaz los programas, planes y proyectos para combatir la trata de NNA generando con ello un incremento en la problemática.				
Definición Conceptual	Definición operacional	Variable independiente	Indicador	Variable dependiente	Indicador
<p><u>Inaplicabilidad de proyectos:</u></p> <p>Se hace referencia con ello a la omisión de mandatos para salvaguardar derechos fundamentales en este caso de NNA.</p>	<p>La inaplicabilidad de la norma, planes o programas se encuentra estipulada en toda disposición o cuerpo legal.</p>	<p>El Estado salvadoreño no aplica de manera eficaz los programas, planes y proyectos para combatir la trata de NNA</p>	<p>-violación a los derechos. -falta de compromiso</p>	<p>Generando con ello un incremento en la problemática.</p>	<p>Incremento de la trata de Niños. - Retroceso en el desarrollo - Generación de consecuencias a causa del fenómeno</p>

1.8 PROPUESTA CAPITULAR

Introducción

CAPITULO I

Síntesis Del Planteamiento Del Problema

En este capítulo primero de la investigación sobre el auge de la trata de NNA como fenómeno multidimensional y la eficacia de la ley de protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, se esboza el planteamiento del problema que enmarca el contexto que ha dado origen a esta temática de igual forma las graves consecuencias que deja en la vida de un niño que ha sido víctima de este problema. Como también en el transcurso de la investigación se desarrollaran los problemas planteados de la investigación como temas para dar un mejor estudio y comprobación de que este es un problema que afecta verdaderamente a muchas personas de El Estado Salvadoreño.

Se traza un objetivo general y cuatro específicos, los cuales se espera con el transcurso de la indagación se cumpla cada uno de estos; así igualmente se exponen hipótesis general y específicas las cuales se comprobaran en el momento determinado, en este mismo orden se proponen los alcances que tendrá la investigación: Alcance doctrinal donde abordaremos la Doctrina de situación irregular donde no se tenía reconocimiento de los derechos de los niños si no que ante el ordenamiento jurídico eran considerados como un adulto sin importar su grado de fragilidad, como también se presenta la Doctrina de Protección Integral donde internacionalmente se registran muchos instrumentos jurídicos que reconocen los derechos fundamentales de los NNA. Seguidamente se abordara el alcance Jurídico donde se presentan las disposiciones que sustentan nuestra investigación tomando como base la pirámide de Kelsen. Como también propones un espacio tiempo de donde se abarcara nuestra investigación que se considera que ha sido más influyente este fenómeno.

DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.

CAPITULO II

Marco Teórico: El auge de la trata de Niñas, Niños y Adolescentes como fenómeno multidimensional y la eficacia de la ley de protección integral de la Niñez y Adolescencia. (LEPINA).

En este capítulo segundo se establece como uno de los apartados más importantes de la investigación puesto que se establecerá desde la evolución histórica, con lo que se espera determinar cuáles fueron las principales causas que dieron origen a la problemática de la trata de NNA. Se tomara el estudio de la doctrina integral puesto que es donde se le reconocen los derechos a los NNA internacionalmente, así se podrá realizar un estudio mediante el método comparativo. Se hará un estudio de las disposiciones de la LEPINA entre ella el art. 41 que se establece el deber del Estado para crear Políticas de prevención a la trata de NNA como de recuperación para las víctimas, se realizara un estudio de los mecanismos de prevención, como de la labor de las instituciones que tienen la potestad de protección de los derechos fundamentales de los NNA entre ellas la PNC, FGR, PGR, policía de aduana, Juzgado de Familia y Juzgado Especializado de la niñez y adolescencia.

Se realizara el estudio del Art. 44 que establece la tramitación de salida del país, mediante este estudio se definirá la competencia del Juez competente para la tramitación de salida del país definitiva cuando hay sentencia de cuidado personal puesto que existen sentencia dictadas por las cámaras de familia que se contradicen en cuanto a esta tramitación de quien es el competente, se obtendrá para ello mediante la lectura y estudio de estas sentencias.

Se establecerá un sub tema especial de la importancia que tienen los niños en la sociedad y como de estos dependen el furo del país y de la necesidad del Estado Salvadoreño de proporcionar a sus habitantes un mejor estilo de vida para para evitar las derivaciones que llevan a este problema de la trata de personas.

CAPITULO III

Presentación, Descripción e Interpretación de Resultados

En este capítulo se presenta un informe de la investigación de campo con la cual se proporcionan los datos necesarios para poder dar cumplimiento con los objetivos y mostrar la comprobación de cada una de las hipótesis planteadas, puesto que se realiza una interpretación de los resultados obtenidos los cuales serán esquematizados por gráficas, cuadros estadísticos la interpretación de resultados se especificara al pie de cada cuadro o gráfica y el abordaje de la resolución a las preguntas del problema mediante en logro de objetivos.

CAPITULO V

Conclusiones y Recomendaciones

En este apartado final del proyecto de investigación se da un análisis y valoración de los resultados obtenidos después de realizar la investigación, de manera que se pueden elaborar conclusiones doctrinarias, jurídicas, socioeconómicas y culturales así mismo se establecerán conclusiones específicas. Las recomendaciones se establecerán para que colaboren en cierta medida a la mejor apreciación o interés por parte del Estado mismo y otras entidades que intervienen en la temática planteada.

1.9 DISEÑO METODOLÓGICO

1.9.1 Tipo de Investigación

Investigación Cualitativa

La metodología de la investigación se guiara por el método cualitativo, ya que este indica su propia denominación, tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno. Busca un concepto que pueda abarcar una parte de la realidad. No se trata de probar o de medir en qué grado una cierta cualidad se encuentra en un cierto acontecimiento dado, sino de descubrir tantas cualidades como sea posible. En esta investigación que se hará de forma cualitativa se busca hablar de

entendimiento en profundidad en lugar de exactitud: se trata de obtener un entendimiento lo más profundo posible del tema a investigar.

Hace énfasis en la validez de las investigaciones a través de la proximidad a la realidad empírica que brinda esta metodología. No suele probar teorías o hipótesis. Es, principalmente, un método de generar teorías e hipótesis.

1.9.2 Población

La población es el conjunto de todas las cosas que concuerdan con una serie determinada de especificaciones. La población con la que se pretende realizar la investigación serán los profesionales quienes están capacitados e identificados en esta problemática e instalados en la Zona Oriental considerándose la accesibilidad y que cumplen con los criterios para la investigación:

- ✓ Juez especializado de la niñez y adolescencia
- ✓ Fiscal
- ✓ Psicólogo o psicóloga.
- ✓ Un adolescente o un adulto que haya sido víctima de la trata de personas.
- ✓ Integrante del Consejo Nacional Contra la Trata de Personas

1.9.3 Criterios

(A) Criterios de inclusión:

Serán tomados en cuenta los profesionales que estén en el ejercicio de su función, sean estos de ambos sexos, y pertenezcan a la Zona Oriental como quien haya sido o sean víctima de la trata de personas.

(B) Criterios de Exclusión

- Quienes estén destituidos de su cargo.
- Quien tenga problemas o trastornos mentales producto de la violencia.
- Que estén protegidos bajo un régimen especial

1.10 MÉTODO, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1.10.1 Métodos

Se utilizara como método de investigación general el *método científico* el cual será utilizado por sus características universales de investigación, de igual manera se hará uso del *método analítico* el cual consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos del tema objeto de investigación; el análisis se realizara en base a la información recopilada en material bibliográfico como: información en libros, tesis, folletos, y fuentes bibliografías Electrónicas¹.

Además se analizara la información proporcionada en los diferentes entes relacionados con la problemática del Proceso General de Protección; en el mismo orden se aplicaran el *método de la síntesis* cuando la investigación requiera de ideas que se adquirirán de muchos otros conocimientos anteriores obtenidos con el análisis, de la misma forma se hará uso del método interpretativo el cual consiste en el hecho de que un contenido material, ya dado e independiente del intérprete, sea comprendido y expresado de una manera diferente y el método estadístico en el caso de la investigación de campo a realizar a través de entrevistas y estudios de casos en el transcurso de la investigación.

1.10.2 Técnicas de Investigación

Son procedimientos metodológicos y sistemáticos que se encargan de operativizar e implementar los métodos de Investigación y que tienen la facilidad de recoger información de manera inmediata la cual realizaremos con las siguientes

- a) Documentales: Que estará compuesta por todos los manuales, libros, revistas, leyes de familia, constitución de la república, periódicos, consultas virtuales, como con el uso de las fichas bibliográficas.
- b) De Campo: Esta será con las entrevistas que se pretenden realizar las cuales serán formuladas por encuestas semi estructuradas y no estructuradas, que constan unas

¹ Tamayo Mario y Tamayo (2004)“*Proceso de la investigación Científica*”. 4 edición México: Lumisa,

de cinco preguntas y otras de más lo cual se representa de una manera precisa viendo el anexo 1 y siguientes.

1.10.3 Instrumentos De La Investigación

1.10.3.1 Entrevista no Estructurada:

El investigador tiene como referentes la información sobre el tema. La entrevista se va construyendo a medida que avanza la entrevista con las respuestas que se dan. Requiere gran preparación por parte del investigador, documentándose previamente sobre todo lo que concierne a los temas que se tratan, este instrumento será utilizado para recolectar información muy valiosa para la investigación puesto que se dirigirá principalmente a los miembros de la instituciones como la Fiscalía, Procuraduría y a los Jueces en materia de Familia y LEPINA que tienen un conocimiento especializado en esa área, puesto que día a día están analizando y casos de la realidad.

1.10.3.2 Procesamiento de los datos

Este mecanismo se aplicara de la siguiente manera

- 1) Presentación de las entrevistas
- 2) Análisis de entrevistas
- 3) Relación del tema
- 4) Elaboración de cuadros y graficas
- 5) Interpretación de resultados.

1.11 PRESUPUESTO DE LA INVESTIGACIÓN

RUBROS	PRECIO UNITARIO EN USD	PRECIO TOTAL EN USD
PERSONAL		
Br. Guillermo Leónidas Morales Romero	Propio	Propio
Br. Mariela Auxiliadora Romero Paniagua	Propio	Propio
Br. Roger Nahun Reyes	Propio	Propio
EQUIPO Y SUMINISTROS INFORMÁTICOS		
3 Computadoras		
- HP 15 Notebook 15-7010wm	\$500	
- Sony Vaio – VGN – NS130 FE	\$350	\$1000
- HP Mini - 110	\$150	
Impresora Canon MG2410	\$40	\$40
3 Memorias USB HP	\$10	\$30
MATERIALES Y SUMINISTROS DE OFICINA		
12 Resmas de papel bond T/carta	\$4	\$48
1 Bote de Tinta color negro	\$10	\$10
3 Cuadernos	\$3.50	\$10.50
5 Lapiceros	\$0.25	\$5
Folders	\$35	\$35
Empastado de Tesis	\$7	\$56
Fotocopias	\$25	\$125
Servicio de Internet	\$20	\$100
Leyes Relacionadas con la Temática	\$15	\$75
10% de imprevistos		\$153.45
	GRAN TOTAL	\$1,687.95

La Investigación será financiada por el grupo investigador.

PARTE II

INFORME FINAL DE

LA INVESTIGACION

CAPITULO I

1.0 SÍNTESIS DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Problema Estructural

¿Cuál es la eficacia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en la creación de políticas públicas para la protección y prevención de la trata de NNA en el Estado Salvadoreño; como los principales fenómenos multidimensionales que provocan su auge?

De acuerdo a la real academia española

Eficacia se define como Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera y eficaz como lo que produce el efecto propio o esperado.

Para Drucker, eficacia "es la capacidad de escoger los objetivos apropiados. El administrador eficaz es aquel que selecciona las cosas correctas para realizarlas y cumplir lo que se propone. La eficacia es la clave del éxito organizacional. Antes de centrarse en la eficiencia, o sea, en hacer las cosas bien (medios), se debe estar seguro cuales son las cosas apropiadas por hacer (objetivos y metas). La falta de eficacia no puede ser compensada con mucha eficiencia."

De acuerdo a la eficacia de la LEPINA supone un cambio trascendental en la consideración jurídica de las niñas, niños y adolescentes, puesto que en un primer momento se cambia la categoría de menor a niño, niña y adolescente dándosele a la niñez una categoría propia dentro de la sociedad. Así es sabido que la implementación de esta Ley dado grandes logros significativos en los derechos fundamentales de la niñez salvadoreña en especial aquellos niños que han sido esclavizados a tratos inhumanos como lo es ser víctimas de la trata de personas, donde se le establece en una disposición especial un mandato al Estado Salvadoreño para que realicen lo necesario para la protección y prevención de la trata de NNA.

Pero como podemos determinar si verdaderamente esta Ley está surtiendo los efectos positivos. Ciertamente, podemos decir que el "corazón" de la Ley es el Sistema que asegura la vigencia plena de los derechos y los deberes que ella contiene,

para todos los NNA en El Salvador. Ese sistema es la materialización del principio de corresponsabilidad (Estado-familia-sociedad) y sus miembros están llamados a coordinar sus acciones para velar por la garantía de los derechos del sector más importante de la población salvadoreña.

Es así que la eficacia de la Ley si se puede alcanzar con la cooperación de todos los miembros de la sociedad tomando conciencia que los NNA son el futuro del país. Es así que el Estado Salvadoreño en función de la eficacia de dicha Ley debe de crear los mecanismos necesarios para la protección de los niños, entre esos mecanismos esta la creación de políticas públicas donde este el compromiso de gobierno, el estudio necesario para determinar dónde están las necesidades más significativas para poder sufragarlas.

Problema Específico:

- 1- ¿Qué importancia tiene definir la competencia del Juez de Familia y del Juez de la Ley de Protección integral de la Niñez y adolescencia en la autorización de salidas definitivas del país?

Tema: Competencia y Jurisdicción.

Competencia:

"Los jueces deben ejercer su jurisdicción en la medida de su competencia". La jurisdicción es la potestad de administrar justicia, y la competencia es el o los límites dentro de los cuales el juez puede ejercer aquella facultad. "Los elementos de la jurisdicción están fijados en la ley con prescindencia de todo caso concreto; la competencia, en cambio, debe determinarse con relación a cada juicio. La competencia es, entonces, la aptitud del juez para ejercer su jurisdicción en un caso concreto.

En otras palabras, un juez es competente para un asunto, cuando le corresponde su conocimiento con prescindencia de los demás que ejercen igual

jurisdicción, en el mismo territorio o en territorio distinto. Con el fin de obtener un mayor rendimiento existen cinco factores para fijar la competencia: objetivo, subjetivo, territorial, funcional y de conexión.² La Ley es clara al definir la competencia de los Juzgados de la LEPINA en su artículo 209 cuando teníamos solo el Código de Familia entendida como un Ley general era solo esta aplicable pero al nacer a la vida jurídica una Ley especial donde se les atribuye un conocimiento de ciertos derechos se deben de respetar estos parámetros de competencia.

Problema Especifico 2

¿Cuál es el rol de las Instituciones encargadas de velar y garantizar el movimiento migratorio en El Salvador como prevención a la trata de NNA?

Tema: Migración Salvadoreña.

Los movimientos migratorios de la población constituyen un complejo proceso social ligado históricamente al desarrollo de su sociedad, que ha expresado y continúan expresando desequilibrios económicos sociales y políticos entre los distintos sectores de la población. En las últimas décadas, estos movimientos han sufrido transformaciones muy profundas con relación a su magnitud, dirección y efectos en los países de origen y de destino, y actualmente la cuestión migratoria está fuertemente presente en el escenario subregional; de igual manera, se encuentran estrechamente ligados a sus posibilidades de reconstrucción, transformación y desarrollo.

La ausencia o carencia de una política pública explícita en materia migratoria en los países de la región no significa que no existan lineamientos de política. La ausencia o presencia marginal del tema en las agendas públicas, especialmente de las políticas, planes y programas de gobierno, constituye un elemento de desventaja en

² Devis Echandía, Hernando, *“Teoría General del proceso, aplicable a toda clase de procesos”*, 2ª edición, Editorial Universidad Buenos Aires, 1997, Pág. 142 y 143.

las posiciones gubernamentales en los foros regionales multilaterales y binacionales, además, impide la expresión e incorporación de la opinión de la sociedad civil en el debate abierto, todo lo cual se presta a la manipulación y sustracción de los aspectos críticos del fenómeno migratorio, especialmente de sus puntos que demandan mayor atención e intervención.

En ese sentido, se puede afirmar que en la visión política generalizada subyace el ya conocido mecanismo de la válvula de escape. Desde esa perspectiva, la emigración contribuye a disminuir las presiones sobre las necesidades de generación de empleos y las demandas de atención gubernamental, sobre todo a través de políticas y programas sociales, principalmente hacia sectores desfavorecidos.³

Problema Especifico 3

¿Cuál es el impacto que la trata de niños niñas y adolescentes produce en su desarrollo biopsicosocial?

Tema: El objetivo del Impacto de la trata Infantil.

El maltrato a un niño, niña o adolescente, la violencia que se da al ser víctima de la trata de personas, puede dañar seriamente su desarrollo biopsicosocial y acarrear repercusiones a largo plazo. Es esencial comprender las ramificaciones del daño en su desarrollo tanto para padres como para niños, para poder prevenirlo, detectarlo y erradicarlo en todas sus forma.

La trata infantil tiene un impacto negativo significativo, en primer lugar y ante todo en sus víctimas y en sus familias, pero también en las comunidades y en una nación como un todo. Un conocimiento profundo sobre los costos humanos y económicos debería aportar los fundamentos necesarios para asignar suficientes

³ Página de (Corte Suprema De Justicia De El Salvador, (S. F), PNUD, 2005). San Salvador EL Salvador C.A.

recursos gubernamentales para enfrentar efectivamente la trata infantil y para movilizar a todos aquellos que pueden cambiar algo.⁴

La trata tiene consecuencias devastadoras para sus víctimas, pero resulta especialmente perjudicial para los niños porque su impacto se prolongará hasta su vida futura. Puesto que es en el desarrollo de la infancia donde el ser humano va adquiriendo las herramientas para enfrentarse a la vida como adulto, esto se va alcanzando en el desarrollo biopsicosocial el cual define al hombre como un ente social porque recibe influencias favorables y desfavorables como resultado de la interacción con la sociedad (constituida por semejantes a él) que lo rodea y con el medio ambiente físico, en el cual lleva a cabo su vida. Basados en oportunidades esenciales y desactivación de alternativas que aparentemente continúan siendo inaccesible para la familia y el niño. Los niveles son:

- Disfrutar de una vida prolongada y saludable.
- Adquirir conocimientos y habilidades.
- Un nivel de vida decente.

Es así que la conceptualización de salud definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), detalla: "es el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no tan solo la ausencia de enfermedad o afección". El hombre debe ser considerado como un ente biopsicosocial, pero para hacer esto primero se debe definir cada uno de los términos que se encuentran en esta afirmación:

·Ente: se refiere a lo que existe o puede existir.

·Bio: Significa vida.

·Psico: Significa mente o actividad mental.

·Social: Perteneciente o relativo a una compañía o sociedad, o a los socios o compañeros, aliados o confederados.

⁴ UNICEF “*Manual de Formación para combatir la trata infantil con fines de explotación laboral, sexual y de otros tipos*” Libro 1. Entendiendo la trata Infantil. Página 12-13.

Es así que toda persona víctima de la trata de personas le causa graves repercusiones en su desarrollo puesto que son sometidos a muchos tipos de violencia. A veces se les golpea o se les quema para que obedezcan. La amenaza de tal violencia física es en sí misma una forma de violencia psicológica. Se les mantiene mal alimentados e incluso no se les alimenta, nuevamente con el fin de mantenerlos dóciles. Las niñas se encuentran expuestas a abusos sexuales, aunque los niños también pueden enfrentar violencia sexual. Esa así que el impacto de esta acción inhumana trae diferentes repercusiones en el desarrollo de vida de los NNA entre ellas:

1. Impacto emocional: los sentimientos de vergüenza, culpabilidad y baja autoestima son frecuentes. Después de haber sido rescatados de estas redes suelen ser estigmatizados por la comunidad.
2. Impacto físico: al estar más expuesto a la explotación sexual son más proclives a contraer infecciones de transmisión sexual, incluyendo el VIH/SIDA.
3. Impacto psicosocial: puede afectar el desarrollo psíquico. Sufren efectos destructivos de su desarrollo psíquico, lo que podría derivar en alteraciones en su convivencia social y deterioros significativos en su capacidad de aprendizaje.⁵

Es así que los que han sido víctimas una vez que son rescatados los sentimientos de vergüenza y baja autoestima son frecuentes, ya que no son aceptados en la sociedad, y los lleva a tener alteraciones en la convivencia social y deterioro significativo en su capacidad de aprendizaje, siéndoles imposible adaptarse a un nivel de vida normal porque la visión que se adquirió del mundo es de violencia, de violación y de inexistencia de sus derechos, es difícil crear confianza ya que no ha existido afecto, recreación amor para su persona, su ambiente de desarrollo solo ha implicado violencia, explotación, abusos. Es por ello necesario la preocupación del

⁵ Ibíd. pág. 15.

Estado Salvadoreño de crear centros de tratamientos, a las víctimas de la trata de personas.

Problema Fundamental 4

¿Cuál es la respuesta de prevención por parte del Estado ante la trata de niños y adolescentes en la actualidad?

Frente a esta problemática El Salvador se ha preocupado por combatir estos delitos para ellos se dio la aprobación de la Ley Especial contra la trata de Personas la cual cuenta con 69 artículos, fue estudiado durante siete meses en la Comisión de la Familia, Niñez, Adolescencia, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad de la Asamblea Legislativa. La ley abarca y penaliza la explotación sexual, turismo sexual, comercio de personas, trabajo o servicio forzado, esclavitud, explotación de la mendicidad, embarazo forzado, y otras modalidades que serán reguladas próximamente⁶

El Gobierno de El Salvador no cumple plenamente con las normas mínimas para la erradicación de la trata de personas; no obstante, está realizando considerables esfuerzos para hacerlo. Incrementando las sentencias condenatorias para los tratantes sexuales y mantuvo el albergue para menores de edad víctimas de trata. Sin embargo, hubo poca información sobre las víctimas que fueron identificadas o asistidas, servicios mínimos especializados para víctimas adultas y solamente esfuerzos modestos de concientización pública interinstitucional.

Además de ello cabe mencionar que como respuesta El Salvador Proporciona asistencia y servicios integrales a las víctimas, particularmente a los adultos, a través de incrementar la asignación de fondos para tales servicios; fortalecer los esfuerzos de investigación y procesamiento penal contra los tratantes; condenar y sentenciar a los tratantes, incluyendo a funcionarios públicos cómplices en delitos de trata; investigar proactivamente probables casos de trabajo forzoso, incluyendo

⁶ <http://www.contrapunto.com.sv/sociedad/derechos-humanos/aprueban-ley-contra-trata-de-personas-en-el-salvador>. Extraído el 25 de mayo del 2015. San Salvador El Salvador C.A.

servidumbre doméstica; incrementar las capacitaciones sobre reconocimiento de víctimas y asistencia para funcionarios de migración, funcionarios de aplicación de la ley y funcionarios judiciales; fortalecer el financiamiento y la capacidad de las unidades especializadas de la policía y la fiscalía; establecer mecanismos formales para identificar víctimas entre los sectores vulnerables de la población; proporcionar a las víctimas extranjeras alternativas legales a su deportación; mejorar la capacidad de recolección de datos respecto a la identificación de las víctimas y el cuidado, e incrementar las campañas de sensibilización pública sobre todas las formas de trata de personas.

El Salvador mantiene sus esfuerzos en cuanto a la aplicación de la ley contra los tratantes e incluyó un incremento en las sentencias condenatorias contra los tratantes. Sin embargo, la complicidad oficial continúa siendo un problema. La Ley especial contra la trata de personas es el instrumento donde podemos encontrar los modos operandi de este delito como la sanción a imponer a los tratantes.

Los casos que involucran a menores, quienes pudieron haber sido forzados por las maras para que se involucren en actividades ilícitas se están viendo o manejando como potenciales casos de trata, a pesar de indicios en los que la fuerza o la coerción pudieron haberse utilizado. Las oficinas gubernamentales contra la trata de personas de la policía y la fiscalía se localizan en la capital y los oficiales subrayaron la necesidad de esfuerzos investigativos más eficientes en el interior del país.

Como otro medio de Respuesta frente a la problemática de la trata de NNA El Salvador cuenta con POLITICA NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS DE EL SALVADOR la cual su objetivo es:

POLÍTICA NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

Artículo 1.- Creación y objeto.

Se establece la Política Nacional contra la trata de personas en adelante, la Política contra la trata (o la Política), como el marco político-estratégico a largo

plazo que establece el Estado salvadoreño, para lograr el abordaje integral y efectivo contra la trata de personas que ha de ser desarrollado por los órganos y entidades públicas.

El presente documento contiene el fundamento de la Política del Estado en la materia; y como tal, está obligado a su cumplimiento. Su objeto es crear las bases que orientarán el diseño y ejecución de las políticas públicas que garantizarán el abordaje integral del delito; orientando la actuación de las instituciones responsables de su ejecución; establece la creación y ejecución de un plan nacional; y la promoción de una propuesta de Ley Integral Contra la Trata de personas así como otras reformas y armonizaciones legales pertinentes y necesarias para su ejecución.

Además de la política nacional contra la trata de personas que incluye la trata de NNA también El Salvador cuenta con dos protocolos, uno de atención y otro de repatriación voluntaria de víctimas de trata de personas, que surgen de la experiencia y de la discusión franca y responsable por parte de las instituciones encargadas de dicha atención. Se ha generado una coordinación entre diversas instituciones nacionales, regionales e internacionales para la protección. Se han hecho esfuerzos para evitar la re victimización al momento de la entrevista sobre todo en los casos de NNA.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.0 ORIGEN DE LA TRATA DE NNA EN EL SALVADOR.

2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA TRATA DE NIÑOS.

2.1.1 Origen y Evolución de la Trata

La trata de personas es un fenómeno muy antiguo que solo desde las últimas dos décadas ha venido saliendo a la luz pública. En otras palabras, estamos frente a un problema viejo con un nombre nuevo.

Durante la época colonial mujeres y niñas, particularmente africanas e indígenas, eran desarraigadas de sus lugares de origen y comercializadas como mano de obra, servidumbre y/o como objetos sexuales. Pero la trata como problema social comenzó a reconocerse a fines del siglo XIX e inicios del XX a través de lo que se denominó Trata de Blancas, concepto que se utilizaba para hacer referencia a la movilidad y comercio de mujeres de tez blanca, europeas y americanas, para servir como prostitutas o concubinas generalmente en países árabes, africanos o asiáticos. En ese momento surgieron las primeras hipótesis en torno a que dichos movimientos eran producto de secuestros, engaños y coacciones sobre mujeres inocentes y vulnerables con el objeto de explotarlas sexualmente.

2.1.2 Esclavitud

Además de ello la trata de NNA fue considerada como esclavitud lo cual es necesario hacer referencia a su surgimiento los documentos y las pruebas sobre la esclavitud se pueden encontrar en casi todas las culturas y continentes, pero sus orígenes son todavía poco conocidos. Los indicios rastreados en los textos antiguos, como el Código de Hammurabi de las culturas de la región de la Mesopotamia, fechado en el segundo milenio antes de Cristo, ya contiene referencias a la esclavitud como una institución arraigada. El trabajo forzado de las mujeres en algunas culturas

antiguas y modernas se puede identificar con formas de esclavitud. En este caso suele incluir servicios sexuales forzados.

En África, como en otros continentes, la esclavitud no era desconocida antes de la llegada de los europeos⁷. A diferencia de Grecia antigua, por ejemplo, donde el esclavo era asimilado a la categoría de "cosa", en este continente el esclavo no poseía derechos cívicos y derechos de propiedad, existiendo además, múltiples procedimientos de emancipación. Se distinguía generalmente entre esclavos de casa y esclavos de guerra, aunque estos últimos terminaban por formar parte de la primera categoría después de cierto tiempo. En general, en África, el esclavo se integraba rápidamente en la familia que lo poseía. En Congo, por ejemplo, un padre de familia llamaba a su esclavo mwana (el hijo, el niño). En otros lugares de África, la situación no era tan favorable, pero la estructura patriarcal y comunitaria impedía que el esclavo negro fuese un bien en el sentido griego del término. Por otro lado, existían etnias en las que el esclavo era desconocido, como entre los fan de África ecuatorial.

Los niños eran arrancados del seno familiar para comercializarlos a las personas que podían pagar por ellos los cuales los utilizaban como esclavos. En donde la influencia se daba en las familias de color las cuales no se les respetaba sus derechos como personas. Cuando una esclava tenía un menor de edad este era comercializado por sus dueños y finalmente vendido al mejor postor.

Independientemente de cómo sean reclutadas estas mujeres y niños, se encuentran transportados a través de las fronteras hacia países que no conocen, donde carecen de apoyo o de contactos y, en la mayoría de los casos, donde hablan otros idiomas. Son entonces obligados a la servidumbre sexual en lugares como burdeles, bares y casas de masaje, de los que la mayoría no puede salir. Sus explotadores los golpean, los maltratan y deciden qué tipo de servicios sexuales deben desempeñar y

⁷ Fue una región histórica de Oriente medio que formaba parte sur de la antigua Mesopotamia, entre las planicies aluviales de los ríos Éufrates y Tigris. La civilización sumeria está considerada como la primera y más antigua civilización del mundo. GEHS 4020 Civilización Occidental Antigua y Medieval. Pág. 3. Extraído 25 de mayo 2015.
<http://bc.inter.edu/facultad/dtirdo/GEHS%204020%20pdf/b.%20de%20la%20Civilizacion%20Occidental.pdf>

la manera en que deben hacerlo. Les suministran vestimenta, alimento, comodidades para dormir y todo lo que se relaciona con su vida. Estos gastos son habitualmente cargados a las víctimas, lo que aumenta su deuda con los explotadores. Los dueños de los burdeles o bares determinan si deben recibir tratamiento médico, cuándo deben recibirlo y de qué tipo será, en los casos de enfermedad, dolencias venéreas y gravidez.

Los europeos produjeron un giro en la historia de la esclavitud de África, exportaron esclavos en cantidades alarmantes a regiones desconocidas para los africanos y modificaron la concepción de esclavitud asimilando directamente esclavo igual a cosa, con todo lo que esta caracterización implica para la vida del hombre.

2.1.3 La Trata de Blancas.

La esclavitud y posteriormente la trata de negras se transforma en lo que se denomina trata de blancas, la cual fue una de las primeras formulaciones lingüísticas destinadas a nombrar las prácticas que actualmente se engloban dentro de la acepción de trata de personas; esta expresión fue usada y practicada a finales del siglo XIX especialmente a partir de 1900, persistió el fenómeno de la trata de mujeres y de NNA que se agudizó después de cada guerra mundial, siendo también víctimas las mujeres europeas, que huyendo del hambre y de los horrores de la guerra, fueron presa fácil de los traficantes, siendo utilizadas con fines de explotación sexual y trasladadas como concubinas o prostitutas, a países de Europa del Este, Asia y África, lo que llevó a denominar a dicha actividad como trata de blancas, porque se reclutaba a mujeres blancas, europeas y americanas que eran comerciadas hacia países árabes, africanos o asiáticos, como concubinas o prostitutas.⁸

Es así que la trata de personas es una de las modalidades de explotación; además de ser una violación a los derechos humanos y un delito en el que la víctima puede ser cualquier persona, ya que involucra a niños, niñas, mujeres y hombres, que

⁸ Martínez Osorio, Martín Alexander: El delito de trata de personas en el Código Penal Salvadoreño. Aspectos criminológicos y legales, Consejo social de la judicatura y Save the Children, Departamento de Estado de los Estados Unidos. Pág. 16-17

mediante el sometimiento son llevados a la prostitución, al trabajo forzado, a matrimonios obligados, a servidumbre, a la explotación sexual y a prácticas esclavistas de distinta naturaleza. Es un delito conectado con otros delitos como el secuestro, las desapariciones, la falsificación de documentos, la violencia y el abuso físico y sexual, la corrupción, el tráfico y el abuso de drogas.

A través del tiempo, el concepto trata ha sido interpretado de diferentes maneras por organizaciones, gobiernos y la sociedad en general. Para esclarecer el panorama sobre los antecedentes al fenómeno de la trata de personas.

El fenómeno de la trata, especialmente de mujeres, tiene raíces profundas en la historia de la humanidad, pues desde sus inicios ha estado ligado a las guerras, a la esclavitud y a la consideración de las mujeres como objetos sexuales y así fueron traficadas durante el período colonial, especialmente las africanas y las indígenas fueron sacadas de sus lugares de origen y comerciadas como mano de obra, servidumbre y/o como objetos sexuales. El objetivo sexual siempre estuvo presente y se daba dentro del mercado matrimonial o con otras figuras como concubinas, o simplemente mujeres a libre disposición de los patrones.

En América Latina esta situación se ubica en la época de la conquista española, ya que en cumplimiento de la ley de guerra, los españoles tomaban o entregaban el "botín de mujeres" al vencedor, lo que dio origen al comercio sexual, al punto que se crearon establecimientos para este tipo de actividades. Con posterioridad, en la colonia, surgieron las primeras normas que sancionaban dicha actividad con penas que incluso llegaron hasta la muerte.

2.1.4 Instrumentos Internacionales que hacen referencia a la trata de personas.

Las primeras referencias a la trata provienen de los instrumentos de las Naciones Unidas. En 1904 el primer convenio internacional referido al tema, fue el Acuerdo Internacional sobre Represión de Trata de Blancas que se centraba sólo en la protección de las víctimas y resultó ineficaz; la trata era conceptualizada como

movilización de mujeres asociada a la esclavitud pero ligada estrechamente a fines "inmorales" (prostitución) y requería el cruce de fronteras nacionales.

Para el año 1910 se aprobó la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Blancas, que obligó a los países firmantes a castigar a los proxenetas y se amplió la definición para incluir el comercio interno de mujeres en los países, estrechamente vinculada con la esclavitud.

Luego, en 1921, se aprobó el Convenio Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Niños, que sancionaba a las personas que ejercen la trata de niños, protege a las mujeres y niños migrantes. Más tarde, en 1933, se aprobó el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad que obligaba a los Estados a castigar a las personas que ejercían la trata de mujeres adultas con independencia de su consentimiento.

Las cuatro convenciones anteriores quedaron unificadas por el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, adoptada por Naciones Unidas en 1949 y ratificada por 72 Estados y que establece: "la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana". Con esta Convención se intentó abarcar la trata de personas, pero no se logró definir el fenómeno en su totalidad, aunque adjudica carácter delictivo al tráfico del sexo y a los actos relacionados con la prostitución, pero en virtud de la debilidad de los mecanismos de vigilancia y de que no ha sido adoptada por una gran mayoría de países, no ha sido eficaz: La convención también carece de disposiciones relativas a formas de explotación que no se habían generalizado en 1949, a saber las industrias de las esposas encargadas por correo, el turismo del sexo y el tráfico de órganos.

Desde entonces se relacionó trata de blancas con prostitución y ésta con esclavitud. Se usó el término tráfico humano o tráfico de personas, relacionado al comercio internacional de mujeres y personas menores de edad, sin lograr una definición o concepto consensuado.

Años más tarde, el término trata de blancas cayó en desuso, pues en la trata se ven involucradas personas de diferente sexo, edad, culturas, razas y ubicación geográfica, no únicamente mujeres blancas y no solo en la explotación sexual. En la actualidad, esta definición resulta extremadamente limitada en tanto no reconoce las diversas manifestaciones de la trata de personas en el mundo; así como el hecho de que no solo las mujeres pueden resultar victimizadas, sino también personas menores de edad, cualquiera que sea su sexo, así como también hombres adultos.

La tendencia internacional en materia de prostitución ha sido la de profundizar en sus causas económicas y sociales y establecer una estrategia contra el proxenetismo y la explotación sexual de las mujeres. A finales del siglo XX, la comunidad internacional estableció una definición más precisa, siendo el término correcto: la trata de personas.

2.1.5 Trata de Personas en General

Después de varias décadas de replanteamientos y reflexiones sobre cómo combatir la trata, en diciembre del 2000 en Palermo, Italia, se llegó a un consenso de los Estados, en torno a una definición de trata de personas⁹. El Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y castigar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (conocido como Protocolo de Palermo), en su artículo 3 a, define la trata de la siguiente manera:

Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios

⁹ Ritacco, Alejandro: (2009). *Trata de Personas Esclavitud del Nuevo Siglo*. Primer Panel Trata de Personas. Marco Conceptual. Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, Buenos Aires, Argentina. Pág. 27

forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Como se puede observar, la nueva definición internacional de trata incluye un número muy amplio de tipos delictivos utilizados pero también incluye medios menos explícitos como el abuso de una situación de vulnerabilidad de la víctima. Se sanciona, por separado, cada una de las acciones de las distintas etapas de la trata: captación, transporte, acogida o recepción, explotación.

Podemos sintetizar que la trata de personas se refiere a todos los actos en los que se utiliza el reclutamiento y el desplazamiento de una persona, dentro y fuera de fronteras nacionales, por medio de engaño, fraude o coacción, para que esa persona realice trabajos o servicios bajo presión, amenaza o violencia, abuso de autoridad, cautiverio por deudas, explotación sexual o laboral, entre otras formas.¹⁰

La trata es una modalidad de la explotación sexual comercial y una violación a los derechos humanos. Es un delito conectado con otros delitos, como el secuestro, desapariciones, falsificación de documentos, violencia y abuso físico y sexual, corrupción, tráfico y abuso de drogas, tráfico de órganos, entre otros.

En América Latina, el tráfico de niños y mujeres tiene las características del tráfico clásico de mujeres: personas engañadas y obligadas por los traficantes a trabajar en contra de su voluntad y en condiciones de esclavitud. Las bandas organizadas de traficantes utilizan métodos violentos logrando la intimidación de las víctimas y la impunidad de sus delitos, en algunos casos los denunciantes son asesinados al iniciarse el proceso y, en otros, las víctimas son localizadas y reclutadas nuevamente.¹¹

Son pocos los gobiernos en la región que reconocen el delito de la trata de personas, aunque la mayoría continúa confundiendo la trata con el tráfico ilícito de migrantes. Los países que cuentan con legislación, en su mayoría son leyes

¹⁰ Ezeta, Fernanda: (2006). *Trata de Personas: Aspectos Básicos*. Organización Internacional para las Migraciones, (OIM), México, Pág. 10

¹¹ Mariblanca, W. (2000). *Recorrido histórico sobre la trata de personas*. Panamá. PP. 1-8.

inadecuadas, no consideran la trata como un crimen grave, ni contemplan mecanismos aptos para detectar el problema, asistir y proteger a las víctimas, investigar y enjuiciar a los traficantes. Hay una ausencia de cooperación entre personal de policía, de migración y de los entes de seguridad y las investigaciones llevadas a cabo, rara vez terminan en sentencias condenatorias a los culpables.

No existen suficientes controles fronterizos, falta de entrenamiento para detectar a las víctimas de trata de personas por parte de personal de policía y migración, sumado a la corrupción y en general, a la tolerancia social hacia estos abusos. Los Estados deben abordar el problema de la prostitución y la trata de personas desde un enfoque comprensivo y multidimensional, como una violación a los derechos humanos; la misma es una forma moderna de esclavitud; un problema resultado de la pobreza y la marginación social, pero también relacionado con el crimen transnacional organizado. Es urgente que las naciones diseñen una política de estado para enfrentar este problema; política que debe considerar la protección efectiva de los derechos humanos de las víctimas y la efectiva persecución del delito de trata de personas, además de la implementación de adecuados programas para la prevención y la asistencia a las víctimas.¹²

2.1.6 Antecedentes de la Trata de NNA en El Salvador

De forma categórica, la trata de personas es un delito y una forma extrema de violencia que atenta contra los derechos fundamentales del ser humano, y desde esta afirmación se alude a su primer punto de vinculación con la violencia social y delincencial. La trata representa una manifestación más de los problemas sociales que atentan contra la vida, seguridad y dignidad de las personas y al vulnerar estos derechos, la legislación penal salvadoreña la ha incluido como delito, así como a los delitos conexos, es decir, aquellos relacionados a su comisión, entre los que se incluyen la privación de libertad, el tráfico ilegal de personas y la violación, entre otros.

¹² *Ibíd.* P 8.

La trata de personas es cometida generalmente por redes criminales dedicadas a negocios lucrativos que comercian y explotan a seres humanos, a quienes niegan la libertad y les exponen a la muerte, constituyéndose al igual que las demás figuras de la violencia social y delincencial como violadores de los derechos humanos de sus víctimas.

Es posible que la naturalidad con que la víctima de trata ha percibido y enfrentado la violencia social y delincencial hacia sí, haya sido el mecanismo de defensa utilizado para sobrevivir en ese medio; no obstante, tal percepción podría ser también, el factor que explica la facilidad con que es captada por los tratantes, así como la débil resistencia opuesta por algunas víctimas, durante la fase de explotación.

El entendimiento de este complejo cuadro, supone para los programas de atención a víctimas de trata, la necesidad de hacer adaptaciones en el abordaje, para promover la resiliencia de las víctimas y ayudarles a percibirse como personas sujetas de derechos innatos e inalienables a pesar que el mundo le haya demostrado lo contrario.

En el caso de El Salvador, el sexto informe¹³ de trata de personas del Departamento de Estado de los Estados Unidos expuso: “El Salvador es un país de tránsito, destino y fuente de trata de mujeres y niñas o niños con propósitos de explotación sexual. Las personas salvadoreñas son traficadas hacia Estados Unidos, Guatemala y México. Las mujeres y niñas salvadoreñas también son traficadas desde el área rural y oriental del país hacia la zona urbana para ser prostituidas”. El citado informe coloca al país entre los que “hacen esfuerzos significativos”, aunque todavía “no cumplen a cabalidad con los estándares mínimos” para la eliminación de este delito; el mercado ilícito ronda los 9 mil 500 millones de dólares a nivel mundial cada año. “Sin embargo, El Salvador está trabajando para prevenirlo”, concluye la fuente.

¹³ Vinculación de la trata de personas con la violencia social y delincencial en El Salvador. San Salvador, noviembre 2011. Pag.11

La trata de personas ha sido caracterizada como “una nueva forma de esclavitud en el siglo XXI”. El ex-secretario de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) Kofi Annan, manifestaba que: “El problema de la trata de personas y el conjunto de violaciones de los derechos humanos que ello implica presentan algunas de las cuestiones más difíciles y apremiantes en el calendario internacional de los derechos humanos. La complejidad del problema obedece a los diferentes contextos políticos y dimensiones geográficas en que se plantea; a las diferencias ideológicas y conceptuales de criterio; a la movilidad y adaptabilidad de los traficantes; a las diferentes situaciones y necesidades de las víctimas del tráfico; a la inexistencia de un marco jurídico adecuado; y a la insuficiente investigación y coordinación por parte de los agentes involucrados, a nivel nacional, regional e internacional”.

Los Gobiernos Centroamericanos han ratificado la *Convención sobre los Derechos del Niño*, la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* y el Convenio N° 182 de la OIT *Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil*.

Algunos han ratificado y firmado adicionalmente otros tratados, por lo que existen indicios suficientes para poder constatar que existen importantes compromisos internacionales que exigen que los Estados adopten medidas sustanciales contra la trata de personas, especialmente de mujeres, niñas y niños.

En este contexto vale la pena subrayar una vez más la importancia de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su respectivo “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños”. A pesar de lo firmado, los países incumplen los compromisos internacionales.

El Gobierno de El Salvador a través de los años ha venido creando diversos instrumentos nacionales para prevenir, sancionar y eliminar la violencia

delincuencial. El Salvador ha desarrollado varias políticas para prevenir y combatir la ESCNNA (explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes), muy relacionada a la trata de personas. En El Salvador los NNA están protegidos por el Código de Familia de 1993 y por el Código Penal. Sin lugar a dudas la Ley que viene a enriquecer la protección de los NNA dándoles una mayor protección a sus derechos es la LEPINA dada en San Salvador a los seis días del mes enero del año dos mil doce. Creada con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos y facilitar el cumplimiento de los deberes de todos los NNA independientemente de su nacionalidad esto con la participación de toda la sociedad. Se deja olvidado a los menores de edad y nos define de que edad es niño y a los cuando son adolescentes.

En cuanto a la normativa penal, el Código Penal, reformado en el año 2003 por el Decreto de Ley 210, define los delitos de violación a menores de 15 años (Art. 159), agresión sexual a menores de 15 años (Art. 161), estupro (Art. 163 y 164), acoso sexual a menores de 15 años (Art. 166), acoso sexual diverso a personas mayores de 15 y menores de 18 años, y corrupción de menores de 18 años (Art. 167) aumentando la pena si la víctima es menor de 15 (Art. 168). El Código Penal tipifica la prostitución infantil castigando tanto al que promueva, facilite, instigue, organice la utilización de NNA en actos sexuales como al que recurre a ellos (Art. 169 y 169-A).

En relación al delito de utilización de NNA en la pornografía, el Código Penal sanciona la producción, reproducción, distribución, publicación, importación, exportación, ofrecimiento, financiación, comercialización, difusión de cualquier forma y en cualquier formato (informático, audiovisual, virtual o cualquier otro medio) de imágenes de personas adolescentes realizando actividades sexuales, eróticas o de naturaleza sexual, explícitas o no, reales o simuladas (Art. 173). La organización y la participación en espectáculos pornográficos o eróticos, públicos y privados, que involucren a personas adolescentes, está igualmente penalizada. La posesión de material pornográfico que contenga imágenes de personas menores de 18 también es castigada (Art. 173-A), señala la misma fuente.

El reporte de este observatorio informa también que las reformas introducidas en el Código Penal por el Decreto de Ley 393 del 2004 relativas al crimen organizado hacen referencia a la utilización de NNA en la pornografía y en la trata de personas.

A partir de la ratificación del Protocolo de Palermo, El Salvador reformó el Código Penal e introdujo los artículos 367-b y 367-c que desarrollan el delito de trata de personas y sus agravantes, mediante el Decreto Legislativo N° 210, del 25 de noviembre del 2003, publicado en el Diario Oficial N° 4, tomo 362, del 8 de enero de 2004. Estos artículos tipifican el delito de la trata de personas así:

En 2005, fue creado El Comité Nacional Contra la Trata de Personas ¹⁴ fueron juramentados sus representantes titulares y suplentes. Está integrado por 19 instituciones y es el ente rector en materia de trata de personas en El Salvador.

El Comité integra la participación de las instituciones siguientes: Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Educación (MINED), Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MINTRAB), Ministerio de Salud Pública (MINSAL), Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, Ministerio de Turismo (MITUR), Secretaría de Inclusión Social, Policía Nacional Civil (PNC), Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), Instituto de Medicina Legal (IML), Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ), Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, Asamblea Legislativa, Corte Suprema de Justicia (CSJ), Procuraduría General de la República (PGR), Fiscalía General de La República (FGR) y la asesoría de los organismos internacionales: Comisión Interamericana de la Mujer, Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización de Estados Americanos (OEA), Agencia de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Vinculación de la trata de personas con la violencia social y delincuencia en El Salvador Trata de Personas 17

¹⁴ Decreto Ejecutivo 114, publicado en el Diario Oficial No. 224, tomo No.369 Decreto Ejecutivo 114, publicado en el Diario Oficial No. 224, tomo No.369

Organizaciones de la sociedad civil pueden ser consultadas y llamadas por el Comité cuando sea necesario, además de quedar establecido que dicha instancia tiene la facultad de incorporar paulatinamente a la sociedad civil y conjuntar esfuerzos; de hecho, algunas instituciones como Save The Children (salvar a los niños), OIM, Fundación Privada Intervida y CEMUJER participan en este foro.

El Comité Nacional, tuvo una política para erradicación de la trata de personas y un plan estratégico para el periodo 2008-2012, en él se consigna el desarrollo de acciones para la prevención, combate y atención integral a víctimas y sobrevivientes de trata, en las que se visualizan la realización de esfuerzos encaminados a la identificación de las mismas, acceso a la justicia hasta su recuperación socio familiar y la restitución del ejercicio de sus derechos.

De acuerdo al plan estratégico, lo anterior pasa por: elaborar y adecuar manuales y protocolos de atención, diseñar planes de sostenibilidad para los albergues, cobertura educativa para las víctimas (formal y no formal), atención médica y psicológica, y gestión para la atención integral inmediata. El Comité Nacional contra la Trata de Personas a través del sub comité de atención a víctimas, actualmente está haciendo esfuerzos por elaborar un modelo de atención integral para personas que han sido impactadas por el delito de trata, que esté orientado a la restitución de sus derechos.

En materia de prevención, el Comité Nacional a través del sub-comité respectivo pretende consolidar una estrategia nacional de prevención por medio de alianzas con la familia, sociedad civil organizada, comunidades e instituciones gubernamentales y no gubernamentales que promuevan y generen espacios de información y sensibilización con el propósito de enfatizar que la trata es un delito y que su erradicación es responsabilidad de la sociedad en general.

En relación al combate, está orientada a consolidar estrategias conjuntas para la investigación, persecución y sanción del delito, incorpora la revisión de la legislación nacional vigente en el tema de trata con el propósito de proponer reformas

o creación de leyes para la prevención, el combate y la atención de las víctimas, personas sobrevivientes y de las personas en riesgo.¹⁵

2.1.7 Doctrina de la protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

2.1.7.1 Fundamentos históricos, filosóficos y normativos de la Doctrina de protección integral de la niñez y la adolescencia

Con la aprobación por la Asamblea General de Naciones Unidas de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), se inicia un proceso de transformación sustancial en el abordaje social e institucional para la garantía de los derechos de NNA, al instaurar los principios y fundamentos básicos de la denominada Doctrina de Protección Integral, concepción que integra un conjunto de valores y principios éticos e instrumentos jurídicos de carácter internacional, bajo los cuales se afirma que los niños y las niñas son sujetos plenos de derechos, a los cuales debe garantizarse su protección integral.¹⁶

Esta Convención es el tratado internacional sobre derechos humanos que cuenta con el mayor número de ratificaciones por parte de los Estados a nivel mundial, y que surge para reconocer a los NNA, los derechos que protegen su vida, su salud, su educación y su pleno desarrollo. Los artículos de la CDN no sólo hacen explícitos los derechos, sino que además, indican principios y mecanismos que deben aplicarse para hacer efectivo su cumplimiento.

La CDN exige superar la práctica cultural, social, e institucional históricamente predominante basada en la cultura de “la Doctrina de la Situación Irregular o Modelo Tutelar” que considera a los NNA como personas incompletas, como “menores” que deben ser objeto de la protección del Estado cuando estos se encuentren en situación de peligro o riesgo social, abandono material y moral o por tener algún tipo de discapacidad.

¹⁵ Save The Children. (2001) *Vinculación de la trata de personas con la violencia social y delincuencia en El Salvador*, pp. 7-18.

¹⁶ Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, CONNA, *Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de El Salvador*, p 8.

Esta doctrina a diferencia de la situación irregular presupuso fundamentos y prácticas violatorias de los más elementales principios de derechos humanos de la niñez, entre las cuales podemos mencionar, sin ánimo de exhaustividad: la discriminación que divide a la infancia en dos categorías, en “menores” y en “niñas, niños y adolescentes”, clasificándoles según sus condiciones sociales y económicas; la descalificación y desprotección de las responsabilidades familiares, intentado suplantarlas con la intervención asistencialista de parte del Estado; la judicialización de los problemas sociales, con amplios niveles de discrecionalidad en las decisiones judiciales frente a situaciones que vulneran derechos humanos de la niñez, y en muchas ocasiones imposibilitando el ejercicio del derecho a la defensa en los actos procesales para desvirtuar o alegar las imputaciones o señalamientos realizados en contra del “menor en situación irregular” o “menor infractor”; y finalmente usando, la privación de libertad o institucionalización como medio privilegiado para la solución de conflictos sociales o penales en los que se encuentra una niña, niño o adolescente que ha infringido la ley penal.

2.1.7.2 Características de la Doctrina de Protección Integral.

Frente a esta visión del tratamiento de la niñez, la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que plantea y desarrolla la CDN propone una nueva visión para el desarrollo de la infancia basada en el enfoque de derechos, mismo que está presente en la filosofía y principios de derechos humanos plasmados en los instrumentos de carácter universal. Este nuevo enfoque de derechos considera a los NNA, como sujetos de derechos, reconociéndoles como titulares de todos los derechos humanos, a los cuales se suman los derechos específicos que gozan por su propia condición de ser NNA.

Al contrario del enfoque de necesidades, en el cual el Estado actúa por caridad y la “buena voluntad”, el enfoque de derechos supone que los derechos de la niñez y adolescencia representan obligaciones para terceros (la familia, el Estado y la sociedad), quienes serán los sujetos obligados de garantizar el cumplimiento de los mismos. Por lo tanto, la aplicación del enfoque de derechos hace imperativa estas

obligaciones para participar en la construcción de un sistema de protección integral de derechos.

Y es que, si se considera a los derechos humanos en general como fruto de un consenso histórico-ético de vocación universalizante, es innegable que la CDN se configura como referencia ineludible, generando a partir de su vigencia dos grandes efectos: constituir un parámetro sobre el cual puede evaluarse y orientarse la legislación interna de los países en lo relacionado a la garantía de los derechos de NNA y como instrumento que posibilita y sirve de marco para exigir la activación de nuevas propuestas, interpretaciones y medidas que deben tomarse para salvaguardar los derechos del niño.

También puede sostenerse que el movimiento iniciado con la CDN y la legislación secundaria desarrollada en los países latinoamericanos luego de su ratificación, responde además a una visión pragmática: la necesidad de reforzar los mecanismos normativos y fácticos que permitan asegurar los derechos de NNA; pero además, posicionarse de manera crítico-constructiva frente a la posición¹⁷

2.2 DEFINICION DE LA TRATA DE PERSONAS

2.2.1 Definición Legal De Trata de Personas:

Es la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza, rapto, engaño, fraude, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, con fines de explotación sexual, laboral o de otra índole.

“esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las practicas análogas de la esclavitud la servidumbre o la extracción de órganos.”

¹⁷ Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, CONNA, *Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de El Salvador*, p 10.

Según la LEPINA en su artículo 41 define la trata de niños de la misma forma que la declaración de Palermo la define en su artículo 3 con la excepción que incluye y especifica que esta se da principalmente en los NNA.

Una definición clara de trata de NNA es la mantiene Save The Children puesto que esta definición es dirigida los NNA, se toma de base la del Protocolo de Palermo definiéndola de la siguiente manera: un niño o niña víctima de trata es cualquier persona menor de 18 años que es captada, trasladada, escondida o recibida con fines de explotación desde dentro o fuera de un país; exista o no coacción, engaño, abuso de autoridad o cualquier otro tipo de abuso.¹⁸

Basados en la definición inicial de trata proporcionada por el Protocolo de Palermo, el propósito o resultado de explotación de niños y niñas puede incluir:

- Explotación sexual (incluyendo la explotación por prostitución de otros u otras formas de explotación sexual – así como la pornografía y los matrimonios forzosos)
- Trabajos o servicios forzosos
- Esclavitud o alguna práctica similar a la esclavitud, servilismo o
- Extirpación de órganos

Es importante anotar el Protocolo de Palermo no menciona específicamente el reclutamiento de NNA para trabajos arriesgados o adopciones ilegales. De cualquier modo, de acuerdo con otros instrumentos legales internacionales vinculados, los Estados deben tomar acciones para detener el empleo de cualquier adolescente en trabajos arriesgados y la adopción que viole la ley internacional de adopción (respectivamente, la Convención de la OIT No.182 en la Prohibición y la Acción inmediata por la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Convención de la Haya sobre la Protección de niños y niñas y la Cooperación en relación a la Adopción entre diferentes Países) Muchos niños y niñas son víctimas de trata en nuestro país con fines de explotación sexual, adopción ilegal, utilización de

¹⁸ Save The Children “Trata de Niños y Niñas” 2010. Página 1.

los niños y niñas para pedir limosna, para cometer delitos otras formas de trabajo forzoso.

2.2.2 Definición conceptual:

La trata de personas es una forma de esclavitud (sexual o laboral) que involucra el secuestro, el engaño o la violencia.¹⁹

La trata de NNA puede ser:

Interna: cuando se traslada al NNA, de su lugar de residencia a otra parte del país, donde se le aísla o separa de lugar de origen para poder dominar y explotarla fácilmente.

Externa: Cuando se traslada a la persona de su país de origen a otros países. El traslado se puede hacer por medio de transporte público (buses, microbuses, etc.), vehículos particulares, lanchas, caminando por rutas legales e ilegales al pasar la frontera puede ocuparse documentos legales o alterados.²⁰

2.3 ELEMENTOS ESENCIALES DE LA TRATA INFANTIL

2.3.1 La trata infantil se inicia con el reclutamiento

La trata infantil se inicia cuando los NNA son "reclutados" por un tercero, o en algunos casos, cuando los mismos niños buscan un "reclutador" para informarse de cómo trasladarse en busca de un trabajo. El reclutador puede ser el empleador directo del niño o un intermediario que forma parte de una cadena de personas involucradas en la trata. El reclutamiento ocurre de muchas formas distintas.²¹

¹⁹ <http://agapeorgmx.com/que-es-la-trata-de-personas/> extraído el jueves 28 de mayo 2015, El Salvador, San Salvador CA.

²⁰ <http://agapeorgmx.com/que-es-la-trata-de-personas/> extraído el jueves 28 de mayo 2015, El Salvador, San Salvador CA.

²¹ El concepto adoptado finalmente por el Estatuto de Roma de crimen de lesa humanidad es el avanzado en el Proyecto de Código de crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad, que fue aprobado en lectura definitiva por la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas en julio de 1996, artículo 18.

La trata infantil comienza cuando un niño es reclutado por un tercero, ya sea por la fuerza (un rapto) o no, con fines de explotación. Puede ser que el niño esté sometido a la presión de su familia por encontrar un trabajo que le permita contribuir al sustento familiar y que no haya trabajo disponible en su comunidad. En ocasiones, la familia buscará la ayuda de algún conocido para que le consiga trabajo a uno o varios de sus hijos, o la familia será abordada por un "reclutador" que conoce la situación difícil en que se encuentra.

Estos "reclutadores" son de diversos tipos: podría tratarse de una mujer mayor del mismo pueblo quien se dedica a "reclutar" a niños en situación vulnerable y a "colocarlos" en manos de otros quienes los explotarán; o bien de un adulto o adolescente que ha regresado a la comunidad después de haber sido víctima de trata y que sabe que puede ganar dinero incitando a otros niños a que sigan sus pasos. A menudo existe una relación de confianza: el niño puede ser abordado por alguien de su propia comunidad o grupo étnico, quien le ofrecerá presentarlo a miembros del mismo grupo étnico o comunidad que se encuentran en otra región u país. Las niñas, en particular, se encuentran en situación de riesgo de trata, al ser engañadas por hombres que se muestren interesados por ellas, les prometen amor, un buen trabajo o, incluso, matrimonio. También existen agencias que, aparentando encontrar trabajo, en la realidad actúan como agencias de reclutamiento al servicio de los traficantes.

En estos casos, el niño podría tener una percepción equivocada de la vida en otros lugares consecuencia de la información transmitida por los medios de comunicación o por amistades, o lo que pudo encontrar en otras vías de información como Internet.²² Es importante recordar que, aun cuando el niño decida su traslado por sí solo, sigue siendo un caso de trata si es explotado por una tercera persona, en cualquier momento, ya sea durante el traslado o en el lugar de destino. Los niños muy pequeños pueden ser víctimas de trata junto a sus padres y a otros familiares, este es el caso cuando se recluta a toda una familia con la promesa de mejores oportunidades

²² Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil. (2009) "Combatir la trata infantil con fines de explotación laboral". Copyright Organización Internacional del Trabajo.

en otro lugar no es raro que a una madre se le dé el hijo de otra persona, en vez del suyo, con fines de explotarlo mendigando en las calles, esto se observa en el centro de san miguel. En todos estos casos, lo que contribuye a que las víctimas de trata se mantengan sumisas ante los traficantes es la esperanza de verse, algún día, nuevamente reunidas con su familia. Otras personas son secuestradas o raptadas, si bien estos casos son mucho menos comunes de lo que la gente normalmente piensa.

Las películas y series televisivas a menudo transmiten la imagen de la trata como algo "altamente dramático", en donde los niños y las mujeres son secuestrados y metidos a empujones en un camión para luego ser enviados a otro lugar donde quedan encerrados. De hecho, la trata ocurre en la mayoría de los casos debido a patrones migratorios alterados, en especial de migración laboral, donde los traficantes intervienen para explotar la situación y sacar dinero de la vulnerabilidad, aspiraciones y, a veces, de la desesperación de las personas. Sin embargo, el secuestro y el rapto sí se presentan en ciertos casos, y hay una situación en particular en la ocurren con frecuencia. Ha habido muchos informes de niños que han sido raptados de las zonas fronterizas por hombres armados, quienes les obligan a convertirse en niños reclutados o a trabajar en las milicias. A veces se ven forzados a asistir la tortura o matanza de sus propios familiares, lo cual resulta, como es comprensible, suficiente para convencerlos de hacer lo que se les diga. Lo que tienen en común todas las formas de reclutamiento es la vulnerabilidad del niño involucrado, vulnerabilidad que les hace ser una víctima potencial para los traficantes.

2.3.2 La trata infantil involucra traslado

Los NNA pueden caer víctimas de la trata al interior de su propio país como explicación (en el ámbito de la trata "nacional" o "interna") como más allá de sus fronteras (trata "transfronteriza"). Los dos extremos del "trayecto" se conocen por lo general como los lugares de "origen" y de "destino", o también como lugares de "envío" y "receptores". En ocasiones una persona víctima de trata no va directamente al lugar de destino sino que atraviesa otro país o hace una parada en otra ciudad, en cuyo caso se habla de lugares de "tránsito". Un país puede ser al mismo tiempo un

lugar de origen, de tránsito y de destino, elemento que debe tenerse en cuenta al momento de diseñar las respuestas. La trata interna puede involucrar el traslado de una zona rural a una urbana, de una ciudad a otra, en general, hacia lugares no familiares, lo que agrava la vulnerabilidad de los niños. En términos generales los trayectos al interior de un mismo país se harán utilizando varias formas de transporte terrestre (tren, camión, taxi, bus o vehículos privados), aunque en ocasiones también se trasladan personas a pie.²³

Es por ello que trata de NNA tiene lugar cuando una persona es trasladada de un lugar a otro por otras personas o por un grupo, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, y es sometida a una situación de explotación. No obstante que la explotación puede adoptar muchas formas distintas, por lo general involucra trabajos sucios y peligrosos, con muy poca o ninguna paga; tiempos inadecuados de descanso; ausencia de sistemas de seguridad, como seguro de salud o asistencia social; y a menudo un determinado grado de fuerza o de violencia.

2.3.3 La trata infantil tiene como resultado la explotación

Los niños que han sido víctimas de trata son, por definición, explotados cuando llegan a su lugar de destino. Esta explotación puede adoptar muchas formas, dependiendo del sexo, edad, naturaleza del mercado laboral de destino y del nivel de habilidades de la víctima, así como de su vulnerabilidad. Muchas personas piensan que las víctimas de trata siempre terminan siendo explotadas sexualmente, lo cual no es cierto. Las víctimas son explotadas en una amplia gama de sectores: pueden terminar realizando labores agrícolas en pequeñas fincas y plantaciones, en minas, en fábricas de distintos tipos, lugares de entretenimiento como bares o clubes, así como en la calle, por ejemplo en ventas callejeras o mendicidad organizada, o incluso en conflictos armados. Muchos niños son víctimas de trata con fines de explotación

²³ Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil. (2009) “*Combatir la trata infantil con fines de explotación laboral*”. Copyright © Organización Internacional del Trabajo. Pág. 25-27.

laboral como trabajadores domésticos, una forma de explotación conocida como "trabajo infantil doméstico"²⁴.

No obstante que la explotación puede adoptar muchas formas distintas, por lo general involucra una demanda, trabajos peligrosos, muy poca o ninguna paga; tiempos de descanso inadecuados; ausencia de sistemas de seguridad, tales como el seguro de salud o la asistencia social; y a menudo un determinado grado de poder o de violencia. Si bien, tanto NNA pueden ser sus víctimas, los perfiles de los NNA víctimas de trata difieren dependiendo del tipo de demanda del lugar de destino. Así, en muchos casos, lo que en algún momento fue una forma de proveer cuidados a los niños se ha convertido en trata infantil. La prostitución de adolescentes se encuentra catalogada entre las peores formas de trabajo infantil y, por lo general, se le conoce como "explotación sexual comercial". Esta peor forma de trabajo infantil debe ser prohibida y erradicada según el Convenio núm. 182 de la OIT.

Además, de la naturaleza inaceptable de esta forma de explotación, los niños involucrados a menudo deben enfrentar una explotación severa, incluyendo largas horas de trabajo, bajos salarios, y riesgos serios a su salud. Es posible que se les retenga en contra de su voluntad cuando quien maneja el burdel o el proxeneta se rehúse a darles sus pasaportes. Quizás se les diga (independientemente de que sea cierto o no) que ingresaron al país con documentos falsos y que, por lo tanto, tendrán problemas con la policía si denuncian la explotación. A menudo se les introduce al uso de drogas, de forma que tienen que continuar en la explotación para obtener esas sustancias de las cuales se vuelven dependientes, constituyéndose así en un tipo de trabajo forzoso.

La explotación incluye:

a) todas las formas de esclavitud o prácticas análogas, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, así como el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso.

²⁴ *Ibíd.* Pág. 30.

- b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas
- c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes.
- d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños
- e) El trabajo realizado por niños por debajo de la edad mínima de admisión al empleo.²⁵

Es así que se entiende que un tratante de niños es cualquier persona que contribuye a un elemento del proceso de trata con la intención de explotar a un niño. Es aquí donde se deben activar los organismos del Estado para la defensa de los NNA donde la eficacia de Ley LEPINA debe ser notoria donde se creen acciones y medidas que permitan la atención y protección de la niñez Salvadoreña.

2.4 PRINCIPALES FORMAS DE EXPLOTACIÓN DE LA TRATA DE NNA.

2.4.1 Explotación Sexual

Hablar de explotación sexual comercial es referirse a una situación que se adueña de manera violenta de la vida de las niñas, niños y adolescentes, alterando su normal desarrollo a partir del uso de su cuerpo y del abuso de su situación de indefensión. Lejos de ser una opción de vida, es un callejón sin salida al que muchas niñas y niños son vinculados por proxenetas, clientes-explotadores, que se aprovechan de su vulnerabilidad, causada por una infancia traumática caracterizada

²⁵ OIT: (2002), *Un futuro sin trabajo infantil, Informe del Director General, Conferencia Internacional del Trabajo*, 90a reunión, Ginebra, y OIT, (2005) *Una alianza global contra el trabajo forzoso*, Informe del Director General, Conferencia Internacional del Trabajo, 93a reunión, Ginebra..

por la violencia en sus familias, el abuso sexual y la insatisfacción de sus necesidades más básicas.²⁶

En cuanto a la explotación sexual se refiere esta es considerada como una forma de trabajo forzoso, debido a su inminente contenido comercial que esta actividad representa.²⁷ La explotación sexual comercial implica la utilización o el hecho de ofrecer una persona para la prostitución o la producción de pornografía recurriendo a la fuerza o a la coacción y/o con fines de lucro financiero o material. Aunque se puede decir que algunas personas jóvenes han decidido libremente trabajar en la prostitución o en la pornografía, en otros muchos casos se les obliga a prostituirse mediante el engaño, la violencia y/o la servidumbre por deudas. Con frecuencia, son víctimas de la trata y se las somete a un trabajo forzoso en condiciones similares a la esclavitud, y son propiedad virtual de sus empleadores, sin posibilidad alguna de escoger a sus "clientes", el número de los mismos, los actos realizados o las horas trabajadas es por ello que no son capaces de escoger voluntariamente un trabajo semejante ni de optar por él debido a su inmadurez y a su desvalidez relativa en comparación con los adultos, por lo tanto, son con frecuencia víctimas obligadas y forzadas de la trata.²⁸

A lo anterior debe agregarse que la prostitución y la pornografía infantil son siempre un tipo de trabajo forzoso y una forma moderna de esclavitud, así como una de las peores formas de trabajo infantil. Se estima que los niños en algunos casos, son incluso los padres quienes venden a sus hijos, abocándolos a una esclavitud sexual. Por otra parte, en tales condiciones los niños están más expuestos a contraer enfermedades, a padecer traumas psicológicos y a tener un desarrollo atrofiado. En suma, la explotación sexual comercial de NNA es a la vez una forma de trabajo forzoso y una de las peores formas de trabajo infantil, y la legislación nacional debe

²⁶ OIT. (1995), Programa Internacional para la erradicación del Trabajo Infantil. 27 de mayo de 2015, IPEC, Ver: <http://white.lim.ilo.org/ipec/pagina.php?seccion=6&pagina=167>.

²⁷ UNICEF, (2009), *Manual de formación para combatir la trata infantil con fines de explotación laboral, sexual y de otros tipos*, Italia, Libro número2, P 22. Acción contra la trata infantil en los niveles de políticas y proyección social.

²⁸ Organización Internacional del Trabajo. (2005), *Proyectos para la erradicación del trabajo infantil*, Ver: <http://www.ilo.org/ipec/facts/lang--es/index.htm>.

de afrontarla decididamente debido al peligro que representa para la sociedad en general. Pero principalmente para prevenir que nuestros NNA lleguen hacer esclavos modernos debe existir preocupación por prevenir y sancionar este tipo de situaciones puesto que violenta un cumulo de derechos humanos.

2.4.2 Explotación Laboral

El trabajo infantil es una de las peores formas de explotación y abuso. Pone en peligro la salud, seguridad y educación de los niños, al mismo tiempo que atenta contra su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Son millones los niños que trabajan a nivel mundial, este hecho es indiferente para la gran mayoría de personas e instituciones. El salvador no se escapa de esta realidad, a diario vemos la explotación a la que son sometidos los NNA, todo esto fuera del marco de la ley laboral y constitucional.²⁹

En la gran mayoría de los casos, el ingreso temprano en el mercado laboral guarda estrecha vinculación con la problemática de la pobreza y con las estrategias de supervivencia a que deben recurrir los grupos familiares de los sectores de la sociedad que no disponen de los medios necesarios para asegurar la satisfacción de sus necesidades básicas. El trabajo infantil es dañino de por sí, y el daño se agudiza cuando está asociado con el peligro o la explotación. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) utiliza 5 criterios para definir las prácticas laborales abusivas o perjudiciales durante la niñez.³⁰

- ✓ trabajo a tiempo completo a muy temprana edad;
- ✓ jornadas laborales demasiado extensas;
- ✓ tareas que imponen estrés físico, social o psicológico;
- ✓ pago inadecuado
- ✓ limitado acceso a la educación.

Sabemos que los niños realizan el trabajo infantil como una actividad económica de carácter ilícito realizada en forma regular, periódica o estacional, por niños (hasta

²⁹ Anónimo, (2001) El Ejido: Racismo y explotación laboral, Edit. Pandora.

³⁰ UNICEF, (2009), *Manual de formación para combatir la trata infantil con fines de explotación laboral, sexual y de otros tipos*, Italia, Libro número2, P 35, Entendiendo la trata infantil.

los 12 años de edad) o adolescentes (de los 12 hasta cumplir los 18 años de edad). La cual implica su participación en la producción o comercialización de bienes y servicios destinados al mercado, el trueque o el autoconsumo, independientemente de que dicha actividad se encuentre sujeta a retribución alguna. Pero existen otras actividades económicas ilícitas de mayor riesgo que involucra a NNA en una red, como la prostitución de adolescentes o el comercio de drogas, y estas no son concebidas como trabajo infantil. Igualmente, ciertas modalidades para obtener ingresos, no incluidas bajo el concepto de actividad económica, como el robo o la mendicidad, no son consideradas como trabajo y que en países pobres como los nuestros es una actividad que capta mayor cantidad NNA.³¹

De igual manera, la participación de los niños y adolescentes en tareas domésticas en el seno de su propia familia no debe ser incluida bajo el rubro de trabajo infantil, pues dicha actividad constituye parte de las funciones básicas de una familia y en muchos casos es indispensable para la supervivencia de sus miembros.

2.4.3 Tráfico de órganos

En esta sociedad en la que todo se compra y se vende, se llega al extremo de considerar a la propia persona como mercancía. Los trasplantes de órganos constituyen una nueva esperanza de vida para cientos de miles de personas enfermas y un lucrativo negocio para unos pocos. El tráfico ilegal de órganos existe, lo mismo que el tráfico de drogas, y con frecuencia está organizado por las mismas personas. Este tráfico es tan monstruoso o más que el resto de los negocios que realizan las organizaciones criminales. Es por ello que en nuestra ley contra la trata de personas en el artículo 5 literal J está considerada como una modalidad de explotación humana.

Esta nueva modalidad consiste en el transporte y cesión de órganos con el fin de obtener un beneficio económico. Esta actividad se considera ilegal en gran parte del mundo. En las últimas décadas defensores de los derechos humanos han

³¹ *Ibíd.* P.22.

denunciado casos de presunto tráfico de órganos en diversos países. El tráfico de órganos sigue pasos similares al de la venta de niños en adopción. Amparándose en poderes políticos y económicos, estos traficantes de personas actúan con total libertad e impunidad. Éstos son grupos organizados que consiguen órganos para enfermos pudientes. Estos órganos se convierten en una mercancía que procede de seres humanos dispuestos a vender sus riñones o de raptos de NNA que luego hacen desaparecer.³²

En realidad, la compraventa de parte del cuerpo humano a cambio de dinero u otra forma de pago más sutil, tan sólo plantea unas diferencias de matiz que no de fondo con lacras seculares de la humanidad como la esclavitud, la explotación laboral o la explotación sexual en cualquiera de sus formas. Es más sofisticado, sin duda, pero en el fondo tienen una base común: Quien tiene poder o dinero puede acabar obteniendo de los que no lo tienen hasta lo más íntimo para su provecho, su placer o para asegurar su salud. Como ocurre con la droga o con el turismo sexual, hay pobres que venden fundamentalmente porque hay gente rica que compra. No es ajeno a este panorama el hecho, no por más repetido menos dramático, de que el 20% de la humanidad disponga del 80% de los recursos del planeta, y viceversa. La dialéctica Norte-Sur condiciona inexorablemente todos los aspectos de la vida cotidiana en el mundo, y éste de los trasplantes no podía ser menos.³³

Muchos de los órganos se subastan por Internet. Se venden pulmones, riñones y córneas junto con lo último en tecnología. No hay más que escribir las palabras mágicas: *kidney for sale* (riñón a la venta) en algún buscador para recibir numerosas ofertas. La principal sospecha reside en que algunos de esos órganos son vitales y sólo pueden ser extraídos de una persona clínicamente muerta. La oferta de partes del cuerpo sobre cuya disposición es imposible hacer previsiones (los hospitales no pueden saber cuándo llegará un donante) ha reforzado el convencimiento de que en

³² Ferro Veiga J Manuel, (2007) *Tráfico de Órganos*, Edit. Spherpas. Pp. 17

³³ *Ibíd.* P. 48.

realidad se están utilizando los órganos de personas raptadas o que venden sus propios órganos.

La demanda de órganos es mucho más alta que la oferta legal, a pesar de que las donaciones van aumentando. Además, el principio lógico de toda donación, la solidaridad, empieza a cambiarse por la mezquindad: las personas donan órganos a cambio de dinero. Muchos se enriquecen con los órganos humanos extraídos a los más pobres y desesperados, sobre todo míseros niños sin nombre a los que luego se liquida, incluso antes de que despierten de la anestesia. Los NNA de la calle son la reserva de la mafia de órganos humanos. Son muchos los niños que desaparecen de repente, sobre todo los discapacitados. Basta con un bocadillo para que gente sin escrúpulos logre la confianza de un niño discapacitado. Muy pronto éste se encuentra entre falsos padres adoptivos, con pasaporte falso y camino de otros países.

2.4.4 Diferencia entre trata y tráfico de Personas

Una vez analizada la definición de trata de personas resulta más fácil comprender que ésta y el tráfico de migrantes son fenómenos que pueden estar relacionados pero son fundamentalmente distintos.³⁴

Es importante tener bien claras las definiciones y por ende las diferencias entre ambos conceptos pues no todo tráfico de migrantes implica necesariamente trata de personas ni todos los casos de trata de personas significan tráfico de migrantes. Aunque hay muchos casos que se inician con tráfico y terminan en trata de personas. Por tráfico de migrantes se entiende la facilitación de un cruce de fronteras sin cumplir los requisitos legales o administrativos con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio financiero u otro de orden material.³⁵

³⁴ *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de personas*, (2000), Palermo.

³⁵ El artículo 3º, inciso (a) del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire establece: por “tráfico de migrantes” se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona a un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”.

En ocasiones estas personas ingresarán por una ruta que les evite pasar por los puntos fronterizos oficiales, de forma que llegarán sin documentos de ingreso, convirtiéndose así en “indocumentados”. Para los niños, en especial, los canales de migración legal podrían estar cerrados porque son demasiado jóvenes para migrar o no están acompañados por ningún miembro de la familia. Si un migrante potencialmente ilegal le paga a alguien para que le lleve hasta otro país en forma clandestina, entonces se le considera como sujeto pasivo del “tráfico ilícito de migrantes”. En cuanto a la naturaleza del delito la trata es una grave violación de derechos humanos y el tráfico es un delito en contra del Estado. En cuanto al cruce de fronteras la trata de personas puede ser interna dentro del mismo país o transnacional (cruce de fronteras legal o ilegal). El tráfico de personas implica el cruce ilegal de fronteras.

Para una mejor comprensión enumeran a continuación las diferencias entre tráfico y trata:

A- TRÁFICO

- El migrante establece contacto directo y voluntario con el traficante (pollero o coyote) es decir, no hay vicio en el consentimiento.
- Implica siempre cruce de frontera o fronteras.
- El dinero es un factor intrínseco en el traslado.
- La relación entre el traficante y el migrante termina una vez llegado al destino, implica mayoritariamente a hombres, durante el traslado hay mayores riesgos de salud y vida. Es fundamentalmente un delito contra el Estado.

B- TRATA

- El contacto se da bajo engaño y/o abuso, y/o coacción. En otras palabras, el consentimiento está viciado, Puede darse dentro o fuera de un país, el cruce de fronteras no es necesario.
- El dinero para el traslado no es un factor importante sino someter a la persona a una deuda económica que la fuerce a ser explotada.

- La relación entre el tratante y la víctima es mucho más prolongada, generalmente una vez llegada al destino inicia o continúa la explotación.
- Sus víctimas fundamentales son mujeres, niñas y niños y en menor grado víctimas masculinas.
- Durante el traslado se minimizan los riesgos a la salud y a la vida pero en el largo plazo el impacto físico y psicológico es más prolongados, Atenta contra la dignidad y los derechos de la persona.
- Es un delito contra el individuo.³⁶

2.5 PRINCIPALES FACTORES QUE CONTRIBUYEN EL AUGE DE LA TRATA DE NNA.

La trata de NNA puede darse por diferentes factores que contribuyen al auge de este fenómeno, es decir que son múltiples causas las que pone a las víctimas de la trata en un alto nivel de vulnerabilidad en un primer momento se cree que toda víctima de la trata de personas provienen de familias pobres y que carecen de oportunidades económicas, sin embargo esta no es la única situación en la cual los explotadores observan en una futura víctima. Estos factores, cuando se combinan con la discriminación racial o étnica, desintegración familiar, inseguridad causada por la violencia que hay en nuestro país crean el ambiente ideal para el éxito de las redes de la trata. A menos que estas causas subyacentes sean afrontadas, las medidas más directas para detener la trata tendrán un éxito limitado.

A continuación se describen algunos de los principales ámbitos en las cuales El Estado Salvadoreño debe de actuar y en caminar sus Políticas Públicas ya que se consideran como los principales fenómenos que provocan el auge de la trata de los niños así se le da cumplimiento a nuestro objetivo general (ver Obj. G: pág. 13) puesto que determinamos en su medida los principales factores multidireccionales que contribuyen al auge de este fenómeno.

³⁶ Organización Internacional para las Migraciones Insurgentes, (2006), *Trata de Personas aspectos básicos*. Sur No. 813, Piso 3°, Col. Nápoles, C.P. 03810, México, D.F.

2.5.1 Desintegración familiar:

La desintegración familiar se manifiesta con la ruptura de los lazos principales que unen el núcleo familiar, situación que sin duda cobra influencia en el desarrollo de sus miembros, provocando así el quiebre en los roles de sus integrantes. En una encuesta realizada por FUSADES Y UNICEF enmarcan que el estado de las familias Salvadoreñas hay un aumento la mujer al frente del hogar, la encuesta muestra esta realidad donde las mujeres al estar al frente del hogar se ven en la necesidad de ingresar al mercado laboral en condiciones muy precarias y con estudios medios, es donde se ven frágiles, vulnerables ante cualquier oferta de trabajo que pueda cambiar su situación de vida; ya que a lo único que tienen posibilidad ante un mercado competitivo y falta de oportunidades para los jóvenes es ingresar al sector informal donde no hay ninguna prestación y el salario es un tanto injusto e insuficiente para cubrir todas las necesidades básicas; es aquí donde cualquier explotador puede ver una víctima de su mercado y aumentar sus ganancias, ya que al llegar ante estas madres solteras adolescentes ofreciéndoles un cambio positivo en su economía, mostrándoles una forma fácil de ganar dinero caen fácilmente arrastrando a sus hijos a ser víctimas de estos explotadores.

Un factor importante de la desintegración es por el aumento de la migración, pero también un cambio muy importante es que en los últimos 20 años los jefes del hogar lo constituyen adolescentes entre los 14 – 17 años así lo señala dicha encuesta, es donde el Estado debe apostar puesto que muchas políticas públicas están dirigidas a sujetos de derechos a grupos de personas en especial y aquí con la LEPINA que enmarca su mandato **El interés superior del niño**, se debe buscar las estrategias para verdaderamente cumplirle los derechos fundamentales. Vemos la necesidad que esas políticas se orienten al hecho de que muchos niños son jefes del hogar.³⁷

³⁷ La Prensa Gráfica. Noticias de verdad el Salvador. San Salvador 5 de Junio de 2015 pág. 12-13

2.5.2 Pobreza

La pobreza eleva la vulnerabilidad de los NNA ante los tratantes. Una de las maneras más obvias en que la pobreza material conduce a la explotación y al abuso es a través del trabajo infantil. La pobreza frecuentemente obliga a NNA a buscar empleos peligrosos. Quienes intentan “vender NNA para su explotación sexual no buscan a sus presas en suburbios cómodos, los buscan en las villas más pobres o las áreas rurales más miserables, donde la pobreza aguda eleva la vulnerabilidad de los NNA ante los abusos”.

Debido a las promesas de que encontrarán oportunidades de empleo en el extranjero, las familias que viven en extrema pobreza, pueden enviar lejos a sus hijos a trabajar. No sólo los NNA pobres son víctimas de la trata. Son más vulnerables, pero la vulnerabilidad se incrementa a través de una confluencia de factores tales como la discriminación de género y la discriminación étnica. Los que están en mayor riesgo son los que están más cerca de donde la trata se practica de manera extendida³⁸.

2.5.3 Iniquidad hacia mujeres y niñas

Si bien es cierto en nuestra carta magna se reconoce el derecho de igualdad de género donde todos somos considerados iguales ante la ley sin ninguna preferencia o discriminación ya sea de género o por posición económica, así también la LEPINA en su artículo 11 mantiene la igualdad como un principio donde no se puede discriminar a ningún NNA por su condición. Sin embargo esta igualdad en la sociedad no es reconocida en las mujeres y niñas al ser considerada dentro de esta las más vulnerables por su grado de fragilidad frente a la sociedad machista donde solo el hombre tiene facultades de tomas de decisiones esto nos lleva a esta iniquidad hacia las mujeres sea un caldo de cultivo para la trata de personas. Donde mujeres y niñas son reducidas a meros objetos y son vistas como bienes económicos, se crea un clima en el cual las niñas pueden ser compradas y vendidas.

³⁸ Carpeta de recursos para responsables de la formulación de Políticas y Profesionales *“Combatir la trata de personas con explotación laboral”* Copyright Organización Internacional del trabajo, 2009.

Demasiado a menudo se niega a las niñas la oportunidad de ir a la escuela y, por el contrario, son obligadas a quedarse en casa para realizar las tareas domésticas. Permanecen sin entrenamiento ni educación. Las niñas son frecuentemente abusadas dentro de sus familias, lo cual hace que las redes de trata aparezcan como una falsa vía de escape a la explotación y a la violencia doméstica. Para muchas personas, emigrar o buscar trabajo fuera de sus comunidades no es sólo una decisión económica, podría ser una búsqueda de libertad personal, mejores condiciones de vida o un medio para sustentar a sus familias.

2.5.4 Baja Tasa De Matriculación Escolar

Los NNA que no están en la escuela pueden fácilmente ser presas de los tratantes. La matriculación escolar es un factor crítico en la lucha contra la trata. Los NNA no educados tienen pocas oportunidades para su futuro y por lo tanto son más vulnerables a creer las promesas de los tratantes de una vida mejor. Además, la mayoría de los mensajes de prevención están dirigidos a NNA que pueden leer, estando los analfabetos, pues, en clara desventaja³⁹.

A pesar que en nuestro país la oportunidad de ir a la escuela es mucha ya que los programas del ministerio de educación permiten que todos los NNA tengan la oportunidad de asistir a un centro educativo cumpliendo el compromiso adquirido en nuestra Ley Suprema, la escuela juega un papel muy importante puesto que también puede proporcionar un refugio para mantener a los NNA fuera de las calles. Sin embargo en la situación de violencia que nos encontramos es difícil para los NNA puesto que muchos centros educativos del país son amenazados y tomados por pandilleros, es tan grave la situación que existen centros educativos que son vigilados por pandilleros es con un único objetivo: reclutar y obligar a los adolescentes a interesar en su grupo criminal o en su caso para ser explotados y abusados de diversas formas, es así que muchos adolescentes no encuentran otra opción puesto que se le

³⁹ *Ibíd.*

amenaza con acabar con su vida o las de sus familias; es por ello, que muchos padres y madres de familia optan por no enviar a estudiar a sus hijos por el temor.

La interrupción de la educación de un niño tiene repercusiones severas en su personalidad y en sus familias, así como en la comunidad. Esto conlleva un impacto social y económico. Por una parte, el futuro del niño se verá menos asegurado al carecer de las habilidades necesarias para ganarse la vida y progresar. En el caso de las niñas, ellas ven disminuidas sus posibilidades de casarse, en especial si se sabe, o incluso si se piensa, que han sido víctimas de explotación sexual. Así, los esfuerzos de desarrollo social se ven minados y el ciclo de la pobreza se perpetúa, exponiendo a las futuras generaciones a ser víctimas de trata.

2.5.5 Niños Desamparados

Los NNA que no cuentan con personas que los cuiden son extremadamente vulnerables a la trata y a la explotación. Los padres proporcionan una red de seguridad esencial para su descendencia. Los que no tienen la protección de sus padres, o aquellos que viven en instituciones, son objetivos de los tratantes. De igual forma, los NNA que crecen en instituciones a menudo carecen de vínculos con la comunidad y de oportunidades, por lo cual pueden estar sometidos a mayor riesgo; es aquí donde se pone a prueba la eficacia de la LEPINA en la protección de los derechos de los NNA ya que las Instituciones como el CONNA, ISDEMU si realmente preparan a los NNA que se encuentran refugiados para integrarlos a la sociedad y poder enfrentar todas las adversidades, si su autoestima queda completamente sanado, y si son capaces de decir NO a una persona que les ofrece riquezas o un amor falso. Evaluaciones realizadas por la Organización Internacional del Trabajo han hallado que los NNA huérfanos son mucho más propensos a trabajar en el servicio doméstico, sexo comercial, agricultura comercial o como vendedores callejeros⁴⁰.

⁴⁰ *Manual De Formación Para Combatir La Trata Infantil Con Fines De Explotación Laboral, Sexual Y de otros tipos*, Libro 1 Entendiendo la trata infantil IPEC, Organización Internacional del Trabajo; Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC).Ginebra: OIT, 2009

Los huérfanos o los niños separados de sus padres debido a la pobreza, conflicto armado, violencia o migración quizá vivan con familiares más lejanos o con una familia transitoria. Sin guía, sin sentido de pertenencia u oportunidades, estarán en una posición de mayor riesgo de ser víctimas de la trata. Cuando las personas que los cuidan se enferman o mueren, puede que los niños o niñas mayores sean retirados de la escuela para cuidar a sus hermanos. Los familiares que no pueden trabajar y que necesitan medicinas costosas suponen una carga financiera sobre toda la familia. Los NNA se pueden ver obligados a contribuir al ingreso familiar y por lo tanto ser más vulnerables a los tratantes.

2.5.6 Falta De Registro De Nacimiento

Los NNA que no están inscritos en los registros oficiales son más susceptibles a ser víctimas de trata. Cuando los niños y niñas carecen de una identidad legal es más fácil para los tratantes “ocultarlos”. También es más difícil seguirles el rastro y monitorear su desaparición. Adicionalmente, sin un certificado de nacimiento es difícil confirmar la edad del niño o niña y hacer que los tratantes respondan por sus actos. La falta de identificación puede significar que no se pueda seguir el rastro de aquellos traficados entre países y, por lo tanto, no puedan ser devueltos fácilmente a sus comunidades⁴¹.

2.5.7 Demanda De Explotación Sexual Y Mano De Obra Barata

La trata y la demanda exorbitante de explotación laboral y servicios sexuales están inexorablemente relacionadas. El deseo de incrementar las ganancias demasiado a menudo supera a la ética y produce como resultado la explotación de NNA en fábricas y maquilas. Ciertas actitudes que subyacen a las prerrogativas que supuestamente tienen los hombres pueden fomentar la noción perversa de que es aceptable que los hombres abusen sexualmente de mujeres y niñas. Estas actitudes son reforzadas cuando se permite que los hombres exploten sexualmente a otras personas sin que tengan que afrontar consecuencias o sanciones.

⁴¹ *Ibíd.* P. 35.

2.5.8 Tradiciones, Valores Culturales- Tecnología.

La trata de NNA cruza las líneas del papel tradicional de las familias extendidas como proveedoras de cuidado y de la integración temprana de los NNA en la fuerza de trabajo. La práctica tradicional de “colocar” a los niños en familias de parientes lejanos o de amigos se ha transformado en un sistema justificado por objetivos económicos. La falta de inculcación de valores morales y religiosos hacen que los NNA crezcan sin temor a llevar una vida desordenada, liberal donde lo único que interesa es la moda, el tener la tecnología a los pies (teléfono, auto, ropa, etc.) ahora en día los NNA son dominados por la tecnología no hay un interés por construir y adquirir conocimiento si no por estar a la moda, las redes sociales publicando la mejor foto donde es vista y puede ser descargada por todos no hay seguridad a la intimidad los adolescentes no toman conciencia del grave peligro que corren al dejar al descubierto todos sus datos personales. El Internet es una herramienta para los explotadores puesto que lo utilizan para promocionar a sus víctimas con anuncios subliminales.

2.6 IMPACTO DE LA TRATA SOBRE LOS NIÑOS, NIÑA Y ADOLESCENTES

La trata impide el derecho del niño, niña o adolescente a tener una infancia saludable y una vida productiva, satisfactoria y con dignidad. Los NNA víctimas de la trata son dominados y abusados físicamente por los perpetradores: tratantes, empleadores, proxenetas y “clientes”. A menudo, los NNA son golpeados y abusados; la violencia ocurre en todas las etapas del ciclo de la trata, ocasionando daños en su desarrollo bio-sicosocial ⁴² el cual está presente en todas las etapas del ser humano (Hi: 1 pág. 21). ⁴³

⁴² La conceptualización de salud definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), detalla: "es el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no tan solo la ausencia de enfermedad o afección". El hombre debe ser considerado como un ente biopsicosocial, pero para hacer esto primero se debe definir cada uno de los términos que se encuentran en esta afirmación.

⁴³ Organización Internacional del Trabajo. (2009), *Programa Internacional para Erradicar el trabajo infantil Combatir la trata infantil con fines de Explotación*. Copyright Primera edición 2009, pp 16-20.

2.6.1 Impacto Emocional

Los NNA que han sido víctimas de la trata muestran sentimientos de vergüenza, culpabilidad y baja autoestima y a menudo son estigmatizados. Se sienten traicionados, especialmente si el perpetrador fue una persona en quien habían confiado. Estos factores, así como la experiencia misma, pueden causar pesadillas, insomnio, sentimientos de desesperación y depresión. Algunos NNA víctimas de la trata han recurrido al abuso de drogas para adormecer su dolor psíquico y otros han llegado a intentar el suicidio.

2.6.2 Impacto Físico

Los NNA víctimas de la trata para la industria del sexo son susceptibles de contraer infecciones de transmisión sexual, incluyendo el VIH/SIDA. Las niñas son las más vulnerables puesto que se ha podido constatar que los “clientes” pagan más por tener sexo sin usar preservativo y ellas, especialmente las niñas, raramente están en posición de insistir sobre el uso del preservativo. Las trabajadoras domésticas, los niños de la calle, los niños trabajadores y aquellos NNA recluidos son vulnerables a sufrir violaciones, explotación sexual y están en situación de riesgo de contraer VIH/SIDA.

2.6.3 El Impacto De La Trata En Los Niños Y En Sus Familias

Los impactos sociales de la trata en los niños tienen también amplios alcances y son duraderos. El impacto que tiene en la familia la pérdida de un niño víctima de trata puede ser de largo plazo, en especial si la familia estaba entusiasmada ante la posibilidad de que ese niño encontrara trabajo en otro lugar. Por el contrario, si éste logra enviar algo de dinero o incluso si regresa a la comunidad, ello podría estimular a otras familias a enviar a sus hijos a una situación de trata, de forma que toda la comunidad queda “corrompida” por la trata.

Adicionalmente, el estar en una situación de trata conlleva riesgos psicológicos severos para los niños, en la medida en que se ven separados de sus familias, amistades y de su comunidad. Tal vez queden completamente aislados por el

temor, incluso el temor ante las familias. El impacto en las familias es severo. Si bien muchas creen que enviar a sus hijos a trabajar o permitir que se muden de su comunidad de origen para encontrar trabajo les traerá beneficios, en realidad muchas familias nunca vuelven a ver a los niños víctimas de trata. Muchas más nunca reciben los ingresos prometidos amenazas a sus familias.

2.6.4 El Impacto De La Trata Infantil En La Comunidad

La trata tiene consecuencias devastadoras para sus víctimas, pero resulta especialmente perjudicial para los niños porque su impacto se prolongará hasta su vida futura. En los peores casos, la trata y la explotación que ésta supone pueden ocasionar la muerte, enfermedades graves o lesiones permanentes en el niño. El recorrido puede ser traicionero, las condiciones de trabajo son muchas veces peligrosas, y las condiciones de vida que proporcionan los traficantes son en todos los casos inferiores a lo normal. A los niños víctimas de trata se les niega el acceso a médicos y trabajadores de la salud que puedan denunciar su situación ante las autoridades. A menudo ocurre que quienes se enferman son expulsados por sus explotadores y abandonados a su suerte en las calles o en otros casos pueden sufrir un destino peor. Los niños víctimas de trata son sometidos a muchos tipos de violencia.

A veces se les golpea o se les quema para que obedezcan. La amenaza de tal violencia física es en sí misma una forma de violencia psicológica. Se les mantiene mal alimentados e incluso no se les alimenta, nuevamente con el fin de mantenerlos dóciles. Las niñas se encuentran expuestas a abusos sexuales, aunque los niños también pueden enfrentar violencia sexual. Muchos NNA víctimas de trata se ven expuestos al abuso de sustancias. Les podrían dar drogas para mantenerlos tranquilos y en condiciones para ser explotados o para asegurarse de que se vuelvan dependientes de su proveedor y por lo tanto disminuir sus probabilidades de huida.

2.6.5 El Impacto De La Trata Infantil En El Desarrollo Social Del País

En el ámbito nacional, el desarrollo económico se ve obstaculizado tanto por la falta de desarrollo educativo, como por el hecho de que la economía perderá una

fuerza laboral potencialmente productiva. Las víctimas de trata, niños y adultos, que regresan con lesiones o enfermedades también colocan una carga financiera en sus familias y en su país, debido a que los jóvenes y los adultos de mediana edad, quienes son las víctimas de trata más probables, no estarán en posibilidad de trabajar y proveer el sustento a sus familiares mayores que dependan de ellos.⁴⁴

2.6.6 Impacto Psico-Social

Los NNA víctimas de la trata sufren efectos adversos en su desarrollo social y educativo. Muchos no tienen vida familiar y son obligados a trabajar a edades tempranas. Sin tener acceso al apoyo de la escuela o la familia y estando aislados de las actividades sociales normales, no pueden desarrollar su potencial. Asimismo, al vivir bajo constante vigilancia y restricción, tienen poco contacto con el mundo exterior y a menudo no tienen la posibilidad de buscar ayuda. Cuando son víctimas de la violencia y del abuso físico y/o emocional, los efectos pueden durar largo tiempo y constituir una amenaza para sus vidas. Son necesarios esfuerzos coordinados para detener y prevenir la trata de NNA. Es así que el Estado debe proteger los derechos de los niños que han sido abusados víctimas de la trata. A través de la adopción de medidas específicas para promover políticas, respuestas públicas y sensibilización, es posible terminar con el flagelo de la trata de NNA, hacer que los perpetradores de este crimen rindan cuentas, y construir un entorno de protección para mantenerlos alejados de esta amenaza.⁴⁵

2.7 SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE NNA (LEPINA).

La protección es un término amplio que engloba tanto la protección de los NNA con el fin de evitar que sean objeto de trata, como la protección de las víctimas

⁴⁴ Manual de formación para combatir la trata infantil con fines de explotación laboral, sexual y de otros tipos. Libro número 1 pp., 35-36

⁴⁵ Contra la Trata de NNA (2005), *Manual para parlamentarios* N° 9. P. 16

de la trata contra otros daños. Se crea un entorno de protección de los NNA mediante la instauración de políticas y programas que garanticen los derechos del niño a la supervivencia, el desarrollo y el bienestar en general. Los sistemas de protección infantil comprenden el establecimiento de las leyes, políticas, reglamentaciones y servicios necesarios en todos los sectores sociales para reducir el riesgo de la trata y crear un mundo adecuado para los niños. Un elemento fundamental de la protección es garantizar el acceso a los servicios sociales de base, tales como la educación, la formación profesional y en habilidades para la vida, la atención sanitaria y el registro de nacimiento. Asimismo, a los fines de luchar eficazmente contra la trata es esencial mejorar la situación económica de las familias pobres cuyos niños están expuestos a riesgos este resultado puede lograrse mediante programas orientados que al desarrollo empresarial, la búsqueda de empleo y la prestación de servicios financieros. También deberá prestarse asistencia a los niños que son víctimas de abuso en el hogar, tales como la violencia doméstica, y que es más probable que se fuguen y corran mayores riesgos de caer en la trata.

Es aquí donde la Ley LEPINA debe poner actuar sus principios fundamentales como el interés superior de los NNA, la corresponsabilidad, la prioridad absoluta, el ejercicio progresivo de las facultades, la igualdad, la no discriminación y la equidad. Para mantener su prioridad lo cual es el resguardo de los derechos fundamentales de los NNA, es así que las instituciones que lo conforman este sistema de protección específicamente el CONNA de muestra su preocupación ante la violación de los derechos de los NNA y conforme a lo establecido en la LEPINA se crea la Política de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en adelante PNPNA, que estipula la participación de toda la sociedad para la prevención de la violencia de los derechos de los NNA.

Uno de los instrumentos internacionales que animan este proceso de protección y preocupación de los derechos de todos los NNA es la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, todos los niños deberían disfrutar de sus derechos. La trata de personas representa una grave violación de los derechos de

los NNA, incluidos específicamente el derecho a ser protegido de la explotación, a permanecer con su familia, a ir al colegio, a ser protegido de la violencia sexual y a tener tiempo para jugar. Cuando los NNA son víctimas de trata de personas casi siempre terminan haciendo trabajos que resultan peligrosos para su salud, seguridad o moralidad. No tienen la posibilidad de ir al colegio y de esta manera pierden la oportunidad de mejorar sus vidas en el futuro. Con frecuencia, se les separa de sus familias, en condiciones de riesgo de abusos sexuales y otras formas de violencia. Dejando aparte los peligros a los que se enfrentan los niños mientras son víctimas de trata y explotación, la trata infantil viola otros muchos derechos que el derecho internacional garantizado a los niños. Además de los derechos especiales garantizados a los niños, todos los niños deberían disfrutar de todos los derechos otorgados a todos los seres humanos.⁴⁶

La LEPINA, afirma la naturaleza pública de las decisiones y acciones que competen a las autoridades del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, y propone entre sus objetivos fundamentales el favorecer un cambio cultural que promueva la responsabilidad familiar y social con la protección de los derechos de la niñez; el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y la adecuación y transformación institucional del Estado, con la finalidad de garantizar su efectividad en el cumplimiento de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia en la búsqueda de un solo objetivo “El interés superior del niño”.⁴⁷

En este sentido el cambio anteriormente mencionado solo se podrá construir como un proceso social y educativo en el que instituciones públicas y privadas, autoridades y funcionarios, familias, organizaciones, grupos sociales, gremios, iglesias, deben apostar en la misma dirección de cara a la protección de los derechos de la niñez y adolescencia en forma coordinada y articulada, asegurando mecanismos, procedimientos y normativas que viabilicen la garantía de sus derechos. Esto debe de

⁴⁶UNICEF, (2009), *Manual de formación para combatir la trata infantil con fines de explotación laboral, sexual y de otros tipos*, Italia, Libro número 1. P 14.

⁴⁷(CONNA). (2012-2013), *Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia*. El Salvador. P 21.

orientarse con la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. Lo cual implica que el Estado salvadoreño asume la responsabilidad de asegurar el cumplimiento de los derechos de NNA, instituyéndolos en objetivos, metas sociales y planes de acción en los que se requiere la participación corresponsable de la familia y la sociedad. El Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), como nuevo ente rector en materia de niñez y adolescencia, sienta las bases sobre las cuales han de construirse nuevas estrategias de desarrollo que contribuyan con la mejora de las condiciones de vida de las niñas, niños y adolescentes, y en tal sentido el cumplimiento de sus derechos.

La LEPINA demuestra su eficacia al establecer dentro de sus disposiciones la creación por el Estado Políticas Públicas para la protección de los derechos fundamentales de todos los NNA que son víctimas de la trata de personas como para poder lograr la erradicación, es así que por medio de las Instituciones que la integran están colaborando con los programas que se crean para la erradicación de la trata de personas, esto por medio del CONNA quien alberga a los NNA víctimas de la trata dándoles atención psicológica.

2.7.1 Derechos De Protección En La Creación Políticas Públicas Frente A La Trata De Personas.

Los derechos de protección son aquellos relacionados con la identificación de situaciones que representan amenazas o vulneraciones a los derechos universales de las NNA y por lo tanto, requieren de un abordaje especial mediante mecanismos que se activen con el objeto de prevenir, atender y reparar situaciones que representen un potencial daño a los derechos de las NNA. Al respecto, la CDN, en su preámbulo, retoma la necesidad de proporcionar a la niñez una protección especial, cuando sus derechos fundamentales están amenazados o violados de diversas maneras. Se considera que ante tales circunstancias o hechos especiales se requieren medidas especiales de protección, de acuerdo a lo enunciado por instrumentos internacionales de derechos humanos y de la niñez.

La Constitución de la República considera en su artículo 34 que:

Todo menor tiene el derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral para lo cual tendrá la protección del Estado.

Aunque la norma constitucional retoma el término de protección, lo hace considerándolo de manera generalizada para todas las NNA.

En consonancia la LEPINA contiene estos derechos en el Título II denominado “Derechos de Protección”, compuesto por 35 artículos, organizados en dos capítulos que hacen referencia a situaciones concretas de amenaza o vulneración a derechos. El Capítulo I “Derecho a la Integridad Personal” desarrolla este derecho desde el artículo 37 al 56. Entre ellos cabe mencionar: protección frente al maltrato; protección frente a la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; protección frente a la privación de libertad, internamiento e institucionalización; protección frente a la trata de niñas, niños y adolescentes; protección frente al abuso y explotación sexual. Uno de los factores que les confiere gran vulnerabilidad es la falta de autonomía derivada de su corta edad y los altos niveles de dependencia emocional, económica y social respecto de los adultos, lo que les dificulta poner freno a la situación que enfrentan y, en consecuencia, pedir ayuda o denunciar los hechos cuando se sienten amenazados.

Es por ello que en toda política pública para que verdaderamente sea eficaz debe de realizar un estudio de los problemas más influyentes que amenaza a la sociedad, y que viola los derechos fundamentales es por ello que toda política pública debe integrar mecanismos de rehabilitación para las víctimas que han sido presas de esa forma inhumana y moderna de esclavitud.⁴⁸

Una las principales directrices de la LEPINA es el que el Estado debe de crear las políticas públicas para la protección de los derechos de los NNA para que estos puedan tener una niñez donde puedan construir su personalidad donde pueda integrarse a la sociedad.

⁴⁸ Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, CONNA (2012), Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de El Salvador, p.80.

2.7.2 Elementos que constituyen la Protección Integral de los NNA y que debe de componer las políticas nacionales.

El marco de los Derechos Humanos sobre los cuales está asentado el fundamento de un sistema de igualdad y justicia social para las personas, permite aproximarnos a la definición de la protección integral a los NNA. Entendido así la protección integral tiene su fundamento en los principios universales de dignidad, equidad y justicia social, y con los principios básicos entre los que destacan el de igualdad o no discriminación, el de efectividad y prioridad absoluta, interés superior del niño, y el de solidaridad social.

Tejeiro López, ha dicho que al interior del concepto de protección “se encuentra la búsqueda de la proyección general del niño y el adolescente como entes éticos, el desarrollo de su misma personalidad en términos de sus potencialidades”. La definición de éste autor está dirigida, sin duda, al objeto final de la protección como acción dirigida a un grupo social determinado. Interesaría además, formular una definición de protección integral a niños y adolescentes que entrañe las funciones y acciones intrínsecas de su prosecución socio-jurídica.⁴⁹

Hecha esta breve consideración, nos aproximamos a la definición de Protección Integral al considerarla como el conjunto de acciones, políticas, planes y Programas que con Prioridad Absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la Familia y la sociedad para garantizar que todos los Niños y Niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la Supervivencia, al Desarrollo y a la Participación, al tiempo que atienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos.

Esta aproximación nos permite ubicar las claras diferencias que existen entre las políticas públicas universales destinadas a generar condiciones sociales, económicas, culturales y de otra índole para la satisfacción de los derechos colectivos

⁴⁹Tejeiro López Carlos Enrique, (1998), Teoría general de niñez y adolescencia, editado por UNICEF Colombia. P65.

o difusos de todos los NNA, con las políticas especiales destinadas básicamente a atender determinadas circunstancias que provocan situaciones de vulnerabilidad a grupos también determinados de NNA.

2.7.3 Política Nacional De Protección Integral De La Niñez Y Adolescencia

En el marco del cumplimiento a los Artículos 134 y 135 de la (LEPINA), el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA, presento públicamente la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia 2013-2023.

Dicha Política, establece las directrices para la acción y coordinación de todas las instituciones y organizaciones relacionadas con la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, especialmente, quienes conforman el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, el cual está integrado por el CONNA, Comités Locales de Derechos, Juntas de Protección, Asociaciones de Promoción y Asistencia, ISNA, Órgano Judicial, Procuraduría General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y los miembros de la Red de Atención compartida.

Tiene como propósito fundamental garantizar que todas las niñas, niños y adolescentes en El Salvador, gocen plenamente de todos sus derechos, con la activa participación del Estado, la familia y la sociedad, tal como lo establece el Principio de Prioridad Absoluta, citado en el Art. 14 de la LEPINA.

El documento ha sido construido con la participación de autoridades públicas a nivel nacional y local, padres y madres de familia, organizaciones y líderes comunitarios, docentes, diversos grupos sociales, instituciones que trabajan por los derechos de la niñez y la adolescencia y sobre todo con la participación de 4,500 niñas, niños y adolescentes de todo el territorio nacional.

En conjunto han definido las principales vulneraciones de derechos que enfrentan diariamente, así como las alternativas de solución en el ámbito familiar y social. Desde su creación, el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia ejecuta acciones encaminadas a garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en El Salvador. Podemos decir que esto contribuye a disminuir los casos de trata de personas dirigidos a los NNA puesto que se previenen estos casos poniendo a los NNA a salvo y en protección de sus derechos.⁵⁰

Esta política busca garantizar a las niñas, niños y adolescentes el cumplimiento de todos sus derechos, con la activa participación y actuación corresponsable del Estado, la familia y la sociedad. Es a través de esta política que se establecen las directrices para la acción y coordinación de todos los integrantes del Sistema Nacional de Protección el Estado por medio de esta política implementada en año del 2013 marcándose un plazo de ejecución hasta el 2023 plazo en que se pretende garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos de la niñez y la adolescencia, siendo esta un instrumento político de planificación social estratégico, de mediano y largo plazo, dirigido a construir las condiciones necesarias para que niñas, niños o adolescentes puedan disfrutar de una vida de un forma digna, a partir del cumplimiento de sus derechos humanos.

La Política Nacional de Niñez y Adolescencia es el conjunto de objetivos y directrices de naturaleza pública, cuya finalidad es garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como facilitar el cumplimiento de los deberes de este sector para ello se traza 4 objetivos estratégicos principales: Garantizar el derecho a la vida, la salud y crecimiento integral de las niñas, niños y adolescentes en condiciones de dignidad, equidad e igualdad; Garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a la protección oportuna, inmediata y en forma integral frente a amenazas o vulneraciones a sus derechos; Promover el desarrollo progresivo y pleno de las niñas, niños y adolescentes en la familia y en la sociedad; y

⁵⁰ <http://www.conna.gob.sv/index.php/politica-nacional.html>. Política Nacional El Salvador lunes 13 de julio 2015.

garantizar a todas las niñas, niños y adolescentes el ejercicio de su derecho a la participación en todos los ámbitos de su desarrollo, de conformidad con la evolución de sus facultades. Además estos programas se deben inscribir y acreditar por el CONNA quien es el organismo responsable para la ejecución de dicha política. Se constituyen como el elemento de conexión entre la Red de Atención Compartida y el Sistema Nacional de Protección y de este sistema con los derechos de la niñez y adolescencia.

Esta Política Pública de Protección Integral unifica las prioridades y enfoques de las instituciones del Estado para hacer efectivos los derechos de las niñas, niños o adolescentes, promueve una mayor coordinación, articulación, coherencia e integralidad en las acciones emprendidas por las instituciones gubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y la cooperación internacional, para que en el marco de la ejecución y monitoreo de la Política Pública y el Plan de Acción a nivel nacional y municipal se genere la sostenibilidad de las acciones para el cumplimiento de los derechos humanos de la niñez y adolescencia.

Tenemos un instrumento con el cual se espera lograr el interés superior del todos los NNA sin embargo, que hace la Ley LEPINA además de proponer la creación de políticas públicas de protección a los derechos de los NNA, frente a la trata de personas. Las instituciones que la LEPINA tiene para lograr el Sistema de Protección Integral de los NNA por medio de la Red de Atención Compartida es el CONNA Y ISNA esta última institución mantiene personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, la cual se relaciona con los demás Órganos del Estado por medio del Ministerio de Educación es así que El ISNA actúa conforme a las directrices de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, a la que adecua sus programas y servicios.

Así también Coordinan y supervisan a los miembros de la Red de Atención Compartida, e informar al CONNA de las infracciones e irregularidades cometidas por éstos, con el propósito se deduzcan las responsabilidades correspondientes. Esta es la labor más importante puesto que en esos Centros de acogimiento se mantiene la vida de tantos NNA que no tienen quien les defiendan sus derechos el desarrollo de

su personalidad, son en esos centros donde se debe propiciar un entorno adecuado para los NNA y evitar ante todo que estos NNA sean víctimas de los tratantes, la Ley anuncia y estipula el interés superior de todos los NNA sin embargo en la realidad es tan difícil ejecutar este principio al ver noticias como la presentada en el (Anexo 6) donde niños son ofrecidos y vendidos a quienes apoyan su institución es indignante que pueda existir esto en nuestro país si existe una política que si bien es a largo plazo, una institución encargada de velar y llevar a la ejecución de esta política para que de verdad se proteja los derechos de los NNA.

2.7.4 Política Nacional Contra la trata de personas

En el 2012, se crea por Decreto Ejecutivo 450, La Política Nacional contra la Trata de Personas de El Salvador⁵¹, que posee un marco regulatorio del abordaje integral de la antes mencionada esto tuvo permisión gracias al proceso de consulta realizado en El Salvador del 16 al 20 de julio, en el cual participaron entidades tanto institucionales como de la sociedad civil, generó un documento base de la Política Nacional contra la Trata de Personas. Para la creación del documento se partió del hecho de que una Política Nacional que atañe al abordaje integral de una temática tan compleja, requiere de un instrumento jurídico de amplio espectro y largo alcance que garantice la toma de decisiones políticas y operativas que permanezcan en el tiempo, lo que favorece cualquier esfuerzo del Estado salvadoreño para prevenir y sancionar el delito de trata de personas, asistir y proteger a las víctimas de esta actividad delincinencial que tanto afecta a la sociedad moderna y en este caso específico a la sociedad salvadoreña.

La persecución de este delito debe mantenerse, más allá de las normas penales, en la aplicación de la ley por especialistas en el tema. La atención de la víctima garantiza el reducir o evitar que las personas rescatadas o sobrevivientes retornen a la actividad de la trata de personas y logren construir con apoyo un nuevo plan de vida. Todos los medios de protección a las y los afectos facilitan la labor de

⁵¹ Acuerdo Ejecutivo N° 450, publicado en el Diario Oficial N° 240, Tomo N° 397 de fecha 21 de diciembre de 2012.

las autoridades y garantizan el Estado de Derecho. La coordinación y cooperación mantiene abiertos y fortalecidos los canales de comunicación entre instituciones y entre países para articular los esfuerzos en el abordaje del tema y el combate a la corrupción favorece la institucionalidad y por supuesto la tarea de impartir justicia.

La Política Nacional contra la Trata de Personas es el marco político-estratégico a largo plazo que establece el Estado salvadoreño, para lograr el abordaje integral y efectivo contra la trata de personas, que ha de ser desarrollado por los órganos y entidades públicas. El objeto de dicha política es crear las bases que orientarán el diseño y ejecución de las políticas públicas que garantizarán el abordaje integral del delito; orientando la actuación de las instituciones responsables de su ejecución el diseño y ejecución de las políticas públicas que garantizarán el abordaje integral del delito; orientando la actuación de las instituciones responsables de su ejecución; establece la creación y ejecución de un plan nacional.

La Política consta de tres enfoques fundamentales los cuales son:

- a) Garantizar el efectivo ejercicio de los derechos humanos,
- b) La inclusividad y
- c) La equidad de género.

La Política Nacional contra la Trata de Personas es el marco político-estratégico a largo plazo que establece el Estado salvadoreño, para lograr el abordaje integral y efectivo contra la trata de personas, que ha de ser desarrollado por los órganos y entidades públicas.⁵²

El objeto de dicha política es crear las bases que orientarán el diseño y ejecución de las políticas públicas que garantizarán el abordaje integral del delito; orientando la actuación de las instituciones responsables de su ejecución el diseño y ejecución de las políticas públicas que garantizarán el abordaje integral del delito; orientando la actuación de las instituciones responsables de su ejecución; establece la creación y ejecución de un plan nacional; y la promoción de una propuesta de Ley

⁵² Acuerdo Ejecutivo N° 450, publicado en el Diario Oficial N° 240, Tomo N° 397 de fecha 21 de diciembre de 2012.

Integral contra la Trata de Personas; así como otras reformas y armonizaciones legales pertinentes y necesarias para su ejecución.

Dentro de esta política se crean diversas instituciones precisamente para prevenir y tratar de erradicar la trata de personas que tanto auge ha mantenido en nuestro país. El más importante fue la creación del Consejo Nacional contra la trata de personas es la instancia encargada de la formulación, seguimiento, coordinación y evaluación de la política nacional para la erradicación de la trata de personas; así como de la elaboración de los planes, programas y acciones públicas para prevenir y combatir este crimen, y para proteger y atender a sus víctimas desde una visión integral.⁵³

El Consejo está integrado por las y los titulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Secretaría de Inclusión Social, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, Fiscalía General de la República y presidido por la representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

2.8 SITUACIÓN ACTUAL DE LOS NIÑOS A NIVEL NACIONAL

2.8.1 Aplicación práctica de la Ley de protección integral de la Niñez y Adolescencia.

En términos generales, es posible sostener que ningún otro instrumento internacional específico de protección de derechos humanos ha tenido la aceptación y el consenso generados por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. La razón que explica tal generalizada aceptación se encuentra en el hecho de que prácticamente en todo el mundo los niños son considerados las personas más vulnerables en relación a violaciones a los derechos humanos y que requieren protección específica.

Así, la discusión sobre las formas de entender y tratar con la infancia, tradicionalmente encaradas desde perspectivas asistencialistas y tutelares, ha cedido frente a una discusión en términos de ciudadanía y de derechos para la niñez.

⁵³ Decreto N° 90, publicado en el Diario Oficial N° 158, Tomo 392 de fecha 26 de agosto de 2011.

Antes de la Convención, todas las legislaciones de niños se inspiraban sin excepción en los principios de la doctrina de la situación irregular. Una doctrina, que aunque vagamente formulada, marcó decisivamente las legislaciones de "menores" de El Salvador.

Por ello con la convención sobre los Derechos del Niño acuerda medidas especiales de protección que se conviertan en formas sociales de impacto real para transformar la situación abierta de desprotección en que se encuentran grupos determinados de niñas y niños; y es del caso que a pesar de toda esta proyección internacional la integración a nivel nacional no ha sido igual a comparación a otros países desarrollando quedando aun en cierta desventaja las niñas, niños o adolescentes.

Documentos que emanan del Estado y sus dependencias afirman que El Salvador protege a su niñez y vela por su desarrollo pleno, desde una visión de integralidad. En efecto, cuyos postulados aseguran responder a las necesidades de la infancia. La Constitución de la República, los informes que vinculan al país con la Convención sobre los Derechos del Niño, otros tratados globales, al igual que los marcos legales nacionales están inspirados en una lógica proteccionista. Sin embargo, la cotidianeidad está lejos de esas premisas, porque si bien se observan avances en la atención y el desarrollo infantil, la división de la política y la institucionalidad poco coordinada generan un contraste brusco entre discurso y realidad.

2.9 FUNCIONES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.

2.9.1 Fiscalía General de la Republica.

La Fiscalía es parte del Ministerio Público y entre sus atribuciones más importantes están la de defender los intereses del Estado y de la Sociedad, promover y ejercer la Acción Penal y la Acción de Justicia en defensa de la legalidad, y dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil.⁵⁴

⁵⁴ *Constitución de la Republica. Art. 193*

Como misión principal se tiene que es defender, representar y tutelar los intereses de la Sociedad y del Estado Salvadoreño, actuando con mucha seriedad, eficiencia y responsabilidad conforme a los principios de legalidad, justicia, seguridad e imparcialidad. Se cuenta con una serie de objetivos estratégicos que ayudan al funcionamiento eficaz y efectivo de esta Fiscalía en materia de trata de personas; entre los cuales tenemos: Mejorar la transparencia del delito y otras infracciones a la ley, Desarrollar un programa de formación permanente del personal y dotar a la institución del personal idóneo de acuerdo a sus competencias para que estos tengan claro sus competencias en el accionar contra la trata de personas, Fortalecer la coordinación interinstitucional y las alianzas estratégicas con el propósito de mejorar el combate al delito, Dotar a la institución con sistemas de tecnología e información para su adecuada operación.

En lo que a la Fiscalía General de la República respecta, encontramos que cuenta con una unidad especializada contra la trata de personas conformada por doce fiscales y que existen Condenas muy elevadas en materia de Trata, implementadas por la FGR y la PNC como concursos de delitos en los casos de trata de personas, condenando a redes organizadas que operaban en algunos municipios de El Salvador; en el mes de mayo del 2014 se logró condenar a una estructura criminal que mantuvo cautivas a 11 víctimas salvadoreñas de trata de personas en ciudad de Guatemala en Santa Rosa Balberena, todas las víctimas oscilaban entre los 11 a 16 años, logrando una de las condenas más altas de la región que ascendió a 63 años de prisión para el tratante⁵⁵.

2.9.2 Policía Nacional Civil

Es una institución creada para resguardar la seguridad de la sociedad salvadoreña, y para colaborar en la investigación de los delitos a la FGR, es así que la PNC al ser una institución creada para la proteger la seguridad también debe se le atribuye la prevención de cualquier ilícito penal es así que contribuyen a la prevención e investigación del delito de la trata de personas que afecta en gran

⁵⁵ Consejo Nacional contra la trata de Personas, informe anual 2014.

medida a muchas familias salvadoreñas, y para dar cumplimiento al origen y fin de la actividad del Estado la persona humana se debe buscar en todos sus ámbitos la protección de esta. Es así que la PNC se capacita y se incluye a la prevención de este delito primeramente capacitándose en el tema.

Uno de los avances más importantes para esta institución se da con la Promulgación de la Política Nacional contra la trata de Personas en el año de 2012 y más aun con la publicación de la Ley Especial contra la trata de Personas que viene a dar un mayor realce y a la contribución de la persecución de este delito puesto que ya hay una regulación especial. Uno de sus principales objetivos es el fortalecer la capacitación en operadores de Justicia y otras Instituciones del Gobierno, para ello se requiere que la PNC tenga la capacidad de hablar de ese fenómeno, es decir que pueda identificar fácilmente cuando se está en una comisión del delito de la trata de personas, para ello deben de saber bien los modos operandi de los tratantes es decir, que necesitan actualizarse ya que las artificios de los tratantes cambian y cada vez son de distintas formas. Se está llevando a cabo la promoción de este fenómeno por medio de volantes, pero por falta de fondos no se logra expandir como se espera. , ya que se pretende educar a la sociedad para la prevención de este delito.

La PNC dentro de sus facultades también tienen la atribución de asistencia a las víctimas como lo hacen acompañan a las víctimas de la trata para la diligencia en fiscalía, como también cuando van a consultas médicas y cuando tienen eventos de recreación. Sin embargo no hay especialistas en la PNC, lo que hace todo más difícil para una buena atención a estas víctimas y sobre todo cuando estos son niños quienes requieren de una atención especial, podemos decir que aun con los avances y con los proyectos que la PNC se propone no son suficientes para la atención principalmente hacia las víctimas NNA, por ser más frágiles y así poder garantizar un verdadero reparación a sus daños y un regreso a su entorno.

La Policía Nacional Civil a través de la Unidad de Trata de Personas y delitos conexos, realiza jornadas de concientización con Policías encargados del área de prevención, con el objetivo de poder replicar las jornadas y de socializar el protocolo

de actuación, en la detección de las víctimas de trata de Personas en los diferentes municipios donde se posee presencia policial, esto con el apoyo financiero de Save The Children.

2.9.3 Unidad Especializada De Delitos De Trata Y Tráfico De Personas:

Esta Unidad tiene a su cargo la dirección y coordinación de investigaciones relacionadas con la Comisión de los Delitos de Tráfico Ilegal y Trata de Personas, y delitos relacionados a los mismos, cometidos a nivel nacional o internacional, por una persona, grupo de personas o estructura de criminalidad organizada; promoviendo en consecuencia la correspondiente acción penal y civil ante las instancias competentes, por medio de la respectiva acusación, con apego a la Constitución de la República, Convenios y Tratados Internacionales, y Leyes Secundarias sobre la materia. Su competencia territorial es a nivel nacional. Dentro de sus principales funciones están:

- Dirigir la investigación de los delitos de tráfico ilegal de personas, trata de personas y delitos conexos a los mismos, cometidos a nivel nacional o internacional, contando para ellos con la colaboración de la Policía Nacional Civil.
- Combatir a la delincuencia, ya sea en su carácter individual u organizado, dedicada a cometer los delitos de tráfico ilegal y trata de personas, esta última en sus diferentes modalidades. Independientemente esos delitos sean cometidos contra menores de edad o personas adultas.
- Promover conjuntamente la acción Penal y Civil, ante los Tribunales de la República, con el objetivo de velar por la protección de los bienes jurídicos tutelados a través de los tipos penales configurados en los hechos investigados, siendo principalmente estos bienes jurídicos la Humanidad y la Fe Pública.⁵⁶

⁵⁶ FGR, *Descripción y funciones de unidades organizativas*, pp. 34-35.

2.9.4 Procuraduría General de la Republica.

Dentro de la Procuraduría General de la Republica encontramos la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los derechos de la Niñez y la Juventud. La cual se encarga según mandato de la Constitución de la Republica de velar por la defensa de la familia y de las personas e intereses de los menores y demás incapaces y dar asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos; mandato que se cumple a través de los servicios que brindan su deber principal es Apoyar y acompañar el trabajo del Sr. Procurador en su calidad de presidente de la Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños desaparecidos. Coordinación el monitoreo permanente así como la verificación de situaciones de crisis en centros de internamiento y resguardo. Coordinación permanente con el Director del ISNA, en su calidad de autoridad responsable de velar y garantizar la protección social de la niñez.

En correspondencia al mandato antes referido, La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica en su Artículo 27 establece como principios rectores de la Unidad de Defensa de la Familia, Niñez y Adolescencia aquellos que informan el Derecho de Familia: la unidad de la familia, la igualdad de derechos de las personas y los hijos, la protección integral de la niñez y demás incapaces, de los adultos mayores, del padre o la madre cuando uno de ellos fuere el único responsable del hogar Además de Ello en los casos de Trata de NNA la Procuraduría General de la Republica se encarga de: Proporcionar asistencia legal, psicológica y social a los involucrados, Tramitar Solicitud para Expedición de Pasaporte de Niño, Niña o Adolescente, Opinión para salida del país del Niño, Niña o Adolescente, opinión para expedición de pasaporte y Salida del país de niño, niña o Adolescente.

2.9.5 Dirección General de Migración y Extranjería.

Esta institución es un ente importante a nivel nacional ya que su función es controlar el ingreso y salida de nacionales y extranjeros; la emisión de documentos de viaje; apoyar la integración de repatriados y la atención integral a los migrantes; para

prevenir la Trata de Personas.⁵⁷ El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional hace mención en su artículo 11 como estarán las medidas fronterizas Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, los Estados parten reforzaran, en las medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar la Trata de Personas.⁵⁸

Los Estados deben tomar las medidas para prevenir y detectar la trata de personas dentro y fuera de sus límites fronterizos. Es importante que los Estados deban garantizar el bienestar y la necesaria calidad, integridad y seguridad de los documentos de viaje o de identidad a fin de llevar un control de seguridad para disuadir documentos falsos. Se puede señalar que El Salvador trata de trabajar de la mano con el Protocolo de Palermo, cuenta con la Dirección General de Migración y Desarrollo que es la institución encargada de hacer efectivamente el control migratorio en el país. El Art.1 de la Ley de Migración establece lo siguiente:

*“El control migratorio comprende: la organización y coordinación de los servicios relativos a la entrada y salida de los nacionales y extranjeros del territorio de la Republica de El Salvador, mediante el examen de calificación de sus documentos; el estudios de la problema que este movimiento origine y la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales respecto a la permanencia y actividades de los extranjeros en el país.”*⁵⁹

Hoy en día, se vincula el tema de trata de personas, en los siguientes aspectos:

- a) Hacer efectivo el control migratorio tanto en fronteras como en el interior del territorio salvadoreño.

⁵⁷ Tesis de Reyes Laura Y Otros, *Ministerio de Justicia y Seguridad Pública*: Universidad de El Salvador, [www.seguridad.gob.sv/index.php?option=funcionarios&view=article&catid=1%3Anoticias-ciudadano&id=465%ACrean consejo para](http://www.seguridad.gob.sv/index.php?option=funcionarios&view=article&catid=1%3Anoticias-ciudadano&id=465%ACrean%20consejo%20para) sacado el 13 de junio de 2015 el salvador, CA.

⁵⁸ Protocolo Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la delincuencia organizada Transnacional, (1998), Art.11.

⁵⁹ Ley de Migración, p.1

- b) Detectar y ubicar y localizar en fronteras a víctimas tratadas o tratantes, ya sean nacionales o extranjeros en el momento de su ingreso, egreso o en
- c) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales respecto a la permanencia y actividades de los extranjeros en el país.
- d) Denegar la Entrada o revocar visados a personas implicadas en misión del delito de Trata de Personas.
- e) Garantizar la calidad de pasaporte que se expide a fin de que este no pueda ser utilizado indebidamente, ni falsificarse o alterarse, o expedirse en forma ilícita entre otros.⁶⁰

Esta institución se encarga de autorizar las salidas de todas las personas como del ingreso que mantengan sus documentos en orden sobre todo cuando la salida es por un NNA deben tener la autorización de ambos padres otorgado por Notario.

2.9.6 Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia

Con la LEPINA se instaura un nuevo Sistema de Protección Integral, en el artículo 103 de la misma se brinda una definición de este como: “el conjunto coordinado de órganos, entidades o instituciones, públicas y privadas, cuyas políticas, planes y programas tienen como objetivo primordial garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en El Salvador”. Parte primordial de este nuevo sistema son los Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia. Para aplicar la LEPINA y conocer de los procesos regulados en esta Ley son creados los Juzgados Especializados y las Cámaras Especializadas de Niñez y Adolescencia. Los cuales cuentan con el auxilio multidisciplinario, de psicólogos, educadores y trabajadores sociales. El proceso de Niñez y adolescencia, corresponde en materia de Familia, y se aplican las disposiciones de la Ley Procesal de Familia con modificaciones de la nueva ley (LEPINA).

⁶⁰ Tesis: Sara Beatriz Calles Coreas, Sandra Marcela Renderos Reyes *La Trata de Personas con fines de explotación sexual comercial como problema internacional: Estudio Exploratorio del rol del Comité nacional contra la Trata de Personas de cara a la Convención de Naciones Unidas contra el crimen*. P. 98

Competencias:

a) **Competencia territorial:**

El art. 217 de la LEPINA establece que serán competentes para conocer de las pretensiones relativas a la protección de los Derechos de la niñez y de la adolescencia: el Juez del domicilio o lugar de residencia del niño, niña y adolescente afectado; el Juez del lugar donde se amenacen o se haya producido la violación por acción u omisión de tales derechos; el Juez del lugar del domicilio o lugar de residencia de la autoridad, funcionario o particular a quien se le atribuye la respectiva amenaza o violación en caso de existir varios Jueces competentes, conocerá el que primero emplace a la parte demandada.

Valga la aclaración que hasta el momento solo existen tres tribunales, los cuales, como se ha dicho anteriormente, hay uno para cada zona del país, una para la zona occidental (ubicado en Santa Ana), otro para la zona central (ubicado en San Salvador) y un tercero para la zona oriental (ubicado en San Miguel), con lo cual, no se cumple textualmente esta regla, ya que el Juez competente para conocer de un caso sería el Juez del Tribunal de la zona en que se haya producido la violación de tales derechos, o dependiendo en que zona resida el niño, niña o adolescente así será competente el Juez.

b) **Competencia en razón de la materia:**

Se dice que la presente normativa corresponde a la materia de familia. Al hablar de los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia dicha ley les da competencia para conocer de los casos en que se violenten los derechos de los NNA. También pueden dictar medidas de protección judicial en los casos en que se requieran cabe preguntarse cuáles procesos son los que conocerán esos tribunales junto a las cámaras especializadas de Niñez y adolescencia, y esos procesos son todos aquellos casos en los que se vean violentados los Derechos de las niñas, niños y adolescentes establecidos del art. 16 al 100 de la LEPINA, entre los cuales se encuentran: derecho a la vida, a la protección de las personas por nacer, derecho a un nivel de vida digno y adecuado, derecho a la salud, derecho a la lactancia materna, derecho a la seguridad social, derecho a un medio ambiente sano, derecho a la integridad personal, derecho a

la reunificación familiar, derecho al honor, imagen, vida privada e íntima, derecho de refugio y asilo, derecho de acceso a la justicia, derecho al debido proceso, derecho a la protección en el trabajo, derecho al libre desarrollo de la personalidad, derecho a la identidad, derecho a la educación y cultura, derecho de petición, derecho a la libertad de expresión, entre otros.

2.9.7 Diferencia entre la competencia del Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia y El Juzgado de Familia.

La jurisdicción especial surge como respuesta a la división de trabajo y de la especialización por materias, dado que el Estado ha creado organismos que ejercen función jurisdiccional en materias que requieren un conocimiento profundo y determinado. Si bien los Juzgados de Familia conocen lo relacionado a la materia de Familia no están especializados en el área de niñez y adolescencia, como lo son los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia. Y como se ha mencionado anteriormente, la gama de derechos y deberes de todo niño, niña y adolescente estaban regulados por el Código de Familia pero con la entrada en vigencia de la nueva normativa LEPINA, los competentes para conocer los procesos regulados en la misma son los Juzgados Especializados y Cámaras Especializadas de Niñez y Adolescencia.

No obstante para tramitar las pretensiones relativas a los derechos y deberes establecidos en la presente ley, en las distintas etapas, instancias y grados de conocimiento se aplican las disposiciones de la Ley Procesal de Familia, claro sin dejar de lado las modificaciones que se señalan en la nueva ley. Además en ella se establece lo pertinente a los asuntos relativos a la protección de las niñas/as y adolescente que no tengan establecido un trámite. Ante esto tales casos se regirán conforme a lo prescrito para el proceso abreviado. Motivo por el cual ninguna autoridad judicial puede invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar una violación o amenaza de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Ahora bien si decimos que hay diferencias entre la competencia de los

Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia con los Juzgados de Familia es por las siguientes razones:

Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia:

- Estos solo conocen de los procesos en los cuales se vulneran los derechos de los niños/as y adolescentes.
- Aplican el modelo de protección integral con lo cual se garantizan aún más los derechos de niñez y adolescencia.
- Por ser Juzgados Especializados en niñez y adolescencia están capacitados en el área y pueden aplicar la ley de la mejor manera.
- Estos como se especializan en niñez y adolescencia están enfocados solo en ellos con lo cual tratan de cumplir los plazos establecidos en la Ley Procesal de Familia.

Juzgados de Familia:

- Conocen de todo lo que respecta a relaciones familiares
- Aplicaban el modelo tutelar con lo cual se vulneraban derechos de niñez y adolescencia
- Estos Juzgados no están capacitados y especializados en el área de niñez y adolescencia sino que lo ven de manera genérica.
- Los derechos de niñez y adolescencia los ven de una forma accesoria con lo cual no le dan prioridad a esos derechos pero cuando se les presentan tienen la obligación de aplicar la LEPINA supletoriamente.

Para lo cual quedan incompetentes para conocer los Juzgados de Familia, para conocer de los casos en que sean violentados los derechos del niño, niña y adolescente, pero en los casos como por ejemplo la adopción sigue conociendo los Juzgados de Familia porque no se vulnera o viola alguno de los derechos regulados en la LEPINA.

Sin embargo al hacer un estudio si bien es cierto, la tramitación de salida del país definitiva trae consigo discrepancias puesto que cuando la salida del país será de

forma definitiva y no se está de acuerdo por uno de los padres y existe sentencia de cuidado personal, pero ambos ejercen la autoridad parental aquí el competente ya no será los jueces especializados de la niñez y adolescencia si no los de familia.

2.10 INSTITUCIONES ENCARGADAS DE VELAR POR LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL SALVADOR SEGÚN LEPINA.

2.10.1 El Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA).

El Consejo Nacional está definido como el ente estatal de carácter administrativo con personalidad jurídica encargado de velar porque se cumplan los derechos de la niñez y de la adolescencia, correspondiéndole a este el diseño, implementación y seguimiento de la Política Nacional de protección, la coordinación del Sistema de Protección y la Defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia; sus miembros son representantes del más alto nivel del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Municipales, así como de la Procuraduría General de la República y de Representantes de la Sociedad.

2.10.2 Consejo Directivo del CONNA.

El Consejo Directivo, es considerado el órgano supremo del CONNA, el cual está integrado por la máxima autoridad es la institución creada por la LEPINA que debe diseñar, aprobar y vigilar la Política Nacional de Protección a la Niñez y la Adolescencia, coordinar el Sistema Nacional de Protección Integral y defender en forma efectiva los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en El Salvador. Está integrada por un conjunto de órganos, entidades o instituciones públicas y privadas que se coordinan entre sí para el desarrollo de políticas, planes y programas que tiene como finalidad garantizar el pleno goce de todos los derechos para todas las niñas, niños y adolescentes en El Salvador.

2.10.3 Los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia.

Son órganos administrativos municipales, cuyas funciones primordiales son desarrollar políticas y planes locales en materia de derechos de la niñez y la adolescencia, así como velar por la garantía de los derechos colectivos de todas las niñas, niños o adolescentes.

2.10.4 Las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia.

Las Juntas de Protección tienen la misión de garantizar los derechos individuales de las niñas, niños o adolescentes, y de sancionar administrativamente aquellos que resulten responsables, después de un debido proceso administrativo; estas así como los Consejos Locales de Derechos, responden al criterio de la descentralización para la mejor y eficaz protección de los derechos de la niñez y adolescencia.

2.10.5 Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA).

Esta Institución es creada con el objeto de organizar, dirigir y coordinar un sistema efectivo de protección integral a la Niñez y la Adolescencia que posibilite el desarrollo normal de las niñas, niños o adolescentes tomando en cuenta sus derechos, deberes y necesidades, en el año 2002 se da una evolución a dicha Institución el cual obedece a la necesidad de armonizar la Institución con los principios contenidos en la Política Nacional de Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia; razón por la cual se le dota de autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, y de patrimonio propio; además se le atribuye la ejecución y vigilancia del cumplimiento de la Política Nacional de Atención a la Niñez y la Adolescencia, en todo el territorio nacional.

2.11 ASPECTOS JURISPRUDENCIALES DE SALIDA DEFINITIVA DEL PAÍS DE NNA.

2.11.1 Análisis de la Sentencia Con Referencia 106-11-St-F Cámara De Familia De La Sección De Occidente

Esta sentencia se hace un análisis de las consideraciones de la Cámara en cuanto a la competencia objetiva del Juez especializado de la niñez y Adolescencia para la tramitación de salida definitiva del país por NNA, cuando el cuidado personal está a uno de los padres por declaración del juez de familia estableciendo un régimen de visita, de comunicación y estadía a fin de que se mantengan las relaciones familiares con ambos padres. Es el caso de que a la madre de estas dos niñas; se le presenta la oportunidad de un trabajo en la República de Costa Rica por un periodo de tres años en virtud de haber firmado un contrato de servicios profesionales. Es por ello, que tiene el deseo de llevar a sus hijas consigo, pero al ejercer ambos padres la autoridad parental, es necesario que el padre de ambas niñas otorgue la autorización judicialmente la salida de sus hijas.

La autorización de salida del país de los hijos a un adolescente, se incluía en la autoridad parental, contemplada en el Código de Familia pero con la vigencia de la LEPINA se integra de manera especial en su artículo 44 la tramitación de salida del país, acompañados por el padre y la madre o por uno solo de ellos. Al existir esta Ley especial que regula el caso específico de la tramitación de salida del país establecida así esta competencia en el artículo 214 inc. 2º y 230 de la LEPINA, el conocimiento corresponde a los Juzgadores Especializados de la Niñez y Adolescencia cuando se trata de traslados TEMPORALES, tramite sumamente breve, así lo decidió el Legislador ya que este forma parte de los derechos de integridad y libertad de los NNA, por lo que bajo los principios de interés superior y prioridad absoluta, tal derecho y libertad de tránsito debe ser resguardado protegido y garantizado siempre cuando sea para su bienestar. Ya que el objetivo principal resguardar aun derecho inalienable como lo es el derecho de Libertad.

Es así que la Ley no es clara en este sentido para ello esta sentencia de la Cámara de Familia de la Sección de Occidente y frente a este problema tomo en consideración lo siguiente para determinar la normativa a aplicar en estos casos, y en el caso específico:

Primero un cambio definitivo de su lugar de origen hay; la disconformidad de un de los padres progenitores por el hecho de que la comunicación con su hijo o hija ya no será lo mismo, estableciendo que cuando existe desacuerdo entre los padres ya sea porque el niño viajara fuera del país por tiempo definitivo se debe de ventilar en el juzgado de Familia de Acuerdo al Artículo 209 F.

Disposición que se encuentra en el Código de Familia, y que es la norma que regula la forma de resolver los desacuerdos en el ejercicio conjunto de la autoridad parental. Y nos define la autoridad parental en artículo 206 del código de familia como: *el conjunto de facultades y deberes que la Ley otorga e impone al padre y a la madre sobre sus hijos menores de edad o declarados incapaces, para que los protejan, eduquen asistan y preparen para la vida, y además para que los representen y administren sus bienes*. Es así que por este medio se debe llevar la solicitud sobre el desacuerdo en el ejercicio de autoridad parental ante el juez de Familia quien es el competente. Sin embargo esta Cámara considera que si bien es cierto que en la LEPINA se le da la potestad y competencia al Juez de la Niñez y Adolescencia para resolver esta situación, no establece cuando la salida será definitiva sino simplemente cuando esta salida no sea superior a un año, situación que no es así puesto que en el inciso ultimo establece que se puede realizar por medio de salidas definitivas

Sin embargo para los litigantes y la comunidad en general con la entrada en vigencia de la LEPINA tal acción fue suprimida del conocimiento de los Juzgadores de Familia por ser incorporados en la LEPINA, y desde que esta entro en vigencia ya no se aplica el art. 209 Cód. F. Y es aquí la confusión puesto que cuando la salida es definitiva al establecer un cambio de residencia de los hijos y que este no será una breve instancia por algunos meses si no de forma definitiva y al tener sentencia de cuidado personal ambos para esta Cámara ya no es competencia de los Jueces

Especializados de la niñez y Adolescencia si no del Juez de Familia, siempre y cuando no exista una sentencia que integre la autoridad parental a favor de ambos padres en este caso lo que la Cámara establece que lo más correcto es una modificación de la sentencia, donde amplíe la demanda y se modifique el régimen de comunicación y visitas.

Esto ha generado confusión puesto que al preguntar a Magistrados de la Cámara de Familia de San miguel, ellos mantienen que los únicos competentes para el conocimiento de la tramitación de salida del país son competentes los Juzgados Especializados de La Niñez y Adolescencia, aunque esta sea en un periodo definitivo, pues es su articulado donde encontramos la disposición de salida del país aun cuando uno de los padres no esté de acuerdo con esa salida, son ellos los únicos competentes para resolver esta situación.

Están son las consideraciones de la Cámara de Familia sin embargo los Juzgados de la Niñez y adolescencia si tienen la potestad de autorizar las salidas definitivas así lo establece la LEPINA en el art. 44 literal c, por lo que los argumentos al decir TEMPORALES no son los que nos dejan una postura de decisión ante quien se deberá de conocer.

2.11.2 Sentencia Cámara Especializada De La Niñez Y Adolescencia

I. IDENTIFICACION DE LA SENTENCIA

- Referencia: **SM-JENA-PA-03-2014-(2)R/1**
- Tipo de Sentencia: **Proceso Abreviado De Autorización De Emisión De Pasaporte Y Autorización Para Salida Del País Definitiva.**
- Fecha de pronunciación de la Sentencia: **San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día diez de abril del año dos mil catorce.-**
- Pronunciada por los Magistrados: **Licda. Sonia Dinora Barrillas de Segovia y Lic. Alex David Marroquín Márquez.**

II. HECHOS RELEVANTES

En el análisis de la presente sentencia sobre la salida del país definitiva de los niños Ana Y Juan ambos de apellido Merlos Lazo, de once años de edad, estudiantes de nacionalidad Salvadoreña, donde la señora Rosa Lazo, de treinta años de edad, cosmetóloga, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Concepción Batres, departamento de San Miguel, representada por su apoderado licenciado **Manuel Salvador**, en contra del señor **José Merlos**, de treinta y un años de edad, motorista de transporte pesado, del domicilio de Ereguayquin, departamento de Usulután, quien ha sido representado por la licenciada **Valeria Flores**, en su calidad de abogada de oficio asignada por el Departamento de Práctica de la Universidad Capitán General Gerardo Barrios.- En este Tribunal de Segunda Instancia, el proceso ha sido registrado con la referencia **7/A/SM2/14-2.-**

La Jueza Especializada de la Niñez y Adolescencia de San Miguel, en su decisión tomada establece *Declarase Improponible la demanda de proceso abreviado presentada*, siendo el caso que el Licenciado Manuel Salvador no conforme con la decisión dictada por la jueza, interpone recurso de apelación , el cual fue Legalmente Admitido, por el uso de la supletoriedad.

La procedencia de la misma, es factible, pues a pesar que la figura de la improponibilidad no se encuentra expresamente regulada en las resoluciones que, según el Art. 153 LPF, admiten apelación, sí se encuentra regulado en el Art. 277 inc. 2° del Código Procesal Civil y Mercantil, en adelante CPCM, aplicable supletoriamente según el Arts. 218 LPF, 213 y 215 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en adelante, LEPINA. En ese sentido, es una de las resoluciones que admite recurso de apelación.

A través del recurso de apelación interpuesto, se impugna la resolución que se pronunció a las quince horas y quince minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil catorce, señalándose que el fundamento de la apelación es la inobservancia de los Arts. 127, 51 CPCM, Arts. 37, 39, 44, 230, 123 y 142 LEPINA y la errónea aplicación de los Arts. 277, 127 CPCM, Arts. 237 inc. 3°, 12, 221 LEPINA.

III PRETENSIONES

Es el caso que los señores José Merlos y Rosa Lazo procrearon dos hijos gemelos actualmente de once años de edad y que actualmente viven con su padre.

Se establece que ambos padres de los niños han establecido nuevas relaciones de pareja y que sus hijos le han manifestado que sufren maltrato de la madre afín de tipo psicológico. Que la pretensión de la demandante es obtener el cuidado personal de sus hijos del niño y la niña e irse a residir a los Estados Unidos de América, en razón que la aplicación del trámite de residencia americana para la demandante y la de ambos niños ha sido aprobada, por lo tanto necesita obtener los pasaportes y la autorización de la salida del país de los niños otorgado por su padre, quien injustificadamente se ha negado a darla, aun cuando la señora ha ofrecido en el proceso de familia enviar a los niños a El Salvador en las vacaciones anuales de la escuela. Que se ha solicitado el cuidado personal de sus hijos mediante la demanda de Cuidado Personal UNF. 1206(211)13-6 en el Juzgado de Familia de Usulután.

IV- CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CÁMARA

Sabemos que la pretensión principal del apelante es la decisión de la jueza de niñez y adolescencia de declarar improponible la demanda de autorización de salida del país, alegando que se han inobservado y aplicado erróneamente, algunas disposiciones del Código Procesal Civil y Mercantil, de la Ley de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia, del Código de Familia y de la Ley Procesal de Familia.

La juez especializada de la Niñez y Adolescencia al conocer inicialmente de la demanda, no hicieron un adecuado juicio de admisibilidad, pues no reparan en que, desde la base fáctica de la misma, el apoderado de la parte demandante insiste en que a ellos les interesa el cuidado personal de ambos niños, puesto que la madre, de hecho, no tiene dicha custodia, y en consonancia con ello solicita la salida definitiva del país de dichas personas en forma definitiva hacia los Estados Unidos de Norteamérica. Es más, se expresa en la demanda que hay ya un proceso de custodia

en conocimiento del Juzgado de Familia de Usulután, bajo la referencia U.N. 1206 (211) 13-6, para lograr tal propósito.

Por regla general, la improponibilidad se constituye en un rechazo liminar de la demanda, precisamente por la imposibilidad de darle trámite. Excepcionalmente, esa improponibilidad también puede ser declarada en el transcurso de la tramitación del proceso, tal y como se señala en el Art. 127 CPCM. En este caso, debe entenderse que los presupuestos para su declaratoria surgen en el trámite del procedimiento, pues lo que se impone es la consideración que el juez o jueza debe realizar un adecuado juicio de admisibilidad, para dar cumplimiento a la obligación de evitar sentencias inhibitorias, como se señala en el Art. 7, letra e) LPF.

En el caso en concreto la Juez de La Niñez y Adolescencia no hicieron un adecuado juicio de admisibilidad, pues no reparan en que, desde la base fáctica de la misma, el apoderado de la parte demandante insiste en que a ellos les interesa el cuidado personal de ambos niños, puesto que la madre, de hecho, no tiene dicha custodia, y en consonancia con ello solicita la salida definitiva del país de dichas personas en forma definitiva hacia los Estados Unidos de Norteamérica. Es más, se expresa en la demanda que hay ya un proceso de custodia en conocimiento del Juzgado de Familia de Usulután, bajo la referencia U.N. 1206 (211) 13-6, para lograr tal propósito.

Al no advertir tal circunstancia, en el juicio de admisibilidad, a fin de determinar si era posible o no darle trámite a la demanda de autorización de salida del país, las juezas suplentes abrían la posibilidad del dictado de sentencias contradictorias que volverían ineficaces los derechos del Niño Y Niña. Esto es así, por cuanto se podían plantear varios escenarios a saber:

1. Que la jueza de familia otorgue la custodia del niño y la niña a la madre, que no la tenía antes, y el establecimiento de un régimen de comunicación y trato para el padre. En este supuesto y la sola existencia de esas sentencias de esa sentencia implicaría que para hacer lugar a la modificación deberían haber cambiado las

circunstancias que originaron ese fallo, pues de acuerdo a la actividad probatoria, el padre tendría un régimen de comunicación con su hijo e hija que no puede cambiarse, casi simultáneamente, por una sentencia de niñez y adolescencia, pues ello implicaría una especie de fraude en el derecho del padre de ejercer la función parental, al no conocer o esperar los resultados del proceso de cuidado personal en sede de familia, pues como se determine en la sentencia, que ahí se dicte, así tiene que ejecutarse.

2. Que se mantenga al niño y a la niña en la custodia del padre y a la madre se le conceda un régimen de comunicación y trato. El efecto sería más radical, pues al no otorgarse la custodia a la madre, ello significaría que tendría un régimen de comunicación y trato para con su hijo e hija, y no su custodia. Por tanto, la idea de una salida definitiva del país, en sede de niñez y adolescencia, perdería legitimidad. Más bien, su planteamiento evidenciaría la puesta en marcha de un mecanismo fraudulento de conseguir lo que en la jurisdicción de familia no se pudo hacer.

Lo más correcto en este caso para los Magistrados de la Cámara es que la jueza de niñez y adolescencia no podría conocer, por la existencia previa de un proceso de custodia en sede de familia. Situación que se debió de advertir en el juicio de ADMISIBILIDAD DE LA DEMANDA DE SALIDA DEL PAIS, para desde ahí rechazarla.

Porque considera la Sala que es improponible la demanda y los argumentos que se debieron de haber por parte de la Jueza de La Niñez y Adolescencia:

En la demanda se advierten la configuración de varios supuestos de los que señala el artículo 277 CPCM:

La Juez de Niñez y adolescencia no tienen competencia objetiva para conocer de una custodia o de un régimen de comunicación y trato, ya que ello es competencia de la jurisdicción de familia. Lo que provoca la imposibilitada que la pretensión deducida en la demanda de salida del país sea objeto de tutela en un proceso abreviado en la jurisdicción de niñez y adolescencia. Es aquí donde se configuran lo presupuestos del artículo 277 CPCM

La argumentación de la jueza un análisis de los principios procesales de economía, celeridad e igualdad, por cuya virtud es posible adecuar las formas procesales para garantizar un debate adecuado, que posibilite la tutela de todos los derechos en juego.

La jueza limitaba su competencia, en este caso, a la valoración de si la negativa de autorizar la salida de su hijo y de su hija, por parte del demandado, estaba justificada o no. Su competencia no le alcanzaba para estar decidiendo custodia, aunque se trate de manera provisional, pues claramente la intencionalidad era tener al niño y a la niña disponibles ante la eventualidad de una decisión favorable. Lo de la custodia ya se está discutiendo en la jurisdicción de familia, y lo pertinente era peticionar en ese proceso la medida de protección de cuidado provisional. No se puede permitir la desnaturalización del proceso abreviado para obtener decisiones de manera más expedita, dada la brevedad de sus plazos, de aspectos que son materia de otra jurisdicción.

En un escenario de autorización de salida del país no puede sostenerse, bajo ningún argumento, que estemos conociendo de una vulneración al derecho a la integridad personal y a la protección frente a la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, contenidos en los Arts. 37 y 39 LEPINA. En caso de configurarse tales vulneraciones el conocimiento es privativo, en primera instancia, de las juntas de protección, no de los juzgados de niñez y adolescencia.

La parte más importante de la sentencia es cuando nos establece: En primer lugar, debemos decir que, de conformidad al Art. 44 LEPINA, una de las competencias atribuidas al juez o jueza especializada de niñez y adolescencia es la autorización temporal y definitiva de salidas del país.

En ese sentido, como sucede en el presente caso, la señora Rosa Lazo presentó una demanda para que se autorizara una salida definitiva del país del niño Juan y la niña Ana, alegando la negativa injustificada del padre señor José Merlos.

Tomando en cuenta los efectos que se generan del dictado de una decisión judicial de salida definitiva del país, y además las competencias específicas que señala la LEPINA y la LPF, tanto a jueces y juezas de niñez y adolescencia, como de familia, es preciso verificar una interpretación que favorezca el conocimiento de los asuntos propios de cada jurisdicción sin que ello implique la invasión de los ámbitos de competencia propios.

En ese sentido, nos parece que debe, mínimamente, establecerse los supuestos en que es posible el dictado de una salida definitiva del país, dado el cambio de domicilio o residencia que representa y la necesaria consideración de la inminencia del reconocimiento o establecimiento de un cuidado personal.

Las posibilidades que, de acuerdo a la práctica jurisdiccional, podemos identificar hoy por hoy, serían los siguientes:

Un primer supuesto lo constituiría el escenario de discusión de una salida definitiva del país, cuando existe en trámite, de manera simultánea, un proceso de custodia, de régimen de comunicación y trato, de pérdida o suspensión de la autoridad parental en el ámbito de la jurisdicción de familia.

Un segundo supuesto sería el escenario de discusión de una salida definitiva del país, cuando ya existe una sentencia ejecutoriada en materia de familia que ha atribuido la custodia de un niño, niña o adolescente y que ha fijado un régimen de comunicación y trato.

Y un tercer supuesto lo representaría el escenario de discusión de una salida definitiva del país, cuando no existe un proceso en trámite, en la jurisdicción de familia, sobre custodia, régimen de comunicación y trato, o pérdida o suspensión de la autoridad parental, ni sentencia que se haya pronunciado sobre los mismos aspectos, y sea el padre o la madre de domicilio ignorado.

De los tres supuestos que identificamos, nos parece que este último es la posibilidad que se plantea en el ámbito de competencia de los jueces y juezas de

niñez y adolescencia, de acuerdo a lo estipulado en el inciso 6to, letra c) del Art. 44 LEPINA, para decretar una salida definitiva del país.

En los dos primeros, será el juez o jueza de familia el que deberá definir dicha salida, pues guarda estrecha relación con lo que constituye su competencia objetiva. Si fuera el juez o jueza de niñez y adolescencia el que otorgara la salida definitiva sin respetar esos supuestos, tal circunstancia se configuraría en un mecanismo de fraude para el ejercicio de la función parental del padre o madre no custodio, o por lo menos una obstaculización importante.

Evidentemente, y por regla general, las salidas temporales del país sí se enmarcan dentro de la competencia de los jueces y juezas de niñez y adolescencia, aun con la eventualidad de que exista una sentencia previa en la jurisdicción de familia, que haya decidido sobre custodia o régimen de comunicación y trato, pues la temporalidad es un elemento que condiciona su decreto. En caso de no cumplir con el plazo otorgado en la autorización, el escenario a valorar es la concurrencia de una restitución internacional, de acuerdo al Convenio de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional.

En conclusión al determinarse que en la jurisdicción de niñez y adolescencia no se podrá conocer la petición de salida definitiva del país, dada la existencia anterior de un proceso de custodia en el ámbito de la jurisdicción de familia, lo que se deduce es que la jueza no va a adoptar ninguna decisión que tenga que ver con los derechos de Ana y Juan, y que por lo tanto no le toca valorar los elementos que garantizan el interés superior de estas personas, dentro de los que destaca la escucha de ellas. Eso debe hacerse en el Juzgado de Familia de Usulután.

V- ANAALISIS CRÍTICO

El análisis de esta sentencia es de mucha importancia puesto que la clara aplicación e interpretación del derecho aseguran la estabilidad jurídica de los NNA evitando en toda medida la vulneración y buscando siempre el interés superior del niño. Nos damos cuenta que la salida definitiva del país de un NNA puede traer

consecuencias ya que se cambia el domicilio y residencia de una niño, se aleja de las personas con quienes ha convivido durante su vida. La autorización de salida del país está dentro de la competencia del Juez especializado de la niñez y adolescencia que tiene como posibilidad la autorización o denegación de la salida del NNA, lo que hace con la valoración de los elemento probatorios o acreditativos que los interesados aporten en el proceso abreviado, al existir un desacuerdo por uno de los padres no se puede dar la autorización si no por medio del proceso, puesto que cualquier decisión que tenga relevancia en el desarrollo de la vida de los hijos e hijas debe de contar con la anuencia de ambas personas progenitoras abreviado. En el caso en específico madre quiera sacar a su hijo e hija del país no teniendo ni su cuidado personal y solo por el hecho de existir la posibilidad de un residencia Norteamericana, no puede por su antojo alejarlos de su patria y de su padre si no está de acuerdo y quien es el que posee su cuidado personal, en este caso los Magistrados han sido claros y aquí No se pueden seguir dos procesos a la vez donde en Familia se solicita el cuidado personal y solicitar la salida definitiva Juzgado de LEPINA, ay una contradicción lo lógico sería esperar la resolución del Juzgado de Familia y pronunciarse seguidamente el Juez de LEPINA sobre la salida, sin embargo en estos casos la competencia se le ha establecido al Juzgado de Familia.

2.11.3 Sentencia de Autorización de salida del país Cámara de la niñez y adolescencia.

I- IDENTIFICACION DE LA PROVIDENCIA

- Proceso Abreviado de **AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAIS DEFINITIVA**
- Referencia: **JENA S.S. 102-230-2014 J1C3**
- Fecha: **San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día catorce de noviembre del año dos mil catorce.**
- Magistrados: **Licda. Sonia Dinora Barillas De Segovia y Lic. Alex David Marroquin Martinez.**

II- HECHOS RELEVANTES

Se solicita la salida definitiva del País promovido en el Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia de San Salvador, a favor del adolescente Edgar y del niño Mario, ambos de apellidos Ortiz, de trece y de ocho años de edad respectivamente, ambos estudiantes y de nacionalidad salvadoreña, por parte del señor Alejandro Ortiz, Doctor en Medicina, representado por su apoderada licenciada Julia Marina Escobar, en contra de la señora Carmen María Hernández, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador. En este Tribunal de Segunda Instancia, el proceso ha sido registrado con la referencia 22/A/SS1/14-1.-

Situación que se resolvió: *“Declárese IMPROPONIBLE la demanda de proceso abreviado de Autorización de Salida Definitiva del país a favor de los hermanos, en virtud de los considerandos que anteceden, quedando a salvo el derecho de la parte demandante de tramitar el proceso correspondiente ante el Juzgado competente”*. No estando de acuerdo con la decisión tomada por la Jueza se interpone recurso de apelación

III- PRETENSIONES

La pretensión en la demanda es obtener la autorización de salida del país de forma permanente del adolescente Edgar y del niño Alejandro, dado que la actual esposa del señor es de nacionalidad norteamericana, y por tal motivo se le ha presentado la oportunidad de emigrar a los Estados Unidos de América y residir ahí de forma legal y definitiva, expresándose en la demanda que la señora Hernández se ha negado injustificadamente a autorizar tal salida. Y aes el hecho que los hermanos como el padre poseen visas de Residencia en los Estados Unidos de América y residir de forma definitiva ahí y si no se van en enero del dos mil quince perderían dicha residencia.

IV- ASPECTO JURIDICO CONSIDERADO

Inobservancia de los Arts. 44 y 230 LEPINA.

Al presentarse una demanda es de obligatorio cumplimiento realizar el juicio de admisibilidad, a fin de determinar si es posible o no darle trámite a la misma,

valorar los hechos que se esbozan, para evaluar si no convergen elementos que obstaculizarían la resolución del conflicto, por afectarse la competencia del juzgador ante quien se planteó la demanda. Es decir, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 6, letra a) LPF, el juez o jueza debe, en orden de prioridad, determinar si es o no competente para conocer del asunto que le ha sido planteado.

Efectivamente, el artículo 44 LEPINA regula los requisitos para que las niñas, niños y adolescentes puedan salir fuera del país. Ante la negativa injustificada del padre o madre no custodio, dicha norma como el Art. 230, letra d) LEPINA establecen que la decisión le corresponderá al juez o jueza de niñez y adolescencia en proceso abreviado.

Un aspecto problemático en el Art. 44 LEPINA es que se habla de salidas temporales y de salidas definitivas. Con las salidas temporales no se evidencia ningún tipo de obstáculo, pues precisamente, el juez o jueza de niñez y adolescencia solo determinará si concede o no la salida del país. Ello no implica ninguna alteración del ejercicio de la función parental, pues lo único que persigue es que, en un espacio de tiempo determinado, se ejerza algún derecho, como podría ser, por ejemplo, el de recreación y sano esparcimiento.

Ahora bien, la salida definitiva sí que implica una alteración en el ejercicio de la función parental, pues ya sea el padre o la madre no custodia, deberán buscar la alternativa más adecuada para, en esas condiciones (su hijo o hija fuera del país de manera definitiva), favorecer el derecho de su hijo o hija a mantener una comunicación y trato con ella.

La razón es lógica: La salida permanente del país implica un cambio de residencia, un cambio del proyecto de vida pensado para el desarrollo de los hijos e hijas, y si bien, en esas condiciones puede favorecerse alguna forma de comunicación y trato, ello significa un cambio en la dinámica de ejercicio de la función parental.

Lo anterior nos pone en la consideración necesaria de la competencia objetiva atribuida tanto a jueces y juezas de familia, como del área de niñez y adolescencia. A

fin de no afectar dicho ámbito competencial, se vuelve imprescindible la determinación de los supuestos en que sería posible para un juez de niñez y adolescencia otorgar una salida definitiva del país sin afectar la competencia de la jurisdicción de familia.

Ante esta problemática nace una de las posibilidades establecidas en la sentencia descrita anteriormente, es decir que ya existe ese precedente donde se ha verificado esa actividad interpretativa con la que se buscó zanjar dicho problema identificándose en el tercero de los puntos cuando se establece:

Y un tercer supuesto lo representaría el escenario de discusión de una salida definitiva del país, cuando no existe un proceso en trámite, en la jurisdicción de familia, sobre custodia, régimen de comunicación y trato, o pérdida o suspensión de la autoridad parental, ni sentencia que se haya pronunciado sobre los mismos aspectos, y sea el padre o la madre de domicilio ignorado.

Es así que la pretensión de la autorización de salida del país de forma permanente tanto del adolescente como del niño, y ante la negativa injustificada de la madre de otorgar dicha autorización, estableciendo al mismo tiempo que existe una sentencia previa en la jurisdicción de familia, donde se definió el régimen de comunicación y trato que existiría entre la señora y sus hijos. En este sentido la Juez de niñez y adolescencia hizo bien, el juicio de admisibilidad, pues a fin de evitar el dispendio inútil de la actividad jurisdiccional y ampararse en su respectivo ámbito de competencia, determinó que no se podía conocer de lo pretendido por ser un asunto que debe decidirse en la jurisdicción de familia, no se comparte la opinión del apelante puesto existe una sentencia en jurisdicción de familia donde y están establecidos los aspectos de comunicación y trato abierto, dicha consideración debe entenderse en los límites territoriales de nuestro país, y no existe ninguna circunstancia en la misma que nos pueda conducir a pensar lo contrario.

Que el Padre del adolescente y del niño plantee un nuevo proyecto de vida, implica una transformación en el ejercicio de la función parental, particularmente en

lo que se refiere a la a la relación que mantiene la madre ya que el nuevo proyecto de vida es fuera del país y no podrá darle cumplimiento a dicha sentencia y se ve en la necesidad de hacer un cambio en esta comunicación de la madre con sus hijos. Ello se impone por la condición de que, según nuestra legislación, el ejercicio de la función parental es conjunto, según el Art. 207 del CF, y la unilateralidad está expresamente determinada en la ley. Por tanto, cualquier cambio en los proyectos de vida particulares del padre y de la madre, vincula a sus hijos e hijas menores de edad, y su adecuación para el cumplimiento de sus obligaciones para con el desarrollo de estas personas, debe discutirse en la sede judicial competente, ante la falta de acuerdo.

La decisión de esta Cámara es clara, se encamina considerar que la decisión de la jueza es adecuada y debe confirmarse, quedando a salvo el derecho del señor José Merlos de buscar la modificación de la sentencia emitida en la jurisdicción de familia, para adecuar su nuevo proyecto de vida con el ejercicio de los derechos de sus hijos.

V- ANALISIS CRÍTICO

Podemos determinar que con el análisis de esta sentencia y como se cita la sentencia anterior se hace una clara definición al competente puesto que la salida del país definitiva de un NNA no está solo bajo el libre antojo de uno de los padres en su caso quien tiene el cuidado personal si no la decisión es de ambos padres puesto que el cambio de residencia, de su lugar de origen implica adaptarse a un nuevo entorno, a ya no tener el mismo trato con el padre o madre con quien solo tenían las visitas de ellos los fines de semana, se cambiaría estos tratos que ya han sido estipulados ante un juez de Familia en su caso si no lo hubiese se deberá de establecer, es así que la Cámara de La Niñez y Adolescencia ha pronunciado sobre este tema entendiendo que cuando exista esta situación la competencia es de Familia puesto que lo que hay que seguir es una modificación d la sentencia.

2.11.4 ANALISIS Y DEFINICION DE LA COMPETENCIA

En lo largo de la investigación se ha determinado que la trata de NNA representa una grave violación de los derechos fundamentales de los niños, dentro de su definición lo componen los verbos como el traslado, la acogida y el transporte recurriendo a la amenaza, es así que el Estado como Ente protector de los derechos fundamentales de los niños debe accionar a las Instituciones correspondientes para la protección de los derechos de la niñez Salvadoreña y evitar en todos sus sentidos que un niño pueda ser víctima de los tratantes es así que en la grave situación que vivimos y en los casos de violación que se han dado en nuestro país en el cual nuestro sistema judicial tiene esa gran tarea de proteger los derechos de la niñez salvadoreña, evitando en toda medida los traslados ilegales de NNA.

Con la LEPINA que tiene su principal meta la protección de los derechos de los niños, es así que se crea el juzgado Especializado de la Niñez y adolescencia al que se le da la potestad y se incluye una muy importante figura jurídica, que se establece que cuando un niño, niña o adolescente desee un viaje al extranjero, debe acudirse ante el Juez quien es el competente para otorgar el debido permiso, es decir la necesidad de cumplir con el requisito contemplado en el art. 44 de la LEPINA, en cuanto a la salida del país de todo niño, niña o adolescente, quienes necesariamente deben contar con el permiso de sus padres, si viajan únicamente con uno de ellos y ante la negativa injustificada del padre o madre no custodio, la decisión le corresponderá al juez o jueza de niñez y adolescencia, cuando existen sentencias de cuidado persona o en su caso no está pronunciada pero está en trámite en un juzgado de familia.

Ante esta negativa y para este tipo de pretensión, el art. 230 lit. d) de la LEPINA ha establecido que debe ser promovido el respectivo proceso abreviado, el cual se rige conforme a los requisitos de la Ley Procesal de Familia y proporcionando los elementos de fondo establecidos en el art. 44 de la LEPINA; la casuística es amplia y variada en lo referente a la autorización de salida temporal, pero el legislador dejó una brecha muy amplia en cuanto a los elementos que involucra la autorización de una salida definitiva de una niña, niño o adolescente.

Respecto al tema de derecho de la niñez y adolescencia, es difícil aceptar que la visión adulto centrista genera un roce de interpretaciones de la aplicación normativa, y el requerimiento de una autorización de salida del país de una niña, niño y adolescente no es la excepción, más cuando ésta pretende modificar su domicilio al ser solicitada en forma definitiva.⁶¹

Se debe tener presente que al analizar una petición de salida del país de una niña, niño o adolescente ésta no debe ser considerada de forma aislada de la función de responsabilidad parental en todos sus elementos, inclusive los supuestos de custodia y de comunicación y trato, lo cual no quiere decir que al promover el proceso abreviado al que corresponde esta pretensión, tengamos que traer toda la información que obra en otros procesos judiciales, sino sólo aquella pertinente en orden a la decisión que haya que adoptarse y sea pertinente a la pretensión.

Ahora bien, en el caso de una autorización de salida definitiva del país de un hijo, implica un cambio de su entorno familiar y al conceder que la persona que ostenta el cuidado personal de un niño o niña puede trasladar su domicilio a otro país, se debe garantizar en primer lugar la seguridad del NNA, es necesario en todo caso, que el otro padre o madre pueda tener contacto o comunicación con su hijo.

Esta situación, hace necesario un análisis sobre la competencia objetiva atribuida tanto a jueces y juezas de familia, como del área de niñez y adolescencia. Siendo esencial la determinación de los supuestos en que sería posible para un juez de niñez y adolescencia otorgar una salida definitiva del país sin afectar la competencia de la jurisdicción de familia.⁶²

Sobre ello, La Cámara Especializada de la Niñez y Adolescencia ha sentado antecedentes jurisprudenciales, los supuestos en los cuales pueden darse los escenarios de salidas definitivas del país. Sabemos que lo ideal sería sentar una sentencia en sede familiar que estableciere por así decirlo, un régimen de comunicación y trato abierto, para uno de los padres, esta se limitaría a ser efectiva territorialmente a nuestro país.

⁶¹ Aspectos Jurisprudenciales De Salida Definitiva Del Pais De Niña, Niño Y Adolescente, 13 de diciembre de 2014 Lic. Héctor Antonio Solís.

⁶² 106-11-ST-F (2011), *Sentencia de Cámara De Familia De La Sección De Occidente*.

El ejercicio de la función parental es conjunto por ambos padres, según el Art. 207 del Código de Familia, y la unilateralidad está expresamente determinada en la ley. Por tanto, cualquier cambio en los proyectos de vida particulares del padre y de la madre, vincula a sus hijos e hijas menores de edad, y su adecuación para el cumplimiento de sus obligaciones para con el desarrollo de estas personas, debe discutirse en la sede judicial de Familia competente, ante la falta de acuerdo. Así lo ha establecido la Cámara de la Niñez y Adolescencia.⁶³

En el caso que nos compete, el hecho de que se pretenda trasladar el domicilio de un NNA a otro país de forma definitiva, genera un nuevo proyecto de vida y ante ello, se deben buscar los mecanismos adecuados que garanticen la comunicación y trato del hijo con el padre o madre no custodio, que permanecerá en el territorio nacional. Por lo tanto, no sería el Juzgado de Niñez y Adolescencia el que tendría la competencia para pronunciarse sobre dicha autorización de salida definitiva del país, sino que debería ser emitida en sede de familia, así lo ha establecido la Cámara de la Niñez y Adolescencia siempre y cuando ésta llene los requisitos de ley y garantice la protección y adecuado ejercicio de los derechos del niño, niña o adolescente.

Otro aspecto de tener en cuenta es que, en virtud de los elementos mencionados anteriormente, estos deben ser valorados de forma más idónea y precisa, con lo cual se garantice la adecuada tutela jurisdiccional, es decir en un proceso ordinario, revestido de las etapas procesales que permitan no solo el adecuado desfile probatorio para cada una de las pretensiones, sino que la realización de estudios técnicos adecuados y las argumentaciones que permitan un adecuado ejercicio de la función parental en su conjunto, a contrario sensu, el proceso abreviado que está estructurado para el tipo específico de pretensiones que puedan ser solucionadas por regla general, de carácter temporal y de forma expedita.

El caso de aquella solicitud de permiso de salida del país de forma definitiva, cuyo escenario de discusión en sede judicial de Niñez y Adolescencia, no exista un proceso en trámite o simultáneo, en la jurisdicción de familia, sobre custodia, régimen

⁶³ *Cámara Especializada De La Niñez Y Adolescencia*: San Salvador, a las doce horas del día veinte de abril del año dos mil doce.

de comunicación y trato, o pérdida o suspensión de la autoridad parental, ni sentencia que se haya pronunciado sobre dichos aspectos, y sea el padre o la madre de domicilio ignorado. Es necesario que se resuelvan en Familia.

2.12 BASE LEGAL

Análisis de la protección de los derechos de los NNA frente a la trata de personas.

2.12.1 Constitución de La República:

Existen diferentes instrumentos tanto Nacionales como Internacionales para combatir el flagelo de trata de personas en el salvador es así que los vamos mencionando en el orden jerárquico de prevalencia de las Leyes es como primeramente lo Identificamos que en nuestra carta magna se enmarca el origen y el fin del Estado la persona humana a quien le debe protección y resguardo de todos sus derechos fundamentales, civiles y políticos existe un compromiso de amparo a todos los ciudadanos de El Salvador, como sabemos la niñez es el futuro de un país es por ello de la importancia de darle el reconocimiento a los derechos de los NNA de El Salvador, para que en todo momento y frente a todas las circunstancias prevalezca el resguardo, protección de los derechos de la niñez, de tal manera el Estado debe crear programas que estén dirigidos por Instituciones Especiales para un trato especial para la niñez tenga un efectivo goce de sus derechos fundamentales es así que nuestra Constitución establece en su cuerpo normativo Artículo 34:

Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado. La ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia.⁶⁴

El Estado está comprometido en la creación de las Instituciones para la protección de los derechos de los NNA, en el estudio del tema logramos identificar que el Estado efectivamente ha creado Instituciones como la PGR, FGR, PNC,

⁶⁴ Constitución De La Republica De El Salvador (1983), Artículo 34.

Juzgados de Familia entre otras pero estas no son suficientes en razón del trato a NNA víctimas de la trata de personas; y darles a estos NNA una verdadera salud mental donde se pueda desarrollar de una forma correcta y evitando todos los trastornos mentales.

2.12.2 Convención de los derechos del Niño:

La finalidad de este convenio es el desarrollo integral de los niños se reconocen el goce y los derechos de los NNA y la obligación del Estado de dar el respeto y resguardo de los derechos de los NNA a continuación las disposiciones que enmarcan la prevención de la trata de personas y la obligación del Estado Salvadoreño para la protección de los NNA.

“ARTÍCULO” 11.-

Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

Todo ello con el propósito de garantizar el bienestar y por ende e desarrollo de los NNA. El Estado tiene obligación de prevenir y remediar los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero por parte de sus padres o terceros, he aquí la relación de la tramitación de salida definitiva del país ya que se debe de hacer un estudio efectivo por parte de la institución competente para decretar la salida de un niño, niña y adolescente garantizando que este estará en el goce pleno de sus derechos.

“Artículo 35”

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.⁶⁵

Es obligación del Estado tomar todas las medidas que sean necesarias para impedir la venta, la trata y el secuestro de niños, ya que esta es una forma de violentar un cumulo de derechos, donde se le cortan las esperanzas de vida ya sea a un NNA.

⁶⁵ UNICEF, *CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO*, (2006), Art 35.

El estado Salvadoreño en alguna medida está cumpliendo con esta disposición en cuanto a la creación de la Política Nacional contra la trata de personas y la creación del Consejo Nacional contra la trata el ente encargado de revisar la eficacia de esta política como de otros proyectos de tratamiento a víctima de la trata de personas, pero será esto suficiente, los resultados planteados se logran en cuanto a la erradicación de este fenómeno; no solo se debe basar en creación si no en accionar para la prevención.

2.12.3 Protocolo de Palermo:

Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000), aspira a prevenir y combatir la trata, proteger y asistir a las víctimas, y promover la cooperación entre los Estados Partes así encontramos la definición de trata de personas.⁶⁶

“Artículo 3” Definiciones

Para los fines del presente Protocolo:

a) *Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;*

⁶⁶ *Organización De Las Naciones Unidas*, (1852), Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

b) *El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;*

c) *La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;*

d) *Por "niño" u Adolescente según la LEPINA, se entenderá toda persona menor de 18 años.*

La definición establece claramente que la “amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra” no son requisitos para que exista la trata de NNA.⁶⁷

Es de importancia crítica que la legislación nacional contra la trata no se restrinja a la trata transnacional. Muchos NNA son víctimas de la trata en el interior de los países, particularmente desde áreas rurales hacia áreas urbanas. Este hecho puede minimizar la magnitud real del problema total de un país en cuanto a la trata. Se necesita hacer más para enfrentar la trata dentro de las fronteras de un país.

Artículo 9

Prevención de la trata de personas

1. *Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:*

a) *Prevenir y combatir la trata de personas; y*

⁶⁷ Una respuesta basada en derechos humanos empodera a personas tratadas convertirse en testigos. Les provee seguridad y les ofrece acceso a la justicia. Permite que las víctimas recuperen el control de sus vidas de una manera segura.

b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.

2. Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.

3. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.

4. Los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.

5. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Este artículo debe inspirar al Estado Salvadoreño para la creación de las Políticas Públicas, en nuestro país se creó la Ley Especial contra la trata de personas que promueve este protocolo sin embargo El cumplimiento de la ley y la legislación suele ser débil en relación con los sectores del mercado laboral en los que muchos niños víctimas de trata terminan trabajando, por ejemplo, en el trabajo doméstico o más visible en los trabajos informales donde NNA son privados del derecho a la educación y recreación que como niños tienen. Debido a que los inspectores del trabajo y agentes de policía no pueden ingresar fácilmente a los “locales” donde se encuentran quienes trabajan en servicios domésticos, que son por lo general viviendas privadas, a estos trabajadores se les niega la protección que la ley debería ofrecerles.

Otra acción legislativa importante exigida en el Protocolo de Palermo consiste en penalizar la corrupción en que incurran los funcionarios, públicos u otros, que permitan la trata, desde los guarda frontera que se hagan de la vista gorda al topar con una documentación irregular, hasta los funcionarios del servicio civil que faciliten documentos ilegales, por ejemplo, la copia del certificado de nacimiento de otra persona de forma que pueda ocultarse la edad verdadera del niño, y otros funcionarios quienes, de diversas formas, contribuyan a este delito, es difícil identificar a altos funcionarios que están simplemente a la espera de cualquier oferta indigna para explotación sexual.

2.12.4 La Convención No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Prohibición de las Peores Formas del Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación (1999)

Esta Convención hace un llamado a la prohibición y eliminación inmediata de las peores formas de trabajo infantil. Las “peores formas de trabajo infantil” están definidas en el Artículo 3, como: todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de NNA, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de NNA para utilizarlos en conflictos armados; la utilización el reclutamiento o la oferta de NNA para la prostitución; la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes; y el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los NNA.

2.12.5 Ley Especial Contra la trata de personas

Objeto de la Ley “Artículo 1”

La presente Ley tiene por objeto la detección, prevención, persecución y sanción del Delito de Trata de Personas, así como la atención, protección y

*restitución integrales de los derechos de las víctimas, personas dependientes o responsables procurando los mecanismos que posibiliten este propósito.*⁶⁸

La Ley es nueva dentro de nuestro ordenamiento jurídico, pretende prevenir el accionar de los tratantes, como el tratamiento de aquellas víctimas de esta inhumana forma de esclavitud moderna. Con la implementación de esta Ley primeramente se debe la promoción para que la sociedad la conozca y exista la denuncia ciudadana sin temor y así poder erradicar este flagelo humano.⁶⁹ La Ley nos muestra que debemos entender por trata de personas y bajo qué formas se da ya que existe una diversidad de estrategias por parte de los tratantes para aprovecharse de sus víctimas. Un paso impórtate con esta Ley es la creación del Consejo nación contra la trata de personas encargado del plan de acción y que se auxilia de diferentes instituciones para una mejor efectividad en contrarrestar el delito de la trata de personas.

2.12.6 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Lo que enmarca esta Ley es la protección especial a la integridad personal de los NNA, de toda la gama de actos u omisiones que se pueden presentar en la vida y el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, la LEPINA regula situaciones de protección especial de forma expresa y taxativa, pero, insistimos, ello no significa de forma alguna que sean las únicas situaciones en las que deban intervenir los órganos de protección.⁷⁰

En materia de derechos colectivos y difusos (situaciones de violencia generalizada, tales como las de guerras civiles, violencias culturales o étnicas) ante lo cual se procedería por dos vías: a) Las Políticas de prevención y acciones primarias desde la gestión pública, y b) La Acción judicial de Protección para la restitución del derecho a la integridad amenazado o violado. En materia de derechos

⁶⁸ Esta Ley es una herramienta más para autoridades que persiguen el delito y a las entidades del Estado que defienden los Derechos de la niñez y Adolescencia.

⁶⁹ Ley Especial contra la Trata de Personas. (2014). El Salvador.

⁷⁰ *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia*. (2009).El Salvador. Art 19.

individualmente considerados (situaciones de maltrato escolar, familiar, abuso sexual, etc) imponiendo las medidas de protección a que haya lugar.

En tal sentido, llama la atención que en el marco de las medidas de protección que acuerda el artículo 120 de la LEPINA no se encuentra, como en muchos otros Códigos y Leyes de Protección de la Región de ALC, la medida de separación del maltratador del entorno de la niña, niño o adolescente. En materia Penal, para establecer en los ambos casos anteriores (Derechos colectivos y difusos, y derechos individualmente considerados), el tipo delictivo y la responsabilidad de sus autores, coautores, coparticipes o cómplices. En este aspecto y aunque no es objeto de la presente obra, se hace necesaria una adecuación sustancial de los delitos cometidos contra NNA, por cuanto no se encuentran adecuados a los estándares internacionales que exigen la penalización especial de los mismos, con efectos en la definición de los tipos delictivos y sus consecuencias.

Por tanto y finalmente, orientamos a los administradores de justicia, a los operadores de políticas y planes de acción en materias como maltrato, tortura, tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes, trata de personas, etc. a la interpretación análoga de los diferentes pactos y convenios internacionales en cada una de estas materias. Así lo establece en:

“ARTÍCULO” 41.- PROTECCIÓN FRENTE A LA TRATA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser protegidos frente a la trata de personas.

Se entenderá por trata, la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de niñas, niños o adolescentes, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una niña, niño y adolescente o de aquella persona que tenga autoridad sobre éstos, con fines de explotación. Esta explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras

formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas de la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

En el marco del desarrollo de las políticas públicas de la niñez y adolescencia, el Estado deberá establecer y desarrollar acciones y medidas que permitan: la atención y protección de las niñas, niños y adolescentes migrantes y el desarrollo de planes de cooperación internacional para el retorno de personas.

La LEPINA desarrolla profundamente igual cantidad de situaciones que ameritan la protección especial, relacionadas con el derecho a la libertad de tránsito es así que en su que cita la definición del Protocolo de Palermo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones, es así que la LEPINA no busca sancionar si no que se creen los instrumentos necesarios para la protección de todos los NNA y que se hagan efectivos sus derechos que no existan NNA desprotegidos para evitar de alguna medida ser víctima de la trata de personas.

“ARTÍCULO” 44.- VIAJES FUERA DEL PAÍS

Las niñas, niños y adolescentes pueden viajar fuera del país, acompañados por el padre y la madre o por uno solo de ellos, pero en este último caso requieren autorización del otro expedida en acta notarial o por documento autorizado por el Procurador General de la República o por los auxiliares que este último haya delegado para tal efecto.

Tanto el acta notarial como el documento que emita el Procurador General de la República, según sea el caso, tendrán un período de validez no mayor de un año contado desde la fecha de su expedición.

Cuando la madre o el padre se encontraren ausentes o la niña, niño o adolescente carecieren de representante legal, el Procurador General de la República, emitirá opinión favorable, cuando corresponda, sobre la expedición del pasaporte y autorizará la salida del país de la niña, niño o adolescente. La opinión que emita será vinculante.

Cuando el padre o la madre se negaren injustificadamente a dar la autorización correspondiente, la otorgará mediante proceso abreviado, la autoridad judicial competente previa calificación razonada.

En caso que las niñas, niños y adolescentes viajen solos o con terceras personas, también requieren autorización de sus padres o representantes legales, de acuerdo con las reglas ya apuntadas y expedida en uno de los instrumentos de los señalados en el inciso primero.

En el primero de los casos, no se requiere de ninguna tramitación extraordinaria, a no ser por supuesto las normales de salida del país, tales como pasaportes. En el segundo de los casos, se requerirá la autorización del otro progenitor, lo que se puede hacer bien por acta notarial o por documento que autorizará el Procurador o Procuradora General de la República o sus auxiliares designados. El tercero de los casos se presenta frente a la negativa del otro progenitor no viajante con el niño, niña o adolescente, negativa que suele ser frecuente, ante lo cual la norma prevé que sea la autoridad judicial la que mediante proceso abreviado emita la autorización respectiva razonando de forma calificada este pronunciamiento.⁷¹

Consideramos que en esta circunstancia el Juez o Jueza decisor debe prestar atención a las circunstancias que rodean la custodia o guarda del niño, niña o adolescente de que se trate, las razones que justifican el viaje, las condiciones en que se desenvuelven los deberes de coparentalidad, la situación particular del viajante adulto en cuanto a la facilitación que proveerá de contacto permanente con el otro progenitor no viajante.

El legislador quiso en este supuesto que fuese la actuación jurisdiccional la que se encargase de dirimir el conflicto de desacuerdos entre aquel progenitor que autoriza el viaje, o viaja con el niño mismo, y aquel que contradice o no está conforme con ello, bien sea el progenitor o el hijo si es adolescente. La decisión del juez al respecto debe estar orientada por el Interés Superior del Niño, principio universal que guía e informa como motivación jurídica y filosófica a la doctrina.

⁷¹ *Ibíd.* Art. 44.

PARTE III

ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

CAPITULO III

ANALISIS E INTEPRETACION DE RESULTADOS

3.1 PRESENTACION Y DESCRIPCION DE RESULTADOS

En este capítulo denominado “Análisis e Interpretación de resultados” el propósito es presentar, describir y analizar los instrumentos de investigación recolectados por medio de las Entrevistas No Estructuradas, de esta manera los datos obtenidos de forma directa en las entrevistas, así como el desarrollo del trabajo en el capítulo II serán útil para dar respuestas a los objetivos e hipótesis que al inicio de la investigación se plantearon y del cual se derivaron las preguntas para los especialistas en la materia.

Las entrevistas surgieron principalmente en el desarrollo de la investigación, en vista de que el objeto de estudio radica en la Trata de NNA, ya que es algo que está afectando la sociedad Salvadoreña en la actualidad, dichas interrogantes fueron efectuadas a distintos especialistas en diversas áreas del Derecho tenemos así a la Fiscalía General de la Republica, Cámara de Familia, Psicóloga, Víctimas, Fundaciones para la prevención del delito de la Trata de NNA, Secretaria del Consejo Nacional contra la trata de personas, por lo que eran personas idóneas para la satisfacción de las dudas surgidas con la temática a investigar.

3.2 RESULTADOS DE ENTREVISTAS NO ESTRUCTURADAS

3.2.1 ENTREVISTA # 1

DIRIGIDA A: Lic. Fátima Ortiz.

CARGO: Secretaria Ejecutiva Contra la trata de personas del Ministerio de Justicia y Seguridad.

LUGAR: San Salvador.

FECHA: 22 Abril 2015.

1) ¿Cuál es el fin principal de la Política Nacional Contra La Trata De Personas?

Coordinar por medio de una política pública los diferentes esfuerzos en el abordaje del delito de trata de personas, realizando una colaboración interinstitucional con el fin o único propósito de desarrollar de manera más eficaz las proyecciones o mandatos de nuestra legislación nacional en cuanto a la trata de personas se refiere.

Análisis descriptivo pregunta 1

Una política pública es aquella que emana del Estado y que va en pro o favorece los intereses de los objetos de protección; en este caso hacemos referencia a los NNA los cuales son objeto o víctimas de trata de personas, ello lo hemos podido comprobar durante el desarrollo de la presente investigación.

Ahora bien, el fin principal de la política nacional contra la trata de personas es la unificación o colaboración interinstitucional para de esa forma lograr de manera más eficaz el mandato legal establecido con respecto a esta problemática en nuestra Legislación, todo ello será posible únicamente con el esfuerzo, colaboración, trabajo y participación de todos los sectores de nuestra sociedad ya que este es un delito que está inmerso hasta en sectores que muchas veces pasan desapercibidos haciendo por ende más grande y amplía la problemática la cual ha sido objeto de investigación.

2) ¿Qué relación tiene la Política Nacional Contra La Trata De Personas Y La Ley Especial Contra La Trata De Personas?

La ley es el cuerpo normativo, la gran sombrilla, la política es una manera de ejecutar muchas de las acciones que describe la ley, es decir, con la aplicación de la política nacional se trata de implementar los

mandamientos que nos da la Ley especial contra la trata de personas a fin de lograr una unificación en materia de protección familiar en esta rama.

Análisis descriptivo pregunta 2

Lo que se da a entender en la presente respuesta es que la Política Nacional contra la trata de personas es dependiente de la Ley especial contra la trata de personas; es decir, que si no existiese la Ley no se daría el desarrollo o implementación de la Política contra este delito ya que es la Ley la que manda en cuanto al quehacer del estado para la prevención y erradicación de este delito. Es de menester importancia hacer mención que la Ley especial contra la trata de personas a la cual hacemos mención es nueva en el sentido que su creación es reciente ya que anteriormente no se contaba con un instrumento legal especial para tratar este delito; por lo tanto la Política Nacional contra la trata de personas ha sido implementado a partir de la creación y puesta en vigor de la creación de la Ley Especial contra la trata de personas.

3) ¿Cuáles han sido los avances del Consejo Nacional contra la trata de personas en la prevención de este delito?

Más gente conoce del delito en el país, a todo nivel y por medio de las campañas hemos llegado a más población vulnerable además que se han creado ordenanzas a nivel municipal.

Análisis descriptivo pregunta 3

Con la creación y funcionamiento del Consejo Nacional contra la trata de personas se ha logrado una mayor difusión y promoción de derechos que pueden estar siendo violentados mediante el fenómeno de trata de personas, abonado a lo anterior se ha logrado una mayor participación de la sociedad debido a la campaña informativa que se ha implementado la cual ha sido exitosa en lograr la extensión de información sobre la

problemática de la trata de personas la cual ha sido objeto de estudio a través de la presente investigación.

4) ¿Cuál es la relación de este Consejo Nacional de prevención en contra de la trata con las Instituciones de la LEPINA?

El CONNA forma parte del Consejo Nacional de Trata de Personas y su relación es de coordinación permanente en aquellos casos donde hay niños o niñas para poder respetar sus derechos.

Análisis descriptivo pregunta 4

Como vemos, la relación existentes entre el CONNA y las Instituciones surgidas a partir de la creación de la LEPINA es de coordinación; en el sentido en que ambas están de la mano en pro de la protección de los NNA los cuales son los más indefensos y por ende los más apropiados para ser víctimas de este delito de trata de personas.

5) ¿Considera que la LEPINA es una herramienta eficaz para la prevención del delito de la trata de personas: Por qué?

Sí, porque garantiza el cumplimiento a los derechos de los Niños y Niñas, especialmente cuando estos han sido vulnerados, la Trata de Personas es un delito pluriofensivo, es decir, vulnera muchos derechos que LEPINA protege.

Análisis descriptivo pregunta 5

Por supuesto de que si la Ley LEPINA es una herramienta eficaz para la prevención del delito de trata de personas ya que contiene mandamientos a efectuar a través de la creación de instituciones las cuales deben mantener una constante colaboración para tratar de darle cumplimiento a los mandamientos que dicha ley establece el cual no es otro que el de prevenir y erradicar el delito de trata de personas, todo ello, apegándose a los lineamientos previamente ya establecidos por nuestra legislación.

6) ¿Qué programas específicos implementa el Consejo Nacional Contra La Trata De Personas para atender a víctimas del delito?

Albergues especializados, creación de equipos de trabajo para casos en específico, etc. Todo lo anterior con el único propósito de lograr una disminución efectiva y por ende la erradicación de este flagelo que cada vez va más en aumento como lo es la Trata de personas.

Análisis descriptivo pregunta 6

Al respecto se puede mencionar que son muchos programas que van en pro del beneficio de las víctimas de la trata de personas, sin embargo, además de esos esfuerzos realizados para ayudar a las víctimas de este delito se trata de prevenir el mismo a través de diversas campañas de concientización ciudadana sobre este flagelo que cada vez va en aumento ante lo cual se ha vuelto necesaria la participación de todos los miembros de nuestra sociedad aportando de lo poco que se puede hacer hasta aportaciones fluctuosas siempre todas ellas con la finalidad u propósito de combatir ya sea previniendo o trabajando a las víctimas de este delito.

7) ¿Considera que el Estado Salvadoreño está aplicando de manera eficiente todos los planes, proyectos, Leyes y Políticas para la prevención y erradicación de la trata de personas?

Estamos en proceso de implementación, creo que el Estado va en buen camino, ya que por algo se debe de empezar y como hemos observado en nuestro país ha sido casi nulo el accionar para prevenir este flagelo, ya que si se hubiesen tomado acciones con anticipación no se estaría en la actualidad con la preocupación de forma exagerada por este delito.

Análisis descriptivo pregunta 7

El estado salvadoreño está recién implementando una nueva modalidad para el combate de la trata de personas ya sea a través de la prevención o

el combate al flagelo ya una vez este habiéndose consumado; pero como muy bien se hace mención en la respuesta anterior por algo se debe de empezar es decir que si el estado está trabajando en la lucha contra el delito de trata de personas mediante la aplicación de leyes, decretos, convenios y la creación de una política que está directamente enfocada al combate exhaustivo del delito de la trata de personas, sin embargo, sabemos que falta mucho por avanzar pero si se está trabajando en contra de este flagelo.

8) ¿Cuáles son para usted, los principales impactos bio-sicosociales en las víctimas de la trata de personas?

Desarraigo de su entorno familiar, escolar y social, baja autoestima, delirio de persecución entre otros como la falta de por años de un buen accionar por parte del Estado para lograr la efectividad de una buena política que nos hubiese conllevado a lograr la reducción y por qué no la erradicación de este flagelo como lo es la trata de personas.

Análisis descriptivo pregunta 8

Las personas que son víctimas u objetos del delito de trata de personas desarrollan traumas psicológicos que en su mayoría de casos tienen repercusión en su entorno social debido a que una persona que ha sido víctima de la trata de personas en cualquiera de sus modalidades no es una persona común y corriente como cualquier otra ya que esta propensa a muchas veces verse inmersa en problemas multidimensionales como pobreza, poco desarrollo, delincuencia entre otro que obviamente no lo beneficia como sujeto ni mucho menos la sociedad en general.

9) ¿Cómo incluyen a la sociedad dentro de la prevención del delito de la trata de personas?

Coordinamos con organizaciones proyectos o casos específicos y además recibimos y respondemos consultas sobre el tema todo ello con el fin de

lograr un acercamiento directo con la sociedad misma ya que es a través de ellos que nos daremos cuenta de la problemática real, es decir, del estado actual de la situación misma y su accionar respectivo en la sociedad salvadoreña.

Análisis descriptivo pregunta 9

La manera en la cual como institución influyen en la sociedad es acercándose a las comunidades y brindando un servicio de atención a las personas que consulten o requieran información sobre las diversas formas del cometimiento de este flagelo; además se les hace ver a las personas de la importancia de hacer valer sus derechos ya que muchas veces es por esa circunstancia que nosotros como personas somos propensos o vulnerables al delito de trata en cualquiera de sus modalidades.

10) ¿Mencione algunos de los principales fenómenos que contribuyen a ser víctima de la trata de personas y que tan demandante son los casos de víctimas de este delito?

Pobreza extrema, baja escolaridad, falta de oportunidades académicas o laborales, Influencia de un consumismo intenso entre adolescentes, etc. En fin un cúmulo de fenómenos u fenómenos estructurales de nuestra sociedad que hace que no se tenga un adecuado desarrollo y por ende que la problemática actual de este flagelo crezca.

Análisis descriptivo pregunta 10

Como vemos son muchos los factores por los cuales un individuo esta propenso a ser víctima de este flagelo llamado trata de personas y peor aún en nuestra sociedad que no se cuenta con una estructura debidamente apropiada, es decir, vivimos en una sociedad propensa e idónea para el cometimiento de este delito ya que no contamos con un crecimiento económico que nos permita solventar necesidades como la pobreza en

mayor medida que muchas veces influye en la toma de decisiones que muchas veces no son las idóneas en nuestra vidas.

11) Cuál es su criterio sobre la competencia del Juez de Familia para autorizar salida del País a lo cual hace referencia el artículo 44 de la Ley LEPINA en los casos donde hay sentencias de cuidaos de personas.

En este caso hablamos de una problemática que en la actualidad se está dando mucho pero no debería porque ya que la ley LEPINA es clara al manifestar que son los Jueces Especializados los que deben de tratar sobre este asunto siempre buscando lo mejor para las personas que saldrán del país que en su mayoría de casos son Niños.

Análisis descriptivo pregunta 11

Claramente se observa que el Artículo 44 de la ley LEPINA establece la facultad exclusivamente a los Jueces Especializados de autorizar salidas definitivas del país en los casos en que exista la necesidad de cuidado personal, lo único que siempre deberá de buscarse lo más favorable a la persona que saldrá del país y que necesita de ese cuidado personal ya que en muchas veces estos son Niños o personas adultas con discapacidades que no pueden satisfacerse por sí solas. Es por ello que siempre se busca lo más favorable a la persona.

3.2.2 ENTREVISTA # 2

DIRIGIDA A: Lic. Deisy Yecenia Flores Acosta.

CARGO: Psicóloga de programa de Aldea Infantil SOS San Miguel.

LUGAR: Aldea Infantil SOS San Miguel.

FECHA: 17 de Junio de 2015.

1- ¿Cómo define usted la Trata de la NNA?

Es la violación de los Derechos NNA cómo una de las peores formas de tráfico, explotación o abuso infantil, actividad catalogada u orientada con fines de lucro como red delincuencia.

Análisis descriptivo, pregunta 1

Debemos entender que la violación de los Derechos de los NNA los encontramos que son obligados a realizar trabajos como: Explotación Sexual, Trabajos sin Remuneración económica, los obligan a vender drogas, los venden como esclavos al mejor postor.

2- A su criterio, que factores influyen para ser víctima de trata de NNA.

Son diversos. Factores entre ellos se hace mención, la pobreza, la falta de educación, la crisis o falta de empleo en nuestro país, Necesidad de adopción en el extranjero Nuestro sistema o leyes son muy débiles

Análisis descriptivo, pregunta 2

Tenemos que la pobreza es uno de los grandes factores que influyen en nuestra sociedad ya que en el seno familiar el padre de familia por buscar un mejor futuro para el niño, niña o adolescente deciden enviarlos a otros países en la búsqueda de un mejor futuro para ellos y toman la decisión de enviarlos con personas desconocidas y es ahí donde el peor de los casos es que los NNA caen como víctimas de la Trata. Por otra parte nuestra legislación se queda corta al imponer leyes que muchas veces no son empleadas acorde a la actualidad que vive el país, las leyes deben irse actualizando acorde a la realidad que se va viviendo.

3- ¿Cómo Institución realizan algún programa para la divulgación y prevención de la trata de personas?

Como programas con enfoque de derechos cada año realizamos campañas de protección infantil dónde participación toda la población infantil y colaboradores de la organización en pro de la divulgación de los derechos de NNA. Se trabaja concientizando la importancia que tiene el derecho de denuncias, se ha creado un

sistema de denuncias dentro de la organización llamado Epi como buzón de denuncias, se realizan obras de teatro. Siempre con enfoque de derechos, y talleres.

Análisis descriptivo, pregunta 3

Mediante estos programas de enfoque se trata de concientizar a la sociedad para que no caigan en este tipo de problemáticas, pero se denota que se necesita más apoyo por parte del estado en estos sectores que tratan de ayudar a las familias que son objeto de trata, y que se creen más políticas de protección hacia los NNA

4- ¿Considera usted que el sistema de protección que tiene el Estado Salvadoreño en la actualidad es suficiente para la prevención de esta problemática?

Considero que está en sus inicios existe una gran cantidad de cosas de vulneración de derechos en NNA en nuestro país me atrevo a decir que nuestro sistema es en pañales por lo tanto estamos avanzando lentamente. Ya que la LEPINA ha iniciado a incursionar desde el 2009, es urgente que nuestro gobierno le apueste más a la niñez y adolescencia.

Análisis descriptivo, pregunta 4

A consideración de la entrevistada el país necesita más mecanismos de protección para los NNA cabe mencionar que se necesita además concientizar a la sociedad de este tipo de problemas en donde existan programas que ataquen este tipo de problemas haciendo conciencia a los padres de familia de un mejor cuidado hacia sus hijos.

5- ¿Considera que la LEPINA es una herramienta eficaz para la prevención del delito de la trata de personas: Por qué?

Veámoslo desde el punto de vista como herramienta defensa y protección para los más desfavorecidos. NNA que si es bien

aplicada bajo el interés superior de los niños niñas y adolescentes entonces si es una herramienta preventiva. Ya que se está velando por hacer cumplir esos derechos.

Análisis descriptivo, pregunta 5

La Lepina viene encaminada a ayudar a solucionar este tipo de problemas pero en si el que la debe aplicar adecuadamente es el estado haciendo uso de sus facultades para prevenir este tipo de Delito.

6- ¿Considera que el Estado Salvadoreño está aplicando de manera eficiente todos los planes, proyectos, Leyes y Políticas para la prevención y erradicación de la trata de personas?

Pues diría que nos hace falta mucho para actuar de manera oportuna ya que si bien es cierto existen muchos casos de vulneración de derechos que se han quedado en la impunidad.

Análisis descriptivo, pregunta 6

El estado necesita implementar más políticas de erradicación de la trata y que los actuales delitos cometidos contra los NNA no queden impunes, que existan mayores controles en las fronteras del país a la hora de que un niño, niña o adolescente quiera salir del país para que no se caiga en este delito de trata. Cabe mencionar también que el estado debe concentrar su atención en los puntos fronterizos en donde no hay seguridad ya que es por ahí donde mayormente se da el tráfico de los menores cuando salen de manera ilegal.

7- ¿Cuáles son para usted, los principales impactos bio—sicosociales en las víctimas de la trata de personas?

Los principales son secuelas psicológicas que marcan la vida de la víctima tales como baja autoestima, proclives a desarrollar

problemas de abuso de sustancias, dificultad en el aprendizaje, conductas delictivas, prostitución, conducta de sumisión o caso contrario, problemas mentales, alteraciones en el desarrollo, ansiedad, depresión.

Análisis descriptivo, pregunta 7

Tenemos que los niños después de ser víctimas de Trata necesitan una rehabilitación adecuada para que puedan integrarse de nuevo a la sociedad ya que es la sociedad misma la que se encarga de estigmatizar al niño, niña o adolescente en ese sentido se debe ayudar al niño para que pueda superar a una sociedad que lo tratara mal o que le harán preguntas sobre su trauma vivido

8- ¿Considera que la atención que se les brinda en la Aldea Infantil, forma el carácter de los NNA para enfrentarse a la sociedad y no caer en víctimas de la trata de personas y caso que existan víctimas de este delito se les da un tratamiento especial?

La organización brinda herramientas para desarrollar habilidades sociales en los participantes, con procesos psicopedagógicos orientados a la formación de NNA, el cual nuestra mayor preocupación se enfoca en poder desarrollar personas independientes. Y autónomas para una vida íntegra es decir capaces de enfrentar diversas situaciones. Ofreciendo atención psicológica personalizada durante todo el proceso de formación en la organización

Análisis descriptivo, pregunta 8

Los NNA al ser parte de estos sistemas de apoyo psicológico como físicamente ayudan a que ellos puedan sobrellevar esta problemática de una mejor manera es por ello que se necesitan más

programas de apoyo a los NNA para que estos puedan superar el problema en el que se encuentran.

9-¿Mencione algunos de los principales factores que considera son influyentes para ser víctimas de la trata de personas?

En nuestro entorno se observan casos o razón muy puntuales cómo: Negligencia de parte de los padres o cuidadores encargados, abandono, la pobreza, la poca divulgación de los derechos de los NNA, el retraso socio cultural

Análisis descriptivo, pregunta 9

Tenemos que los factores para que los NNA sean víctimas de la trata son la falta de conciencia por parte de los padres en el cuidado de sus hijos, no existe una sociedad que se responsabilice por los niños a esto influye el que los padres de familia sean menores de edad personas sin ninguna experiencia en como criar a sus hijos, también se puede mencionar los casos en que los padres de familia deciden dejar a sus hijos al cuidado de sus abuelos o tíos ya que ellos en busca de un mejor futuro para sus hijos emigran a otros países sin saber si realmente las personas con las que los dejan se responsabilizan al cuidado del niño.

10- ¿Cuál sería el tratamiento psicológico indicado para un niño víctima de la trata de personas?

El tema de la trata de niños vemos que es muy extenso y por la gravedad del mismo del daño psicológico que deja en los NNA se debe tratar mediante un equipo multidisciplinario el cual ayude a mejorar los problemas que se generaron en ese niño, niña o adolescente.

Análisis descriptivo, pregunta 10

Dada la gravedad del caso es necesaria la creación de centros de asistencia en donde se le dé una atención a los NNA acorde a la problemática que se vive que se trate individualmente al niño porque si bien se sabe cada niño tiene un problema en específico y por la falta de personal se atienden a todos generalmente y en muchos de los casos no se soluciona el problema del niño.

11- ¿Cuál es el procedimiento cuando tienen conocimiento de un niño víctima de la trata ingresa?

Primero para ingresar a la Aldea el caso del niño debe de evaluarse y cumplir con ciertos requisitos, en principal que no sea un NNA violento que no tenga ninguna relación con las pandillas y que desee estar aquí en su caso si es por orden del Juez de Familia pues se hace el ingreso del NNA. Y el procedimiento es buscar el interés superior del NNA, le dan proceso psicológico, le animamos. Vemos como los niños se adaptan poco a poco.

Análisis descriptivo pregunta 11

Al momento de permitir el ingreso a este centro de ayuda se hace un estudio del Niño, Niña y Adolescente para ver que este no proceda de grupos delictivos que venga a afectar la recuperación de los demás NNA en su programa en el que han sido asignados

12- ¿Cuál es la relación del Juzgado de Familia, LEPINA con la Aldea Infantil?

La relación es constante puesto ellos en mucho casos nos mandan para integrar a NNA que ya sea por negligencia o abandono nosotros lo recibimos o cuando un niño se fuga informamos al Juez Familia para que el siga conociendo. Al tener ya se un NNA por mandato del Juez nosotros igual el damos el trato especial le damos ayuda en todas las áreas, sin embargo los padres del NNA pueden pedirle al juez de familia que les dé una oportunidad y les entregue al NNA, esto no es conveniente puesto que si el Juez dice

hay que hay que reintegrar a este NNA esto se hace aun cuando los problemas psicológicos del niño sean graves por las vulneraciones de los derechos que el NNA ha sufrido, pero se obedece la decisión del Juez.

Análisis descriptivo pregunta 12

La relación que se tiene con los Juzgados de Familia y los Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia son la de integrar a los NNA que no tiene n un lugar adecuado para desarrollarse y reintegrarse a la sociedad es una manera de ayuda al NNA que ha sufrido problemas

13- ¿Qué pasa con un NNA que ya no regresa a la Aldea?

Pues en caso de que el niño se fuga la Aldea se busca durante 24 horas con la colaboración de la PNC, en caso que pasen las 24 horas ya no lo buscan y si llega después de esas 24 horas ya no es aceptado y es el ISNA que se hace cargo. Simplemente se hace un informe al Juez para que sean ellos quienes se tomen el caso.

Análisis descriptivo pregunta 13

Esta es una regla que tiene la aldea para que el NNA pueda seguir gozando de esos beneficios que le otorga la misma en este sentido el NNA ya no es admitido si no aparece en el lapso de las 24 horas ya que puede ser que su motivo de fuga sea por regresar al lugar donde tuvo los problemas y que ya se sienta parte de ese grupo delictivo además lo hacen como parte de protección a los NNA que si quieren estar en Rehabilitación para que el Niño que se ha fugado y en dado caso regresa no vaya a influir en la rehabilitación de los demás NNA.

3.2.3 ENTREVISTA # 3

DIRIGIDA A: Victima (Anónima).

LUGAR: Aldea Infantil SOS San Miguel

FECHA: 17 de junio de 2015.

1. ¿Hola cómo te estás?

Muy bien.

2. ¿Y tus papas?

No se me abandonaron, no si ellos no querían tener un hijo. Me cuentan que ellos me vendieron a una familia no sé quiénes eran ellos puesto que cuando yo era bebe paso eso ni siquiera tenía un nombre y pues aún tengo problemas por la falta de una certificación de partida de nacimiento.

Análisis descriptivo, pregunta 1 y 2

Se determina que esta niño fue víctima de la trata personas cuando apenas era un bebe esto por su condición de vulnerabilidad no sólo lo hizo una pieza clave para hacer vendido sino también por ser un bebe no habla y ni siquiera existía ante el Estado por no tener Partida de nacimiento. Al ser apenas un bebe fue víctima de vulneración de sus derechos fundamentales desde que fue abandonado pues se le privo de crecer en un grupo familiar de sentir el cariño de una familia que le permitiera el sentir esos lazos afectivos que son indispensables para todas las personas para tener un desarrollo pleno.

4. ¿Quién te comento eso?

Me lo comento la señora que me recogió y que hoy le llamo abuela ella me dijo lo que paso y como me encontró abandonado en una caja.

Análisis descriptivo, pregunta 3

El adolescente solo pudo conocer la narración de los hechos por la persona que lo encontró a las afueras de su casa tirado, quien por suerte fue de buen corazón y no se aprovechó de esa situación.

4. ¿Cómo sucedieron las cosas?

Me dejaron abandonado en Barrio la Cruz, departamento de la Unión tirado en la puerta de una familia que no es nada mía pero por el buen gesto que tubo quien me recogió yo le llamo abuela, ella me cuenta que sintió que un niño lloraba salió pero no vio a nadie, ella tenía una tienda y sus nietas le dijeron que un niño estaba ahí tirado llorando ella no me reconoció pues nunca me había visto le dio miedo pues creyó que era un niño robado, pues ese rumor de que compraban niños para venderlos, o llevarlos fuera del país era fuerte. Es por ello que al verme lo primero que ella hizo fue llamar a la policía pues no quería tener problemas, dio su testimonio y les dijo que me encontró en una caja tirado a eso de las siete de la mañana. Ella no conoce a mis papas es más nunca he sabido nada de ellos, hay momentos que he pensado que solo me vendieron no sé si soy de la Unión o de otro departamento en su caso si de verdad soy salvadoreño. Puesto que tenía 5 meses y no tenía Partida de Nacimiento nada.

Análisis descriptivo, pregunta 4

Esta modalidad de trata de NNA es poco conocida ya que en su mayoría de casos se cree que se dan por explotación sexual, ya que la mayoría de información contenidas en libros y revistas no desarrollan las modalidades en trata de bebés. Sin embargo vemos un caso real sucedido en nuestro país lo que nos lleva a reflexionar que como este existen muchos más y que El Estado tiene a la persona como el origen y el fin de sus actividades desde el instante

de la concepción debe activar las medidas necesarias para ir adelante de todos estos grupos criminales que se aprovechan y destruyen tantas vidas privándoles de todos sus derechos y tener desde una corta edad tantos traumas psicológicos que los afectan en su futuro.

5. ¿Y quién te puso tu nombre?

Es que mi fecha de nacimiento esta el 23 pero no yo nací el 20 o el 21 de abril el Juez de Paz la Unión le puso el nombre de él Orlando Fernández, pero no lo acento correctamente cómo decir solo fue de palabra.

Análisis descriptivo, pregunta 5

Tenemos que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en su artículo 73 nos regula el Derecho que tienen los NNA a la Identidad el cual en su inciso primero nos establece: *Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente al nombre, la nacionalidad, a su relación paterna y materna filiales y a la obtención de documentos públicos de identidad de conformidad con la Ley.*

Las repercusiones causadas a este adolescente al haber sido víctima de tratantes en este caso no solo es los daños psicológicos o físicos, si no la falta de tener un nombre en El Registro del Estado Familiar para ser identificado distinguido, pero esta forma de no inscribir al recién nacido es estratégico para los tratantes puesto que se les hace más fácil vender a un niño que no existe legalmente puesto que no hay como comprobarlo, no se tiene su lugar de origen y quiénes son sus padres.

6. ¿Cómo llegaste aquí?

Al no tener familia el Juez de Paz hizo el contacto con la Aldea y ellos se han hecho cargo de mí hasta hoy.

Análisis descriptivo pregunta 6

Esto en Razón como medida de protección para el NNA para que no vuelva a caer en el problemática y se pueda Rehabilitar donde se le de todo lo necesario para que el NNA se pueda desarrollar adecuadamente y superar su problema.

7. ¿Cómo te han tratado aquí en la Aldea?

Bien, pues aquí he crecido desde mis cinco meses me han ayudado en mucho, reconozco que he sido un niño problemático pero es también porque han habido tías (se les llama a los miembros del Equipo Técnico pues por falta de una familia se les llama así a las Psicólogas o los que están a cargo de los hogares) que no les importaba cómo nos comportáramos pero eso últimamente se ve más el desarrollo de la Aldea pues hay más miembros del Equipo Técnico y nos ayudan verdaderamente nos hacen conocer nuestros derechos contemplados en la LEPINA. Nosotros nos identificamos muchos con las tías ella nos corrigen y ayudan a desarrollarnos pasamos mucho tiempo juntos recuerdo que la última tía a quien llegue a querer mucho duro con nosotros 5 años, pero ya no está.

Análisis descriptivo, pregunta 7

Es importante el trabajo que realiza el programa de aldea SOS San Miguel, en la vida de este adolescente pues prácticamente los miembros de del Equipo Técnico son la familia quienes le han ayudado a desarrollarse y llenar en alguna medida ese vacío que tiene en su vida la falta de una familia que es lo más importante para que todo niño vaya formando su carácter personal y no tenga miedo a enfrentarse ante cualquier circunstancia de la sociedad.

8. ¿Por qué ella ya no está?

Es que se rotan y eso no es bueno porque yo ya me había acostumbrado a ella pues nos habló mucho de nuestros derechos en la LEPINA.

Análisis descriptivo, pregunta 8

En este centro los miembros del equipo técnico deben de ir rotando en el sentido de darle una mejor atención al NNA

9. ¿Crees que la implementación ha sido positiva? Si

Análisis descriptivo, pregunta 10

La implementación de la LEPINA ha sido de gran manera positiva para la protección de los NNA ya que dotan NNA de una herramienta de protección frente abusos de cualquier índole.

10. ¿Qué es lo positivo para ti de la LEPINA?

Los programas que la Aldea ha implementado porque ahí se exige y sobre toda la divulgación de los derechos ya no se ven tantas vulneraciones. Pero ha limitado en muchos aspectos pues mis compañeros y yo muchas veces al saber que podemos exigir o denunciar cualquier maltrato mala mirada, amenazamos ante cualquier atención que se nos llame con denunciarla pues así dice la LEPINA y eso no está bien pues a una tía la corrieron por mentiras.

Análisis descriptivo pregunta 10

La LEPINA es una herramienta que recoge una gran gama de derechos de los NNA buscando en todos los ámbitos el bienestar de estos y reprimir y sancionar ante aquellas violaciones de los derechos de los NNA que se les viole su dignidad, integridad física psicológica a desarrollarse en un ambiente propicio para el desarrollo de su personalidad a mantener los lazos afectivos de una familia manda a la realización de programas, para prevención y tratamiento de las vulneraciones de los derechos.

11. ¿Crees que estás preparado para enfrentarte a la sociedad?

Sí, porque he estudiado desde kínder hasta mi bachillerato sin embargo porque no tengo Documento Único de Identidad por falta de Certificación de Partida de Nacimiento no me valen el título, además por no tener DUI en la aldea no pueden sacar porque no hay un documento que lo compruebe por eso yo aún no me siento preparado.

Análisis descriptivo pregunta 12

En la aldea ayudan al NNA a superar la problemática de la cual fueron víctimas en este caso víctima de Trata el Niño se le Ayudo en sus estudios con él lo menciona desde Kínder hasta la actualidad que es el bachillerato no obstante dado el caso de el que fue rescatado de meses de edad él no tenía ninguna Partida de Nacimiento y el Juez en ese entonces no le otorgó al niño un nombre completo en la Actualidad se le está ayudando a solucionar ese problema para que pueda obtener su documento único de identidad, como se pudo observar el NNA que se queda se dota de todas las herramientas para que pueda integrarse en la sociedad.

3.2.4 ENTREVISTA # 4

DIRIGIDA A: Lic. Elfidia Sigaran Márquez

CARGO: Unidad Fiscal Especializada de delito de tráfico ilegal de personas y atención a víctimas y mujeres

LUGAR: Fiscalía General de la Republica, San Miguel.

FECHA: 12 de junio de 2015.

1- ¿Cómo se encuentra la realidad de la Niñez y Adolescencia en nuestro país frente a la trata de Niños, Niñas y Adolescencia?

La realidad es que es un delito que se está dando mucho en sus diversas modalidades ya que hoy en día la trata de personas poseen nuevas modalidades las cuales ya la Ley de trata de personas las recoge ya que

también es una ley nueva y novedosa ya que antes este delito estaba contemplado en el Código Penal. Hoy en día esas modalidades mencionadas están expresamente detalladas en el Artículo 5 de la Ley de trata de personas. En suma es que están sucediendo muchos hechos que recaen a las modalidades de la trata de personas.

Análisis descriptivo pregunta 1

La trata de personas es un delito que está en pleno auge sin embargo vemos que en nuestra legislación ya se cuenta con una ley especial para la represión y tratamiento sobre el cometimiento de este delito. Además vemos que dicha ley en mención cuenta con una diversidad de modalidades de la trata de personas, es decir, existe o se cuenta ya con una reglamentación concreta y exacta sobre este fenómeno llamado trata de personas.

2- ¿A la hora de ustedes judicializar el delito de la trata de NNA ante que juzgado lo hacen?

A nivel nacional esta una unidad de trata que se encarga de ver todos los delitos a Nivel Nacional pero nosotros cuando conocemos de primera mano lo hacemos ante el juez de paz que este de turno o a la jurisdicción correspondiente o sea al juzgado de paz de la jurisdicción en la que ocurrió el hecho

Análisis descriptivo pregunta 2

Al respecto podemos decir que la función de la Fiscalía General de la Republica es judicializar los casos de trata de personas y ello se hará en el juzgado correspondiente del lugar donde se cometió el delito, todo lo anterior dándole cumplimiento a los mandatos establecidos por nuestra legislación nacional.

3- ¿Cuál es el rol que ustedes desempeñan para contrarrestar la trata de NNA?

La fiscalía es un ente coercitor del delito y no preventivo entonces lo que hacemos es ejercer la acción penal presentando el requerimiento fiscal.

Análisis descriptivo pregunta 3

El papel que como institución desempeña la Fiscalía General de la Republica es coercitivamente ya que se actúa una vez ya hecho o cometido el delito haciendo uso de la represión apoyando en este caso de la Policía Nacional Civil para cumplir con dicho mandato.

4- ¿Cuáles considera usted que son los obstáculos para la prevención de dicho fenómeno?

Los obstáculos son muchos primordialmente la incapacidad de promover avisos de la existencia de este delito de trata de personas en los medios de comunicación y por ende existe una inadecuada campaña de información para los padres de familia lo cual conlleva a los hijos más vulnerables a este delito, además no hay programas de divulgación por parte del estado de la existencia de este delito, además, que no existe la implementación de charlas o materias en la vida educativa de los NNA lo cual ayudaría mucho contra este fenómeno.

Análisis descriptivo pregunta 4

Fácilmente se puede observar que no existe una divulgación amplia sobre el cometimiento de dicho delito por parte del estado ya que los obstáculos para hacerlo son muchos mencionándose principalmente el de los medios de comunicación ya que sería una vía muy importante para la divulgación de información sobre el cometimiento de este delito lo cual ayudaría enormemente en la reducción de este flagelo.

5- Cuales son los principales factores que contribuyen a ser víctimas del delito de la trata de personas?

Los factores son muchos pero el más principal es la extrema pobreza la cual hace que los padres de familia abandonen a sus hijos o los dejen desprotegidos siendo para fácil para los tratantes, además la falta de educación ya que como vemos no existen programas educativos que ayuden a la reducción de este delito.

Análisis descriptivo pregunta 5

Como se puede apreciar nuestro país no goza de una buena estabilidad financiera lo cual repercute enormemente en la calidad de vida de sus ciudadanos haciendo por ello más vulnerable a las personas a ser víctimas para el cometimiento de este delito de trata de personas.

5- ¿Qué tipo de personas son las que comúnmente cometen este delito de trata de personas?

Esto es una red y están conformadas por personas hombres y mujeres que se encargan del convencimiento de falsas promesas, sin embargo, las utilizan para otra cosa. Entonces puede ser cualquier persona que no se tiene un perfil concreto sin apariencia del cometimiento de este delito.

Análisis descriptivo pregunta 6

Como se mencionó en la presente respuesta el cometimiento de este delito de trata de personas no es fácil de identificación ya que se cuenta con una red muy bien organizada y estructurada que dificulta la labor de las autoridades para la respectiva identificación de casos que se adecuan a alguna modalidad del delito de trata de personas, es decir, no se cuenta con un perfil establecido para identificar el cometimiento de este delito fácilmente.

7- Que protección ofrecen ustedes al Niño/a u adolescente víctima de la trata de personas?

La oficina de la FGR a nivel Nacional cuenta con albergues mientras dura el proceso y después para el niño víctima y toda su familia, pero además

ese niño tiene durante el proceso una ayuda psicológica permanente con su psicóloga/o en un espacio adecuado para el individuo, es decir, víctima con psicóloga/o de igual manera para que funcione el tratamiento psicológico en el sentido de que la víctima no note la superioridad de la otra parte que lo atiende.

Análisis descriptivo pregunta 7

Como institución del estado se cuenta con albergue para atender las víctimas que sufren el cometimiento de este delito llamado trata de personas pero no solo eso, ya que también en muchas ocasiones no solo la víctima corre peligro es por ello que se atiende en estos albergues o llamados también casas de acogidas a las familias y personas cercanas de la víctima todo ello con el fin de evitar posibles repercusiones tras la judicialización del caso en concreto.

3.2.5 ENTREVISTA # 5:

DIRIGIDA A: Anónimo

CARGO: Jueza Especializada de la Niñez y Adolescencia

LUGAR: San miguel

FECHA: 15 de abril de 2015

1- ¿Incurrirá en alguna responsabilidad el Juez que autorice la salida del país de un niño niña o adolescente y esta sufra de algún menoscabo en su integridad?

|La Función parental es un derecho propio de los padres y nadie más salvo que estos últimos la hubieren perdido por las causas que la ley expresa y por lo tanto la autoridad parental estuviere a cargo de un tercero, de lo anterior se concluye que es imposible que el Juez pueda ser responsable por algún menoscabo que sufiere el niño ya que este está a cargo de su acompañante si fuere el caso de uno de sus padres está claro que será este el total y único responsable; no hay posibilidad que sea el Juez quien habrá de responder por hecho o suceso alguno ya que como se dijo anteriormente no ejerce autoridad parental sino una función judicial

porque es un medio de garantizar los derechos del niño no un sujeto que ejerce autoridad parental. De acuerdo a los artículos 214 y 216 LEPINA.

Análisis Descriptivo pregunta #1

Surge esta pregunta con fundamento en la idea de que si hay posibilidad que el Juez recaiga en algún tipo de responsabilidad si el niño, niña o adolescente de quien autorizo la salida del país sufre de un accidente, daño o fuere víctima de delito. Ya que al no haber dado la autorización el padre es necesario saber el Juez respondería ante dicha situación.

2-¿Qué efectos produce la resolución que dicta el Juez especializado en niñez y - adolescencia al autorizar la salida del país?

El efecto inmediato es de suplantar, es decir que la resolución del juez lo que hace es suplir la autorización del padre o la madre, y en ese caso, migración deberá entender que ya no existe ese impedimento para salir del país, porque el juez califico la negativa si era o no era razonada, y si no era razona autorizo, para el juez la negativa, el efecto inmediato, en acatar la resolución, si esa autorización fuera de la salida del país, prohibirla en lo más mínimo y debe salir del país cuando se ordene.

Análisis descriptivo pregunta #2

La intervención del juez en este proceso abreviado es producto de la negativa de la salida del país por uno de los padres de un NNA, y al probar que esa negativa no tiene justificación él puede autorizar esa salida ya que no se le puede negar a un niño el derecho de la liberta de salir del país y realizar un viaje al extranjero.

2- Cuáles son los Requisitos para la Admisibilidad de la Solicitud de Autorización de Salida del País que Regula la LEPINA?

El proceso en materia común inicia a instancia de parte con la presentación de la demanda fundamentada y en atención a los requisitos que establece el Código de Procesal Civil y Mercantil, en materia de Niñez y Adolescencia no es la excepción ya que el proceso abreviado que

indica el artículo 230 LEPINA inicia a instancia de parte por medio de una demanda que ha de reunir los requisitos que manda el artículo 42 de la Ley Procesal de Familia so pena de inadmisibilidad.

Análisis descriptivo pregunta #3

Tenemos que los requisitos para su Admisibilidad en relación al CPCM su objeto debe ser lícito, posible, no debe de carecer de competencia objetiva o de grado, en relación al art. 230 de la Lepina se hará un estudio cuando La autorización para la salida del país de la niña, niño o adolescente, cuando la madre, padre o quien ejerza su representación legal se encuentre ausente o se negare injustificadamente a dar dicha autorización y además según lo establecido en el art. 42 de la ley procesal de familia la demanda deberá contener la designación del juez a quien se dirige, El nombre, calidad de mayor o menor de edad y domicilio del demandante y del apoderado; y en su caso, los mismos datos del representante legal, La narración precisa de los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones.

3- ¿Qué requisitos deben cumplirse para que se aplique la salida definitiva del país de un Niño, Niña o Adolescente?

No tenemos una causal taxativa del porque si o no, simple y sencillamente lo que nos debe promover a nosotros es cuando específicamente uno se requiera un viaje fuera del país, y el otro requisito es cuando haya una negativa de uno o del otro o de ambos padres incluso para que salga del país, entonces esas son las únicas dos causales, o los dos supuestos que debe reunirse para solicitar una salida del país, los motivos vendrían a ser diferentes ya sea porque quiere ir a traer la tarjeta de residencia, porque quiere ir a hacer un viaje de estudios, pero las causales de salida del país solo es una y es la negativa de salir del país de uno o del otro o de ambos padres, del responsable o que incluso no tenga

responsables, entonces sabemos que estos juzgados es el que tienen que entrar a conocer.

Análisis descriptivo pregunta #4

El único requisito es que los padres del NNA estén de acuerdo en la salida del país.

4- ¿Qué tramites se deben seguir luego de aprobada la Salida Definitiva del País del Niño, Niña o Adolescente?

El tribunal envía a migración directamente la sentencia con un oficio donde se le hace saber que tal día se emitió sentencia y se autorizó al niño a salir del país, en ese sentido la persona lo único que tiene que hacer es apersonarse a migración el día que tenga que salir del país, le entregamos acá una copia certificada para que él tenga constancia, y eso es lo único que se hace y una vez que se emite la sentencia el tribunal se está encargando de hacerla llegar a las instancias para que se ejecute la resolución, claro hay momentos en los que a veces hay negativa de migración, porque la sentencia pueda que no va completa, porque para ellos solo decir autorícese la salida del país, no es suficiente, debe decir con quien sale, para cuanto tiempo y que fecha sale, y ante la negativa que está autorizando el juez.

Eso son más que todo los requisitos que migración pide, y si esta no los lleva en migración se han dado casos que no autoriza la salida, entonces para eso necesariamente debemos estar seguros del tribunal que todos estos requisitos los lleva la sentencia, para evitar que la persona llegue, creo que a la fecha migración siempre consulta, tenemos una persona, la describe y le decimos que lleva la sentencia, entonces vuélvala a remitir, y tratamos de entregarle personalmente a migración una copia oficial, nunca vía fax, sino que les conste el original, quizás el problema mayor no sea ella, sino que cuando se da la vía terrestre o marítima, avises no es porque no lleven la resolución, porque no llevan la partida de nacimiento,

el carnet de menoridad pero son requisitos que nosotros no debemos de cumplir porque están fuera del proceso.

Un criterio que tomo migración y que no lo comparten los juzgados, porque la autoridad parental exclusiva habría que distinguirla de cuidado personal, sabemos que si hay una autoridad parental exclusiva obviamente ya no tendría que estar pidiendo nada, pero para nosotros como tribunal, consideramos que demos autoridad parental para autorizar la salida del país, como por ejemplo hay una pérdida de autoridad parental y definitivamente, quien la posee es el único adulto que puede lidiar con eso pero eso decía que la autoridad parental era solo la representación legal de la persona menor de edad, porque el cuidado personal siempre sigue siendo el trato, relación, cuidado, y eso definitivamente, nunca se pronuncia en el juzgado de familia, porque yo podría tener la pérdida de la autoridad parental, el otro papa el cuidado personal no dice que también lo pueda perder, ósea yo ya no lo puedo representar, y no puedo ejercer ninguna acción legal porque yo ya no lo tengo, pero acá en este tribunal, no vemos esos asuntos, si no que se miran el familia, entonces a veces no existe esa comunicación, entonces cuando ya nos viene relacionado a nosotros y nos dice, mire que ya tuvimos ese proceso, y a veces quiere si o n o las personas no traen la sentencia, se ha dado el caso por ejemplo: y tuvimos esa oportunidad, que es de domicilio ignorado, y a veces si se conoce el paradero.

A veces se supone que se parte del principio de buena fe, que las personas lo que nos dicen es lo que conocen pero la obligación del juez es de cerciorarse, entonces consideramos que como tribunal, que en esos casos deberá solo con la autorización de persona con la que viaja, pero consideramos desde el tribunal que no, debe de mediar siempre el control del otro padre, porque aunque con resolución la autoridad parental le ha sido extinguida solamente la que la ley le dice no así para todo lo demás

que tiene que ser, porque nosotros como juzgado de niñez aunque alguien este separado el padre o la madre, él tiene derecho a mantener trato con este.

Entonces ahí es donde entramos ya en el conflicto, en que aun cuando para familia la autoridad parental se haya extinguido, nosotros consideramos que el trato como es el cuidado personal, compartido que ahora ya se llama la custodia compartida, debería de mantenerse así a los dos y por eso es que nosotros seguimos haciendo tramite de autorización, migración no está de acuerdo y migración considera que en esos caso ni siquiera debería seguir el trámite ante nosotros, pero les pongo el caso; por ejemplo: cuando se ha dado que no tiene padre o madre y siempre los obligan a venir aquí al tribunal y debería ser lo mismo, porque si no tenía autoridad parental, no la requieren , ahora en este caso tampoco la deberían requerir, con una representación de la procuraduría debería ser suficiente, y no lo están haciendo, los están enviando siempre al tribunal para que sea el juzgado el que emita la autorización, estaríamos ante una desigualdad y son los mismos hechos. Porque si ya no tiene autoridad parental no tienen representación legal y no tendrían por qué pedirle.

Análisis descriptivo de pregunta #5

Se determina que una vez autorizada la salida del país del país es el Juzgado de la Niñez y adolescencia quien envía dicha autorización para que los interesados lleguen el día de la salida y esta le sea autorizada en Migración sin embargo siempre existen dificultades puesto que al determinar de forma exacta y llegar un día después ya no le es válido se le da la certificación de la sentencia, aún se encuentran dificultades en este tipo de autorización ya que la Ley de migración no ha sido actualizada en este sentido debería de acoplarse a la realidad.

3.3 ANALISIS DE RESULTADOS

3.3.1 ANALISIS DE RESULTADOS VALORACIONES DE LOS PROBLEMAS DE LA INVESTIGACION

- Enunciado del Problema General.

¿Cuál es la eficacia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en la creación de políticas públicas para la protección y prevención de la trata de NNA en el Estado Salvadoreño; como los principales fenómenos multidimensionales que provocan su auge?

La LEPINA supone un cambio trascendental en la consideración jurídica de las niñas, niños y adolescentes, pues de ser objeto de protección bajo el fallido modelo tutelar se convierten en sujetos plenos de derechos a la luz de la doctrina de la protección integral. La filosofía que inspira la LEPINA se sustenta además en principios fundamentales como el interés superior de NNA, la corresponsabilidad, la prioridad absoluta, el ejercicio progresivo de las facultades, la igualdad, la no discriminación y la equidad; reacciona prontamente ante los conflictos y problemas de los NNA, es decir con la menor burocracia posible, estar atentos ante las denuncias ciudadanas, prestas a indagar y depurar estos casos, planteándoles las mejores soluciones y que siempre debe de ser por el bien primario de los NNA, evitando todos los tabú que suelen acompañar estos procesos, ser ecuánimes e imparciales en las resoluciones.

Esto se refiere a que sus decisiones deben ser aplicables a la mayor brevedad posible logrando la resolución de los problemas con soluciones viables factibles e impacto a corto, mediano y largo plazo. Según la respuesta número uno la LEPINA es eficaz puesto que contribuye a la prevención y protección de este delito al integrar dentro de sus disposiciones la protección frente al delito de la trata y al tener al CONNA dentro de la Instituciones que contribuyen a la prevención de este fenómeno que está afectando gravemente a nuestra sociedad salvadoreña.

PROBLEMAS ESPECÍFICOS

Problema Especifico 1

¿Qué importancia tiene definir la Competencia del Juez de Familia y del Juez de la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia en la autorización de salida del país definitiva?

Vemos que la importancia de Definir la Competencia del Juez de Familia y la del Juez Especializado de protección integral de la Niñez y Adolescencia en la autorización de salida del país definitiva de un NNA es de mucha importancia ya que vemos que esto crea un problema de inseguridad jurídica para las familias de los NNA que recurren como una solución para el NNA dejar el país definitivamente por que tendrán mejores oportunidades, en su desarrollo personal pero al no estar de acuerdo uno de los padres es al Juez de Familia es el competente para conocer puesto que si aún no existe el régimen de visitas determinado y este proceso está en proceso no puede el Juez LEPINA dar una solución y tampoco en el caso que ya exista una sentencia donde se ha estipulado un régimen de visitas abierto ya que lo correcto es seguir el proceso de modificación de la sentencia es así que con el análisis de la sentencias por la Cámara de la Niñez y Adolescencia se determina (contendidas en Capítulo II parte 2.12).

Problema Especifico 2

¿Cuál es el rol de las Instituciones encargadas de velar y garantizar el movimiento migratorio en El Salvador como prevención a la trata de NNA?

Tenemos que el rol de las instituciones encargadas de velar el movimiento migratorio en El Salvador es de mucha importancia ya que son las encargadas de vigilar que no se dé el tráfico de NNA en el país hacia otros países y es así como contribuyen a que este delito no siga en alza, cabe mencionar que además de que estas instituciones juegan un papel muy importante en nuestro país, vemos que se necesita reforzar la vigilancia por parte de estas instituciones ya que las personas que se dedican a este tipo de delito buscan los puntos ciegos de las zonas fronterizas para así poder trasladar de este país a otro a los NNA y así son víctima de la Trata de

NNA. Es así que al momento de salir del país de un NNA se hace un estudio exhaustivo de la autorización si no va acompañado por ambos padres la cual el mismo Juzgado de Niñez y Adolescencia envía al Ministerio de Relaciones exteriores fijando bien el día de salida como para cuanto tiempo se autorizó la salida del país.

Problema Especifico 3

¿Cuál es el impacto que la trata de niños niñas y adolescentes produce en su desarrollo biopsicosocial?

El impacto que deja este delito en los NNA son además de ser corporales tenemos los Psicológicos que son generados por los tratos de estas personas que dan a sus víctimas entre ellos tenemos el trabajo forzado a los que son sometidos los NNA, los obligan a Prostituirse, son víctimas de maltrato, golpes, abusos, todos estos abusos a los NNA vienen a ocasionar un daño Psicológico en el Niño los cuales le causaran Baja autoestima, Problemas Mentales, Alteraciones en su desarrollo, Ansiedad, Depresión, todo esto viene a generar un gran impacto en el NNA .Este problema se le da respuesta (entrevistas 1 y 2) puesto que se menciona que el impacto de este flagelo humano marca la vida de todo NNA y la necesidad de dar un adecuado tratamiento a todas las víctimas.

Problema Especifico 4

¿Cuál es la respuesta de prevención por parte del Estado ante la trata de niños y adolescentes en la actualidad?

La respuesta de prevención del Estado para este delito es el de informar a la población mediante capacitaciones concientizando a los padres de familia a los NNA de que pueden llegar a ser víctimas de este delito ya sea a la hora que ellos deciden dejar la seguridad de los NNA en manos de personas desconocidas para que ellos los trasladen ilegalmente a otros países en busca de un mejor futuro.

Además de ello la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia ha venido a darles una mejor protección a los NNA ya que se les explica a los niños de

sus derechos y ante quien pueden denunciar cuando se les violenta uno de ellos. También a lo largo de la investigación en nuestras entrevistas pudimos observar que existen programas en donde se les explica a los NNA de sus Derechos. Es así que el Estado está trabajando un poco lento consideran las entrevistadas sin embargo se está intentando hacer lo necesario para llegar a la protección de este delito.

3.3.2 DEMOSTRACION Y VERIFICACION DE HIPOTESIS

Demostración y Planificación de Hipótesis

Hipótesis General:

- **Con la Política Nacional de protección integral de la niñez y adolescencia implementada por el Estado Salvadoreño, menor será el impacto de este fenómeno de acuerdo a la Ley Protección Integral de la niñez y adolescencia.**

Es evidente que al hablar de la Política Nacional de Protección integral de la niñez y adolescencia esta se trata de un marco político-estratégico enfocado a un grupo en especial en este caso los NNA, al ser los más vulnerables dentro de la sociedad tienen un alto grado de fragilidad puesto que se les hace muy difícil la exigencia de sus derechos y es ahí donde la ley LEPINA promueve y apunta a esta PNPNA como mecanismos necesarios para la protección de sus derechos ante cualquier situación que pueda poner en peligro su dignidad o el menoscabo de cualquiera de sus derechos.

Es evidente que con las nuevas modalidades del delito de Trata de personas que se dirige principalmente a la obtención de niños para explotarlos y ven en ellos un objeto que les acarrea muchas ganancias, sin el mínimo interés del menoscabo de sus derechos como persona humana requiere de una atención especial para prevención de esto es así que con la implementación de esta política si bien es cierto el Estado por medio de sus instituciones está cumpliendo el compromiso nacional e

internacional en la protección de los derechos de los NNA; pero para lograr reducir el impacto de la trata de personas como lo establece la LEPINA en su artículo 41.

No se debe quedar en un plan escrito si no que se debe poner en práctica es así que vemos que existe una fundación “Quetzalcoat” más el programa de Aldea Infantil SOS San Miguel, apoyan la creación de esta policía sin embargo a un la violación de los derechos de los niños es evidente.

Hipótesis específicas:

- **Hi 1: Los criterios jurisprudenciales en materia de Familia en cuanto a la competencia para la tramitación de las salidas definitivas del país con sentencias de cuidado personal genera inseguridad jurídica.**

Con el análisis de las tres sentencias tanto por la Cámara de Familia como por la Cámara de la LEPINA, generan un tanto de confusión puesto que se resuelve de un caso similar en cuanto a la tramitación de salida del país de niños de padres separados pero que tiene un régimen de comunicación y que ambos ejercen autoridad parental, y al presentarse la necesidad de salir del país del padre responsable del cuidado personal acompañado de su hijo, y el otro al oponerse a esta situación porque no va a poder mantener comunicación con su hijo, debe llegarse a un acuerdo justo para ambas partes y concediendo siempre el Interés superior de los niños para ello se debe seguir la autorización judicial que tiene como presupuesto la negativa injustificada del padre o de la madre para que el NNA pueda salir del país precitado en el artículo 230 LEPINA tramite a seguir es la instauración del proceso abreviado y la decisión judicial se debe sujetar a la calificación razonada en la autorización de salida del país, tal como lo indica el inciso cuarto, parte final, del articulo 44 LEPINA.

Dicha confusión se resuelve con el análisis de las sentencias, (ver apartado 2.12) se necesita que todos los Juzgadores de Familia como de LEPINA tengan conocimiento de estas sentencias para que comprendan que la salida definitiva del

país es de mucha importancia y en que situaciones se puede dar como quien será el competente de conocer.

➤ **Hi 2: La ineficacia de las instituciones que controlan el movimiento migratorio en El Salvador, provocan el auge de la trata de NNA.**

El movimiento Migratorio en el Salvador esta principalmente controlado por Ministerio General de Migración y Extranjería, quienes están en todos los puntos fronterizos, encargados de detectar los casos de Víctimas de trata y atenderlos en un primer momento, como lo establece la LEPINA. Sin embargo al hacer el estudio del informe del Consejo Nacional contra la trata de personas (VER ANEXO 5) vemos que el Salvador a nivel de Centro América está a la cabeza con el mayor Víctimas de este delito, y manteniéndose dentro de sus márgenes no hay una clara reducción de este, si bien existen las planificaciones y formaciones para contrarrestar este delito pero se deben de crear nuevas estrategias para tener claros resultados.

➤ **Hi 3: La trata de personas genera los problemas biopsicosociales afectando el desarrollo de los NNA.**

Lo biopsicosocial incluye tanto la salud física como psicológica e interacción social. Estas etapas están incluidas en la vida de todo ser humano y tienden a desarrollarse desde los primeros años de vida hasta la adolescencia .Todo ser humano define su personalidad, autodeterminación, confianza en la niñez y cuando este desarrollo es afectado por caer en las manos de un tratante sufriendo alguna de las formas en que se da la trata de personas se ve la persona como un objeto que se puede explotar sexual, trabajos forzados como por medio de la extracción de órganos. Cuando a un NNA no se le da el espacio a la educación se le fuerza a hacer algo que no desea como al prostituirse (VER ANEXO 4) se priva de crecer en una familia porque desde que es un bebe se les abandona (VER ENTREVISTA 3) que secuelas y vacíos deja en la vida de un niño víctima de este flagelo humano se vuelve alguien inseguro desconfiado, rechazado ante la sociedad señalado por tener alguna enfermedad (VHI).

- **Hi 4: El Estado salvadoreño no aplica de manera eficaz los programas, planes y proyectos para combatir la trata de NNA generando con ello un incremento en la problemática.**

Hemos comprobado que el Estado Salvadoreño se ha preocupado por la creación de instrumentos nacionales que vayan encaminados a la prevención y contrarrestar el delito contra la trata de personas es así que con la Creación y entrada en Vigencia de Ley Contra la Trata de Personas y la Creación de la Política Publica contra la trata Personas. La pregunta en realidad el Estado lo aplica de forma eficaz con las encuestas realizadas manifiestan que para alcázar la verdadera eficacia en la ejecución de estos instrumentos al Estado por medio de sus Instituciones le falta mucho puesto hay muchos casos de trata de personas dentro del país que no han sido resueltos y no hay una debida atención a las víctimas tenemos el caso en concreto (VER ANEXO 4), para alcanzar la eficacia en la aplicación de estos proyectos falta mucho. No hay conocimiento por parte de la sociedad, hay necesidad de promover, publicarlo este delito para lograr la denuncia por parte de la sociedad hay necesidad que las instituciones como la PNC y FGR generen confianza para que la sociedad se sienta segura que sus derechos son protegidos.

3.3.3 LOGROS DE OBJETIVOS

Es importante establecer el logro de los objetivos porque constituyen la guía de la investigación y la consecución de las metas propuestas al principio de la investigación, así como también se convierte en una directriz fundamental para la consecución de la razón principal de haber desarrollado el presente proceso de investigación.

➤ **OBJETIVO GENERAL**

Identificar las políticas y mecanismos que implementa el Estado Salvadoreño como fuente de protección de los derechos fundamentales de los NNA en

función de la eficacia de la ley de protección integral de la niñez y adolescencia para la Prevención de la Trata de NNA en relación a los fenómenos multidimensionales que provocan el auge de la trata de NNA en El Salvador.

Como se pudo apreciar en el marco teórico de la presente investigación realizada; tal objetivo se da por cumplido a través de las aproximaciones, definiciones y análisis realizados en cuanto a la presente problemática la cual lleva por nombre Trata de NNA e relación a fenómenos multidimensionales y en una mayor dimensión a lo establecido por la Ley de protección integral de la Niñez y Adolescencia conocida como LEPINA. Así mismo se realizó una aproximación acertada sobre las políticas que implementa el estado de El Salvador en cuanto a la protección de Niños Niñas y Adolescentes, consistiendo en un análisis doctrinario, práctico y jurídico lo cual nos permitió conocer a fondo la problemática que se vive en la actualidad en relación a la trata de NNA.

Dicho objetivo se desarrolló mediante la colaboración de diversas instituciones relacionadas a la protección de diversas instituciones relacionadas a la protección de la trata de personas, así mismo, mediante la investigación de campo desarrollada se pudo constatar la realidad de este delito en nuestro medio y las diversas maneras u modalidades para su cometimiento. (Ver apartado 2.7.3 y 2.7.4)

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1 Analizar el criterio de competencia del Juez de Familia Y Juez de la LEPINA en la tramitación de salida del país definitiva cuando hay cuidado personal, en sentencia definitiva.

En cuanto a lo plasmado en el presente objetivo podemos hacer mención que el artículo 44 de la ley de protección integral de la Niñez y adolescencia conocida como LEPINA hace referencia a los viajes fuera del país de los NNA, no obstante dicha confrontación se pudo resolver mediante la investigación de campo realizada por nuestro equipo en diversas instituciones y entrevistando a personalidades que

conocen de la materia, es decir, personas expertas que viven enfrentando día a día la problemática existente en tal área.

(Ver apartado 2.11.4)

2 Examinar el rol las Instituciones que controlan el movimiento migratorio en El salvador.

Las políticas públicas tienen como objetivo Garantizar a las niñas, niños y adolescentes en El Salvador, el cumplimiento de todos sus derechos, con la activa participación y actuación corresponsable del Estado, la familia y la sociedad. Sin embargo para cumplir con dicho objetivo, fue necesario llevar a cabo una evaluación sobre la situación de los derechos de las NNA la cual nos llevó a tener una aproximación más exacta a la realidad cotidiana en que viven, con un enfoque de derechos humanos, lo cual no significa otra cosa más que fundamentar la acción política como decisión pública. Para tal efecto realizamos una serie de entrevistas de igual forma a instituciones encargadas de velar por la protección integral de los NNA en nuestro estado. (Ver apartado 2.9)

3 Describir el impacto que la trata de NNA produce en sus vidas y en el desarrollo biopsicosocial de ellos.

En el desarrollo del capítulo II hemos podido darnos cuenta de la magnitud de la problemática de la trata de personas especialmente basándonos en investigar el impacto de dicho fenómeno en Niñas, Niños y adolescentes, pudiendo observar efectivamente la grandeza de esta problemática por ende el impacto que este fenómeno produce en la vida de las víctimas en especial en la Niñez y Adolescencia es grandísimo ya que en su mayoría de ocasiones acarrea traumas psicológicos que imposibilitan al desarrollo pleno del individuo para que este pueda llevar una vida normal, creándose a raíz de ello instituciones que efectivamente se encargan de la protección para este tipo de personas llamados víctimas. (Ver apartado 2.6)

4 Identificar las Políticas Nacionales preventivas del Estado Salvadoreño contra la trata de NNA.

La Política Nacional de Niñez y Adolescencia es el conjunto de objetivos y directrices de naturaleza pública, cuya finalidad es garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como facilitar el cumplimiento de los deberes de este sector garantizando una serie de derechos que van a beneficiar sobremanera la vida y desarrollo de la Niñez y Adolescencia.

Otra manera de dar cumplimiento a este objetivo fue en la investigación de campo al referirnos en concreto al tema objeto del debate acudiendo a solicitar información al respecto de esta problemática a instituciones que están lidiando con la problemática tal como la PNC, FGR, CONNA, etc. (Ver apartado 2.7 – 2.8)

3.4 ANÁLISIS DEL TESTIMONIO DE LA VÍCTIMA DE TRATA.

Como podemos observar no necesitamos el testimonio de una víctima de otro país, ni ver simplemente noticias de otros países como México que es el más común en violaciones a los derechos de los NNA y sin importar que sean sus propios hijos se aprovechan y los explotan sexualmente el caso más reciente la madre de dos niñas una de 6 y otra de 12 las explotaba sexualmente permitiendo que su hermano las violara y a cambio este le pagaba. A donde está llegando la humanidad ya no hay respeto de la dignidad humana, de los niños que son los más vulnerables ni dentro del núcleo familiar.

Donde se cree que los padres de familia son los responsables del desarrollo de sus hijos del cuidado de estos en su infancia y quienes velan por su bienestar, vemos como para nuestra niñez están difícil una recreación digna, educación, vestuario y sobre todo que disfruten esa etapa de la vida donde se va construyendo la personalidad y el carácter de toda persona. En nuestro país han existido situaciones similares que poco salen a Luz; existen tantos NNA en diferentes zonas rurales de la Zona Oriental que sufren violaciones dentro de sus propios hogares que por temor no denuncian, porque no tienen conocimiento de sus derechos y esto lo vemos a diario

en las calles, con esos niños que viven en la mendicidad que no podemos negarlo por que a diario lo observamos, hay tanta impunidad y tantos niños privados de sus derechos obligados a renunciar a ellos y sometidos a una fuerte cadena de esclavitud. Niñas que son sobornadas por sus madres para que se casen con hombres con dinero porque les dicen que ahí ellas y su familia tendrán lo necesario, o cuando un joven viene de los Estados Unidos muchas veces son los padres quienes les sugieren a sus hijas sin importar sus sentimientos.

En el caso del ANEXO 4 se puede observar que los explotadores pueden estar disfrazados y creerse que son quienes pretenden ayudar la modalidad utilizada por esta señora “ROSA” donde utilizo el engaño, fue constante hasta lograr sacar a “BRENDA” de su hogar y sobre todo se constituye el delito porque la traslado desde su lugar de origen que es la Republica de Nicaragua hasta nuestro país con mentiras, con promesas que jamás se cumplieron solo para alejarla de su familia y que se v ya estando más vulnerable, para que las amenazas la presiona para que gane dinero de la forma más fácil obligándola a prostituirse y quitándole todo el dinero que le pagaban y si no lo hacia la amenazaba y Brenda al no tener a nadie al sentir vergüenza por lo que se dedicaba no tenía otra que soportar y seguir ante las dominaciones de la señora que la explotaba sexualmente, vemos que en este caso no necesariamente necesita ser dueña del prostíbulo para explotar sexualmente a Brenda si no solo obligarla y todo lo que le dieran de dinero se lo quitaba.

PARTE IV

CONCLUSIONES Y

RECOMENDACIONES

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

4.1 CONCLUSIONES GENERALES.

En la presente investigación desarrollada se han obtenido diversos resultados y criterios respecto del tema de estudio, pero muy satisfactorios porque se logró identificar los factores que provocan el auge de la trata de NNA como la verdadera naturaleza de la acción que ejerce los Jueces Especializados en Niñez y Adolescencia al autorizar la salida del país de un niño, niña o adolescente entre otros puntos a dilucidar y que están implícitos en la presente investigación como aspectos conexos, como lo son el conflicto por la diversidad de criterios institucionales y casos de salida del país de un niño de forma definitiva.

4.2 CONCLUSIONES DOCTRINALES

a- Con la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se deja de manejar a los NNA como personas incompletas y se les reconoce un cúmulo de derechos como personas en concreto donde se dio una transformación sustancial la garantía de los derechos de NNA (NNA), al instaurar los principios y fundamentos básicos de la denominada Doctrina de Protección Integral, concepción que integra un conjunto de valores y principios éticos e instrumentos jurídicos de carácter internacional, bajo los cuales se afirma que los niños y las niñas son sujetos plenos de derechos, a los cuales debe garantizarse su protección integral, gracias a esta transformación ya se deja de ver a los NNA como menores, si no tratándose como tal NNA, además se plantea un enfoque de derechos que considera a los NNA como sujetos de Derecho, reconociéndoles como titulares de todos los derechos humanos, a los cuales se suman los derechos específicos que gozan por su propia condición de ser NNA.

b- La trata de NNA es una forma de esclavitud sexual, explotación laboral que involucra secuestro, engaño y hasta en muchos casos violencia para con

los NNA para llevarlos obligadamente a desarrollar diversos trabajos en su contra, la trata infantil inicia con el reclutamiento por un tercero o en algunos casos cuando los niños buscan un reclutador, además de ello se da el traslado cuando el NNA ya a sido reclutado se da el traslado para los lugares donde serán explotados que incluye todas las formas de esclavitud donde los tratantes los obligan mediante amenazas de que le harán daños a sus familias, en otros casos como viven en el mismo lugar donde son explotados les cobran los gastos de viviendas, comida y todo lo que utilizan para sobrevivir diariamente y les quitan lo que ganan y le aumentan para que paguen lo que usan, todo estos tipos de trabajos dañan la salud de los NNA, por no alimentarse bien, no encontrarse en un lugar adecuado para su edad e incluso enfermedades de transmisión sexual cuando son explotados sexualmente.

4.3 CONCLUSIONES JURÍDICAS.

a) A través de los resultados obtenidos se pudo observar principalmente con las entrevistas realizadas que los principales factores que conllevan hacer víctima de la trata de personas lo constituye los problemas económicos, la desintegración familiar, y que los jefes de hogares sean adolescentes y los. Existe en nuestro país muchos casos de víctima de trata de personas mayor el auge que en muchos países vecinos, lo cual se refleja con el informe anual del Consejo Nacional Contra La trata, existen los instrumentos necesarios creados por el Estado ya que si bien son nuevos y la sociedad no tiene un conocimiento de estos por lo que hay necesidad de hacer mayor publicidad primero a la existencia de este delito las diferentes modalidades en que se puede dar vemos que la Ley contra la trata de personas hace una definición de cada modalidad existiendo entre ellas la explotación sexual que es considerada la más común comprobada con el caso específico del anexo, y lo que observamos a diario todos los que viajamos en el transporte colectivo la mendicidad este delito está fructificándose y el Estado solo está haciendo el comienzo para combatirlo tiene una tarea ardua que con la vigencia de la Ley con y la Política Nacional contra la trata empieza a dar buenos signos, esperemos que la sociedad tome conciencia ya que este es trabajo de todos para el bien común de todos.

b) La tramitación de salida del país de un NNA por uno solo de sus padres y el otro no está de acuerdo y ambos ejercen la autoridad parental concepto que se manejaba en el código de Familia el artículo 209, pero que con la entrada en vigencia de la nueva Ley LEPINA esto es competencia de los Jueces Especializados de la Niñez y Adolescencia así se establece dentro de sus competencia sin embargo se han dado ciertas confusiones que generan inseguridad jurídica puesto que tanto en el Juzgado de Familia como la LEPINA se están resolviendo sobre la salida definitiva, es necesario hacer una reforma en el artículo 44 de la Ley. Puesto que esta falta de competencia definida crea tanto inseguridad jurídica como desgaste procesal no acudir a la instancia de primera vez o tener un correspondiente. Por no tener una clara apreciación de las disposiciones 206, 208, 209 del código de Familia en relación a los artículos 230, 44 LEPINA. Efectivamente existe un conflicto de derechos y este se da entre los padres y el niño, niña o adolescente siendo este último caso el que ocupa nuestro interés a que actualmente se ha demostrado que los conflictos que tienen lugar entre ambos progenitores tienden a afectar la esfera de derechos de sus hijos por lo que ante tal situación es necesario que este tipo de conflictos sean resueltos en los tribunales para el solo efecto de garantizar y proteger los derechos del niño atendiendo de forma especial a cada caso; en atención al Principio de Interés Superior del Niño, Niña o adolescente artículo 12 LEPINA.

4.4 CONCLUSIONES SOCIOECONÓMICAS

a) Hemos podido constatar que el Estado tiene un gran compromiso para contrarrestar el delito de la trata de personas y esto implica que debe existir un fondo para impulsar todas las campañas de prevención contra la trata como el crear o apoyar a los centro de tratamiento para las víctimas de la trata de personas para las víctimas puedan reintegrarse a la sociedad. El auge de este delito trae consigo consecuencias socioeconómicas puesto que las personas al ser explotadas sexualmente, laboralmente y con la venta de órganos esto deja grandes cantidades de dinero a los explotadores se enriquecen fácilmente con la violación de los derechos de

sus víctimas con el sacrificio de la vida de estos, no pagan impuestos, esto implica que se aprovechan indirectamente de la economía de todo el país.

b) Con la tramitación de salida del país de un NNA hay un desgaste procesal, puesto que no hay una clara definición del juzgado competente implica tiempo y dinero para quienes tienen la necesidad de tramitar, pero que se podría evitar si los padres de familia mantuvieran buenas relaciones y tomaran una decisión correcta para sus hijos ellos son los responsables del bienestar en el desarrollo de sus hijos, por lo tanto en ellos está el evitar conflictos en los juzgados si no hubiera desintegración dentro de las familias esto se evitara grandemente, sin embargo debido a que estamos inmersos en una sociedad en donde se encuentran estereotipos bien cimentados respecto a razones de machismo e ideas distorsionadas donde si uno de los cónyuges falla trata de hacerle daño al otro o donde la mujer no quiere que el padre tenga comunicación con sus hijos y así una serie de situaciones de las cuales conllevan en algún momento privación de algunos de los derechos que tiene el hijo por el solo hecho de ostentar la calidad de tal; sin embargo son estos materia de conocimiento de los Juzgados de Familia y no de la Niñez y Adolescencia; aquí vemos como el aspecto social puede afectar los principios básicos de la ley.

4.5 CONCLUSIONES CULTURALES.

a) Tenemos en la sociedad Salvadoreña una situación de inseguridad, desempleo, pobreza los cuales conllevan a que muchas familias vean como solución enviar a sus hijos a otros países en busca de poder mejorar su situación económica, tener mejor nivel de vida, seguridad que es lo que más se anhela en este país, en ese sentido se olvidan de los otros delitos en los que pueden ser víctimas a la hora de confiar a sus hijos a personas desconocidas para que estos sean llevados a otros países en busca de ese sueño anhelado por sus familias.

b) Se puede observar que en nuestra realidad Salvadoreña está teniendo padres de familia a temprana edad sin experiencia de cómo darle un cuidado adecuado a

los hijos y esta inexperiencia por parte de estos padres los conllevan a que muchas veces los abandonen sin importarles el futuro de sus hijos por el temor de no saber qué hacer con ellos a esto le podemos agregar el factor del desempleo, así como unos padres recurren a dejar a abandonados a sus hijos tenemos a otros padres que dejan a sus hijos a expensas de algunas personas y ellos deciden emigrar a otros países para darles una mejor calidad de vida sin saber que estas personas los pueden obligar a trabajar y pueden incluso llegarlos a vender y ser así ser víctimas de trata.

4.6 CONCLUSIONES ESPECÍFICAS.

- La Doctrina integral de la Niñez y Adolescencia propone una nueva Visión para el desarrollo de los NNA que se basa en el enfoque que está presente en la filosofía y principios de derechos humanos plasmados en los instrumentos de carácter universal. Este nuevo enfoque de derechos considera a los NNA, como sujetos de derechos, reconociéndoles como titulares de todos los derechos humanos, a los cuales se suman los derechos específicos que gozan por su propia condición de ser NNA, donde también se permita capacitar a los NNA para que sepan dónde y cómo denunciar cuando sean víctimas de este delito

- El auge de la trata de NNA se debe a diferentes factores considerando entre ellos la pobreza, falta de trabajos, desintegración familiar, los adolescentes como jefes del hogar y la falta de educación, es un delito nuevo que afecta a gran parte de la sociedad y que deja graves consecuencias psicológicas, físicas en su víctimas el impacto trasciende a la víctima que se le han vulnerado sus derechos que no encuentra sentido a su vida, sino que hay un impacto a las familias al Estado y a la sociedad al ser un delito en contra del Estado.

- Todo bienestar que ofrece y logra cumplir todo Estado en beneficio del desarrollo de los NNA se mide la capacidad que este tiene para gobernar y superar cualquier necesidad de sus habitantes ya que los niños son los más vulnerables dentro de la sociedad por tanto los que deben estar siendo protegidos en contra de la violación de sus derechos fundamentales es así, que se debe de combatir el delito de la trata de personas en su medida y con la ayuda de instituciones no gubernamentales

hemos comprobado que esto se está logrando con la creación del consejo nacional que está en servicio no solo a reprimir y coaccionar con la creación de esta Ley puesto que al tener la Política contra la trata de personas y centros de atención a las víctimas se está caminando por el mejor camino para la prevención de este fenómeno. Es así que el Estado debe de proporcionar todo o necesario sobre estos casos en particular pues las víctimas son NNA.

- La falta de empleo la inseguridad del país mismo son factores que influyen a caer a los NNA en este delito además tenemos que los tratantes cada vez utilizan nuevas modalidades de reclutamiento de NNA dentro de las cuales se pueden mencionar las redes sociales a las cuales la mayoría de NNA de la actualidad tienen acceso a los cuales en su mayoría no tienen el conocimiento de la existencia de personas y suben fotografías solo para llamar la atención sin saber que se les pueden acercar con el único objetivo de que caigan víctimas de este delito.

4.7 RECOMENDACIONES.

- Proporcionar asistencia y servicios integrales a las víctimas, particularmente a los NNA, a través de incrementar la asignación de fondos para tales servicios; fortalecer los esfuerzos de investigación y procesamiento penal contra los tratantes; condenar y sentenciar a los tratantes, incluyendo a funcionarios públicos cómplices en delitos de trata; investigar proactivamente probables casos de trabajo forzoso, incluyendo servidumbre doméstica; incrementar las capacitaciones sobre reconocimiento de víctimas y asistencia para funcionarios de migración, funcionarios de aplicación de la ley y funcionarios judiciales; fortalecer el financiamiento y la capacidad de las unidades especializadas de la policía y la fiscalía; establecer mecanismos formales para identificar víctimas entre los sectores vulnerables de la población; proporcionar a las víctimas extranjeras alternativas legales a su deportación; mejorar la capacidad de recolección de datos respecto a la identificación de las víctimas y el cuidado, e incrementar las campañas de sensibilización pública sobre todas las formas de trata de personas en especial la de NNA.

- Que se cumplan por medio de todas las Instituciones los instrumentos nacionales como extranjeros ratificados para la protección de los derechos de los niños ya que ello son el futuro del país y de la protección y del desarrollo de la niñez en un país se mide la calidad de funcionamiento de las instituciones encargadas para la defensa de los derechos las leyes están pero no deben ser letra muerta se debe crear relaciones con toda la sociedad que exista confianza de que se protegerán sus derechos ante cualquier circunstancia si será efectivo.

- Que los Juzgados de Familia y LEPINA estén bajo una misma sola decisión en cuanto a las consideraciones de salida del país de forma definitiva, aun cuando se presenten cualquiera de las tres posibilidades lo se trata de cambiar competencias si no para una mejor decisión en la vida de un niño lo correcto es que se decida sobre el régimen de comunicación en Familia y seguidamente se otorgue la autorización de salida por el juez especializado.

PARTE V
ANEXOS

ANEXO 1

106-11-ST-F

CÁMARA DE FAMILIA DE LA SECCIÓN DE OCCIDENTE: Santa Ana, a las dieciséis horas del día uno de agosto del año dos mil once.-

IDENTIFICACION DEL PROCESO La presente providencia corresponde al expediente del proceso de desacuerdo en el ejercicio de la autoridad parental, al que se acumularon las pretensiones de Modificación de Sentencia respecto al régimen de comunicación visita y estadía y ejecución de sentencia, procedente del Juzgado de Familia de Santa Tecla con referencia ST-F-849-083-11, promovido por la señora [...], bióloga, de nacionalidad Argentina, quien actúa en su carácter personal y en su calidad de Representante legal de las menores [...], ambas de apellido [...], estudiantes, las tres del domicilio de Santa Tecla, contra el señor [...] economista, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad.- Las demandantes son representadas judicialmente por la licenciada **MARÍA MERCEDES MEJÍA AGUILAR**, abogada, del domicilio de San Salvador.- Todos son mayores de edad, con excepción de las niñas [...].- En este Tribunal de Segunda Instancia, el expediente del proceso ha sido registrado con la referencia 106-11-ST-F.-

Por resolución de las quince horas veintidós minutos del día cinco de mayo del año dos mil once (fs. 49), el tribunal de primera instancia emitió las siguientes resoluciones: I) declaró manifiestamente improponible la pretensión de desacuerdo en el ejercicio de la autoridad parental, por falta de competencia objetiva; II) sobre la pretensión de modificación de la sentencia en cuanto al régimen de comunicación, visita y estadía, previno a la parte demandante para que dentro de los tres días siguientes a la notificación de dicha providencia acreditara en legal forma la certificación de la sentencia que se pretendía modificar, en virtud de que la agregada con la demanda era una copia simple; y III) declaró improponible la pretensión de ejecución de la sentencia, en vista que tal pretensión debía tramitarse en el expediente en la cual se había dictado dicha sentencia.-

Inconforme con lo resuelto en el romano "I" la licenciada María Mercedes Mejía Aguilar interpuso recurso de apelación contra dicha providencia en el punto relacionado (fs.54 y 55).- **SUPLETORIEDAD DE LA NUEVA LEGISLACIÓN PROCESAL** de conformidad con el Art. 20 del Código Procesal Civil y Mercantil, en lo sucesivo identificado sólo como "Pr.C.M.", vigente desde el día uno de julio del año dos mil diez, *"En defecto de disposición específica en las leyes que regulan procesos distintos del civil y mercantil, las normas de este código se aplicarán supletoriamente."* En el presente caso, la demanda fue presentada después de esa fecha, por lo que como legislación supletoria aplicaremos las disposiciones de dicho cuerpo legal.-

ADMISIBILIDAD DE LA IMPUGNACIÓN

El recurso planteado reúne los requisitos legales para ser admitido y son los siguientes (las disposiciones que aparecerán entre paréntesis corresponden a la Ley Procesal de Familia, identificada sólo como "Pr.F."): **[I]** en cuanto a la **procedencia** del recurso se hace el siguiente análisis: aunque la providencia que declaró la improponibilidad de la pretensión de desacuerdo en el ejercicio de la autoridad parental no aparece entre las resoluciones enumeradas en los once literales del Art. 153 Pr.F., interpretamos que es apelable por establecerlo en forma expresa en el Art. 277 inc. 2° Pr.C.M. en cuanto al proceso común, al disponer que *"El auto por medio del cual se declara improponible una demanda admite apelación."*, el cual se aplica en forma supletoria en la legislación adjetiva familiar.- **[II]** La recurrente es sujeto de la apelación: actúa como apoderada de la parte demandante, a quien le fue desfavorable la decisión (Art. 154); **[III]** la alzada la interpuso en forma: por escrito por tratarse de una sentencia interlocutoria que no fue pronunciada en audiencia ni en diligencia (Arts. 148 inc. 1° y 156 inc. 1°); **[IV]** también la propuso en tiempo: dentro de los tres días siguientes a la notificación de la expresada sentencia interlocutoria (Art. 148 inc. 1° y 156 inc. 1°); **[V]** indicó el punto impugnado de la decisión: el que declaró la improponibilidad de la pretensión de desacuerdo en el ejercicio de la autoridad parental (Art. 148 inc. 2°); **[VI]** indicó petición en concreto, que se

revocara el punto impugnado (Art. 148 inc. 2°); y [VII] indicó la resolución que pretende, que se admitiera la pretensión relacionada y se le diera trámite a la misma (Art. 148 inc. 2°).-

En virtud de lo anterior y de lo que dispone el inciso segundo del Art. 160 Pr.F., se admite el recurso de apelación interpuesto por la licenciada María Mercedes Mejía Aguilar, de la sentencia interlocutoria relacionada al inicio (fs. 49), por lo que se procede a su conocimiento y decisión.-

HECHOS Y PRETENSIONES

En la demanda se expone que mediante sentencia dictada por la señora Jueza de Familia de Santa Tecla el día veintidós de enero del año dos mil siete se confió el cuidado personal de las niñas [...], ambas de apellido [...], a la madre señora [...], asimismo se estableció un régimen

de comunicación, visita y estadía a fin de que éstas pudieran relacionarse con su padre señor [...], de la forma siguiente: a) todos los días miércoles desde las diecisiete horas y treinta minutos pernoctando en la casa del padre, quien debe llevarlas el día jueves a su centro de estudios, asimismo cada quince días desde el día viernes a las diecisiete horas y treinta minutos las niñas permanecerán con el padre hasta el día lunes que deberán ser llevadas por el referido señor a su centro escolar y los días viernes que no correspondan al padre compartirá con ellas desde las diecisiete horas treinta minutos hasta la diecinueve horas treinta minutos del mismo día; b) las vacaciones de semana santa, agosto y fin de año, compartirán de manera alterna previa acuerdo entre los padres; c) las niñas compartirán con el padre o la madre en los respectivos cumpleaños de éstos, asimismo en el cumpleaños de ellas serán compartidos con ambos padres; y d) que en las ocasiones en que la señora [...] salga del país, las niñas quedarán bajo el cuidado personal del señor [...].-

Que respecto al ejercicio de dicho régimen el padre lo ha incumplido con frecuencia, argumentando razones laborales, por lo que por lo general son los abuelos o tíos paternos y la novia del demandado quienes muchas veces llegan a traer a la menores

cuando le corresponde a él dicho ejercicio, lo que ha ocasionado mala comunicación con sus referidas hijas, ya que él no participa en la vida diaria de ellas.-

Que la demandante señora [...], por motivos laborales se ve en la necesidad de radicar por un lapso de tres años en la República de Costa Rica, en virtud de haber firmado un contrato de servicios profesionales con la empresa denominada "Signo Consultores en Psicología S.A", el cual comenzará a surtir efectos a partir de la fecha en que ella se encuentre ya residiendo en el referido país y a más tardar en el mes de julio del presente año, pero en caso de que no pueda irse para esa fecha se hará una nueva negociación con relación al plazo.- En virtud de lo anterior al tener la demandante bajo su cuidado personal a las menores [...], pero ejerciendo ambos progenitores la autoridad parental, es necesario que el padre señor [...] otorgue el permiso de salida y estadía de las niñas en dicho país, sin embargo el padre de ellas se niega rotundamente a otorgarlo, aun cuando las niñas se lo han pedido, motivo por el cual promueve el proceso de desacuerdo en el ejercicio de la autoridad parental a fin de que se autorice judicialmente la salida de las niñas a partir del mes de julio del presente año y, como consecuencia, su residencia en la ciudad de San José, República de Costa Rica; que asimismo se le atribuya el ejercicio de la autoridad parental de las niñas durante el término de tres años que durará la residencia de la demandante y de ellas en el referido país.-

Como consecuencia de la anterior pretensión y en virtud de la sentencia relacionada, el régimen de comunicación visita y estadía fijado en tal providencia se vería afectado sustancialmente por la distancia, proponiendo la demandante que se modifique dicha sentencia en el sentido de que ella se comprometería y obligaría a pagarle a sus dos menores hijas el pasaje de avión una vez al año para que pudieran pasar con su progenitor las vacaciones escolares o en vacaciones del mes de diciembre de cada uno de los años en que dure el contrato o su estadía en la República de Costa Rica; asimismo en caso que sus condiciones económicas mejoraran como ella lo prevé, podría darse la posibilidad de que las niñas viajaran dos veces al año; que también si el padre tiene la posibilidad de viajar a Costa Rica le quedaría abierto el régimen de

comunicación y estadía, bastando con que dé el aviso correspondiente para que ella esté enterada y las niñas listas a su llegada o que el padre en forma voluntaria pueda pagar los boletos de avión de las niñas para que lo visiten en El Salvador cuando ellas tenga tiempo disponible.-

Respecto a la pretensión de ejecución de sentencia expresó que el demandado no había cumplido con el pago de aguinaldo de los meses de diciembre de los años dos mil siete a dos mil diez, ascendiendo a la suma de tres mil seiscientos veintiocho dólares con veinticinco centavos de dólar, por lo que solicitaba se señalara audiencia especial para establecer la modalidad más efectiva de pago, antes de iniciar el embargo respectivo.- Ofreció y determinó medios de prueba testimonial y documental.-

LA DECISIÓN La Juzgadora de primera Instancia, mediante providencia de las quince horas veintidós minutos del día cinco de mayo del año dos mil once (fs.49) resolvió: I) respecto a la pretensión de desacuerdo en el ejercicio de la autoridad parental consideró que al expresarse en la demanda que se solicitaba que de no existir acuerdo por parte del señor [...] para autorizar la salida del país y su respectiva permanencia de las niñas [...] en la República de Costa Rica, fuera la referida juzgadora quien lo autorizara, a partir de la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (identificada sólo como LEPINA), la autorización de menores de edad para salir del país, es competencia de la jurisdicción especializada de la Niñez y Adolescencia, tal como lo establecía el Art. 44 inc. 4° y 230 literal "d" de la cita Ley, por lo que de conformidad al Art. 218 Pr.F. y 45 Pr.C.M. declaró manifiestamente improponible dicha pretensión por falta de competencia objetiva.- II) En relación a la pretensión de modificación de sentencia previno a la licenciada Mejía Aguilar so pena de declarar inadmisibile la demanda en cuanto a esa pretensión, para que dentro de los tres días siguientes a la notificación respectiva acreditara en legal forma la certificación de la sentencia que pretendía modificar, en virtud de que la agregada a la demanda era copia simple.- III) Sobre la pretensión de ejecución de la sentencia, de conformidad a lo establecido en el Art. 170 Pr.F., debe tramitarse en

el expediente en el cual se pronunció la sentencia que pretendía ejecutar, por lo que declaró improponible la demanda en lo referente a tal pretensión.-

LA APELACIÓN Dentro del plazo de ley, la licenciada Mejía Aguilar interpuso recurso de apelación contra lo resuelto en el número romano "I" de dicha interlocutoria, según escrito agregado a fs. 54 y 55, en el que en lo esencial expresa: que el Art. 44 LEPINA, se refiere únicamente a la autorización migratoria que padre y madre deberían dar a sus hijos para viajar al extranjero, que puede ser temporal o definitivo; sin embargo la Juzgadora no consideró que tanto el padre como la madre tienen el ejercicio de la autoridad parental y representación legal, por lo que aunque la demandante tenga el cuidado personal de las niñas, el hecho de trasladarse y radicar por el plazo de tres años en la República de Costa Rica, tiene como consecuencia que ella debe tener de forma exclusiva el ejercicio de la autoridad parental y como elemento de ella la representación legal, a fin de que pueda tomar las decisiones correspondientes respecto a la crianza, traslado, educación y desarrollo de sus hijas; que asimismo, como consecuencia de ello deberá cambiar el régimen de comunicación visita y estadía de las niñas en relación a su padre, establecido en la sentencia pronunciada en el proceso con referencia ST-F-969-247-06-02.- Que al negarse el padre a otorgar la autorización de salida y establecimiento de las niñas en la República de Costa Rica, implica un desacuerdo entre ambos progenitores en el ejercicio de la autoridad parental de conformidad a lo establecido en el Art. 209 del Código de Familia, identificado sólo como "F"; considerando que no se trata sólo de la autorización de salir de las niñas a otro país y residencia en el mismo, sino que tal situación tendrá como consecuencia la modificación de la sentencia donde se estableció el régimen de comunicación, visita y estadía, motivo por el cual se plantearon como pretensiones conexas, siendo en tal caso el Juzgado de Familia el competente para conocer de ellas.

Asimismo, en virtud de la prevención formulada en el número romano II de la providencia impugnada, presentó con el escrito de apelación la certificación original de la sentencia pronunciada por el Juzgado de Familia de Santa Tecla a las once horas

del día veintidós de enero del año dos mil siete, a fin de que se le tuviera por evacuada la referida prevención.-

CONSIDERACIONES DE ESTA CÁMARA Para analizar el caso que nos ocupa es esencial tomar en cuenta la normativa a aplicar, pero sobre todo la manera en que fue planteada la pretensión ante el órgano jurisdiccional a efecto de verificar la competencia objetiva sobre la misma.-

El Artículo 209 F. expresa que *"Si surgieren desacuerdos en el ejercicio de la autoridad parental, cualquiera de los padres podrá acudir al Juez, quien procurará avenirles, y si esto no fuere posible resolverá sin formación de juicio lo que más convenga al interés del hijo. Si los desacuerdos fueren reiterados o existiere causa grave que entorpeciere el ejercicio de la autoridad parental, podrá el juez atribuirle total o parcialmente a uno de los padres. Esta medida tendrá vigencia durante el período que fije el juez, el cual no podrá exceder de dos años."*-

Dicha norma se encuentra ubicada en el Título II del Libro Tercero del Código de Familia "De la Autoridad Parental", Capítulo I "Disposiciones Generales", es decir que tal norma regula la forma de resolver los posibles desacuerdos que puedan darse en la toma de decisiones relativas al ejercicio conjunto de la autoridad parental, las cuales pueden ser simples concernientes a actos corrientes o complejos, en relación a actos de trascendencia para los hijos; y se debe tomar en cuenta que la *"La autoridad parental es el conjunto de facultades y deberes, que la ley otorga e impone al padre y a la madre sobre sus hijos menores de edad o declarados incapaces, para que los protejan, eduquen, asistan y preparen para la vida, y además, para que los representen y administren sus bienes"* (Art. 206 F.), bajo este marco legal, al tener ambos progenitores el ejercicio de la autoridad parental y de existir un desacuerdo entre ellos, la vía adecuada para llevarlos al conocimiento será formular una solicitud sobre desacuerdo en el ejercicio de la autoridad parental ante el Juez de Familia competente.-

Sin embargo en el caso específico de la autorización para salir del país de los hijos menores de edad, si bien es una situación que atañe a la autoridad parental, a partir de la vigencia de la LEPINA, fue regulada de manera especial en el Art. 44 de ésta que a la letra establece: *"Las niñas, niños y adolescentes pueden viajar fuera del país, acompañados por el padre y la madre o por uno solo de ellos, pero en este último caso requieren autorización del otro expedida en acta notarial o por documento autorizado por el Procurador General de la República o por los auxiliares que este último haya delegado para tal efecto.- Tanto el acta notarial como el documento que emita el Procurador General de la República, según sea el caso, tendrán un período de validez no mayor de un año contado desde la fecha de su expedición. Cuando la madre o el padre se encontraren ausentes o la niña, niño o adolescente carecieren de representante legal, el Procurador General de la República, emitirá opinión favorable, cuando corresponda, sobre la expedición del pasaporte y autorizará la salida del país de la niña, niño o adolescente. La opinión que emita será vinculante. Cuando el padre o la madre se negaren injustificadamente a dar la autorización correspondiente, la otorgará mediante proceso abreviado, la autoridad judicial competente previa calificación razonada.- En caso que las niñas, niños y adolescentes viajen solos o con terceras personas, también requieren autorización de sus padres o representantes legales, de acuerdo con las reglas ya apuntadas y expedida en uno de los instrumentos de los señalados en el inciso primero. En cualquiera de los casos, la autorización deberá contener los siguientes requisitos: a) Una relación de la certificación de la partida de nacimiento y del pasaporte de la niña, niño o adolescente; b) Que se exprese el nombre, apellido, edad, profesión u oficio, domicilio y documento de identidad de la persona con quien viajará la niña, niño o adolescente; y c) La indicación del destino hacia donde viaja y el tiempo de permanencia, ya fuere temporal o definitiva." (lo subrayado se encuentra fuera del texto legal).-*

Consecuentemente al existir una ley especial que regula ese caso específico del ejercicio de la autoridad parental, conforme al Art. 214 inc. 2° LEPINA, el

conocimiento corresponde a los Juzgadores Especializados de la Niñez y Adolescencia, cuando se trate de traslados TEMPORALES, mediante trámite sumamente breve.- Es decir que tal acción fue suprimida de la esfera del conocimiento de los Juzgadores de Familia al haber sido incorporada en la LEPINA y a partir de la fecha en que entró en vigencia, el Art. 209 F. no es aplicable para promover acciones referentes a la negativa de uno de los padres a autorizar la salida del país del hijo; de modo que sobre este caso específico, el legislador otorga la competencia a los Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia, al considerar que "los viajes fuera del país" forman parte de los derechos de integridad y libertad de los NNA, por lo que bajo los principios de interés superior y prioridad absoluta, tal derecho de libertad de tránsito debe ser resguardado, protegido y garantizado siempre y cuando sea para su bienestar, sin que por ello deba considerarse que tal decisión ha salido del ejercicio de la autoridad parental, sino que lo que se pretende es no dejar a la libre voluntad de sus progenitores el impedir injustificadamente su traslado temporal a otro país, elevando o dándole el valor a tal circunstancia de un derecho inalienable como lo es el derecho de libertad.-

En base a lo anterior consideramos que los casos en los que uno de los progenitores niegue la autorización para viajar fuera del país de su hijo, la vía utilizada para el ejercicio de su pretensión ya no puede ser por medio de un procedimiento de desacuerdo en el ejercicio de la autoridad parental contemplado en el Art. 209 F.; sino que la vía para su conocimiento es a través de la autorización para la salida del país de la niña, niño o adolescente contemplada en el Art. 44 LEPINA, siendo competentes en razón de la materia los Juzgadores Especializados de la Niñez y Adolescencia de conformidad al Art. 230 LEPINA-

No obstante lo anterior y habiéndose hecho un análisis general de la competencia objetiva respecto a tal pretensión, consideramos necesario analizar el caso concreto que nos ocupa es decir la situación de las niñas [...] y, al respecto, advertimos que existe una sentencia definitiva que regula situaciones expresadas al ejercicio de la autoridad parental, como lo son el cuidado personal, cuota alimenticia y el régimen de

comunicación visita y estadía, es decir que tales situaciones se encuentran reguladas jurídicamente y por ende su acatamiento se vuelve obligatorio.- Al respecto la sentencia pronunciada por la señora Jueza de Familia de Santa Tecla a las once horas del día veintidós de enero del año dos mil siete, en lo pertinente establece: "... *SEGUNDO: Quede el cuidado personal de las niñas [...], ambas de apellido [...], sea a favor de la madre señora [...], ejerciendo ambos padres la representación legal de sus hijas.- TERCERO: establézcase un régimen de visita de forma restringida de la siguientes forma: a) todos los días miércoles las niñas [...] ambas de apellido [...], pernoctarán en la casa del padre, debiendo el señor [...], recogerlas en la casa de la madre a las diecisiete horas y treinta minutos y llevarlas el día jueves al centro de estudio de las referidas niñas, en los horario establecidos, asimismo cada quince días , el día viertes las niñas permanecerán con el señor [...] desde las diecisiete horas y treinta minutos, hasta el día lunes en el cual el padre las llevará a sus centros de estudio y los días viernes que las referida niñas no pasen con el señor [...], compartirá con sus hijas desde las diecisiete horas y treinta minutos hasta las diecinueve horas y treinta minutos del mismo día; b) Las vacaciones de semana santa, agosto y fin de año ambos padres manifiestan que éstas serán de forma alternas previo acuerdos entre ambos; c) Las niñas compartirán durante el día con el padre o la madre en los respectivos cumpleaños de éstos y asimismo en los cumpleaños de ambas niñas estos tendrán que ser compartidos con ambos padres; d) en las ocasiones que la señora [...], tenga que salir del país, las niñas quedarán bajo el cuidado personal del señor [...] ..."* (fs. 56 a 58)

En la demanda de fs. 1 al 8, se ha planteado una acumulación de pretensiones teniendo como origen la oportunidad laboral surgida a la madre de las menores [.], lo que la lleva a la necesidad de trasladar su residencia a la ciudad de San José, República de Costa Rica, por un plazo de tres años, en consecuencia por tener dicha señora el cuidado personal de sus menores hijas su deseo es poder llevarlas consigo, sin embargo en vista de la negativa del padre a otorgar el permiso migratorio para que las referidas hijas viajen a Costa Rica y se queden a residir en aquel país por el

tiempo mencionado, se inició el proceso que nos ocupa formulando tres peticiones en concreto: 1) que se autorizara la salida y la residencia de las niñas [.] en la ciudad de San José, República de Costa Rica; 2) que se concediera a la madre la autoridad parental exclusiva de ellas mientras durara la permanecían en dicho país (tres años), y 3) que a consecuencia de las dos peticiones anteriores se modificara la sentencia relacionada respecto al régimen de visita comunicación y estadía establecido a favor del padre de las referidas menores.-

Como se puede observar la autorización de salida que se solicita respecto de las menores [...], no implica únicamente un "viaje fuera del país", sino un traslado de su residencia habitual por un período considerable de tiempo (tres años), por lo anterior tal situación lleva implícita en el fondo una modificación del ejercicio de la autoridad parental para ambos padres, pues el traslado conlleva un cambio del sistema de vida de las menores, relativo a su crianza, educación, relaciones y tratos, ambiente familiar, etc., por lo tanto al verse afectados derechos y deberes que forman parte de la autoridad parental (Art. 206 F.) su competencia recae en los Jueces de Familia, pues son los únicos que pueden decidir sobre situaciones trascendentales que regulen la autoridad parental ya sea para restringir, conceder, suspender los derechos y deberes que la integran, principalmente en casos como el presente en el cual existe una sentencia definitiva de acatamiento obligatorio en el que ya se ha regulado el ejercicio de los derechos de cuidado personal y régimen de comunicación entre las menores y sus progenitores.-

Consideramos aclarar que si bien la parte final del Art. 44 LEPINA, establece que en la autorización que se otorgue por cualquiera de las vías (notarial, administrativamente por medio del Procurador General de la República o judicialmente por medio del Juez especializado de la Niñez y la adolescencia), se deberá indicar "*el destino hacia donde viaja y el tiempo de permanencia, ya fuere temporal o definitiva.*", lo que puede dar lugar a pensar que dicho norma no trata únicamente del derecho de libre tránsito, paseo o viaje de esparcimiento, educativo o de salud, sino que regula situaciones atinentes al traslado o permanencia definitiva en

otro país de las niñas, niños o adolescentes; lo cual no se encuentra acorde con la normativa internacional pertinente, como lo es el Convenio Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, el cual en los considerandos para su creación se establece que los Estados Parte pretenden con dicho Convenio *"proteger al menor, en el plano internacional, de los efectos perjudiciales que podría ocasionarle un traslado o una retención ilícita, y de establecer los procedimientos que permitan garantizar la restitución inmediata del menor a un Estado en que tenga su residencia habitual, así como de asegurar la protección, del derecho de visita"*, en este cuerpo legal en el Art. 12 se considera el plazo inferior a un año para que un Estado contratante ordene la restitución inmediata de un menor, caso de transcurrir más de un año se tendrá que verificar primero que el menor no haya quedado integrado al nuevo ambiente, para poder restituirlo; tal situación es así porque se considera que después de dicho período el niño cambia de costumbres, cultura, arraigos afectivos que puedan comprometer o influir en su estabilidad o armonía psíquica y espiritual, al acoplarse a su nuevo ambiente y residencia.- En ese sentido debe entenderse que la autorización para salir del país de un menor de edad, no puede superar el plazo de un año.-

La anterior interpretación tiene relación directa con lo expresado en los párrafos anteriores, en el sentido que la acción contemplada en el Art. 44 LEPINA se refiere única y exclusivamente a autorizaciones de carácter temporal, para viajar fuera del país ya sea por motivos, de estudio, diversión, de salud, etc. que no sean superiores a un año y que en consecuencia no modifiquen ni tengan consecuencias directas en el ejercicio de la autoridad parental de los padres.- Sin embargo el caso que nos ocupa no se acopla tal situación, sino por el contrario el plazo para el cual se está pidiendo la autorización supera en gran medida el plazo establecido en tal norma y consecuentemente repercute de forma directa en lo regulado en la sentencia definitiva pronunciada en el proceso clasificado bajo el número ST-F-969-247-06, en la cual se estableció además de un régimen de visita a favor del padre, que en el supuesto que la

madre saliera del país, el cuidado personal de las menores pasaría a ser ejercido por el padre, siendo precisamente ese supuesto el que acontece en el caso que nos ocupa.-

En base a ello, los Magistrados de esta Cámara consideramos que la vía adecuada para conocer de tal pretensión es a través de un proceso de Modificación de sentencia, no sólo en el sentido de establecer un nuevo régimen de comunicación, visita y estadía a favor del padre, pues el origen de dicha modificación obedece al cambio que se quiere efectuar en la residencia habitual de las menores [.], sino en el sentido de modificar tal sentencia respecto al ejercicio del cuidado personal en el caso de salida del país de la madre y el establecimiento de las nuevas condiciones de vida que conlleva el traslado y residencia permanente de las menores en otro país, cumpliéndose el requisito exigido en el Art. 83 Pr.F. respecto del cambio de las condiciones desde la fecha en que fue dictada la sentencia que se pretende modificar.-

En conclusión, consideramos que la pretensión de la parte demandante fue mal planteada ya que la licenciada Mejía Aguilar promovió proceso de desacuerdo de la autoridad parental, éste trámite como ya se explicó en el análisis realizado en la presente sentencia, no es la vía adecuada para conocer de su pretensión y efectivamente debe ser declarada improponible, debiéndose en consecuencia confirmar la sentencia recurrida; sin embargo tampoco es procedente iniciar en los Juzgados Especializados de la Niñez y la Adolescencia, proceso abreviado de autorización de salida del país de las niñas, pues no se trata de un viaje de necesidad o esparcimiento menor a un año, sino de un traslado de residencia por un plazo mayor al establecido para dicha acción, constituyendo en el fondo una modificación del ejercicio de la autoridad parental.- No omitimos expresar que incluso aunque no existiera la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia tampoco podría haber constituido el proceso de desacuerdo en el ejercicio de la autoridad parental la vía adecuada para conocer de la presente pretensión, pues en virtud de existir una sentencia definitiva como se ha expresado será ésta la que se verá modificada por lo que la situación particular de las partes consideramos que debe ser conocida por el órgano jurisdiccional a través del Juez de familia competente, mediante un proceso de

modificación de sentencia, pero para ello es necesario que la parte demandante modifique y amplíe su demanda respecto de dicha pretensión en el sentido de pedir no sólo la modificación del régimen de comunicación, visita y estadía, pues ello es únicamente la consecuencia lógica del origen de la pretensión principal que es la de establecerse mediante sentencia definitiva la autorización de traslado de la residencia habitual de las menores [.] a la República de Costa

Rica, por el plazo de tres años, pues tal situación represente un cambio de las condiciones que imperaban en el momento de que se dictó la sentencia de mérito, ya que el cuidado personal y régimen de comunicación en ese momento se fijó en el supuesto de que las niñas [...] residían en nuestro país, sin embargo es precisamente tal condición la que se pretende modificar y en consecuencia se verá afectado directamente el ejercicio de la autoridad parental, debiendo establecerse todos los aspectos relativos al cumplimiento de las facultades y deberes respecto de ambos padres.- De no modificarse o ampliarse la pretensión de modificación de sentencia en el sentido antes indicado, por la forma en que ha sido propuesta no tiene sentido alguno conocer de la misma, pues carecería de objeto modificar el régimen de visita comunicación y estadía establecido en dicha sentencia a favor del padre, si no existe una autorización para establecer la residencia de las menores [...] fuera de la República de El Salvador, por el plazo de tres años, motivo por el cual es pertinente formular la prevención correspondiente a fin de que tenga viabilidad la pretensión de modificación del régimen de comunicación, visita y estadía.- De modo que si no es modificada la demanda en el sentido indicado tendría que declararse inadmisibles la demanda en cuanto al referido régimen.-

ACTOS DE COMUNICACIÓN Esta providencia deberá notificarse de la siguiente manera: a la licenciada María Mercedes Mejía Aguilar, apoderada de la parte demandante, mediante el telefax N° 22607593, ofrecido a fs. 55 fte.; y al licenciado Jorge Ernesto Hernández Santos, Procurador de Familia del tribunal a quo, por edicto a fijar en el tablero de esta Cámara de Familia por ignorar la dirección o medio técnico, electrónico, magnético o cualquier otro de él y por ser información que

tampoco consta en registro público alguno (Arts. 33 inc. 2° Pr.F. y 171 Pr.C.M.).- Si por cualquier causa no fuere posible la transmisión por el telefacsímil ofrecido por la licenciada Mejía Aguilar, notifíquesele como al Procurador de Familia nominado y por la misma causa.-

LA DECISIÓN En virtud de la motivación expuesta, de las disposiciones legales citadas y de lo que establecen los Arts. 149 y 161 Pr.F.: A) **CONFIRMASE** la sentencia interlocutoria pronunciada a las quince horas y veintidós minutos del día cinco de mayo del año dos mil once, por la señora Juez de Familia de Santa Tecla en el proceso relacionado al principio, mediante la cual declaró la improponibilidad de la pretensión de desacuerdo en el ejercicio de la autoridad parental.- B) **PREVIÉNESE**, a la licenciada María Mercedes Mejía Aguilar, para que dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación de la presente providencia modifique y amplíe la pretensión de modificación de sentencia planteada en el presente proceso en el sentido indicado en la presente resolución, so pena de declarar inadmisibles las demandas en la totalidad de pretensiones.-

SENTENCIA INTERLOCUTORIA PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS: Octavio Humberto Parada Cerna y Ana Guadalupe Zeledón Villalta.-

ANEXO 2

CÁMARA ESPECIALIZADA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día diez de abril del año dos mil catorce.-

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

La presente providencia corresponde al Proceso Abreviado de **AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN DE PASAPORTE Y AUTORIZACIÓN PARA SALIDA DEL PAIS DEFINITIVA**, con referencia **SM-JENA-PA-03-2014-(2)R/1**, promovido en el Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia de San Miguel, a favor del niño **xxxx** y la niña **xxxx**, ambos de apellidos **xxxx** y de once años de edad, estudiantes, de nacionalidad salvadoreña, por parte de la señora **xxxx**, de treinta años de edad, cosmetóloga, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Concepción Batres, departamento de San Miguel, representada por su apoderado licenciado **xxxx**, en contra del señor **xxxx**, de treinta y un años de edad, motorista de transporte pesado, del domicilio de Ereaguayquin, departamento de Usulután, quien ha sido representado por la licenciada **xxxx**, en su calidad de abogada de oficio asignada por el Departamento de Práctica de la Universidad Capitán General Gerardo Barrios.- En este Tribunal de Segunda Instancia, el proceso ha sido registrado con la referencia **7/A/SM2/14-2.-**

La Jueza Especializada de la Niñez y Adolescencia de San Miguel, licenciada **xxxx**, pronunció resolución a las quince horas y quince minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil catorce (Fs. 204 al 207): en la cual resolvió: *“Declarase Improponible la demanda de proceso abreviado presentada por el licenciado **xxxx**, como apoderado de la señora **xxxx**, quien representa legalmente a su hijo el niño **xxxxx** y a su hija la niña **xxxx**, ambos de apellidos **xxxxx**, en contra del señor **xxxx**”*.

Inconforme con dicha resolución, el licenciado **xxxxx**, interpuso recurso de apelación de ella.-

ADMISIBILIDAD DE LA IMPUGNACIÓN

El recurso de apelación interpuesto por el licenciado **xxxx**, reúne los requisitos legales para ser admitido establecidos en la Ley Procesal de Familia, en lo sucesivo identificada sólo como “LPF”.

La procedencia de la misma, es factible, pues a pesar que la figura de la improponibilidad no se encuentra expresamente regulada en las resoluciones que, según el Art. 153 LPF, admiten apelación, sí se encuentra regulado en el Art. 277 inc. 2° del Código Procesal Civil y Mercantil, en adelante CPCM, aplicable supletoriamente según el Arts. 218 LPF, 213 y 215 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en adelante, LEPINA. En ese sentido, es una de las resoluciones que admite recurso de apelación.

La apelación se interpuso por escrito, dentro del plazo de los tres días contados desde la notificación del auto que le causa agravio, como señalan los Arts. 148 inc. 1° y 156 inc. 1° LPF.

A través del recurso de apelación interpuesto, se impugna la resolución que se pronunció a las quince horas y quince minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil catorce, señalándose que el fundamento de la apelación es la inobservancia de los Arts. 127, 51 CPCM, Arts. 37, 39, 44, 230, 123 y 142 LEPINA y la errónea aplicación de los Arts. 277, 127 CPCM, Arts. 237 inc. 3°, 12, 221 LEPINA.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 160 inc. 2° LPF, se admite el recurso de apelación interpuesto por el licenciado **xxxx**, en el carácter con que actúa, procediéndose a su conocimiento y decisión.

HECHOS Y PRETENSIONES

Del escrito de la demanda (Fs. 1 a 4), se advierte, que los señores **xxxx** y **xxxx** establecieron una relación de pareja y procrearon a dos hijos gemelos **xxxxx** y **xxxx**, actualmente de once años de edad, quienes se encuentran residiendo con el padre señor **xxxx**.

La demandante alega que fue víctima de violencia intrafamiliar por parte del señor xxxx. Se manifiesta que tanto la señora xxxxx y el señor xxxx han establecido nuevas relaciones de pareja y que sus hijos le han manifestado que sufren maltrato de la madre afín de tipo psicológico. Que la pretensión de la demandante es obtener el cuidado personal de sus hijos del niño **xxxx** y la niña **xxxx** e irse a residir a los Estados Unidos de América, en razón que la aplicación del trámite de residencia americana para la demandante y la de ambos niños ha sido aprobada, por lo tanto necesita obtener los pasaportes y la autorización de la salida del país del niño **xxxx** y la niña **xxxx** otorgado por su padre, quien injustificadamente se ha negado a darla, aun cuando la señora xxxx ha ofrecido en el proceso de familia enviar a los niños a El Salvador en las vacaciones anuales de la escuela. Que se ha solicitado el cuidado personal de sus hijos mediante la demanda de Cuidado Personal UNF. 1206(211)13-6 en el Juzgado de Familia de Usulután.

Ambos niños viajaran con la madre señora xxxx a la ciudad de North Carolina, Estados Unidos de América, específicamente a la casa de la abuela materna señora xxxx, ubicada en 1300S Bloodwoth St Apt. B Raleigh NC. 27601. El tiempo de residencia es estadía o residencia definitiva, por lo que solicita la autorización de salida del país y por no poseer pasaporte se solicita la emisión del pasaporte del niño **xxxx** y la niña **xxxx** por parte de la Dirección General de Migración.

Se deja constancia que la parte demandada no contestó la demanda, en virtud de haberse dejado sin efecto el señalamiento para la audiencia única, declarado improponible la demanda y no haberse agotado todas las fases del proceso.

CONSIDERACIONES DE LA CÁMARA

El apelante impugna la decisión de la jueza de niñez y adolescencia de declarar improponible la demanda de autorización de salida del país, alegando que se han inobservado y aplicado erróneamente, algunas disposiciones del Código Procesal Civil y Mercantil, de la Ley de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia, del Código de Familia y de la Ley Procesal de Familia.

En general, debemos decir, que el escrito está muy mal redactado, con omisiones y relaciones conceptuales que generan dificultades para su inteligibilidad. Sin embargo, amparados en el Art. 7, letras a) y b) de la LPF, por tratarse de omisiones y obstáculos que tienen que ver con la aplicación del derecho, supliremos dichas deficiencias, adecuando el reclamo del apelante a las normas que corresponden, según los argumentos que se plantean en el escrito.

Así, diremos que el apelante reclama que no se ha seguido con el procedimiento adecuado para la declaratoria de la improponibilidad, y que con ello se desprotegió a xxxx y xxxx. Asimismo, alega que con la decisión se violó el deber u obligación de la jueza de pronunciarse sobre las medidas de protección previamente solicitadas, así como el deber de escuchar al niño y a la niña involucrados. En sustento de ese análisis, el apelante sostiene, entonces, la inobservancia de los Arts. 127, 51 Código Procesal Civil y Mercantil, 37, 39, 44, 123 LEPINA, en relación con los Arts. 222 y 223 LEPINA.

De igual manera, el apelante alega que la jueza no explicita en su resolución, cuáles son los presupuestos para la declaratoria de improponibilidad de la demanda, y que, además, no cumplió con el principio de legalidad, al no escuchar al niño y a la niña, y no ordenar la notificación de dicha resolución a estas personas. Para justificar ello, explica que la jueza aplicó erróneamente los Arts. 277, 127 del CPCM, y Arts. 12, 221 y 237, inciso 3° de la LEPINA.

1. Inobservancia de los Arts. 127, 51 Código Procesal Civil y Mercantil, 37, 39, 44, 123 LEPINA, en relación con los Arts. 222 y 223 LEPINA.

Sobre la improponibilidad, el Art. 277 del Código Procesal Civil y Mercantil hace referencia a la imposibilidad de juzgar o dar trámite a una cuestión planteada en sede judicial, cuando aparecen o se configuran los supuestos señalados en dichas normas.

Dentro de los presupuestos de improponibilidad, se establece que el objeto de la pretensión sea ilícito, imposible o absurdo; que se carezca de competencia objetiva

o de grado, o atinente al objeto procesal, como la litispendencia, la cosa juzgada, compromiso pendiente, o la falta de presupuestos materiales o esenciales y otros semejantes.

Por regla general, la improponibilidad se constituye en un rechazo liminar de la demanda, precisamente por la imposibilidad de darle trámite. Excepcionalmente, esa improponibilidad también puede ser declarada en el transcurso de la tramitación del proceso, tal y como se señala en el Art. 127 CPCM. En este caso, debe entenderse que los presupuestos para su declaratoria surgen en el trámite del procedimiento, pues lo que se impone es la consideración que el juez o jueza debe realizar un adecuado juicio de admisibilidad, para dar cumplimiento a la obligación de evitar sentencias inhibitorias, como se señala en el Art. 7, letra e) LPF.

En el presente caso, lo que ha sucedido es que las juezas de niñez y adolescencia suplentes, licenciadas xxxx y xxxx, al conocer inicialmente de la demanda, no hicieron un adecuado juicio de admisibilidad, pues no reparan en que, desde la base fáctica de la misma, el apoderado de la parte demandante insiste en que a ellos les interesa el cuidado personal de xxxx y xxxx, puesto que la madre, de hecho, no tiene dicha custodia, y en consonancia con ello solicita la salida definitiva del país de dichas personas en forma definitiva hacia los Estados Unidos de Norteamérica. Es más, se expresa en la demanda que hay ya un proceso de custodia en conocimiento del Juzgado de Familia de Usulután, bajo la referencia U.N. 1206 (211) 13-6, para lograr tal propósito.

Incluso, luego de algunas prevenciones realizadas, el apoderado de la demandante solicitó el decreto de la medida cautelar de custodia provisional, según él, bajo la modalidad de “*acogimiento de emergencia*” a lo cual nos referiremos más adelante. Ello claramente reflejaba la intencionalidad de la demandante de querer optar por la custodia, pues, reiteramos, de hecho no la tenía. La justificación misma, en una parte del escrito de apelación, es la vulneración de los derechos de xxxx y xxxx, contenidos en los Arts. 37 y 39, referidos a la integridad personal y a la protección frente a la tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Además de la forma desprovista de legalidad en que se hacen las prevenciones iniciales, realizando en la práctica dos juicios de admisibilidad, tal como consta a folios 49, 50, 74 y 75 del expediente, cuando la ley, en concreción de los principios de economía, celeridad y concentración procesal, dicha actuación procesal debe agotarse en un solo acto, debemos decir que ambas juezas no advirtieron que lo que se discutía en el tribunal de familia de Usulután es básicamente, por sus efectos, lo mismo que se planteaba en niñez y adolescencia: En el tribunal de familia se pedía la custodia del niño y la niña, y en tribunal de niñez y adolescencia, bajo la figura de la salida del país, también se sobreentendía que se estaba peticionando la custodia, pues la madre no la tiene de hecho y pretende llevarse a estas personas a residir permanentemente en los Estados Unidos de Norteamérica.

Al no advertir tal circunstancia, en el juicio de admisibilidad, a fin de determinar si era posible o no darle trámite a la demanda de autorización de salida del país, las juezas suplentes abrían la posibilidad del dictado de sentencias contradictorias que volverían ineficaces los derechos de xxxx y xxxx. Esto es así, por cuanto se podían plantear varios escenarios a saber: 1. Que la jueza de familia otorgue la custodia del niño y la niña a la madre, que no la tenía antes, y el establecimiento de un régimen de comunicación y trato para el padre. 2. Que se mantenga al niño y a la niña en la custodia del padre y a la madre se le conceda un régimen de comunicación y trato.

En el primer supuesto, la sola existencia de esa sentencia implicaría que para hacer lugar a la modificación deberían haber cambiado las circunstancias que originaron ese fallo, pues de acuerdo a la actividad probatoria, el padre tendría un régimen de comunicación con su hijo e hija que no puede cambiarse, casi simultáneamente, por una sentencia de niñez y adolescencia, pues ello implicaría una especie de fraude en el derecho del padre de ejercer la función parental, al no conocer o esperar los resultados del proceso de cuidado personal en sede de familia, pues como se determine en la sentencia, que ahí se dicte, así tiene que ejecutarse.

En el segundo supuesto, el efecto sería más radical, pues al no otorgarse la custodia a la madre, ello significaría que tendría un régimen de comunicación y trato para con su hijo e hija, y no su custodia. Por tanto, la idea de una salida definitiva del país, en sede de niñez y adolescencia, perdería legitimidad. Más bien, su planteamiento evidenciaría la puesta en marcha de un mecanismo fraudulento de conseguir lo que en la jurisdicción de familia no se pudo hacer.

En cualquiera de los dos supuestos, entonces, es claro que la jueza de niñez y adolescencia no podría conocer, por la existencia previa de un proceso de custodia en sede de familia. Esta circunstancia debió ser advertida en el juicio de admisibilidad de la demanda de salida del país, para desde ahí rechazarla.

Las circunstancias apuntadas hacen procedente el decreto de la improponibilidad, por cuanto de la demanda se advierte la configuración de varios presupuestos de los que señala el Art. 277 CPCM. Por un lado, la jueza de niñez y adolescencia no tiene competencia objetiva para conocer de una custodia o de un régimen de comunicación y trato, ya que ello es competencia de la jurisdicción de familia. Eso hace imposible que la pretensión deducida en la demanda de salida del país sea objeto de tutela en un proceso abreviado en la jurisdicción de niñez y adolescencia. En un sentido amplio, habría litispendencia, por cuanto, aunque las pretensiones, nominalmente, sean distintas, en sus efectos es prácticamente lo mismo, es decir, pretensión de custodia y pretensión de salida definitiva del país, implican que un niño o niña debe irse a residir, bajo cuidado personal, con una persona determinada, lo que nos lleva a concluir necesariamente en un cambio de domicilio o residencia. Ahora bien, lo que debe determinarse es la forma o la etapa procesal en que dicha improponibilidad debió decretarse.

En el presente caso, consta que ya se había señalado fecha para la realización de la audiencia única, para las catorce horas del día doce de marzo, tal como consta a folios 83. Esta audiencia, es formalmente instalada, pero no se agotaron las fases que prevé la ley, pues sólo se hace constar la comparecencia de las partes, y la jueza propietaria procede a determinar la necesidad de la realización de un estudio

interdisciplinario, y de requerir un informe a la Jueza de Familia de Usulután, para saber el estado de la tramitación del proceso de custodia entre las mismas partes. Se suspende la audiencia y se reprograma para las catorce horas del día dieciocho de marzo del corriente año, tal como consta a folios 164 y 165 del expediente.

Debemos decir que, si bien la actuación de la jueza propietaria no tenía asidero legal, por cuanto no había ninguna justificación válida, para la no realización de la audiencia, el apoderado de la demandante no impugnó esa decisión, de procedimiento, según el Art. 158, inciso segundo LPF, por la vía de la modalidad de apelación diferida que regula el Art. 155 LPF. Al no estar sancionada con nulidad dicha resolución, y no haberse impugnado la misma, se validó la actuación de la jueza.

El día señalado para la “*continuación*” de la audiencia, menos de dos horas antes de su realización, la jueza emite una resolución en la que deja sin efecto el señalamiento de la audiencia de las catorce horas, evocando el resultado del estudio interdisciplinario realizado y el informe remitido por la Jueza de Familia de Usulután. Por esas razones, entonces, decide, por un lado, dejar sin efecto el señalamiento, y, por otro lado, en auto por separado, ese mismo día, declarar la improponibilidad de la demanda. Es de esta última resolución que se plantea el recurso de apelación.

Formalmente, al haberse dejado sin efecto el señalamiento de la audiencia, no había una etapa procesal, precisamente de audiencia, en la que se tuviera que adoptar las decisiones que correspondieren al caso. Por ello la decisión de improponibilidad se planteaba como posible en auto por separado.

En una tramitación normal, de acuerdo a las disposiciones de la LEPINA y la LPF, lo correcto es afirmar que, una vez señalada la audiencia única, en el inicio de la misma, debió adoptarse la decisión de improponibilidad. Pero en este caso, desde la primera “*suspensión*” la tramitación se volvió defectuosa, con la complacencia de las partes que nada alegaron al respecto. En ese sentido, al dejarse sin efecto el señalamiento de audiencia, formalmente hablando, la decisión de la jueza, en auto

separado, de improponibilidad es a nuestro juicio valedera, pues ese carácter defectuoso en la tramitación no ha tenido trascendencia en el ámbito de los derechos de las partes, pues han sido debidamente notificados, y prueba de ello es que se ha podido plantear el presente recurso.

Desde luego ha faltado en la argumentación de la jueza un análisis de los principios procesales de economía, celeridad e igualdad, por cuya virtud es posible adecuar las formas procesales para garantizar un debate adecuado, que posibilite la tutela de todos los derechos en juego. La existencia previa del proceso de custodia en el ámbito de familia no garantizaba este escenario, y por tanto era preciso buscar el mecanismo adecuado para que la discusión de la problemática planteada por las partes se decidiera en la jurisdicción de familia.

No se puede afirmar, como lo hace el apelante, que se esté inobservando el Art. 127 del CPCM, referido a la improponibilidad sobrevenida. Esta figura debe entenderse como una circunstancia que aparece en el transcurso de la tramitación del proceso, y por eso hay necesidad de declararla de acuerdo al procedimiento que establece dicho cuerpo legal. En este caso los presupuestos de la improponibilidad están presentes desde el inicio, desde el planteamiento de la demanda, no han surgido después. Lo que ha pasado es que las juezas suplentes no cumplieron con su obligación de dar el trámite que legalmente correspondía, como lo indica el Art. 7, letras a) y b) LPF.

Ante tal omisión, se ha visto la necesidad de que el caso se resuelva con una resolución inhibitoria o procesal, esto es, una resolución que deja la posibilidad de conocer el fondo del asunto discutido por la concurrencia de una circunstancia de índole procesal: La demanda no cumple con los presupuestos para ser admitida.

¿Se han vulnerado los derechos a la integridad personal y a la protección frente a la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, contenidos en los Arts. 37 y 39 LEPINA?

Hay que atender a la razonabilidad de lo que se estaba demandando. Aunque, formalmente se pedía una autorización de salida definitiva del país, en el fondo lo que se estaba poniendo en el debate, y así se dice en la base fáctica de la demanda, era la necesidad de la demandante de ostentar la custodia de su hijo e hija que no tiene. Por eso se pide, como medida de protección la custodia provisional de estas personas.

La jueza limitaba su competencia, en este caso, a la valoración de si la negativa de autorizar la salida de su hijo y de su hija, por parte del demandado, estaba justificada o no. Su competencia no le alcanzaba para estar decidiendo custodia, aunque se trate de manera provisional, pues claramente la intencionalidad era tener al niño y a la niña disponibles ante la eventualidad de una decisión favorable. Lo de la custodia ya se está discutiendo en la jurisdicción de familia, y lo pertinente era peticionar en ese proceso la medida de protección de cuidado provisional. No se puede permitir la desnaturalización del proceso abreviado para obtener decisiones de manera más expedita, dada la brevedad de sus plazos, de aspectos que son materia de otra jurisdicción.

Pero incluso, hay que decir con mucha claridad, que el apelante confunde la medida de protección de custodia provisional con la de acogimiento de emergencia en la modalidad de colocación familiar. Esta confusión, desde luego, genera mayores dificultades para admitir tal pretensión.

Según el Art. 123 LEPINA el acogimiento de emergencia es una medida de protección urgente que forma parte del ámbito de competencia de las juntas de protección, y sólo después de transcurrido el plazo señalado en la ley es que el caso pasa a los juzgados de niñez y adolescencia. Su decreto puede oscilar entre la colocación familiar y el acogimiento institucional.

Cuando se da en la modalidad de colocación familiar, se debe entender que se ubica a un niño, niña o adolescente con personas parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Es decir, cuando se aplica esta medida en

ninguna forma se está pensando en el padre o en la madre, pues precisamente lo que se sostiene es que el padre o la madre no se constituyen en opción para esas personas.

El pronunciamiento sobre la medida de protección solicitada por el apelante debió formar parte de la decisión que debió darse en el juicio de admisibilidad. Debía formar parte de la improponibilidad por las mismas razones. Esto es, falta de competencia objetiva de la jueza de niñez y adolescencia, por regla general, para conocer de la custodia, y la imposibilidad de dar curso a dicha pretensión, tomando en cuenta que la medida de acogimiento de emergencia, bajo la modalidad de colocación familiar es distinta a la de custodia provisional, y donde el recurso para la ubicación del niño, niña o adolescente no lo puede constituir ni el padre ni la madre.

Entonces, a la pregunta planteada inicialmente, debemos responder que en un escenario de autorización de salida del país no puede sostenerse, bajo ningún argumento, que estemos conociendo de una vulneración al derecho a la integridad personal y a la protección frente a la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, contenidos en los Arts. 37 y 39 LEPINA. En caso de configurarse tales vulneraciones el conocimiento es privativo, en primera instancia, de las juntas de protección, no de los juzgados de niñez y adolescencia.

Ahora bien, en relación con este mismo punto, el apelante alega que se inobservó el Art. 223 sobre la obligación de escuchar a xxxx y xxxx. Sobre tal punto es preciso recordar que el proceso aún estaba en trámite, y que luego del juicio de admisibilidad, en caso de disponerse su conocimiento, al momento de la audiencia única o con carácter previo, dependiendo de la situación del niño y de la niña, se debía concretar la oportunidad en el proceso de que estas personas pudieran emitir su opinión sobre lo que se discutía.

Al determinarse, aunque tardíamente, que no es posible conocer el caso, el que aún no se haya dado la oportunidad a xxxx y xxxx de emitir su opinión no constituye una vulneración de su derecho de opinión o participación, que pueda derivar en una nulidad, pues ni el caso está decidido, por no proceder en niñez y

adolescencia, ni se está cerrando la puerta a la concreción de dicha obligación, la cual debe verificarse en el proceso de cuidado personal que se ventila en la jurisdicción de familia.

De acuerdo a la lógica de la decisión adoptada en niñez y adolescencia, no es en esta jurisdicción que el niño y la niña deben emitir su opinión sobre la problemática que se ha generado alrededor de su padre y de su madre, sino en el proceso de familia que definirá la custodia de los mismos. Es ahí donde su opinión debe concretarse y valorarse a la hora de decidir a quién se le asignara la custodia. Por tanto el ámbito de niñez y adolescencia no es susceptible de generar una vulneración que implique la aplicación del Art. 223 LEPINA.

Finalmente, el apelante señala que la jueza al haber motivado la improponibilidad por el proceso pendiente del juzgado de familia, inobservó el Art. 51 del Código Procesal Civil y Mercantil respecto a la prejudicialidad, pues sostiene, adecuando dicha norma al ámbito familiar, que lo que procedía era la suspensión temporal del proceso LEPINA mientras se decidía el proceso de familia.

En cuanto a esta afirmación, debemos resaltar que la LEPINA establece que los aspectos que ella regula pertenecen al derecho de familia, y que se van a aplicar las reglas del proceso de familia para la tramitación de los asuntos que constituyen materia específica de niñez y adolescencia, con las modificaciones que en la misma ley se establezcan. Así se plantea en los Arts. 214 y 215 LEPINA.

Una de esas modificaciones, precisamente, tiene que ver con el contenido del Art. 224 LEPINA, el cual expresamente establece la prohibición de suspensión del proceso, ni de oficio, ni a instancia de parte. Es decir lo estipulado para el proceso de familia, en los Arts. 27 y 28 de la LPF no aplican para los procesos de niñez y adolescencia. Por ello, aun cuando faltaban once días para la celebración de la audiencia de sentencia, en el proceso de cuidado personal, en la jurisdicción de familia, como lo señala el abogado demandante, la suspensión del proceso no era procedente.

Por regla general, si bien la materia de niñez y adolescencia pertenece al derecho de familia, las competencias en el conocimiento sobre los derechos de los NNA, están específicamente determinados en los Arts. 226 y 230 LEPINA. En razón de ello, y por regla general, entonces, diríamos que la prejudicialidad, en la forma planteada en el Art. 51 CPCM, no aplica en materia de niñez y adolescencia.

La prejudicialidad presupone la competencia para conocer de determinados asuntos, sea por un mismo tribunal o por otro distinto, y de ahí la razonabilidad de la figura de la suspensión del proceso. En materia de niñez ello no aplica por expresa disposición de la LEPINA.

2. Errónea aplicación de los Arts. 127, 277 Procesal Civil y Mercantil en relación con los Arts. 12, 221 y 237, inciso 3° de la LEPINA.

Como planteamos al inicio de este análisis, el apelante alega que la jueza no explicita en su resolución, cuáles son los presupuestos para la declaratoria de improponibilidad de la demanda, y que, además, no cumplió con el principio de legalidad, al no escuchar al niño y a la niña, y no ordenar la notificación de dicha resolución a estas personas, y por eso es pertinente afirmar, a su juicio, que se han aplicado erróneamente los Arts. 277, 127 del CPCM, y Arts. 12, 221 y 237, inciso 3° de la LEPINA.

En primer lugar, debemos decir que, de conformidad al Art. 44 LEPINA, una de las competencias atribuidas al juez o jueza especializada de niñez y adolescencia es la autorización temporal y definitiva de salidas del país.

En ese sentido, como sucede en el presente caso, la señora xxxxxxxxxxxxxx presentó una demanda para que se autorizara una salida definitiva del país del niño xxxxxxxxxxxxxx y la niña xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, alegando la negativa injustificada del padre señor xxxx.

Tomando en cuenta los efectos que se generan del dictado de una decisión judicial de salida definitiva del país, y además las competencias específicas que señala la LEPINA y la LPF, tanto a jueces y juezas de niñez y adolescencia, como de

familia, es preciso verificar una interpretación que favorezca el conocimiento de los asuntos propios de cada jurisdicción sin que ello implique la invasión de los ámbitos de competencia propios.

En ese sentido, nos parece que debe, mínimamente, establecerse los supuestos en que es posible el dictado de una salida definitiva del país, dado el cambio de domicilio o residencia que representa y la necesaria consideración de la inminencia del reconocimiento o establecimiento de un cuidado personal.

Las posibilidades que, de acuerdo a la práctica jurisdiccional, podemos identificar hoy por hoy, serían los siguientes:

Un primer supuesto lo constituiría el escenario de discusión de una salida definitiva del país, cuando existe en trámite, de manera simultánea, un proceso de custodia, de régimen de comunicación y trato, de pérdida o suspensión de la autoridad parental en el ámbito de la jurisdicción de familia.

Un segundo supuesto sería el escenario de discusión de una salida definitiva del país, cuando ya existe una sentencia ejecutoriada en materia de familia que ha atribuido la custodia de un niño, niña o adolescente y que ha fijado un régimen de comunicación y trato.

Y un tercer supuesto lo representaría el escenario de discusión de una salida definitiva del país, cuando no existe un proceso en trámite, en la jurisdicción de familia, sobre custodia, régimen de comunicación y trato, o pérdida o suspensión de la autoridad parental, ni sentencia que se haya pronunciado sobre los mismos aspectos, y sea el padre o la madre de domicilio ignorado.

De los tres supuestos que identificamos, nos parece que este último es la posibilidad que se plantea en el ámbito de competencia de los jueces y juezas de niñez y adolescencia, de acuerdo a lo estipulado en el inciso 6to, letra c) del Art. 44 LEPINA, para decretar una salida definitiva del país.

En los dos primeros, será el juez o jueza de familia el que deberá definir dicha salida, pues guarda estrecha relación con lo que constituye su competencia objetiva. Si fuera el juez o jueza de niñez y adolescencia el que otorgara la salida definitiva sin respetar esos supuestos, tal circunstancia se configuraría en un mecanismo de fraude para el ejercicio de la función parental del padre o madre no custodio, o por lo menos una obstaculización importante.

Evidentemente, y por regla general, las salidas temporales del país sí se enmarcan dentro de la competencia de los jueces y juezas de niñez y adolescencia, aun con la eventualidad de que exista una sentencia previa en la jurisdicción de familia, que haya decidido sobre custodia o régimen de comunicación y trato, pues la temporalidad es un elemento que condiciona su decreto. En caso de no cumplir con el plazo otorgado en la autorización, el escenario a valorar es la concurrencia de una restitución internacional, de acuerdo al Convenio de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional.

A partir de dicho análisis, entonces, es preciso ahora enmarcar el reclamo del apelante sobre el hecho que la jueza de niñez y adolescencia, a su juicio, no explicitó, en su resolución, los presupuestos de los que adolece la demanda para declararla improponible.

Si bien es cierto, como lo alega el apelante, que la demanda por él presentada cumple con algunos de los requisitos establecidos para su conocimiento en sede niñez y adolescencia, lo cierto es que su pretensión de salida definitiva del país no es posible conocerla pues, dados los efectos que genera dicha decisión, como son el cambio de domicilio o residencia, y la necesaria e inminente asignación o reconocimiento de la custodia. Eso no es parte de la competencia objetiva de los jueces y juezas de niñez y adolescencia, además de existir en este caso litispendencia, pues las pretensiones son básicamente las mismas, por sus efectos, aunque nominalmente se planteen de forma distinta.

El íter lógico del razonamiento de la jueza, si bien no especifica, de manera clara los motivos o por qué la demanda no cumple con los presupuestos necesarios para ser conocida en niñez y adolescencia, en el contexto general da la idea de que ya existe un proceso en trámite, en la jurisdicción de familia, donde precisamente se discute lo concerniente a la custodia de xxxx y xxxx, y que por tanto, tal circunstancia, se constituye en un verdadero obstáculo procesal para su conocimiento en la jurisdicción especializada de niñez, pues no tiene competencia para pronunciarse sobre lo pretendido por la demandante.

Sobre la alegada aplicación errónea de los Arts. 12, 221 y 237, inciso 3° LEPINA, básicamente por no haberse observado el principio de legalidad, al no escucharse la opinión del niño y la niña, al no suspender la audiencia y esperar que se resolviera lo pertinente en familia, y al no notificar a estas personas de la declaratoria de improponibilidad, debemos decir que los argumentos del apelante son improcedentes.

En primer lugar, debemos decir que todos los principios que regula el Art. 221 LEPINA, así como los regulados en el Art. 3 LPF deben aplicarse en materia de familia y de niñez y adolescencia, no solo el de legalidad, y deben interpretarse de forma integral, sistémica, de manera tal de favorecer la finalidad del sistema de protección integral que es, precisamente, garantizar el ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia.

Así, entonces, también deben aplicarse los principios de economía, celeridad e igualdad en el proceso, contemplados en el Art. 3 LPF. En ese sentido, por estos principios se entiende, además, que los aspectos a discutir en el ámbito de niñez y adolescencia deben ser los que la ley determina en el ámbito de competencia de los jueces y juezas, para evitar el inútil dispendio de la actividad jurisdiccional, pero que además las partes tengan reales posibilidades de alegar y defenderse.

La estructura del proceso abreviado no está pensada para discutir aspectos sobre custodia o regímenes de comunicación y trato, pues dichos elementos de la

autoridad parental, además de no formar parte de la competencia objetiva de la jurisdicción de niñez y adolescencia, requieren de un mayor análisis, de valoración de una diversidad de condiciones que requieren una estructura procedimental más amplia y con mayores plazos de alegación y defensa. La discusión sobre la negativa injustificada para dar una autorización de salida del país se reduce precisamente a eso, por lo cual el diseño procesal es muy breve.

Respecto de la escucha del niño y de la niña, involucrados en este caso, nos remitimos a lo que hemos afirmado supra. Sin embargo, es preciso agregar que al no poderse conocer este caso en niñez y adolescencia, lo que procesalmente se está indicando es que no va a vertirse decisión sobre lo reclamado en la demanda, es decir, no se puede alegar la errónea aplicación del Art. 12 LEPINA, por cuanto dicha disposición se refiere a los casos en que haya que tomar decisión, de la naturaleza que sea, y acá lo que se ha resuelto es determinar que la competencia para decidir lo de la custodia es de la Jueza de Familia de Usulután.

No entendemos por qué, el apelante alega errónea aplicación del Art. 12 LEPINA, ya que la jueza no lo adopta como parámetro de su decisión, y por tanto no vemos en que concepto ha sido erróneamente aplicado. No obstante ello, es menester reiterar que el Art. 12 LEPINA, referido al interés superior de la niñez y adolescencia, no sólo contiene como elemento la escucha de un niño o niña, sino de otros elementos que, considerados o valorados en su conjunto, nos deben dar la pauta para determinar si una decisión particular, sea judicial o administrativa, se constituye en lo mejor para estas personas.

Ahora, en este caso no estamos coartando el derecho de acceso a la justicia, ni el interés superior de xxxx y xxxx, sino, por el contrario, estamos facilitando que la decisión que, sobre la custodia de estas personas, se adopte sea lo mejor para garantizar sus derechos. Esa decisión se adoptará en la jurisdicción de familia, y no en niñez y adolescencia, y es en dicho ámbito jurisdiccional donde debe facilitarse la escucha del niño y la niña.

Es improcedente el argumento de que se ha inobservado el Art. 221 LEPINA por no haberse notificado la resolución de improponibilidad a xxxx y xxxx. La demanda la suscribe la madre de estas personas, que es la que ha mostrado interés por ostentar la custodia de su hijo e hija, para sacarlos definitivamente del país. Sobre dicha petición no se puede decidir nada en niñez y adolescencia, y siendo así las cosas no hay por qué notificar al niño y a la niña, pues, en estricto sentido técnico, aunque son los titulares del derecho a la recreación, al libre tránsito, a vivir al lado de una familia, etc, no son la parte que directamente solicita el pronunciamiento judicial.

Al determinarse que en la jurisdicción de niñez y adolescencia no se podrá conocer la petición de salida definitiva del país, dada la existencia anterior de un proceso de custodia en el ámbito de la jurisdicción de familia, lo que se deduce es que la jueza no va a adoptar ninguna decisión que tenga que ver con los derechos de xxxx y xxxx, y que por lo tanto no le toca valorar los elementos que garantizan el interés superior de estas personas, dentro de los que destaca la escucha de ellas. Eso debe hacerse en el Juzgado de Familia de Usulután.

No hay errónea aplicación del Art. 237, inciso 3° LEPINA, por cuanto la suspensión que ahí se regula no es de la naturaleza de la que está indicada en los Arts. 27 y 28 LPF. La suspensión del Art. 237 tiene como marco previo que el juez o jueza tenga competencia para conocer del asunto discutido, y se establece con la finalidad de que se pueda adoptar la mejor decisión en beneficio de un niño, niña o adolescente, y que, para ello, sea necesaria la realización de algunas diligencias que así lo favorezcan. La suspensión, a que particularmente se refiere el Art. 27 LPF, y que es lo que el apelante solicitaba, se refiere a la existencia de prejudicialidad que no es aplicable en niñez y adolescencia, por expresa disposición del Art. 224 LEPINA

ACTOS DE COMUNICACIÓN

Esta providencia deberá notificarse de la siguiente manera: 1) al licenciado xxxx, en la Clínica del Doctor Hugo Villa Roel Abrego, ubicada en Plaza Villavicencio, Colonia Escalón, noventa y nueve avenida norte, Paseo General Escalón, Segundo Nivel, local doce, San Salvador o al telefacsíml número 2669-

2587; 2) a la licenciada xxxx, por medio del telefacsímil número 2645-6506, propuesto a fs. 167 Vto. Si no fuere posible la transmisión mediante el telefacsímil, el acto se verificará mediante el tablero judicial, por no haber señalado lugar para oír notificaciones en esta ciudad; y 3) al licenciado xxxx, mediante el telefacsímil número 2669-5014 del Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia al cual se encuentra adscrito.

LA DECISIÓN

En virtud de la motivación expuesta, de las disposiciones legales citadas y de lo que establecen los Arts. 149, 161 inc. 1º y 218 L.Pr.F. y Art. 215 LEPINA, SE RESUELVE: **CONFIRMASE** el auto de improponibilidad pronunciada por la Jueza Especializada de la Niñez y Adolescencia de San Miguel, licenciada xxxx, a las quince horas y quince minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil catorce.

De conformidad con el Art. 241 LEPINA, y por no admitir recurso de casación, devuélvase el expediente del proceso al tribunal de origen con certificación de esta resolución. **NOTIFIQUESE.-**

.

ANEXO 3

CÁMARA ESPECIALIZADA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día catorce de noviembre del año dos mil catorce.-

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO La presente providencia corresponde al Proceso Abreviado de **AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAIS DEFINITIVA**, con referencia **JENA S.S. 102-230-2014 J1C3**, promovido en el Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia de San Salvador, a favor del adolescente **xxxx** y del niño **xxxx**, ambos de apellidos **xxxx**, de trece y de ocho años de edad respectivamente, ambos estudiantes y de nacionalidad salvadoreña, por parte del señor **xxxx**, Doctor en Medicina, representado por su apoderada licenciada **xxxx**, en contra de la señora **xxxx**, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador. En este Tribunal de Segunda Instancia, el proceso ha sido registrado con la referencia **22/A/SS1/14-1.-**

La Jueza Especializada de la Niñez y Adolescencia de San Salvador, licenciada **xxxx**, pronunció resolución a las quince horas con treinta minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil catorce (Fs. 28 al 29): en la cual resolvió: *“Declárese IMPROPONIBLE la demanda de proceso abreviado de Autorización de Salida Definitiva del país a favor de los hermanos **xxxx** y **xxxx**, ambos de apellidos **xxxx** en virtud de los considerandos que anteceden, quedando a salvo el derecho de la parte demandante de tramitar el proceso correspondiente ante el Juzgado competente”*.

Inconforme con dicha resolución, la licenciada **xxxx**, interpuso recurso de apelación de ella.-

HECHOS Y PRETENSIONES De la demanda presentada a fs. 1 a 3, se advierte, que el señor **xxxx** y **xxxx** contrajeron matrimonio el veintisiete de mayo de dos mil, procreando a **xxxx** y **xxxx**, ambos de apellidos **xxxx**, actualmente de trece años y de ocho años de edad respectivamente. Que con fecha cinco de noviembre del año dos mil nueve, mediante sentencia emitida por el Juzgado de Familia de San Marcos, se

disolvió el vínculo matrimonial, quedando la guarda y el cuidado personal de ambos niños a cargo del señor xxxx y la autoridad parental la ejercerían ambos padres.

La pretensión en la demanda es obtener la autorización de salida del país de forma permanente del adolescente xxxx y del niño xxxx, dado que la actual esposa del señor xxxx es de nacionalidad norteamericana, y por tal motivo se le ha presentado la oportunidad de emigrar a los Estados Unidos de América y residir ahí de forma legal y definitiva, expresándose en la demanda que la señora xxxx se ha negado injustificadamente a autorizar tal salida.

Se agrega asimismo, que el señor xxxx y los niños xxxx y xxxx, poseen visas de residente de los Estados Unidos de América y por la naturaleza de la visa obtenida, deben de ingresar antes del veintinueve de enero de dos mil quince a dicho país, en caso contrario perderían su estatus migratorios, el cual es muy difícil de obtener.

DE LA APELACIÓN

El recurso de apelación de la resolución que declara improponible la demanda, fue presentado el día diez de noviembre de dos mil catorce a fs. 32 a 35; planteándose en el mismo, que la resolución emitida por el Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia de San Salvador, resuelve sobre cosas que no han sido solicitadas, pues la demanda ha sido fundamentada en base al Art. 44 LEPINA y no es una modificación a la sentencia de divorcio.

Asimismo manifestó la apelante, que no se ha solicitado que sean alterados aspectos resueltos por otro tribunal, como lo es el ejercicio de la autoridad parental... lo que se pretende es que se otorgue la autorización de salida del país, tal como lo establece el Art. 44 LEPINA; y no con el afán de alterar o modificar lo impuesto en la sentencia de divorcio, expresando que en la misma se estableció, el régimen de visitas abierto, y no se está privando a la señora xxxx que visite a sus hijos cuando lo considere pertinente.

En ese sentido, la resolución que se pretende, es que se revoque la resolución que declara improponible la demanda, emitida el veintiuno de octubre de dos mil catorce,

que se admita la misma y se ordene el inicio del proceso abreviado de autorización de salida del país.

La licenciada xxxx, contestó el traslado conferido en el sentido, que con la salida definitiva de los hermanos xxxx, efectivamente se estaría obstaculizando el ejercicio de la autoridad parental y debe de ser en un Juzgado de Familia en el que se presente el caso.

ADMISIBILIDAD DE LA IMPUGNACIÓN

El recurso de apelación interpuesto por la licenciada Molina Cortez, reúne los requisitos legales para ser admitido establecidos en la Ley Procesal de Familia, en lo sucesivo identificada sólo como “LPF”.

La procedencia de la misma, es factible, pues a pesar que la figura de la improponibilidad no se encuentra expresamente regulada en las resoluciones que, según el Art. 153 LPF, admiten apelación, sí se encuentra regulado en el Art. 277 inc. 2º del Código Procesal Civil y Mercantil, en adelante CPCM, que es aplicable supletoriamente según el Arts. 218 LPF, 213 y 215 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en adelante, LEPINA. En ese sentido, es una de las resoluciones que admite recurso de apelación.

La apelación fue interpuesta por escrito, dentro del plazo de los tres días contados desde la notificación de la resolución que causó agravio, señalado en los Arts. 148 inc. 1º y 156 inc. 1º LPF.

Por medio del recurso de apelación interpuesto, se impugna la resolución que se pronunció a las quince horas con treinta minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil catorce, señalándose que el fundamento de la apelación es la inobservancia de los Arts. 44 inc. 4 y 230 lit. d) LEPINA. Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 160 inc. 2º LPF, se admite el recurso de apelación interpuesto por la licenciada Sonia Elizabeth Molina Cortez, en el carácter con que actúa, procediéndose a su conocimiento y decisión.

CONSIDERACIONES DE LA CÁMARA

Si bien en el escrito de apelación, no se especifica cuál es la norma inobservada o erróneamente aplicada, tal como lo exige el Art. 158 LPF, por lo regulado en el Art. 7, letras a) y b) LPF debemos decir que la apelante sí plantea claramente su inconformidad con la no observancia del Art. 44 LEPINA.

El argumento de fondo es que dicha norma no se ha observado, pues la jueza declara improponible una demanda que persigue una salida del país, lo cual se encuentra establecido en el ámbito de competencia de la jurisdicción de niñez y adolescencia. Asimismo, la apelante agrega que no se pretende modificar la sentencia dictada en la jurisdicción de familia, ni mucho menos alterar el ejercicio de la función parental de la madre de xxxx y xxx, reiterando que sólo quiere la salida del país, y que la madre se opone injustificadamente.

Podemos decir, entonces, que la apelante está reclamando que con la decisión de la jueza de niñez y adolescencia de declarar improponible la demanda de autorización de salida del país, se ha inobservado el artículo 44 inciso 4 LEPINA, y se han vulnerado los derechos procesales de su representado y sus hijos. Por esas razones la petición expresa es que se revoque la decisión emitida por la jueza, y que se le ordene a ésta que le dé trámite al proceso abreviado correspondiente. Sobre tales aspectos es que debe girar la decisión de esta Cámara.

Inobservancia de los Arts. 44 y 230 LEPINA.

Al presentarse una demanda es de obligatorio cumplimiento realizar el juicio de admisibilidad, a fin de determinar si es posible o no darle trámite a la misma, valorar los hechos que se esbozan, para evaluar si no convergen elementos que obstaculizarían la resolución del conflicto, por afectarse la competencia del juzgador ante quien se planteó la demanda.

Es decir, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 6, letra a) LPF, el juez o jueza debe, en orden de prioridad, determinar si es o no competente para conocer del asunto que le ha sido planteado.

Efectivamente, el artículo 44 LEPINA regula los requisitos para que las niñas, niños y adolescentes puedan salir fuera del país. Ante la negativa injustificada del padre o madre no custodio, dicha norma como el Art. 230, letra d) LEPINA establecen que la decisión le corresponderá al juez o jueza de niñez y adolescencia en proceso abreviado.

Un aspecto problemático en el Art. 44 LEPINA es que se habla de salidas temporales y de salidas definitivas. Con las salidas temporales no se evidencia ningún tipo de obstáculo, pues precisamente, el juez o jueza de niñez y adolescencia solo determinará si concede o no la salida del país. Ello no implica ninguna alteración del ejercicio de la función parental, pues lo único que persigue es que, en un espacio de tiempo determinado, se ejerza algún derecho, como podría ser, por ejemplo, el de recreación y sano esparcimiento.

Ahora bien, la salida definitiva sí que implica una alteración en el ejercicio de la función parental, pues ya sea el padre o la madre no custodia, deberán buscar la alternativa más adecuada para, en esas condiciones (su hijo o hija fuera del país de manera definitiva), favorecer el derecho de su hijo o hija a mantener una comunicación y trato con ella.

La razón es lógica: La salida permanente del país implica un cambio de residencia, un cambio del proyecto de vida pensado para el desarrollo de los hijos e hijas, y si bien, en esas condiciones puede favorecerse alguna forma de comunicación y trato, ello significa un cambio en la dinámica de ejercicio de la función parental.

Lo anterior nos pone en la consideración necesaria de la competencia objetiva atribuida tanto a jueces y juezas de familia, como del área de niñez y adolescencia. A fin de no afectar dicho ámbito competencial, se vuelve imprescindible la determinación de los supuestos en que sería posible para un juez de niñez y adolescencia otorgar una salida definitiva del país sin afectar la competencia de la jurisdicción de familia.

Por ello esta Cámara, en anterior precedente, ha verificado una actividad interpretativa que busca zanjar dicha problemática. En efecto, por sentencia de las catorce horas con treinta minutos del día diez de abril del año dos mil catorce, en proceso con referencia **7/A/SM2/14-2** se determinó los supuestos que pueden presentarse en escenarios de salidas definitivas del país.

Se dijo, en dicha ocasión, que *“Un primer supuesto lo constituiría el escenario de discusión de una salida definitiva del país, cuando existe en trámite, de manera simultánea, un proceso de custodia, de régimen de comunicación y trato, de pérdida o suspensión de la autoridad parental en el ámbito de la jurisdicción de familia.*

Un segundo supuesto sería el escenario de discusión de una salida definitiva del país, cuando ya existe una sentencia ejecutoriada en materia de familia que ha atribuido la custodia de un niño, niña o adolescente y que ha fijado un régimen de comunicación y trato.

Y un tercer supuesto lo representaría el escenario de discusión de una salida definitiva del país, cuando no existe un proceso en trámite, en la jurisdicción de familia, sobre custodia, régimen de comunicación y trato, o pérdida o suspensión de la autoridad parental, ni sentencia que se haya pronunciado sobre los mismos aspectos, y sea el padre o la madre de domicilio ignorado.

De los tres supuestos que identificamos, nos parece que este último es la posibilidad que se plantea en el ámbito de competencia de los jueces y juezas de niñez y adolescencia, de acuerdo a lo estipulado en el inciso 6to, letra c) del Art. 44 LEPINA, para decretar una salida definitiva del país”.

En el presente caso, la pretensión es la autorización de la salida permanente del adolescente “” y del niño “”, ante la negativa injustificada de la madre señora “” de otorgar la autorización. En la misma demanda se ha afirmado la existencia de una sentencia previa en la jurisdicción de familia, en la que se definió la custodia, los alimentos y el régimen de comunicación y trato que existiría entre la señora xxxx y sus hijos.

La jueza de niñez y adolescencia hizo bien, el juicio de admisibilidad, pues a fin de evitar el dispendio inútil de la actividad jurisdiccional y ampararse en su respectivo ámbito de competencia, determinó que no se podía conocer de lo pretendido por ser un asunto que debe decidirse en la jurisdicción de familia.

La apelante insiste en la idea que lo único que quiere es que se autorice la salida del país de xxxx y xxx, y que ello no implica desnaturalizar o afectar el ejercicio de la función parental, pues la madre siempre lo podrá hacer.

No compartimos la opinión de la apelante, por cuanto con dicha opinión se desconoce la existencia de una sentencia previa en la jurisdicción de familia que decidió sobre los aspectos de comunicación y trato. Si bien dicha sentencia establece un régimen de comunicación y trato abierto, dicha consideración debe entenderse en los límites territoriales de nuestro país, y no existe ninguna circunstancia en la misma que nos pueda conducir a pensar lo contrario.

Que ahora el señor Ruíz García haya establecido un nuevo proyecto de vida, implica una transformación en el ejercicio de la función parental, particularmente en lo que se refiere a la señora xxxx. Es así, por cuanto ese nuevo proyecto de vida se materializará fuera del país, y entonces hay que buscar los mecanismos adecuados que garanticen la comunicación y trato de dicha señora con sus hijos.

Ello se impone por la condición de que, según nuestra legislación, el ejercicio de la función parental es conjunto, según el Art. 207 del CF, y la unilateralidad está expresamente determinada en la ley. Por tanto, cualquier cambio en los proyectos de vida particulares del padre y de la madre, vincula a sus hijos e hijas menores de edad, y su adecuación para el cumplimiento de sus obligaciones para con el desarrollo de estas personas, debe discutirse en la sede judicial competente, ante la falta de acuerdo.

Por supuesto que una circunstancia como la planteada es posible decidirla en sede judicial, cuando la falta de voluntad parental no lo permita de otra manera. El punto es que no es en sede de niñez y adolescencia donde corresponderá decidirlo, sino en

la jurisdicción de familia. La estructura misma del proceso abreviado no está pensada para la tramitación de este tipo de pretensiones, en donde, normalmente, se requiere de mayor tiempo, de estudios, de pruebas que vayan orientadas al ejercicio de la función parental, en su conjunto. El proceso abreviado está ideado para solucionar un punto específico del ejercicio de la responsabilidad parental, como es la de autorizar una salida del país, por regla general, de carácter temporal.

La sola existencia de una sentencia en la que previamente se establezcan la forma en cómo se efectivizaran derechos, como lo es un cuidado personal, régimen de visitas, alimentos, etc, efectivamente limita la competencia del juez o jueza de niñez y adolescencia en el momento de decidir sobre una salida fuera del país en forma definitiva o permanente de un niño, niña o adolescente, pues el régimen de comunicación y trato se vería alterado, y con ello se podría, incluso, afectar el derecho de éstas personas a concretar tal derecho.

Reiteramos, pues la idea, que la estructura del proceso abreviado no está pensada para discutir aspectos sobre custodia o regímenes de comunicación y trato, pues dichos elementos de la autoridad parental, además de no formar parte de la competencia objetiva de la jurisdicción de niñez y adolescencia, requieren de un mayor análisis, de valoración de una diversidad de condiciones que requieren una estructura procedimental más amplia y con mayores plazos de alegación y defensa.

En razón del análisis precedente, consideramos que la decisión de la jueza es adecuada y debe confirmarse, quedando a salvo el derecho del señor Ruíz García de buscar la modificación de la sentencia emitida en la jurisdicción de familia, para adecuar su nuevo proyecto de vida con el ejercicio de los derechos de sus hijos
“” y “”.

La circunstancia del corto tiempo disponible y de la posible pérdida de la visa de residente de xxxx y xxxx, no es algo que deba reprocharse a los tribunales, en este caso a la jueza de niñez y adolescencia, sino al ejercicio concreto o forma en que el

señor xxxx ha ejercido su función de padre y a las asesorías que en dicho tema éste ha considerado.

ACTOS DE COMUNICACIÓN

Esta providencia deberá notificarse de la siguiente manera: 1) a la licenciada xxxx, en Colonia Buenos Aires, Edificio Cardona, local número 301, frente a las tres torres, San Salvador o al telefax número 2566-7605; 2) a la licenciada xxxx, en la sede del Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia al cual se encuentra adscrita.

LA DECISIÓN

En virtud de la motivación expuesta, de las disposiciones legales citadas y de lo que establecen los Arts. 149, 161 inc. 1º y 218 LPF y Art. 215 LEPINA, SE RESUELVE: **CONFIRMASE** el auto de improponibilidad pronunciado por la Jueza Especializada de la Niñez y Adolescencia de San Salvador, licenciada xxxx, a las quince horas con treinta minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil catorce.

De conformidad con el Art. 241 LEPINA, y por no admitir recurso de casación, devuélvase el expediente del proceso al tribunal de origen con certificación de esta resolución. **NOTIFIQUESE.-**

ANEXO 4

Testimonio de víctima de Trata, relato de lo que le sucedió cuando fue víctima de este delito

Yo vivía con mi familia y desde muy chica trabaje para mantenerme ahí conocí a una señora yo me llevaba muy bien con ella conversábamos mucho ella siempre me decía que viniera a vivir con ella que las cosas iban a cambiar que se ganaba más dinero y que ella me iba a tener en su casa con todas las comodidades y que nunca me aría falta nada y pues de tanto insistir de la señora yo le hice caso y vine con ella y fue así que caí en la prostitución, ella me saco con mentiras.

Yo vivía con esa señora y ella no se conformaba con lo que yo estaba ganando en un trabajo honesto y digno y ella se ponía agresiva diciéndome que con lo que colaboraba al mes que eran \$140.00 que eran para todo el pago de luz, alimento, cable, me dijo que si no aportaba más que me fuera y que alquilara y que viera que hacía, ella me dijo busca algo mejor yo busque un trabajo de mesera donde me daban propina todo lo que yo ganaba se lo entregaba a ella pues me lo pedía i no se enojaba y me iba a echar de la casa y yo al no tener a nadie aquí ya que por ella me Salí de mi casa por ella y darle gusto y no tuve el valor de regresar , en el lugar que trabaja los dueños tenían un Night Club en la segunda planta pero yo era mesera nada más la señora me exigía mucho me reclamaba que aun lo que ganaba era muy poco y me dijo que me hiciera prostituta que trabajara en la segunda planta que así si va a tener más dinero además no es malo lo único que tenes que hacer es cuidarte yo le decía llorando que no, que eso no me gustaba yo nunca había hecho eso. Pero ella me insistía me atacaba con amenazas que me fuera de la casa, e ingrese a ese trabajo por obligación yo nunca actué como mujer callejera ella me insultaba y me gritaba en la calle, una vez que yo recibía mi pago ella me lo quitaba todo solo me dejaba la muy cora del pasaje para ir a trabajar porque de lo contrario me amenazaba, e quito todo lo que yo tenía

Habían momentos en los cuales me sentía Mal tímida yo no sabía que las mujeres tenían que bailar desnudas y para mí era difícil céntrame a la par de los clientes y lo peor ir me acostarme con ellos yo me sentía muy mal, también porque nos obligaban a beber yo con una cerveza estaba bola y a veces me obligaban a tomar muchas es ahí donde yo ya me iba sintiendo como ellas una prostituta. Mi deseo siempre fue salirme de ese lugar.

Un dia decidi salirme de la casa donde me tenían porque ya no soportaba los malos tratos me obligaban a trabajar y de lo que ganaban todo me lo quitaba ya no soportaba y es asi como agarre el valor para irme de ese lugar y conocí un buen hombre que me ayuda. Sin embargo ella aun me manipula porque tiene a mi hija de ocho años que me tiene pero yo no puedo llegar a la casa de ella porque me coacciona y me manipula que si vuelvo a llegar ahí me va a encerrar y me va a volver a obligarme a prostituirme eso me da mucho miedo, por eso yo no puedo llegar. Tengo el miedo que ella puede hacer lo mismo con mi hija lo que hizo conmigo ya que he escuchado rumores de los vecinos que la manda a comprar puros ya muy tarde la pone hacer oficios y la insulta diciéndole que ella la tiene que mantener aunque sea de prostituta. Yo no me acerco por miedo y porque ella tiene además sobrinos que son pandilleros, y mi temor es que le pueda pasar algo a mi hija he buscado ayuda y espero mediante Dios poder tener a mi hija muy pronto.

ANEXO 5

INFORME ANUAL 2014



Consejo Nacional contra la Trata de Personas El Salvador

El Salvador es estado parte del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, suscrito y ratificado por Decreto Legislativo de fecha 18 de diciembre de 2003, así como de otros instrumentos internacionales que obligan al estado salvadoreño a prevenir, combatir, proteger, atender y restituir a las víctimas.

El Salvador asumió la responsabilidad de erradicar la Trata de Personas, por lo cual en Julio del 2011, elevo el compromiso del estado creando el Consejo Nacional contra la Trata de Personas, instancia rectora de la formulación, seguimiento, coordinación y evaluación de la Política Nacional contra la Trata de Personas, así como la elaboración de los planes, programas y acciones públicas para prevenir, combatir este delito y para proteger, atender y restituir a las víctimas de trata de personas desde una visión integral. El Consejo Nacional contra la Trata de Personas (CNCTP), está conformado por los titulares del MJSP, MRREE, MINED, MINSAL, SIS, ISDEMU y FGR, quien a su vez cuenta con el Comité Técnico, como ente ejecutor e implementador de las acciones encaminadas a erradicar el flagelo de la Trata de Personas en El Salvador, mismo que se encuentra conformado por las instituciones ya mencionadas y por el MRPS, MITUR, PNC, ISNA, DGME, CSJ, PDDH, MINGOB, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Siendo el objetivo primordial establecer la organización y funciones de los mecanismos interinstitucionales de coordinación del Órgano Ejecutivo y otros organismos, para la ejecución de las acciones tendientes al abordaje de la Trata de Personas,

con respeto a la Constitución de la República y los tratados internacionales ratificados por El Salvador.

En el 2012, se crea por Decreto Ejecutivo 450, La Política Nacional contra la Trata de Personas de El Salvador, que posee un marco regulatorio del abordaje integral de la antes mencionada.

En el mes de julio del 2013 se presenta el proyecto de “Ley Especial contra la Trata de Personas”, que posee como puntos esenciales la reforma del tipo penal de Trata de Personas y delitos conexos a la misma, el aumento a la pena del delito, la creación de mecanismos de coordinación interinstitucional para el efectivo acceso a la justicia y restitución de los derechos de las víctimas y la creación por ley de las unidades especializadas de la Policía Nacional Civil y la Fiscalía General de la República, todo con la finalidad de abordar la trata de personas desde una perspectiva integral.

El 16 de octubre del 2014, la Asamblea Legislativa de El Salvador aprueba con 81 votos a favor la **Ley Especial contra la Trata de Personas de El Salvador**, emite por Decreto Legislativo No. 824, publicada en el diario oficial el día 14 de noviembre de 2014, la cual entrará en vigencia el 12 de enero de 2015, la **Ley Especial contra la Trata de Personas de El Salvador**, la cual es una Ley integral, ya que contiene el ámbito de persecución del delito de trata de personas, pero también abarca, la atención y restitución de los derechos de las víctimas, la seguridad migratoria, la prevención del delito, se crean la institucionalidad del Consejo Nacional contra la Trata de Personas, se crea un fondo especializado para la Atención a las Víctimas de Trata y se crea un sistema de base de datos para el monitoreo y avance de resultados, entre otras cosas, esta herramienta legal espera ser un instrumento que lleve a El Salvador, a erradicar la trata de persona, con las diferentes acciones que toca la Ley Especial contra la Trata de Personas de El Salvador.

El camino recorrido para la creación y formulación de la Ley Especial ha sido muy largo, ya que desde hace 11 años El Salvador ha trabajado para la creación de este instrumento legal que permitiera el fortalecimiento de las instituciones para abordar la trata de personas de una forma concreta y clara, lo cual ha sido logrado por el apoyo político y el compromiso de los titulares del gobierno.

Lo cual se concluye viendo realizado el sueño de lograr con una normativa integral, que atacara de raíz al delito de la Trata de Personas, y posicionando al estado Salvadoreño con la

implementación de la Ley Especial, la cual esperamos sea de gran beneficio para todos y todas las víctimas de la trata de personas, específicamente a las poblaciones altamente vulnerables.

En el 2014 se emplearon los efectos en diversos tipos de acciones encaminadas al combate de la Trata de Personas, siendo la explotación sexual comercial, la de mayor incidencia a nivel nacional de niñas y adolescentes, nacionales y extranjeras.

EJE DE PERSECUCIÓN

- Implementación de Política Nacional contra la Trata de Personas en El Salvador.
- Aprobación de la Ley Especial contra la Trata de Personas de El Salvador (octubre 2014)
- Condenas muy elevadas en materia de Trata de Personas, implementadas por la FGR y la PNC como concursos de delitos en los casos de trata de personas, condenando a redes organizadas que operaban en algunos municipios de El Salvador; en el mes de mayo del 2014 se logró condenar a una estructura criminal que mantuvo cautivas a 11 víctimas salvadoreñas de trata de personas en ciudad de Guatemala en Santa Rosa Balberena, todas las víctimas oscilaban entre los 11 a 16 años, logrando una de las condenas más altas de la región que ascendió a 63 años de prisión para el tratante.
- En las fronteras de El Salvador se ha capacitado a los agentes migratorios para la detección de víctimas de trata de personas, logrando así identificaciones efectivas, que han sido remitidas a investigación de las autoridades.
- El Salvador cuenta con un sistema de recolección de datos estadísticos de víctimas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, administrado en la DGME, que sirve como insumo para ver el flujo de casos detectados en las fronteras terrestres y aéreas.
- El Salvador en parte de la Operación Regional la Comisión de Jefes/as y Directores/as de Policía de Centroamérica, México, el Caribe y Colombia, como parte de su Plan de Trabajo Anual contra la Delincuencia Organizada Transnacional; a través de la Subcomisión Técnica contra la Trata de Personas, con el apoyo de la Oficina Regional de INTERPOL para América

Central, situada en San Salvador, en su calidad de Secretaría Técnica Permanente, logrando operativos en contra de la Trata de Personas de forma simultánea en 9 países del área. Logrando la desarticulación de una red de Trata de Personas que operaba en los principales centros comerciales de San Salvador, desde el año 2010, que derivó en la captura de 7 personas entre tratantes y agresores sexuales (clientes).

Los avances tendientes a la erradicación de la Trata de Personas en el Salvador según los ejes de ejecución de la Política Nacional son:

DE ATENCIÓN

- Se cuenta con el Albergue Especializado de Niñas Víctimas de Trata de Personas, a cargo del ISNA, que invierte alrededor de 22,000 mil dólares anuales.
- ISDEMU con el apoyo financiero de Canadá, pronto se abrirá el albergue para la atención de mujeres víctimas de Trata.
- Se cuenta con la Dirección de Atención a Víctimas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (DAV), quien gestiona con la Secretaria de Inclusión Social (SIS); ayuda para la reinserción de las víctimas de Trata y con organismos internacionales como la OIM y Sav the Children cooperación para las mismas; cuantificando la recepción de casos de Trata de Personas, algunos para atención y otros para remisión de investigación.

EJE DE PREVENCIÓN

- Se lanzó la Campaña fronteriza “Los Caminos de la Vida no son siempre los que imaginamos”, la cual fue lanzada a nivel regional por la Coalición Regional Centroamericana contra la Trata de Personas, para la prevención del delito de trata de personas, campaña que se ejecutó con el apoyo del BID y ECPAT GUATEMALA, misma que en su documento de cierre de la campaña informó que la cobertura mediática en el Salvador fue de un Publicity en El Salvador: US\$ 66,904.98.
- Se aprobó en el mes de septiembre del 2013 La Ordenanza Municipal de San Salvador contra la Trata de Personas, siendo una de las primeras capitales de Latinoamérica en hacer ese esfuerzo.
- Se aprobó en el mes de diciembre del 2013 La Ordenanza Municipal para la

prevención e identificación de la Trata de Personas de Santa Tecla, La Libertad, siendo un municipio cercano a la zona metropolitana y con mucha concurrencia turística.

- Ahondado a ello algunas municipalidades que ya contaban con ordenanzas municipales en la materia, siguieron ejecutando planes preventivos para que la población conozca ¿Qué es la Trata de Personas? y cuáles son los mecanismos de denuncia, llevando así a nivel local la prevención contra la Trata de Personas, entre las antes dichas encontramos a las alcaldías de, Mejicanos, Santa Ana y San Miguel.
- Se lanzó la campaña nacional contra la Trata de mujeres y niñas, dirigida por ISDEMU, como parte del Consejo Nacional contra la Trata de Personas.
- Se apoya la campaña que se está realizando por parte del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia CONNA, en la que se tiene por objetivo el desincentivar la Migración irregular de NNA no acompañados.
- Se han impartido charlas de concientización con estudiantes de Centros Escolares, acción que se ampliara en el 2015 con la implantación de jornadas de prevención de la trata de personas en 10 municipios de El Salvador, con el apoyo financiero del SICA.
- La Policía Nacional Civil a través de la Unidad de Trata de Personas y delitos conexos, realiza jornadas de concientización con Policías encargados del área de prevención, con el objetivo de poder replicar las jornadas y de socializar el protocolo de actuación, en la detección de las víctimas de trata de Personas en los diferentes municipios donde se posee presencia policial, esto con el apoyo financiero de Save The Children.
- Se ha capacitado a los agentes migratorios en las fronteras terrestres y aéreas, para la detección de posibles víctimas de Trata de Personas, quienes a su vez orientan a la población de la zona a estar alerta de cualquier tipo de amenazas, los Agentes Migratorios poseen el Manual del Agente Migratorio, para la detección de posibles víctimas de Trata de Personas, con el apoyo financiero del Consejo Nacional contra la Trata de Personas de El Salvador.

EJE DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- Se ha participado en diversos espacios de coordinación nacional e internacional, donde se ha visto el delito de la trata de personas desde diferentes enfoques y se ha determinado su abordaje integral desde otras perspectivas, entre los espacios en los cuales se ha participado se tienen.

Espacios Nacionales:

- Comité Técnico del Consejo Nacional contra la Trata de Personas.
- Conformación del Observatorio Latinoamericano Observa la trata, Capítulo Nacional.
- Campaña de Erradicación de las peores formas de trabajo infantil, “Primero Aprendo”.

Espacios internacionales:

- Reunión de Autoridades Nacionales en Materia de Trata de Personas de la (OEA).
- Coalición Regional contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.
- Conferencia Regional para las Migraciones (CRM).
- La Operación Regional "Libertad II" contra la Trata de Personas y Delitos Conexos contra la Niñez y Adolescencia.

EJE DE COOPERACIÓN

- La Secretaria Ejecutiva del Consejo ha rendido informes solicitados por la Cancillería, relacionados en materia de Trata de Personas.
- Se cuenta con el proyecto Ba1, en donde participan los 7 países de la Región Centroamericana y República Dominicana, en el marco de prevenir la violencia contra las mujeres, trata y feminicidio, en el que se están trabajando diferentes ejes de acción.
- Entre los espacios internacionales de cooperación entre los Estado se ha contado con la cooperación de la Coalición Regional contra la Trata de Personas y la Conferencia Regional para las Migraciones, Organización Internacional para las Migraciones OIM, Save the Children y CARE Internacional.

- A la fecha se están negociando memorándum de entendimiento entre Centroamérica, Colombia, México, Belice, etc.
- Actualmente se ha iniciado un acercamiento con ACNUR y otros países con el fin de ver posibilidades de visas humanitarias para víctimas de trata de personas que se encuentren en verdadero riesgo de vida.
- Se ha logrado intervención de dos casos de coordinación entre El Consejo Nacional contra la Trata de Personas y la Coalición Nacional contra la Trata de Personas de Costa Rica, asistiendo a dos víctimas, una de ellas salvadoreña explotada laboralmente en Costa Rica y una víctima Costarricense explotada sexualmente en El Salvador, ambas con el apoyo de ambas entidades han retornado a sus países de origen de forma asistida y monitoreada por las entidades rectoras en la materia de Trata de Personas, sentando así precedentes de cooperación entre los Estados.
- El Salvador en parte de la Operación Regional la Comisión de Jefes/as y Directores/as de Policía de Centroamérica, México, el Caribe y Colombia, como parte de su Plan de Trabajo Anual contra la Delincuencia Organizada Transnacional; a través de la Subcomisión Técnica contra la Trata de Personas, con el apoyo de la Oficina Regional de INTERPOL para América Central, situada en San Salvador, en su calidad de Secretaría Técnica Permanente, logrando operativos en contra de la Trata de Personas de forma simultánea en 9 países del área. Logrando la desarticulación de una red de Trata de Personas que operaba en los principales centros comerciales de San Salvador, desde el año 2010, que derivó en la captura de 7 personas entre tratantes y agresores sexuales (clientes)

EJE DE CAPACITACIÓN

<ul style="list-style-type: none"> • Métodos de Investigación de Trata y Tráfico Ilícito de Migrantes, dirigido a personal del Grupo de Investigación de Trata y Tráfico Ilegal de Personas,
<ul style="list-style-type: none"> • Protocolo Policial de Atención Inmediata a Víctimas de Trata de Personas, dirigido a Jefes Deptos. de Prevención y ODAC de las 22 Delegaciones PNC del país.
<ul style="list-style-type: none"> • Protocolo Policial de Atención Inmediata a Víctimas de Trata de Personas, dirigido a Jefes Deptos. de Operaciones e Investigaciones de las 22 Delegaciones PNC del país.

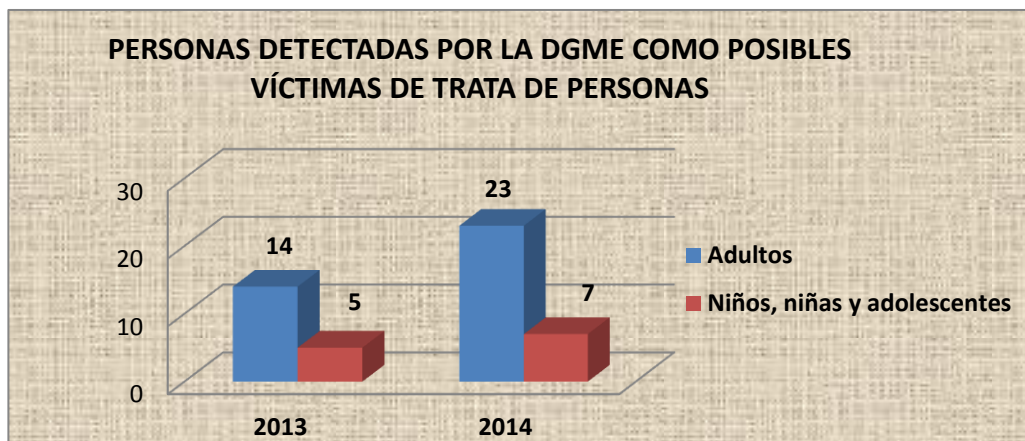
<ul style="list-style-type: none"> • Jornada de Divulgación de Trata de Personas, dirigido a personal de la UNIMUJER-ODAC Subdelgación de Cara Sucia, Ahuachapán.
<ul style="list-style-type: none"> • Curso de Derechos y Procedimientos con Mujeres Víctimas de Violencia y Delitos, dirigido a Oficinas de Denuncia y Atención Ciudadana de la Zona Metropolitana.
<ul style="list-style-type: none"> • Curso Básico de Investigación de Trata, Tráfico Ilegal de Personas, Delitos Sexuales y Conexos, dirigido a personal del Grupo de Investigación de Trata y Tráfico Ilegal de Personas DCI/, e Investigadores de: DIN San Salvador Centro/ DIN Santa Ana/ DIN Ahuachapán/ DIN Sonsonate/ DIN Chalatenango/ DIN San Vicente/ DIN San Miguel/ DIN La Unión/ DIN Morazán/ Unidad Investigación Criminal Transnacional
<ul style="list-style-type: none"> • Protocolo Policial de Atención Inmediata a Víctimas de Trata de Personas, dirigido a personal de los Depto. Prevención y ODAC de las Delegaciones de la Región Metropolitana
<ul style="list-style-type: none"> • Protocolo Policial de Atención Inmediata a Víctimas de Trata de Personas, dirigido a personal de los Depto. Prevención, Subdel. Ciudad Mujer y ODAC de las Delegaciones de la Región Oriental.
<ul style="list-style-type: none"> • Protocolo Policial de Atención Inmediata a Víctimas de Trata de Personas, dirigido a personal de los Depto. Prevención, Subdel. Ciudad Mujer y ODAC de las Delegaciones de la Región Occidental.
<ul style="list-style-type: none"> • Jornada de Divulgación de Trata de Personas dirigido a personal de la Procuraduría General de la República.
<ul style="list-style-type: none"> • Diplomado sobre Marco Legal e Institucional de los Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Mujeres, dirigido a personal del Comité Intersectorial contra la Violencia Intrafamiliar de Chalatenango.
<ul style="list-style-type: none"> • Primer Diplomado con Enfoque de Género dirigido a Personal de la Dirección General de Correos de El Salvador.
<ul style="list-style-type: none"> • Segundo Diplomado con Enfoque de Género dirigido a Personal de la Dirección General de Correos de El Salvador.
<ul style="list-style-type: none"> • Jornada de Divulgación de Trata de Personas dirigida a Oficiales, personal de Tropa y administrativos de la Brigada de Artillería de la FAES.
<ul style="list-style-type: none"> • Jornada de Divulgación de Trata de Personas. Promotores de Salud del Ministerio de Salud de la Zona Oriental, por medio de la OIM.

<ul style="list-style-type: none"> • Jornada de Divulgación de Trata de Personas dirigido a Personal de las Unidades de Programa de Plan por la Niñez, de la zona Occidental.
<ul style="list-style-type: none"> • Jornada de Divulgación de Trata de Personas dirigido a Personal de las Unidades de Programa de Plan por la Niñez, de la zona Central.
<ul style="list-style-type: none"> • Conociendo la Trata de Personas y su nuevo cuerpo normativo para la comunidad LGBTI.
<ul style="list-style-type: none"> • Taller sobre la Trata de Personas para Multiplicadores, para Conferencia de Religiosos y Religiosas JPIC-CONFRES.
<ul style="list-style-type: none"> • Se han dado 10 asesorías para estudiantes de diversas carreras universitarias, que realizaron y realizarán sus tesis de graduación sobre trata de Personas en sus diversas modalidades.
<ul style="list-style-type: none"> • Jornadas de capacitación para la detección de víctimas de trata de personas, aplicando el Manual del Agente Migratorio para la Detección de Víctimas de Trata de Personas, dirigido a agentes migratorios
<p>“Atención y protección de niñez y adolescencia Migrante”</p>
<p>Derechos Humanos de las Personas Migrantes y Víctimas de trata Refugiadas en la región mesoamericana: Retos para su Protección y asistencia, con el auspicio de OIM y ACNUR.</p>
<p>“Manual del Oficial Migratorio, para la Detección, Identificación y atención Inmediata a Víctimas de Trata”</p>
<p>Taller de sistematización de experiencia y capacitación en la protección de Derechos Humanos de Migrantes y Víctimas de trata, Desplazados forzados y Refugio a nivel Regional mesoamericanos, en cuanto a la normativa nacional.</p>
<p>La Comunicación no verbal y Efectiva dirigida a NNA.</p>
<p>“Situación actual de la Niñez y adolescencia en la Migración Irregular y trata de personas a solicitud de la Organización Mundial para las Migraciones” (OIM)</p>

DATOS ESTADÍSTICOS 2012-2014

INDIQUE LAS NACIONALIDADES DE LAS PERSONAS IDENTIFICADAS COMO VÍCTIMAS DE LA TRATA POR LAS AUTORIDADES ESTATALES DE SU PAÍS E INCLUYA LOS NÚMEROS TOTALES. EMPIECE POR LAS VÍCTIMAS IDENTIFICADAS QUE SON CIUDADANOS DE SU PROPIO PAÍS.

2012		2013		2014	
Nacionalidad	Número de víctimas	Nacionalidad	Número de víctimas	Nacionalidad	Número de víctimas
Salvadoreña	62	Salvadoreña	77	Salvadoreña	37
Colombiana	1	Costa Rica	1	Guatemalteca	3
Guatemalteca	2	Guatemalteca	2	Hondureña	1
Hondureña	2	Hondureña	1	Nicaragüense	1
Nicaragüense	1	Mexicana	1		
No determinada	16	Nicaragüense	2		
		No determinada	1		
TOTAL	84		85		42



ANEXO 6

Trata Niños en venta

7 de Abril de 2014 a la(s) 6:0 - Ricardo Flores

Testigos dicen que los administradores de dos centros de acogimiento en el país venden, a cambio de donaciones, favores sexuales de niños.



Archivado en: CONNA – FGR – ISNA – niñas – niños – PNC – Prostitución – trata

Los centros de acogimiento debe supervisar el ISNA.

veces al año, en promedio, supervisa el ISNA la RAC.

social@laprensagrafica.com

Los ojos de Miriam invitan a ser feliz: son grandes, negros, profundos, brillantes y los presume en una fotografía que se tomó antes de salir por primera vez del centro de acogimiento que ha sido su hogar en los últimos tiempos. Un año después, la foto gira en las nerviosas manos de Ofelia. La mujer asegura que el paseo de la muchacha de 14 años fue porque uno de los donantes del centro pagó \$1,500 para tener sexo con ella.

Ofelia es una mujer chaparra y de piel curtida. Ha trabajado como nana en varios centros de acogimiento y ahora cuenta la historia de Miriam de forma apresurada. Se pasa el retrato de la adolescente de una mano a otra mientras describe cómo los administradores coordinan los encuentros entre “tíos” (así le llaman a los donantes) y los 15 albergados que hay en el hogar; entre NNA.

La mujer dice que Miriam le contó, meses después, que el día en que se tomó la fotografía viajó en una camioneta de lujo a un hotel fuera de la capital. Ahí, el hombre abusó de ella de la forma que quiso durante todo el día. La joven le dijo que el “tío” le regaló antes de despedirse una loción “de esas que anuncian en la tele y que solo utilizan las modelos y artistas”.

Ofelia asegura que todos los niños de ese centro donde Miriam vive han sido abusados sexualmente por los administradores y vendidos a los “tíos”. También cuenta que los más grandes abusan de los recién llegados: niños y niñas que apenas han cumplido los seis o siete años.

La nana dice que siempre tuvo sospecha de que algo raro ocurría en el hogar, por eso hizo lo posible de ganarse la confianza de los niños para que le contaran; pero tuvo la certeza hasta que encontró al administrador principal del hogar teniendo sexo con uno de los adolescentes. Según ella, el hombre la amenazó de muerte si “abría la boca”. Ofelia renunció.

Ahora dice que ese silencio no la ha dejado dormir en paz, pero teme denunciar el caso a las autoridades porque se trata de “una persona muy importante”.

Los supuestos abusos en ese centro de acogimiento no solo los cuenta Ofelia. También los narra Nelson. Él es un estudiante universitario que ahora tiene 20 años. Dice que conoce a Miriam, a Ofelia y a todos los miembros del hogar. Fija la vista en el suelo para contar que fue violado por los “tíos” desde que tenía 12 años. Salió del hogar cuando se convirtió en adulto. Desde esa fecha, según él, solo hay una idea que le da vueltas en su cabeza: buscar al administrador para matarlo.

Ese centro de acogimiento del que hablan Nelson y Ofelia se publicita a escala internacional, a través de un sitio en internet como un hogar que tiene la misión de ayudar a niños huérfanos, abandonados y de escasos recursos para “hacer de ellos profesionales que ayuden a nuestro querido El Salvador, así como a los más necesitados”. La donación para tener derecho a ser llamado “tío” oscila entre \$500 y \$1,500 al mes.

La institución encargada de supervisar lo que sucede en los centros de acogimiento que hay en el país es el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA). Así lo mandata la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).

En el papel, el ISNA debe coordinar y supervisar la actuación de los miembros que forman la Red de Atención Compartida (RAC). Así es como los diputados decidieron nombrar al conjunto de hogares para niños huérfanos o abandonados, que pueden ser privados o estatales. Según el ISNA, en el país hay 71 de esos centros.

LA PRENSA GRÁFICA solicitó a la Oficina de Información y Respuesta del ISNA tener acceso a la cantidad de veces que supervisó en 2013 a cada uno de los miembros de la RAC y los respectivos hallazgos.

El jefe del departamento de Supervisión RAC, Manuel Antonio Sánchez Estrada, consideró que revelar las anomalías de los centros de acogimiento violaba los derechos de los NNA. Además de victimizarlos. Al funcionario se le hizo saber que el periódico no estaba interesado en publicar casos específicos ni nombres de los centros de acogimiento. La idea era saber si la entidad encargada de proteger a la niñez salvadoreña conoce de los abusos sexuales.

El director del ISNA, Luis Salazar, le dijo a LA PRENSA GRÁFICA que no le veía problema en entregarle al periódico los principales hallazgos en la RAC; sin embargo, un día después de esa valoración, el funcionario cambió de parecer.

“Se decidió que no podemos compartir información sobre los hallazgos porque las instituciones se pueden molestar con el ISNA por revelar las anomalías. Se trata de casos que pueden ser subsanados por las entidades”, dijo Óscar Leonel Alfaro Rodríguez, oficial de información del ISNA.

La institución únicamente compartió un listado con las fechas en que supuestamente han visitado a cada uno de los 71 centros donde acogen a niños y adolescentes. Alfaro Rodríguez agregó que en esas visitas no se ha encontrado nada grave: “son hallazgos relacionados con limpieza de los hogares y cosas leves”, dijo.

Ofelia dice que no hay forma de que el ISNA se entere de los abusos porque la supervisión se basa en entrevistas con los administradores y en revisión de “papeles”. Ella dice que nunca vio a los supervisores hablar con los niños en los hogares en los que trabajó.

Los hallazgos del ISNA en la RAC son clave para que en el caso de la venta de los niños, el resto de entidades encargadas de prevenir y sancionar la trata de personas se activen. Si el ISNA no lo sabe, es difícil que lo sepan los demás. LA PRENSA GRÁFICA consultó a los responsables de las unidades de trata de personas de la Policía y a la Fiscalía si tenían alguna denuncia sobre posibles abusos sexuales en centros de acogimiento. Ambas instituciones dijeron que no.

SIN SANCIONES

La primera institución a la que debe informar el ISNA sobre la vulneración de derechos de NNA es al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA). En caso de que el ISNA descubra que hay venta de niños en los centros de acogimiento, considerado como trata de personas, el CONNA tampoco puede hacer mucho. La LEPINA cumplirá cinco años de vigencia el próximo 15 de abril y una de las principales deudas es la falta de sanciones que debe imponer el CONNA a las entidades privadas o estatales que vulneren los derechos de la niñez.

El Departamento de Estado de Estados Unidos calificó a El Salvador en junio pasado como uno de los países que no cumplen plenamente con las normas mínimas para la eliminación de la trata de personas, que actualmente están reguladas en el artículo 367 B del Código Penal.

Las denuncias de abusos a niños no son exclusivas del centro donde vive Miriam. Carmen labora como docente en otro lugar que dice apoyar a la niñez. Ella cuenta que los niños le han dicho que los adultos del hogar abusan sexualmente de ellos.

Carmen sabe que los niños no le mienten, pero también tiene temor a denunciar. Dice que un día llegó una comisión de extranjeros para alojarse en uno de los cuartos de la casa que alberga a 20 NNA. “Estuvieron una semana y sé que muchos de ellos abusaron de los niños”, dice la mujer con un gesto de impotencia en su rostro. La primera semana de abril, Save the Children y la Unión Europea montaron una conferencia en un hotel capitalino para anunciar el aporte de 600,000 euros para combatir la trata de personas en el país.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

- ✓ Clemente, D. (2008) **Psicología aplicada a la labor judicial**, Título I, Editorial Salvador, El Salvador, Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial.

- ✓ De Buitrago Anita Calderón, (1994) **Manual de Derecho de Familia**. 1ª. San Salvador, El Salvador. Centro de Investigación y Capacitación. Proyecto de Reforma Judicial.

- ✓ Geronimi, Eduardo, (2002) **Perspectivas sobre migraciones laborales: Aspectos Jurídicos del tráfico y la trata de trabajadores migrantes**, Ginebra, Suiza.

- ✓ Ossorio, Manuel, (1999), **Diccionario de Ciencias Jurídicas Policias y Sociales**, 26° Edición, Editorial Helialistica, Buenos Aires, Argentina.

- ✓ Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil. (2009) **“Combatir la trata infantil con fines de explotación laboral”**. Copyright Organización Internacional del Trabajo.

- ✓ Zeledón Castrillo, Dr. Arturo, **Curso Derechos, Garantías y Deberes de los niños, niñas y adolescentes** II, Modulo III, Serie LEPINA, Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de capacitación judicial.

- ✓ OIT: (2002), **Un futuro sin trabajo infantil, Informe del Director General, Conferencia Internacional del Trabajo**, 90a reunión, Ginebra, y OIT, (2005)

Una alianza global contra el trabajo forzoso, Informe del Director General, Conferencia Internacional del Trabajo, 93a reunión, Ginebra.

LEYES

- ✓ Constitución de la Republica de el Salvador.
- ✓ D.L. N° 839. El Salvador Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Recopilación de leyes civiles y de familia. Editor Lic. Luis Vásquez López. Impreso en Imprenta offset Cuscatlán La Vega San Salvador. A los quince días de Abril del dos mil nueve.
- ✓ Decreto N° 677 Código de Familia. A los catorce días de noviembre de 1997. Editor Lic. Luis Vásquez López. Impreso en Imprenta offset Cuscatlán La Vega San Salvador.
- ✓ D. N° 133 Ley Procesal de Familia. Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. Editor Lic. Luis Vásquez López. Impreso en Imprenta offset Cuscatlán La Vega San Salvador.
- ✓ D. N° 824 Ley Especial contra la trata de Personas, Publicada en El Salvador América Central.

TRATADOS INTERNACIONALES

- ✓ Centro de Documentación Judicial. **LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.**
- ✓ **Convención sobre los Derechos del Niño**, Observación General N°8 2006.
- ✓ UNICEF. **Convención sobre los Derechos del Niño. El marco de los Derechos Humanos.** Citado en febrero de 2009.

CRONOGRAMA

Meses	FEBRERO/2015				MARZO/2015				ABRIL2015				MAYO/2015				JUNIO/2015				JULIO/2015				AGOSTO/2015																			
	Semanas				1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4												
Actividades																																												
1. Reuniones Generales con la Coordinación del Proceso de Graduación					AQUÍ SE TIENE QUE MARCAR LAS FECHAS EN QUE LA COORDINACION SE REUNIRÁ PARA DARLE SEGUIMIENTO AL PROCESO																																							
2. Reuniones con el asesor de Lic. Buruca																																												
3. Reuniones Generales con la Coordinación del Proceso de Graduación																																												
4. Elaboración del perfil de investigación																																												
5. Elaboración del Protocolo de Investigación																																												
6. Entrega del Protocolo de Investigación									ULTIMA SEMANA DE MARZO DE 2015																																			
7. Ejecución de la Investigación																																												
8. Tabulación, Análisis e Interpretación de los datos																																												
9. Redacción del Informe Final																																												
10. Entrega del Informe Final																													ULTIMA SEMANA DE JULIO DE 2015															
11. Exposición de Resultados y Defensas del Informe final de Investigación																																												
12. Exposición de Resultados y Defensas del Informe final de Investigación																																												

SIGLAS O ABREVIATURAS UTILIZADAS

- **CN:** Constitución de la Republica de El Salvador.
- **JENA:** Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia
- **LEPINA:** Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia
- **LPF:** Ley Procesal de Familia
- **PGR:** Procuraduría General de la República.
- **PNPNA:** Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia.
- **ISNA:** Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia
- **ONG's:** Organizaciones No Gubernamentales.
- **ISPM:** Instituto Salvadoreño de Protección al Menor
- **INABIF:** (Perú) Programa Integral Nacional para el Bienestar Familia
- **Pr F:** Procesal de Familia
- **PNC:** Policía Nacional Civil
- **NNA:** Niño, Niña y Adolescente.